



21000042100670

Zona

FP

Tribunal Oral
1

Fecha de emisión de la Cédula: 19/marzo/2021

Sr/a: DRA. MARIA EUGENIA MONTERO (Fiscal Ad-hoc)

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 27263034290

Carácter: Sin Asignación

Observaciones Especiales: Sin Asignación

Copias: S

21000042100670

Tribunal: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA - sito en PEDRO LURO 2455

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **33013793 / 2007** caratulado:

Principal en Tribunal Oral TO03 - IMPUTADO: CORRES, OSCAR Y OTRO s/HOMICIDIO AGRAVADO P/EL CONC.DE DOS O MAS PERSONAS y PRIVACION ILEGAL LIBERTAD AGRAVADA (ART.142 INC.1)

QUERELLANTE: SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACION Y OTROS

en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: LUCRECIA TORTOSA, SECRETARIA



21000042100670



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Mar del Plata, 19 de marzo de 2021.

Autos y vistos

Para dictar sentencia en la causa FMP 33013793/2007/TO3 caratulada "*Corres Oscar s/ homicidio agravado p/ el conc. De dos o más personas y privación ilegal de libertad agravada (art. 142 inc. 1)*", y su acumulada FMP 33013793/2007/TO4 caratulada "*Ullua Eduardo Salvador s/ homicidio agravado por el concurso de dos o más personas y privación ilegal de la libertad agravada*"; del registro de este Tribunal Oral Federal de Mar del Plata integrado por los Sres. Jueces de Cámara **Dres. Daniel Horacio Obligado, Nicolás Toselli y Enrique Méndez Signori**, desempeñándose como Secretaria la Dra. Lucrecia Tortosa, seguida contra **EDUARDO SALVADOR ULLUA** (de nacionalidad argentino, nacido el 25 de mayo de 1952, en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, hijo de Justo Rinaldo y de Marta Zulema Rotondo, titular del DNI 10.505.814, de estado civil divorciado) asistido por los Defensores Públicos Oficiales ante el Tribunal Dres. Manuel Baillieu y José Galán y **OSCAR HECTOR CORRES** (de nacionalidad argentino, nacido el 30 de octubre de 1948 en la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, hijo de



Oscar Vicente y Celia Ester San Esteban, titular del DNI 5.529.546, casado, domiciliado en Calle Rivadavia N° 258 de la ciudad de Comodoro Rivadavia provincia de Chubut) asistido por los Dres. Horacio Insanti y Juan María Rodríguez Estévez.

Intervinieron en el debate en representación del Ministerio Público Fiscal el Fiscal General Dr. Pablo Enrique Ouviña y los auxiliares fiscales Dra. María Eugenia Montero y Dr. Santiago Ghiglione, en representación de las partes querellantes, el Dr. Manuel Marañón por la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires; la Dra. Gloria del Carmen León por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y el Dr. Ireneo Di Matteo por la Universidad Nacional de Mar del Plata.

1) Requerimientos de elevación a juicio

Los hechos por los que fueron traídos al debate los encausados, estando a los documentos acusatorios leídos en la jornada inaugural, respondieron al siguiente detalle:

El apoderado de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Bs. As., Dr. Manuel Marañón y el apoderado de la APDH,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Cesar Raúl Sivo, quien también actuó como apoderado de Ana Margarita Tortosa, Esilda Pacciaroni de Gasparri, Juan Diego Gasparri, Noemí Juana Hoogen y Ricardo Elizagaray hicieron su presentación en conjunto (fs. 9.823/44 FMP 33013793/2007/TO3 y fs. 11.046/64 FMP 33013793/2007/TO4), donde solicitaron traer a juicio a Oscar Héctor Corres, a quien tuvieron por coautor del delito de asociación ilícita, y a Eduardo Salvador Ullua por el mismo delito y por los homicidios calificados de los cuales resultaron víctimas Enrique Elizagaray, Guillermo Enrique Videla, Jorge Enrique Videla, Jorge Lisandro Videla, Bernardo Goldemberg, Daniel Gasparri y Jorge Stoppani y en la privación ilegal de la libertad agravada y posterior homicidio de María del Carmen Maggi.

Aseveraron, en síntesis, que los hechos fueron cometidos contra militantes de izquierda, dentro de un plan sistemático y planificado, en armonía con una política alentada o tolerada desde el aparato estatal, que al venir de los más altos estamentos del gobierno nacional los colocaba en la categoría de crímenes contra la humanidad.



Los sucesos fueron ubicados en la órbita del art. 55, encuadrándolos en las figuras de los arts. 210 (texto según ley 20.642), 142 inc. 1° (texto según ley 14.616) y 80 inc. 6°, todos del Código Penal.

En razón de brevedad, presentaremos las requisitorias de las demás partes querellantes con cita de su ubicación en el expediente y reenvío al documento acusatorio extractado en el punto anterior, cuya matriz no apareció alterada: la Dra. Gloria del Carmen León por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación a fs. 9.803/15 FMP 33013793/2007/TO3 y fs. 11.069/104 FMP 33013793/2007/TO4; el Dr. Ireneo Di Matteo por la Universidad Nacional de Mar del Plata presentó su requerimiento de elevación a juicio por Eduardo Salvador Ullua a fs. 10.993/11.040 FMP 33013793/2007/TO4.

Por su parte, el Sr. fiscal de la instrucción Dr. Nicolás Czizik presentó su requisitoria a fs. 9.768/802 FMP 33013793/2007/TO3 y fs. 11.140/75 FMP 33013793/2007/TO4, pidiendo la elevación a juicio en similares términos que los querellantes.

Adujo que los imputados formaron parte de una asociación ilícita que se habría agrupado entre finales del año 1974 y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

principios del año 1975 con un claro objetivo delictivo destinado a cometer ilícitos indeterminados (amenazas con armas, robos, privaciones ilegales de la libertad, homicidios) en perjuicio de militantes de izquierda, con quienes mantenían un claro enfrentamiento en el ámbito estudiantil.

Postuló que su accionar se enmarco dentro de un ataque sistemático y generalizado contra una parte de la población civil y de conformidad a una política de Estado.

Hizo referencia al derecho internacional aplicable a los crímenes contra la humanidad que culminó con la adopción del Estatuto de Roma de la CPI, recogido por la CSJN en los casos "Arancibia Clavel", "Simón" y "Derecho, René Jesús", que enmarcaron el contexto normativo y jurisprudencial en que debían encasillarse los hechos aquí juzgados.

Analizó los elementos que acreditaron la existencia de la asociación ilícita, su origen, caracterización y modus operandi, trazando un paralelo con los métodos utilizados por grupos para militares y para policiales, como la "Triple A". Se refirió a las circunstancias fácticas y prueba colectada



relacionada con la comisión de los delitos de homicidio y privación ilegal de la libertad.

Solicitó que Oscar Héctor Corres sea juzgado por los delitos de asociación ilícita y que Eduardo Salvador Ullua lo sea por el mismo delito y por los homicidios calificados de los que fueron víctimas Enrique Elizagaray, Guillermo Enrique Videla, Jorge Enrique Videla, Jorge Lisandro Videla y Bernardo Goldemberg, Daniel Gasparri y Jorge Alberto Stoppani y la privación ilegal agravada y el homicidio calificado de María del Carmen Maggi, todo ello en concurso real (arts. 210 conforme ley 20.642, 80 inc. 6, 142 inc. 1 según ley 14.616, arts. 45 y 55, todos ellos del Código Penal).

2) La prueba

Conforme se desprende del auto de admisibilidad probatorio de fecha 11 de julio de 2019 obrante a fs. 10.190/10.226 y su ampliación de fecha 6 de agosto de 2019, contamos en el trascurso del debate con la prueba documental y testifical incorporada por lectura en los términos del art. 356 del CPPN, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Acordada 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Asimismo, del acta de debate de fs. 11.101/143, surgen las distintas declaraciones testimoniales recibidas en el contradictorio, ya sea de manera presencial o remota.

También examinamos los elementos probatorios agregados en los términos del art. 392 del CPPN, detallados en la referida acta de debate.

3) Los alegatos

En la discusión final que prevé el art. 393 CPPN las partes alegaron sobre el mérito de la prueba, formulando sus acusaciones y defensas. Como sus posturas quedaron fielmente documentadas, más allá del extracto que en este apartado se asentará, remitiremos a la lectura del acta del debate y en especial al soporte de la grabación, criterio alineado a la Regla Sexta del Anexo de la Acordada 1/12 CFCP.

El Dr. Pablo Ouviña, en representación del Ministerio Público Fiscal alegó los días 1, 2, 22 y 23 de septiembre y por último el día 7 de octubre, todos ellos del año 2020. Comenzó su exposición señalando que los hechos comprobados en este juicio surgieron de un plan sistemático y racional, para el que se conformó una asociación ilícita aceptada,



promovida y empleada por el poder estatal, con el objeto de vulnerar los derechos de un número indeterminado de personas.

Se refirió al contexto histórico del período abarcado entre 1971 y 1976, en el que hubo una paulatina y creciente violencia generalizada, marcando tres momentos claves: Masacre de Ezeiza, asesinato de Rucci y el ataque al Regimiento Militar de Azul.

Postuló que la asociación ilícita juzgada en autos formó parte de una asociación que se conformó para ejecutar el plan emanado de la Orden Reservada del Gral. Perón del 1 de octubre de 1973. En ese plan confluyeron en una misma organización miembros de las fuerzas policiales -federales y provinciales- y de las fuerzas armadas, patotas sindicales y militantes de las agrupaciones de la derecha peronista, entre ellas, la CNU.

Afirmó que desplegaron su accionar en las ciudades de La Plata, Bahía Blanca, Buenos Aires y Mar del Plata, desde organismos del Estado tales como la Fiscalía Federal y la Universidad Provincial de Mar del Plata.

Sostuvo que las víctimas de sus delitos eran miembros de agrupaciones políticas de "izquierda", que por dentro o por fuera del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

peronismo disputaban espacios de poder con los miembros de la asociación criminal.

Expresó que en la Universidad el mecanismo empleado fue la designación de autoridades y la contratación de personal operativo de las organizaciones de derecha (CNU, CdeO, ALN), incluidos los gremios y sindicatos, e integrantes o ex integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad, para la realización de supuestas tareas de vigilancia y seguridad.

De este modo, sostuvo el fiscal, se crearon verdaderas patotas dependientes de las autoridades universitarias que, entre otras cosas: controlaban el ingreso a las universidades, pidiendo documentos y haciendo requisas; controlaban pasillos y aulas; amenazaban y amedrentaban de diverso modo a docentes, personal administrativo y alumnos, dentro y fuera de la universidad; hacían seguimientos; bajo la dirección de las autoridades, buscaban y obtenían información para establecer objetivos.

Como denominador común, también estaba presente la garantía de impunidad, obtenida por la presencia de la asociación en la Fiscalía Federal y a los vínculos con otras



entidades estatales como las fuerzas de seguridad y el Poder Judicial.

Describió en detalle el accionar de la asociación ilícita en cada uno de los ámbitos en donde se encontraba, dando sobrados ejemplos de hechos para ilustrar el modus operandi.

Seguidamente detalló la materialidad de los homicidios y la privación ilegal de la libertad juzgados en autos, como así también la prueba que valoró para arribar a ello.

Lo mismo hizo con la responsabilidad atribuida a cada uno de los imputados, para finalizar solicitando que se condene a Oscar Héctor Corres a la pena de 10 años de reclusión, accesorias legales y costas del proceso, por considerarlo autor del delito de asociación ilícita y a Eduardo Salvador Ullua a la pena de reclusión perpetua, accesorias legales y costas del proceso, por considerarlo autor del mismo delito, y coautor de los homicidios doblemente agravados por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas de los cuales resultaron víctimas Jorge Enrique, Guillermo y Jorge Lisandro Videla, Pacho Elizagaray, Bernardo Goldemberg, Daniel Gasparri, Jorge Stoppani y por la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

privación ilegal de la libertad y homicidio igualmente agravado de María del Carmen Maggi. Todo ello conforme arts. 210, 141 y 142 incs. 1 y 80 inc. 4 del CP texto según ley 20.642.

Por las querellas, quienes desarrollaron sus alegatos el 22 de octubre de 2020, comenzó la Dra. Gloria León en representación de la Secretaria De Derechos Humanos de la Nación, y adhirió a lo expuesto por el Ministerio Público Fiscal en todo lo que hace al análisis de la prueba de cargo en general y al análisis particular en cada uno de los casos, al análisis de la responsabilidad penal que le cabe a cada uno de los imputados, la calificación legal de los hechos y el pedido de pena.

En su exposición se focalizó en contextualizar la situación histórica que hizo posible los hechos materia de juzgamiento y en explicar que los delitos cometidos deben ser encuadrados como delitos de lesa humanidad.

En esa línea postuló que es necesario referirse a los elementos de contexto para que determinados actos se caractericen como delitos de lesa humanidad, ya que para eso se requiere un contexto histórico determinado y que eso es lo que permite diferenciar los delitos comunes



de los delitos de lesa humanidad. Citó para ello el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Londres de 1945 y diversas normas de Derecho Internacional.

Se ocupó también de la irretroactividad, y señaló que considerar un delito como de lesa humanidad lleva implícito la irretroactividad de la ley; argumentó su postura en el Derecho Internacional Penal señalando que tal ordenamiento admite fuentes distintas que las exigidas tradicionalmente en el derecho occidental.

Es por eso que remarcó que el Derecho Internacional admite como fuente del derecho a la costumbre internacional y que en virtud de ello acá no se está violando la garantía de la ley previa, sino que esa ley previa es una norma consuetudinaria. Remarcó que la aplicación de la costumbre ya fue admitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos "Arancibia Clavel" y "Simón". Recordó también otro precedente de ese Tribunal, el caso "Ekmekdjian c/ Sofovich" en donde la Corte declaró la primacía del Derecho Internacional sobre el Derecho Interno.

Solicitó que se condene a Eduardo Salvador Ullua por resultar coautor del delito





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

de homicidio calificado por el concurso de dos o más partícipes y coautor del delito de asociación ilícita, hechos que concurren materialmente entre si y de los cuales resultaron víctimas Enrique Elizagaray (Pacho), Guillermo Enrique Videla, Jorge Lisandro Videla, Jorge Enrique Videla y Bernardo Goldemberg (hechos cometidos en Mar del Plata el 21 de Marzo de 1975, 5 hechos), Daniel Gasparri y Jorge Stoppani cometidos en Mar del Plata el 25 de Abril de 1975, 2 hechos y privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y el homicidio calificado por el concurso de 2 o más partícipes cometidos en perjuicio de María del Carmen Maggi (Coca Maggi), art 210, art. 80 inc. 4 conforme ley 20.642, 142 inc. 1 según ley 14.616, 45 y 55 del Código Penal, a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias y costas del proceso.

Respecto a Oscar Héctor Correa solicitó que se lo condene por resultar coautor del delito de asociación ilícita, art. 210 del Código Penal conforme ley 20.642, art. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal, a la pena de 10 años de prisión e inhabilitación absoluta por el



tiempo de la condena, accesorias legales y costas.

A continuación, el Dr. Marañón en representación de la Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires adhirió expresamente a lo expuesto por el Ministerio Público Fiscal en cuanto a la descripción efectuada de todos los hechos atribuidos a los imputados Eduardo Salvador Ullua y Oscar Héctor Corres y en cuanto a su exteriorización material. También adhirió tanto a la valoración crítica y exhaustiva de la prueba que ha hecho el fiscal, como a la responsabilidad penal que le cabe a los encartados en los hechos bajo juzgamiento.

Como agravantes mencionó el haber cometido los hechos como parte de un plan sistemático de represión y aniquilamiento contra la población civil, utilizando todos los medios y recursos económicos y logísticos del Estado para llevar adelante la empresa delictiva.

También la modalidad comisiva de todos los ilícitos, con la participación de gran cantidad de autores para garantizar una inmensa superioridad numérica frente a las víctimas, el uso de gran cantidad de armas de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

guerra potenciando el estado de indefensión de las mismas; la crueldad de sus acciones y el manifiesto desprecio hacia el prójimo, la extensión del daño causado tanto a las víctimas como a familiares de éstas, el hecho de haber actuado con garantía de impunidad, la edad que tenían los imputados al momento de los hechos y el grado de instrucción ya recibido, lo que debió haberlos motivado a actuar de un modo más justo.

En relación al imputado Eduardo Ullua calificó de graves las conductas posteriores al hecho, las que dividió en dos momentos: uno inmediatamente después de las comisiones de los homicidios que perpetraba en donde se jactaba de los asesinatos y se burlaba con comentarios sobre las víctimas; y otro momento posterior actual en el cual ha hecho todo lo posible por impedir la investigación y el juzgamiento, buscando consolidar su impunidad.

Respecto al imputado Oscar Correa resaltó que tuvo un rol principal dentro de la organización, en los más altos niveles donde se adoptaban decisiones acerca de los blancos y demás circunstancias, que poseía instrucción universitaria completa, lo que debió motivarlo a actuar con apego a las normas. Subrayó



también las motivaciones de carácter político que lo llevaron a delinquir, esto es con la finalidad de perseguir y eliminar personas por pensar diferente, la violencia y el terror al amparo de la estructura estatal.

Por último, solicitó que se condene a Eduardo Salvador Ullua en calidad de coautor del delito de asociación ilícita, coautor de homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más partícipes, hechos que concurren materialmente entre sí, de los que resultaron víctimas Enrique Elizagaray, Guillermo Enrique Videla, Jorge Enrique Videla, Jorge Lisandro Videla y Bernardo Goldemberg, ocurridos en Mar del Plata el 21 de marzo de 1975, Daniel Gasparri y Jorge Stoppani en Mar del Plata el 25 de abril de ese mismo año, siete hechos. Y la privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y el homicidio calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más partícipes cometido en perjuicio de María del Carmen Maggi entre el 9 de mayo de 1975 y el 23 de marzo de 1976. Pidió que se apliquen los artículos 210 de la ley 20.642, 80 inc. 2 y 6 conforme decreto ley 21.338, y 142 inc. 1 según ley 14.616, 45 y 55 del código penal y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

que se condene a la pena de reclusión perpetua, inhabilitación absoluta y perpetua y costas del proceso.

Respecto a Oscar Héctor Corres pidió que se condene por resultar coautor en orden al delito de asociación ilícita previsto por el art. 210 del código penal de acuerdo a la ley 20.642 a la pena de 10 años de reclusión, inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, accesorias legales y costas.

Para finalizar, solicitó que se oficie la sentencia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio de Seguridad de la Nación a los fines de que se ordene una búsqueda real y prioritaria de Fernando Federico Delgado.

A su término, expuso el Dr. Irineo Di Matteo en representación de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Comenzó haciendo una reseña de sucesos que van desde 1971 hasta la actualidad en donde la Universidad ha reafirmado su compromiso en el camino de la justicia y reparación recordando a todos sus miembros caídos, perseguidos, cesanteados y desaparecidos. Planteó que la institución ejerce una memoria activa y un compromiso



permanente relacionado con la verdad y la justicia a ese respecto.

Manifestó su adhesión al Ministerio Público Fiscal en cuanto a las materialidades descriptas, a la participación criminal y a la responsabilidad penal, a la calificación legal propuesta y a la calificación como delitos de terrorismo de estado y de lesa humanidad, se sumó a su vez al análisis efectuado por la Dra. León sobre esa última temática.

Remarcó que los hechos de autos se trataron de una calamidad en tanto designio de persecución y muerte contra todo el arco de izquierda revolucionaria e izquierda progresista; que fueron una matanza planificada, tramada y orquestada puramente por razones políticas. Postuló que se trató de una violencia racional empleada para justificar los objetivos en el plano ideológico fundados en verdades absolutas y en el supuesto enemigo infiltrado para justificar la calamidad.

Se refirió a la trayectoria de Pedro Arrighi y de su equipo, y en cómo sus prácticas estaban destinadas a eliminar las tendencias marxistas en la Universidad.

En cuanto a la pena y a los agravantes adhirió también al Ministerio





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Público Fiscal y agregó la crueldad y el odio desplegado en los delitos cometidos y la extensión del daño a las víctimas y a sus familiares. Particularmente en el caso de María del Carmen Maggi agregó como agravante, la modalidad de su secuestro, en esa línea señaló su condición de diabética y que no se le permitió que llevara su medicación consigo. Se refirió también a las torturas y vejámenes cometidos sobre su privación ilegal de la libertad y su estado de indefensión.

Solicitó en consecuencia, que se condene a Eduardo Salvador Ullua en calidad de coautor del delito de asociación ilícita en calidad de miembro y en calidad de coautor del delito de homicidio doblemente calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y por alevosía, hechos que concurren todos y de los que resultaron víctimas Enrique Elizagaray, Guillermo Enrique Videla, Jorge Enrique Videla, Jorge Lisandro Videla, Bernardo Goldemberg, 5 hechos ocurridos el día 21 de marzo de 1975; Daniel Gasparri y Jorge Stoppani, dos hechos ocurridos el día 25 de abril de 1975; y la privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y el homicidio calificado por el concurso de dos o más personas y por mediar



alevosía cometido en perjuicio de María del Carmen Maggi, un hecho ocurrido el día 9 de mayo de 1975, art. 210 conforme ley 20.642, art. 80 inc. 2 y 6 del código penal argentino conforme texto ley 21.388, art. 142 inc. 1 según ley 14.616 y arts. 45, 55, 56 y 57 del código penal argentino, arts. 403, 530 y 531 del Código de Procedimiento Penal. En atención de las agravantes reseñadas solicitó la pena de reclusión perpetua, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso.

También solicitó el querellante que, de corresponder, en función de la pena cumplida en la causa conocida como "Operación Langostino", se declare al imputado reincidente en los términos del art. 50 del Código Penal.

Para terminar, manifestó su adhesión a lo solicitado por el Dr. Marañón en cuanto a que se divulgue a los organismos que correspondan para que se dé con el paradero del ciudadano Federico Delgado. Requirió que se exhorte al Ministerio del Interior para que se efectivice su búsqueda tanto nacional como internacional.

Los días 18 y 19 de noviembre del año 2020 alegaron los defensores del imputado Oscar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Héctor Corres, los Dres. Insanti y Rodríguez Estévez, quienes se dividieron la exposición. Comenzó el Dr. Insanti haciendo una crítica a la acusación fiscal y aclarando que en este juicio no se estuvo juzgando a Perón ni la acusación estuvo basada en la ideología de los imputados, menos aún en su militancia en la CNU. Mencionó que si se siguiera el esquema acusatorio se tendría que juzgar a los miembros de la JP Lealtad y al testigo Dalmasso por ejemplo.

Sobre los puntos de inflexión que marcó el fiscal, postuló que la Masacre de Ezeiza no formó parte del objeto temporal del juicio por lo tanto no importa analizarlo. Sobre las menciones a la Triple A, dijo que hay una valla legal que impide inmiscuirse, según resolución del ex juez federal Norberto Oyarbide.

Se refirió a la legitimidad de origen de las leyes que ampararon la depuración y se apoyó en diversos autores de referencia.

Se detuvo en analizar la incorporación del documento denominado "Orden Reservada" y argumentó que el fiscal modificó el objeto procesal del juicio.



Habló detenidamente de seis testigos, catalogando a Susana Salerno, Marta Funes y Eduardo Soarez como testigos sólidos y calificados, mientras que a Luis Antonio Albonoz, Carlos Petroni y Ricardo Leventi los catalogó como testigos descalificados y con escasa credibilidad.

Finalmente postuló que a su defendido se lo juzgó por cargos y no por hechos.

Seguidamente tomó la palabra el Dr. Rodríguez Estévez, quien comenzó haciendo críticas dogmáticas a la acusación fiscal postulando que no ha habido en las acusaciones una descripción clara y circunstanciada de los hechos imputados, dado que el delito que se le imputa es un delito muy particular que requiere de desarrollo del hecho y de aportes.

Argumentó que la fiscalía no ha podido construir la acusación más allá de lo nominal, y que eso afecta la legalidad y la culpabilidad de su defendido en el caso concreto.

Se ocupó de catalogar el caso como de Derecho Penal Internacional, alegando que, en ninguna de sus fuentes, como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Estatuto del Tribunal Internacional por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

crímenes cometidos en la ex Yugoslavia y el Estatuto del Tribunal Internacional por crímenes cometidos en Ruanda, se encuentra tipificado el delito de asociación ilícita, siendo todos los incluidos, delitos de resultado. Por lo que, sin legalidad penal internacional no puede haber reproche penal.

Tildó como incompatible que el Fiscal plantee en conjunto las figuras de empresa criminal conjunta, el aparato organizado de poder y la coautoría funcional. Que no se puede hablar de un Estado totalitario antes de 1976 y que no estaban dados los elementos que lo definen, como por ejemplo el control del territorio.

Mencionó que no se puede establecer cuál es la ley penal más benigna para su defendido por no estar correctamente delimitado temporalmente el objeto procesal. Asimismo, refirió que los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino, que hacen a la imprescriptibilidad de estos crímenes, fueron suscriptos con posterioridad a los hechos que se juzgan en autos.

Postuló que a su pupilo se lo está juzgando solo por los cargos que ocupó, y que



durante el debate se pretendió relacionar esos cargos con el aporte a la asociación ilícita.

Concluyó que se esgrimió un derecho penal de autor, y por eso se solicitó la pena más alta, porque en un derecho penal de autor no se requiere motivación.

Le dedicó unos minutos a explicar la duda en esta instancia, señaló que aquella, motivo del juicio, hoy no se ha convertido en la certeza apodíctica que se necesita para lograr una condena. Sostuvo que solo hay que analizar la teoría del caso del fiscal, que en definitiva es la que debe convencer con certeza, y aquí no se logró.

En su pedido final solicitó que el tribunal absuelva a su defendido ya que la teoría del caso del Ministerio Público Fiscal no ha sido probada, y que por el principio adversarial el Tribunal no puede suplirla.

Los Dres. José Galán y Manuel Baillieu, defensores del imputado Ullua, expusieron los días 19 de noviembre y 16 de diciembre del año 2020.

Comenzó el Dr. Baillieu haciendo una breve introducción, para luego tomar la palabra el Dr. Galán, quien comenzó su exposición con un claro énfasis en justificar la razón por la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

cual los hechos juzgados no son delitos de lesa humanidad, sino, acciones penales meramente domésticas que se encuentran prescriptas hace décadas.

Entendió que la calificación internacional que ha esgrimido la acusación, citando elementos típicos del Estatuto de Roma, viola el principio de legalidad y de irretroactividad de la ley penal, vigentes en el plano internacional, según la previsión de la CADH, del Estatuto de Roma y hasta de su reglamentación. Citó numerosos precedentes y normas internacionales para fundamentar su posición.

Postuló que no es posible concebir a la sazón una verdadera política de Estado de persecución generalizada y sistemática contra la izquierda, porque también había actores políticos de esa facción ejerciendo el poder estatal, que por supuesto pugnaban con la ortodoxia y disputaban espacios de poder público, en las universidades, en los hospitales, en el ejecutivo, en la legislatura y en la justicia.

Señaló que la verdadera orden de persecución política generalizada y sistemática, junto al estatuto para la



reorganización militar, existió desde el 24 de marzo de 1976, que fue emitida por Videla y para ello se llegó al extremo de derrocar al gobierno constitucional y detener hasta a la propia Jefa de Estado y a otros funcionarios políticos.

El defensor enumeró diversos hechos y atentados cometidos por militantes de izquierda contra dirigentes o militantes del peronismo ortodoxo en los cuales no se arribó a la individualización de los responsables, ello para argumentar que, si hubiera habido en el año 1975 una política generalizada y sistemática de eliminación de militantes de izquierda, se los hubiera perseguido y hostigado para atribuirles responsabilidad.

Finalizó peticionando al Tribunal que declare extinguida la acción penal y en consecuencia absuelva a su defendido.

Seguidamente retomó la palabra el Dr. Baillieu, quien argumentó que el Ministerio Público Fiscal modificó ilegítimamente el objeto procesal del juicio.

Se ocupó de analizar cada una de las proposiciones fácticas del caso fiscal, las que criticó por la prueba que utilizó para acreditarlas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Se refirió a la ilegitimidad de utilizar la afinidad de su asistido a la CNU y su trabajo en la Fiscalía Federal y la Universidad Provincial como indicios de pertenencia a la asociación ilícita y a la participación en los homicidios imputados.

Negó rotundamente la participación de su defendido en los hechos, y hasta ofreció en relación a la noche conocida como 5x1, una hipótesis diferente a la sostenida por la acusación, en la que postuló que su defendido Ullua se encontraba en la ciudad de Buenos Aires de viaje de bodas.

Argumentó la inconstitucionalidad de la pena de reclusión pedida por el fiscal y solicitó que se rechace el pedido de declaración de reincidencia solicitado por el Dr. Di Matteo.

Finalmente peticionó de manera supletoria que, en el supuesto de condena de Eduardo Ullua, se proceda a la unificación con la condena impuesta al nombrado en el marco de la causa "Alonso".

CONSIDERANDO:



1) Contexto histórico

a) Contexto histórico nacional y marco normativo

En ocasión del dictado de esta sentencia, en la cual se juzgan hechos delictivos previos al golpe de Estado de 1976 cometidos por miembros de una organización paraestatal, este Tribunal considera que para realizar una valoración correcta y justa, resulta indispensable desarrollar un análisis integral del contexto histórico de una época de alta complejidad, con el fin de ilustrar y entender cómo y por qué determinados sectores sociales utilizaron la violencia extrema como un método capaz de dirimir disputas políticas y conflictos de poder.

Es necesario conocer y abordar el proceso a partir del cual, desde organizaciones políticas como la Concentración Nacional Universitaria, surgieron grupos armados paraestatales que integraron un verdadero "complejo contra-insurgente" dirigido en función del interés del Estado y de los sectores que ocupaban el poder político, lo cual hacia mediados de los años '70 se sintetizó en la represión y eliminación de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

disidencia política para lograr imponer un determinado proyecto de país.

Concretamente, para revisar el contexto social y político de la Argentina de mediados de los años '70, resulta imperioso realizar un breve recorrido histórico por distintos sucesos acontecidos en décadas pasadas, para de esta manera poder identificar con claridad los distintos factores internos y también externos que incidieron en el contexto donde la organización aquí juzgada desarrolló su actividad, y que contribuyeron decisivamente a desatar un espiral de violencia que confluyó en los crímenes de lesa humanidad perpetrados por la dictadura cívico-militar instaurada a partir de 1976, en lo que fue la máxima manifestación de desborde de aplicación de poder punitivo que hemos visto en nuestra historia moderna. Es necesario a su vez indagar sobre el marco normativo de referencia, el cual fue cambiando según las necesidades e intereses de los distintos gobiernos.

Se reconoce la dificultad presente a la hora de examinar un período no exento de polémicas y que sigue despertando aun hoy fuertes pasiones y sensibilidades dentro de nuestra sociedad. No obstante, este análisis



resulta un deber inspirado en garantizar una buena administración de justicia, lo que también impone evaluar los hechos con la mayor objetividad e independencia posibles, así como a través de las reglas de la sana crítica.

El inicio de un largo ciclo de violencia política

Cada sociedad tiende a producir y repetir fenómenos que representan su propia historia como Nación. Hay una identidad, una matriz cultural que se construye a partir de los sucesos que componen la historia de los países, formando tradiciones y costumbres, que van más allá de las distintas ideologías. Pueden advertirse continuidades incluso cuando los países sufren cambios políticos o evoluciones institucionales, porque suelen respetar los profundos hilos nacidos a partir de esta matriz, excepto que se produzca una revolución o algún hecho extraordinario que la modifique de raíz.

En el caso argentino, la violencia política ha formado parte de nuestra historia desde sus orígenes, llegando en determinados momentos -como el que aquí juzgamos- a obturar la discusión política democrática para dar paso





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

al aniquilamiento del otro para lograr imponer un determinado proyecto político.

En un ejercicio rápido, podemos pensar en la disputa entre unitarios y federales, en la guerra que impulsaron Mitre y Sarmiento contra los caudillos del interior, en la Campaña del Desierto, la Revolución del Parque, hasta llegar a los albores del siglo XX, donde se festejó el Centenario de 1910 en medio de una declaración de Estado de Sitio. No obstante, hay 2 sucesos en los albores del siglo XX que especialmente nos interesa mencionar, como son "la semana trágica" de 1919 y la masacre de "la Patagonia rebelde" de 1922. Y nos interesan porque contaron con la participación de la Liga Patriótica Argentina, un grupo político no partidista compuesto por civiles, entre los cuales se destacó Manuel Carles, y que funcionó como fuerza de choque paraestatal en los conflictos mencionados.

Se vislumbra entonces una particularidad clara en cuanto a la manera en que la sociedad argentina y específicamente el Estado argentino ejerció el poder y gestionó los conflictos políticos, y que, más allá de las diferencias cualitativas y cuantitativas, trascendió el carácter civil o militar del



gobierno de turno. Algunos autores han reflexionado sobre si existe o no una conexión entre las distintas organizaciones políticas a las que la historia argentina ha colocado a la derecha del espectro ideológico. Tal es el caso del periodista Ignacio González Janzen, quien analizando la conformación de la llamada Triple A (Alianza Anticomunista Argentina) sostuvo: *"Los paramilitares que surgieron en la Semana Trágica están bien muertos, pero mal enterrados. Los hombres y los nombres se suceden: Liga Patriótica, Unión Cívica Nacionalista, Guardia Argentina, Alianza Libertadora... Lonardi y los Comandos Civiles en 1955. Tacuara y la Guardia Restauradora... Guevara y Onganía en 1966. La CNU, la derecha peronista, la Triple-A... Videla y los grupos de tareas... El patrón ideológico es como un hilo conductor; de golpe en golpe; de tumba en tumba"* (La Triple A, de González Janzen, ed. Contrapunto, bs as, 1986, pág. 38).

Es interesante reflexionar sobre cómo encuadrar las interrupciones institucionales que sufrió nuestro país en 1930 y en 1943 con sendos golpes de Estado. Sin embargo, y siguiendo a la historiadora Marina Franco, abrir este ciclo en 1930 tal vez pondría el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

acento excesivamente en la alternancia cívico-militar y no en determinadas formas de gestión de la violencia de Estado: "...desnaturalizar la asociación entre prácticas represivas y gobiernos militares, que en parte es resultado del foco de análisis exclusivamente puesto en los cortes institucionales y la alternancia cívico-militar como rasgo distintivo de la historia argentina del siglo XX. Desde luego, esto también tiene una historia ligada al rol efectivamente jugado por la institución militar en el último periodo dictatorial y el relato político-memorial posterior que se centró exclusivamente en la responsabilidad de esa institución como victimaria. En cambio, si se miran ciertas prácticas autoritario-represivas y sus transformaciones en el tiempo aparece un proceso más complejo, hecho de continuidades y discontinuidades, que atraviesa buena parte del siglo XX y adquiere cierta unidad en el periodo que va de 1955 a 1983. Observando transversalmente algunas formas de funcionamiento estatal durante esos años, resulta evidente que ciertas prácticas y ciertas maneras de percibir al "otro peligroso" se fueron implantando tanto a través de



gobiernos democráticos como de facto. En esa perspectiva, la alternancia cívico-militar resulta un criterio importante pero insuficiente para entender el desarrollo de ciertas formas de la violencia.” (Marina Franco, Pensar la violencia estatal en la Argentina del siglo XX, Publicado en Lucha Armada, Año 8, Anuario 2012, pág. 20-31).

No es casual entonces que hayamos situado la primera etapa a partir de 1955. Es un año en el que la violencia política irrumpió con fuerza y cobro gran protagonismo en nuestro país. Es el año en que la antinomia “peronismo-antiperonismo” estalló, dando inicio a un ciclo de enorme inestabilidad política y fragilidad de las instituciones democráticas que no encontró su fin hasta la asunción presidencial de Raúl Alfonsín en 1983.

Corresponde iniciar el recorrido por los hechos que tuvieron lugar el 16 de junio, cuando la Armada Argentina bombardeó a plena luz de un día hábil la Plaza de Mayo, dejando un tendal de más de trescientos muertos y setecientos heridos, en lo que podemos considerar un preludio que mostró hasta qué punto estaban dispuestos a llegar determinados





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

sectores políticos para lograr sus objetivos. En este caso, el plan era el derrocamiento del gobierno constitucional de Juan Domingo Perón, objetivo que lograron el 16 de septiembre del mismo año, cuando la autodenominada "Revolución Libertadora", encabezada por el General Eduardo Lonardi, tomó el poder y dio inicio al largo exilio de Perón.

Para el historiador Luis Alberto Romero, a partir del golpe de Estado de 1955 se plantearon tres grandes problemas: "...la galvanización identitaria de la masa de trabajadores y su nucleamiento en torno de los sindicatos peronistas; la radical ilegitimidad del escenario representativo y democrático establecido por quienes derrocaron a Perón, y finalmente la cuestión de qué hacer con los peronistas, que dividió opiniones en cada uno de los partidos políticos, en las Fuerzas Armadas y en la Iglesia" (Luis Alberto Romero. La violencia en la historia argentina reciente: un estado de la cuestión).

Con respecto al planteo referido a qué actitud tomar frente a los peronistas, y luego del breve y frustrado paso del General Lonardi por la presidencia, resumido por su célebre frase "ni vencedores ni vencidos",



asumió la presidencia el general Pedro Eugenio Aramburu, representando al sector más antiperonista e intransigente del gobierno, el cual decidió que el peronismo debía ser proscripto a nivel político, social y especialmente en lo cultural.

Esta proscripción se materializó a nivel legal en la sanción de dos decretos: por un lado, el decreto 3855/55 dispuso la disolución del Partido Peronista, mientras que el decreto-ley 4161 estableció en su Art. 1º lo siguiente: *"Queda prohibida en todo el territorio de la Nación: La utilización, con fines de afirmación ideológica peronista, efectuada públicamente, o propaganda peronista, por cualquier persona, ya se trate de individuos aislados o grupos de individuos, asociaciones, sindicatos, partidos políticos, sociedades, personas jurídicas públicas o privadas de las imágenes, símbolos, signos, expresiones significativas, doctrinas artículos y obras artísticas, que pretendan tal carácter o pudieran ser tenidas por alguien como tales pertenecientes o empleados por los individuos representativos u organismos del peronismo"*.

La represión abarcaba desde la proscripción e ilegalización del partido





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

peronista, lo cual le impedía presentarse a elecciones, la prohibición de mencionar el nombre de Perón o de Eva Perón, hasta la intervención de la CGT y los sindicatos. En lo inmediato, la Confederación General del Trabajo fue intervenida, los locales sindicales tomados por asalto a manos de fuerzas represivas y "comandos civiles" formados por sindicalistas particularmente seleccionados entre los grupos socialistas. La mayoría de los dirigentes del período anterior fueron encarcelados. La política sindical de la "Libertadora", se encaminó a ser el complemento de la política de desperonización del país por medio de la represión y las campañas informativas acerca de las arbitrariedades cometidas por Perón y sus partidarios (José Ernesto Salas, "La Resistencia Peronista. La toma del Frigorífico Lisandro de la Torre", Buenos Aires, Punto de Encuentro 2015, pag.74).

El objetivo primario del gobierno de facto era la "desperonización" del país, suprimir y arrancar de raíz la ideología que habían adoptado los sectores populares a partir de los derechos adquiridos durante los dos primeros gobiernos de Perón.



Parafraseando al filósofo francés Michel Foucault, decimos que todo ejercicio del poder genera como respuesta primaria una resistencia. Y es así que, ante la violencia estatal y el cercenamiento de derechos civiles, políticos y sindicales, la clase obrera y los sectores sindicales afines al peronismo decidieron encarar una resistencia política, social y cultural al gobierno de facto.

Fueron las comisiones internas, los cuerpos de delegados y las agrupaciones gremiales, quienes se reorganizaron como estructuras paralelas frente a aquellas que eran impuestas desde el poder político y militar, y sobre las cuales recayó, a partir de la proscripción de las ramas oficiales del peronismo, la doble representación de la identidad política y de la identidad de clase que aseguraba, por un lado, la defensa de las reivindicaciones laborales específicas de la fábrica y, por otro, el inmenso proceso de resistencia cultural que reafirmaba la identidad colectiva peronista.

Inhabilitados y presos los dirigentes, anulado el partido y la vida política, intervenidos los sindicatos, la reconstitución material y simbólica durante los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

años de resistencia se trasladó a los barrios, a las fábricas, a los hogares.

Desde la experiencia acumulada en la década peronista, los organismos mínimos de la vida de los sectores populares -comisiones internas, clubes de barrio, sociedades de fomento- jugarían un rol fundamental en aquella reafirmación de la identidad colectiva y comunitaria. (Ernesto Salas, ob. cit., pág.79).

Democracia restringida y empate hegemónico

Esta profundización del conflicto nacional derivó en la imposibilidad de construir un orden político estable, ya que ningún bloque de poder lograba mantenerse en la gestión gubernamental para construir una hegemonía política, un orden estable. Es decir, cada uno de los bloques tenía suficiente energía como para obturar los proyectos elaborados por los otros y ninguno lograba reunir las fuerzas necesarias para dirigir el país como sus ideas lo dictaminaban. Ni las Fuerzas Armadas, ni los gobiernos radicales de Arturo Frondizi y de Arturo Illia, supieron darle una solución definitiva a los problemas que planteó el ciclo político iniciado en 1955,



lo cual fue bien resumido por Alejandro Horowicz en su obra clásica sobre el peronismo: *"Es que la capacidad del peronismo para bloquearles su tarea histórica sólo podía compararse con su incapacidad para cumplimentar la propia; a tal punto que la historia de la Libertadora, en rigor de verdad, es la historia de dos impotencias, entendidas como necesidad de un bloque histórico: el fin de una de ellas habría equivalido a la ruptura del bloque, a su muerte, a un nuevo capítulo de la historia argentina"* (Alejandro Horowicz "Los cuatro peronismos", Ed. Edhasa, CABA, 2015, pág. 224).

La profunda crisis política, en la que la falta de legitimidad democrática y estabilidad de los gobiernos civiles fue una característica constante, se contrapuso con la creciente militarización de las estructuras estatales, poniendo de manifiesto el avance y la autonomización de las Fuerzas Armadas, quienes detentaban importantes cuotas de poder y el ejercicio de una fuerte capacidad de veto sobre las definiciones políticas generales del gobierno, consolidando así una democracia tutelada.

Paralelamente al devenir del proceso político, las Fuerzas Armadas asistían a un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

profundo proceso de reconversión interna, tanto ideológica como estratégica, en donde la hipótesis principal de conflicto dejaba de ser un enemigo externo para pasar a ser el enfrentamiento con un enemigo que se encontraba en el interior del país y mimetizado con la población civil. Un enemigo identificado con la ideología comunista cuyo objetivo era atentar contra el "mundo occidental y cristiano".

Esa nueva definición estratégica se enmarcó dentro de las transformaciones que se produjeron en un contexto caracterizado por la disputa global entre el bloque capitalista liderado por los Estados Unidos de Norte América, y el bloque comunista, con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) a la cabeza, conflicto conocido históricamente como "Guerra Fría".

Fue hacia fines de los años cincuenta, en la Escuela Superior de Guerra de la Argentina, donde las tres armas nacionales comenzaron a adoptar la doctrina militar francesa de la guerra contrarrevolucionaria, cuyos exponentes teóricos contaban con vasta experiencia práctica y empírica en conflictos denominados "no convencionales", a partir de su



participación en las guerras coloniales de Argelia e Indochina.

En una entrevista que le realizó la periodista francesa Marie Monique Robin, el General Díaz Bessone sintetizó en qué consistió la enseñanza de los franceses: *"Lo principal que nos enseñaron es que, para luchar contra una agresión revolucionaria o subversiva, hay que tener un buen aparato de inteligencia; de lo contrario no se puede hacer nada contra un enemigo que no lleva uniforme y que por lo tanto es imposible de identificar. El subversivo puede disfrazarse de campesino, de hombre de la calle, ¡e incluso de cura! Y está en todas partes: puede ser dueño de un comercio, tomar clases en la facultad o en un colegio, puede ser maestro, médico, abogado, ingeniero u obrero... El problema es que en este tipo de guerra no hay diferencias entre los beligerantes y la población civil, y así se pueden cometer errores. Nosotros teníamos amigos que pensaban que sus hijos eran irreprochables. De hecho, no sabían que en la universidad habían sido contactados por la guerrilla y que ocultaban armas en sus propias casas. Así es como se detiene gente por error, a la que se interroga, cuando no tiene nada que*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

ver... No es por nada que se habla de guerra sucia..." (Robin, Marie-Monique, "Escuadrones de la muerte. La escuela francesa", Ed. Sudamericana, Bs As. 2005).

Esta nueva hipótesis de conflicto sostenida por las Fuerzas Armadas y centrada en combatir la existencia de un "enemigo interno subversivo" diseminado en la sociedad, llevó a que la principal tarea militar sea abocarse a la seguridad interior, lo que derivó en una suerte de "policialización" de las Fuerzas Armadas.

Ante la considerable influencia militar y su reconversión ideológica, el gobierno del Dr. Arturo Frondizi -asumido el 1ro de mayo de 1958- comenzó a adoptar una interpretación idéntica sobre cómo abordar la seguridad interior de la Nación. Esto fue plasmado en la sanción de varias leyes y decretos cuyo objetivo era la represión de la conflictividad social, la contención del comunismo y del peronismo. Entre ellas, se destaca la declaración de Estado de sitio en noviembre de 1958 mediante la Ley 14.774 -medida que no se levantó hasta el derrocamiento de Frondizi-, la aplicación del Plan CONINTES (Conmoción interna del Estado) mediante el



decreto 9880/58, la Ley 15.293 de Represión de las Actividades Terroristas aprobada el 21 de julio de 1960, y además la presentación de dos proyectos apoyados por el Poder Ejecutivo, en 1960 y en 1961, para sancionar una ley de defensa nacional que consagre legalmente los nuevos lineamientos de la guerra revolucionaria y la existencia de una amenaza subversiva.

La sanción de este compendio legislativo reforzó de manera progresiva las capacidades represivas legales del aparato estatal en un contexto nacional de intensificación de la conflictividad social, evidenciado tanto en el aumento considerable de paros sindicales, como en las acciones de la resistencia peronista canalizadas a través de los comandos revolucionarios en atentados urbanos que mayormente se daban en establecimientos fabriles, y asimismo en el surgimiento de la primera guerrilla rural peronista en diciembre de 1959 conocida popularmente como los Uturuncos. Estos factores coincidieron con el temor producido por la revolución cubana en los sectores conservadores de Latinoamérica de que se produzca un efecto domino en la región que derive en múltiples acciones insurreccionales.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

La identificación del comunismo con el peronismo y la idea de que una insurrección popular estaba a la vuelta de la esquina. Se volvió una constante que servía como justificante de la represión y sembraba la idea de que el Estado necesitaba contar con una legislación acorde con los nuevos tiempos.

Sin embargo, ambos proyectos para una nueva ley de Defensa Nacional, al igual que la iniciativa presentada en 1964 durante el gobierno de Arturo Illia, fracasaron. Curiosamente, durante ese mismo año el 2 de diciembre se produjo el "Operativo Retorno", un intento de Juan Domingo Perón de abandonar su exilio y retornar a una Argentina que volvió a cerrarle la puerta, producto de la decisión del gobierno del Dr. Illia de frenar, a través de la Cancillería, el desembarco del ex Presidente en el aeropuerto de Río de Janeiro, lo cual fue reconocido años más tarde durante una entrevista realizada por el periodista Antonio Emilio Castello al ex Canciller Miguel Ángel Zavala Ortiz, quien allí manifestó lo siguiente: *"Apenas se supo que venía Perón, los funcionarios encargados de seguridad me expresaron que se debía hacer algo para que ello no se produjese, porque (el retorno de*



Perón) podía poner en marcha uno o dos golpes militares. (...) En consecuencia, yo hice una gestión ante el gobierno de Brasil a través de nuestro embajador en el país, y tanto las razones que di como la credibilidad absoluta que había hacia nuestra palabra en ese tiempo, hizo que a pesar de lo inusitado del pedido e inclusive de la hora en la que se tuvo que formular, estando el Presidente del Brasil y el ministro de Relaciones Exteriores ya en sus domicilios, los dos dieron su aprobación para que se detuviera el vuelo de Perón, por aquello de que es un principio internacional que los países deben evitar que con su anuencia o sin ella se cause un daño peligroso a un país amigo" (Hendler Ariel, "1964 Historia secreta de la vuelta frustrada de Perón", Ed. Planeta, CABA 2014, pág. 212).

En este sentido, vale recordar que a mediados de los años '60 y luego del fallido "Operativo Retorno", el hombre fuerte del sindicalismo, Augusto Timoteo Vandor, inauguró una corriente interna que pugnaba por llevar adelante un "peronismo sin Perón", lo que le valió el enfrentamiento con el ex Presidente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

La militarización del orden interno

Desde mediados de los años '60 el Ejército argentino había comenzado a incorporar a su acervo ideológico las bases de la Doctrina de Seguridad Nacional, siendo famoso el discurso pronunciado por el General Onganía en agosto de 1964 en ocasión de la realización de la Quinta Conferencia de Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos Americanos en la Academia Militar de West Point, lugar en que se reunían los comandantes en jefe del Ejército de los países americanos, donde el militar argentino reconoció la adopción de esta nueva teoría, mientras le imponía límites a la subordinación de las FFAA al gobierno constitucional, admitiendo que *"el deber de obediencia al gobierno surgido de la soberanía popular habrá dejado de tener vigencia absoluta si se produce al amparo de ideologías exóticas, un desborde de autoridad que signifique la conculcación de los principios básicos del sistema republicano de gobierno, o un violento trastocamiento en el equilibrio e independencia de poderes. En emergencias de esta índole, las instituciones armadas, al servicio de la Constitución no podrán, ciertamente mantenerse impasibles, so color de una ciega sumisión al poder*



establecido, que las convertirían en instrumentos de una autoridad no legítima".

La definición, propia del sector dominante dentro del ejército argentino, se combinaba hacia 1966 con la firme idea de que el gobierno de Arturo Illia exhibía una debilidad manifiesta a la hora de resolver el conflicto social, lo que derivaba en desorden político y caos social, terreno propicio para fomentar el avance del peronismo y con él, acentuar el peligro comunista.

A la presión militar se sumaron, con reclamos de similar tenor, las corporaciones económicas a través de los medios hegemónicos de la época. Jaqueado por los factores de poder, el gobierno de Illia llegó a su fin el 28 de junio de 1966, instaurándose así un nuevo proceso dictatorial en la Argentina encabezado por el General Juan Carlos Onganía, que tomó el poder denunciando en el Acta de la Revolución Argentina una situación general del país definida por *"la ruptura de la unidad espiritual del pueblo argentino, el desaliento y el escepticismo generalizados, la apatía y la pérdida del sentido nacional, el crónico deterioro de la vida económico-financiera, la quiebra del principio de autoridad y una*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

ausencia de orden y disciplina que se traducen en hondas perturbaciones sociales y en un notorio desconocimiento del derecho y la justicia".

El nuevo gobierno encaró definitivamente una política integral direccionada a ser abordada desde múltiples aspectos destinada a cumplir sus objetivos, que se traducían entre otros en el afianzamiento de valores tradicionales como el nacionalismo católico, el corporativismo, junto con un fuerte anticomunismo mesiánico.

Por un lado, consideraba fundamental la militarización de las fuerzas de seguridad y al reforzamiento del aparato represivo, cuyo primer puntapié se inició a partir del decreto que sancionó la Ley 16.970. Este instrumento legal marcaba los nuevos lineamientos necesarios para la Defensa Nacional, y ponía el acento en defender las fronteras ideológicas nacionales del peligro que significaba el comunismo, consagrando así en la Argentina la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN), una teoría impulsada a partir de los intereses geopolíticos del bloque occidental capitalista encabezado por los Estados Unidos. Se promovía la intervención directa de los ejércitos



latinoamericanos dentro de su territorio con el objetivo de combatir el comunismo y garantizar su estabilidad política, dejando su propia seguridad exterior, exclusivamente a cargo de los Estados Unidos.

Y por el otro, en lo que podríamos denominar como un conflicto estrictamente ideológico, el gobierno de facto apuntó contra uno de los únicos actores que habían alzado la voz en preocupación por la interrupción institucional que derrocó a Illia: las universidades nacionales.

Las casas de estudio eran consideradas como espacios propicios para la introducción de ideologías foráneas y el desarrollo del comunismo. El fenómeno universitario fue rápidamente abordado a través del Decreto-Ley 16.912 del 29 de julio, que dispuso el fin de la autonomía y la intervención del Ministerio de Educación, destacándose en particular la represión que se produjo durante el desalojo de las facultades de la Universidad Nacional de Buenos Aires, hecho que pasó a la historia bautizado como "La Noche de los Bastones Largos".

En cierta medida, las características que exhibía el nuevo gobierno eran compartidas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

por una nueva organización política que comenzaba a destacarse en la Universidad Nacional de La Plata: la Concentración Nacional Universitaria.

Concentración Nacional Universitaria.

Origen y formación

A fines de los años '50, la discusión que habilitó el gobierno de Arturo Frondizi sobre el carácter "Laico o Libre" en las universidades impactó de lleno en el desarrollo de distintos grupos políticos aglutinados alrededor de consignas nacionalistas y conservadoras, teniendo a La Plata, una ciudad de histórica raigambre universitaria, como una verdadera fuente de proliferación y activación de grupos con esa orientación política.

Es indudable que la polémica en torno a la habilitación que el gobierno nacional extendió a través del artículo 28 del Decreto Ley 6403/55 a las instituciones privadas para otorgar títulos universitarios oficiales, contribuyó al crecimiento de diversas organizaciones políticas ligadas a los sectores juveniles, como el Movimiento Nacionalista Tacuara o la Juventud Nacionalista Platense. Ambas organizaciones compartían determinados



rasgos políticos, como el nacionalismo, el anticomunismo y un fuerte catolicismo, lo que las llevo a unificarse alrededor del Movimiento de Unificación Nacionalista (MUN) para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

El flamante espacio tuvo su entrada en la arena pública a través de una solicitada con fecha 3 de marzo de 1960 en el diario local "El Día": *"Firmada por los señores Félix Navazo, Néstor F. Beroch y Manuel Segura, se nos envía una información en la que se da cuenta de la creación de un nuevo organismo denominado Movimiento de Unificación Nacionalista, integrado con el comando local de 'Tacuara' y la Juventud Nacionalista Platense. Expresa, además, que se han superado diferencias ocasionales 'que favorecían a las fuerzas ateas y comunizantes que pululan sobre la patria, causando estragos entre la ya bastante corrompida juventud argentina'".*

Otra característica predominante en la organización era la predilección que tenían sus integrantes por las acciones directas y violentas, lo cual generaba repercusión pública y se puso de manifiesto a partir de varias acciones que protagonizaron a lo largo de 1960: desde el ingreso a los tiros y posterior





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

destrozo del local del Centro de Estudiantes de Ingeniería (CEI), hasta distintos ataques vandálicos a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJS) y a la sede de la Universidad Nacional de La Plata a raíz de la decisión del Decano de quitar el crucifijo del aula magna.

Posteriormente, la organización transitaría puertas adentro por un debate político a partir de la posición que debía sostener frente al fenómeno del peronismo. En un artículo que analiza la formación de la CNU, el historiador platense Juan Luis Carnagui destacó sobre este debate las 2 posiciones en pugna sobre este tema: *"Al interior de la organización había tensiones por demás marcadas relacionadas fundamentalmente a la cuestión peronista. Desde los orígenes mismos del Movimiento de Unificación Nacionalista las tensiones entre quienes proponían un acercamiento al peronismo y quienes lo rechazaban fervientemente fueron en aumento. Esto había trazado una línea que marcaba una distinción entre dos grupos. Félix Navazo, junto con los más jóvenes del grupo como Martín Sala y Patricio Fernández Rivero, se inclinaba por la primera alternativa."* (Juan Luis Carnagui, «El nacionalismo juvenil platense y



la formación de la Concentración Nacional Universitaria (CNU), 1960-1971», Nuevo Mundo Mundos Nuevos).

La disputa culminó con la fractura del MUN en 1961 a partir de la expulsión de la fracción antiperonista, lo cual pavimentó el camino del sector encabezado por Félix Navazo - identificado como Tacuara La Plata- hacia el acercamiento con el justicialismo.

Y en ese proceso de aproximación de la juventud nacionalista platense hacia el peronismo surgió la figura del Dr. Carlos Disandro, docente universitario especialista en lenguas clásicas, intelectual prestigioso dentro de la filología y fundador del Instituto de Cultura Clásica Cardenal Cisneros, donde se dictaban cursos y seminarios sobre lenguas clásicas a los que comenzó a asistir la fracción de la juventud nacionalista platense que se había aproximado al peronismo.

El pensamiento de Disandro conjugaba un férreo catolicismo conservador con una mirada nacionalista, y comenzó una progresiva radicalización a partir del golpe de Estado de 1955, producto del cual fue cesanteado ese mismo año de su cargo en la Universidad Nacional de La Plata.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

A partir de esa radicalización, comenzó a acercar posiciones con el peronismo y se erigió como una voz disonante y marginal dentro del catolicismo argentino al consolidarse como el representante local del llamado "sedevacantismo", corriente que directamente no reconocía al Papa como tal ya que, según sus miembros, había realizado actos herejes. "Los sedevacantistas planteaban que desde la firma del Concilio Vaticano II la herejía se había apoderado del trono apostólico y por tanto la sede se encontraba vacante" (Juan Luis Carnagui, Historias de vida y trayectorias personales: un recorrido de militancia en la Concentración Nacional Universitaria, 1955-1976).

Una confabulación mundial

Sin lugar a dudas, el concepto medular de la obra de Disandro, para entender su relación y su influencia sobre estos grupos juveniles, es el de "sinarquía", definida por el intelectual en una conferencia dictada en la ciudad de Mar del Plata como *"la convergencia radical de principios de poder que obran en el mundo desde los orígenes de la humanidad. Esta convergencia de los principios de poder*



contrapuestos es la que nos indica que estamos en un nuevo momento de los procesos del Gobierno mundial, porque esto no ha ocurrido en el nivel de las logias iluministas de los siglos XVII y XVIII, ni en las revoluciones del siglo XIX; ocurre en cambio a nivel del siglo XX, después del proceso de liquidación que significan las guerras mundiales". (Carlos Disandro, *La conspiración sinárquica y el Estado argentino*, Editorial Montonera, La Plata, 1968, pág. 55).

Como bien indica el título del libro citado, la sinarquía se traducía como una suerte de conspiración oculta en la cual se encontrarían articulados los factores de poder internacional surgidos de la Modernidad, para diluir el poder soberano de las naciones y establecer un gobierno mundial.

Entre estos factores de poder se encontraban -según Disandro- desde los Estados Unidos y la Unión Soviética -quienes actuaban a través de la implantación de ideologías a priori disímiles entre sí, como el liberalismo y el marxismo- hasta el Vaticano, los judíos y la masonería.

Resulta interesante la reflexión que realiza el historiador marplatense Juan Ladeuix





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

en un artículo donde analiza el pensamiento de Carlos Disandro, acerca de las consecuencias que significó, en la práctica, sostener un concepto así: *"La sinarquía se configuró en el discurso de Disandro como una suerte de "enemigo abstracto" que se materializaría en diversas organizaciones, que irían desde la masonería, pasando por el reformismo universitario, los posconciliares y las organizaciones no peronistas. De esta forma, la sinarquía configura un nodo fundamental por su carácter de soporte de los que podríamos denominar una "alteridad violenta". Detrás de los problemas de la Argentina existe un "otro", multiforme y coaligado, empeñado en la destrucción de la nacionalidad. Ese "otro" que arremete contra la Argentina desde los tiempos de la "revolución sinárquica de 1955", no merece compasión ni piedad, ya que su fin último es la destrucción de la Argentina"* (Ladeuix, Juan Iván (UNMdP/CONICET; 2007; "El General frente a la Sinarquía. El discurso de Carlos Disandro en la formación de la Concentración Nacionalista Universitaria y su impacto en el peronismo". XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia.



Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán).

Y fue entonces en las bases y fórmulas de la doctrina peronista donde el Dr. Disandro encontró lo que él consideraba el antídoto contra la sinarquía, y que era en sus propias palabras, un humanismo que integra autoridad, justicia y libertad y que, en consecuencia, favorecía las virtudes creadoras de los hombres.

Resulta de las ideas de Disandro una justificación de la violencia a partir del desarrollo de conceptos interpeladores, potentes y difusos, tal es el caso de la "sinarquía", que será luego utilizado como una categoría central para el análisis político y posterior actuación de distintas organizaciones referenciadas fundamentalmente en la llamada ortodoxia peronista, entre ellas y especialmente, la CNU.

Ese fue el marco teórico de base con el cual, en aquel momento y a partir de los encuentros e intercambios entre Disandro y la fracción peronizada de la juventud nacionalista platense, se originó hacia mediados de 1965 la Concentración Nacional Universitaria, una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

organización que desde su inicio se definió como peronista.

El liderazgo recayó en Patricio Fernández Rivero, yerno de Disandro, limitándose la actividad del grupo en un principio a colaborar con la editorial "Ediciones Hostería Volante", fundada por Disandro, y a participar en conferencias y eventos académicos protagonizados por el filólogo y realizados en distintos puntos del país, entre ellos Mar del Plata, lo que le permitió a la organización estrechar lazos con grupos locales con los que compartían afinidad política.

Recién a mediados de 1966 la CNU comenzó a desplegar actividad universitaria, ubicándose ideológicamente con precisión al criticar las corrientes reformistas y reivindicar la Ley de Educación N° 13.031 sancionada en 1947 -que alteraba profundamente el espíritu de la Reforma de 1918- durante el primer gobierno de Juan Perón, en línea con los postulados que sostenía Carlos Disandro. Esto condujo a la organización, particularmente adepta a la acción directa violenta, a sostener duros enfrentamientos con las demás agrupaciones universitarias, a las que



consideraba agentes de la sinarquía internacional y, por lo tanto, enemigos a combatir y en última instancia, eliminar.

Como sostiene Carnagui, este accionar violento de la CNU contribuyó a agudizar las tensiones ya existentes en un escenario universitario signado por la radicalización política de finales de la década del '60, en pleno gobierno de Onganía (Juan Luis Carnagui, El nacionalismo juvenil platense y la formación de la Concentración Nacional Universitaria (CNU), 1960-1971).

Entre 1969 y 1970 y con motivo de un ciclo de conferencias dictadas por Disandro, los principales referentes de la CNU viajaron en varias ocasiones a la ciudad de Mar del Plata donde, como ya mencionamos, estrecharon lazos con grupos locales, que a la postre se convirtieron en vínculos más estables y orgánicos, dando como resultado la formación de la CNU en Mar del Plata.

Durante el 16 y el 17 de agosto de 1971, en el teatro Alberdi, se desarrollaron las jornadas durante las cuales fue presentada públicamente la CNU Mar del Plata, contando con la participación del entonces Secretario General de la Confederación General del Trabajo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

(CGT), José Ignacio Rucci. Como representantes de la organización local se encontraban, entre otros, Ernesto Piantoni, Oscar Corres, Eduardo Salvador Ullua, Juan Carlos Gómez, Federico y Ricardo Delgado, Raúl Viglizzo, Carlos González, Gustavo Demarchi, Eduardo Cincotta, José Luis Piatti, Marcelo Arenaza y Raúl Arturo Viglizzo.

La filial local de la CNU protagonizaría en 1971 un hecho que marcaría la entrada a la arena pública por parte de la organización y que tendría repercusiones nacionales, cuando reconocidos integrantes del grupo irrumpieron con violencia en una asamblea de la Facultad de Arquitectura, hecho que tuvo como trágica consecuencia el asesinato de la estudiante Silvia Filler.

Ante este hecho, la condena masiva de la sociedad marplatense derivó en la reducción de actividad pública por parte de la organización, que se abocaría en los años siguientes a disputar poder internamente dentro del proceso de normalización del Partido Justicialista.



La "Revolución Argentina" y el desarrollo del aparato represivo estatal

El gobierno de facto encabezado por el Teniente General Juan Carlos Onganía llevó adelante una expansión del poder punitivo estatal a través de la sanción de varios decreto-leyes represivos, los cuales fueron conformando paulatinamente un verdadero compendio normativo y en donde se destaca inmediatamente, como piedra basal, la sanción por Decreto de la Ley 16.970/66 de Defensa Nacional que, como ya marcamos, significó el inicio de la aplicación formal de la Doctrina de Seguridad Nacional.

Entre las leyes sancionadas por decreto se encuentran: ley 16.984/66, que prohibía la distribución por correo de material de propaganda comunista; ley 17.192/67 de creación del servicio civil de defensa; ley 17.567/67 de reforma del Código Penal; la ley 17.401/67 de represión del comunismo; ley 17.649/68 de movilización militar de la población civil; ley 18.019/68 de censura y control de la información cinematográfica; ley 18.232/69 de creación de consejos de guerra especiales; ley 18.701/70 de pena de muerte por fusilamiento y la ley 18.799/70 que modificaba





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

el código penal de procedimientos y reducía la figura del habeas corpus.

El resultado inmediato fue la militarización de las fuerzas policiales de seguridad y el reforzamiento de los aparatos represivos del Estado. Estas medidas se sostenían alrededor de un gobierno que ideológicamente conjugaba un nacionalismo católico tradicionalista junto con un fuerte anticomunismo mesiánico.

Este fervoroso sentimiento anticomunista emanado desde la esfera estatal se fue trasladando hacia los distintos ámbitos sociales en donde participaban activamente sectores comunistas, como por ejemplo en los sindicatos, cuyos sectores hegemónicos -CGT, 62 organizaciones peronistas, Movimiento Nacionalista Tacuara- comenzaron a identificar al marxismo como su principal enemigo, como bien retrata el sociólogo Alejandro Horowicz en relación a las disputas sindicales: *"La dirección sindical que en sus inicios -1955 y 1956- aceptaba el debate político, se volvió crecientemente macartista, identificó al marxismo, el socialismo, con la oposición, con los enemigos de la sociedad argentina. El macartismo sindical se vincula, entonces, con*



el militar. Si los enemigos de las Fuerzas Armadas y los de la burocracia sindical eran los mismos, los sindicalistas y los oficiales superiores eran aliados." (Horowicz, ob. Cit, pág. 218).

Lo mismo sucedía en las universidades, ámbito de fortaleza entre los sectores comunistas y en donde como ya fue mencionado, residía el ámbito primario de participación de la CNU y sus integrantes.

El año final de la década del '60 encontraría una Argentina convulsionada no solo por la crisis económica, sino especialmente por el profundo cercenamiento de derechos civiles, políticos y culturales -cabe recordar la proscripción que aun pesaba sobre el peronismo-, los cuales obturaban el desarrollo de canales democráticos de expresión, dentro de un mundo en donde proliferaban grandes movilizaciones populares, como las que tuvieron lugar durante 1968 en el Mayo Francés, la Primavera de Praga y en los Estados Unidos contra la guerra de Vietnam, que cuestionaban seriamente los cimientos del orden político establecido luego del fin de la 2da Guerra Mundial.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

La proscripción de todos los partidos políticos y, por ende, el cierre de los caminos constitucionales y pacíficos para hacer política coronó en el país un verdadero clima de asfixia y opresión, y habilitó de facto la violencia como método de participación en el debate político, y prácticamente como la única salida posible a la hora de avizorar otros horizontes.

El ocaso de Onganía y el surgimiento de las organizaciones armadas

Fue en ese contexto que se produjeron varios fenómenos que decretaron el fin del gobierno de facto de Onganía. Una serie de estallidos populares tuvieron lugar en distintas ciudades del interior de nuestro país, siendo la ciudad de Córdoba el epicentro, en un hecho que pasó a la Historia como el "cordobazo", donde la articulación entre obreros y estudiantes universitarios derivó en masivas protestas callejeras que manifestaron un intransigente rechazo al gobierno de Onganía y la necesidad de una apertura democrática.

El "cordobazo" fue el suceso cúlmine donde se manifestó por primera vez en el país de manera masiva la radicalización político-



ideológica propia del clima mundial de época que tuvieron sectores tanto de la clase obrera, como de las clases medias universitarias. Allí se vislumbraron y tomaron forma nuevos fenómenos sociales que tendrían profundas consecuencias en la siguiente década.

Por un lado, el surgimiento de un sindicalismo de base clasista, con Agustín Tosco y Raimundo Óngaro como principales representantes, en contraposición a los gremios tradicionales conducidos por Augusto Timoteo Vandor, caracterizados por su integración al sistema político a partir de negociar con el gobierno dictatorial.

Y, por el otro, la radicalización política de los sectores medios, que tuvo como gran correlato el surgimiento de nuevas organizaciones armadas, las cuales a diferencia de las experiencias previas (EGP, Uturuncos), lograron consolidarse como actores sociales y políticos de relevancia, al ejercer violencia de manera planificada y minuciosamente organizada.

Se constituyeron así numerosas organizaciones armadas, siendo las más relevantes Montoneros, Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP, brazo armado del trotskista





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Partido Revolucionario de los Trabajadores), las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), las Fuerzas Armadas Peronistas (FAP), Descamisados y las Fuerzas Armadas de Liberación (FAL), entre otras.

Como bien resalta Pilar Calveiro, la idea dominante alrededor de las organizaciones guerrilleras se resumía en que *"el hecho de que la Revolución Argentina fuera un Gobierno de facto sin legitimidad formal alguna, alentó la idea de que disputarle el monopolio de la violencia era un hecho políticamente aceptable."* (Calveiro, Pilar: "Antiguos y nuevos sentidos de la política y la violencia" en Lucha Armada en la Argentina N° 4, 2005, pág. 13).

En la concepción interna de las organizaciones armadas, su legitimación social primaria partía de la ilegitimidad con la que ejercía violencia el gobierno de facto, ello sumado a una crisis económica que pauperizaba las condiciones de vida de amplios sectores sociales.

Estos factores contribuyeron a mitificar la figura de Perón, quien proscripto y demonizado desde 1955 por el poder militar, comenzó a ser visualizado como la única salida



viable para mejorar la perspectiva nacional. Y en ese contexto no resultó para nada desdeñable que frente a las acciones de la guerrilla, Perón les otorgara su "bendición", y comenzara a integrar paulatinamente a determinados grupos al Movimiento Nacional Justicialista, a partir de bautizarlos en léxico militar como "formaciones especiales". Ejemplifican esta cuestión las expresiones de Perón publicadas en la Revista Panorama del 29 de junio de 1971: *"La vía de la lucha armada es imprescindible. Cada vez que los muchachos dan un golpe, patean para nuestro lado la mesa de negociaciones y fortalecen la posición de los que buscan una salida electoral limpia y clara. Sin los guerrilleros del Viet-cong, atacando sin descanso en la selva, la delegación vietnamita en París tendría que hacer las valijas y volverse a casa"*.

Es decir que en el tablero de ajedrez político que manejaba el líder justicialista - en ese momento exiliado en Madrid-, el rol que cumplían las organizaciones armadas pasó a ser fundamental para lograr recuperar la iniciativa política, volver al centro de la escena y arrinconar al régimen con el objetivo de forzar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

su retorno y garantizar la celebración de elecciones libres y democráticas.

Otro propósito puede haber sido el de asegurarse la lealtad de las zigzagueantes conducciones sindicales tradicionales, las cuales al ver peligrar su posición a partir de la irrupción a nivel gremial de fuertes oposiciones internas clasistas y combativas, y a nivel partidario por la incipiente y vertiginosa aparición de la rama juvenil, representada por los sectores enrolados en la tendencia revolucionaria, encabezada por Montoneros como organización hegemónica, decidieron apoyar a Perón de manera incondicional para salvaguardar sus posiciones.

El intenso ciclo de movilización política y protesta social iniciado en 1969 derivó en un pronunciado desgaste gubernamental. El golpe de gracia estuvo a cargo de Montoneros, una ignota organización formada por jóvenes de clase media de extracción nacionalista y cristiana -luego volcados al peronismo-, que hizo su aparición pública el 29 de mayo de 1970, -día del Ejército- con el secuestro y posterior fusilamiento del teniente General Pedro Eugenio Aramburu, a quien acusaban por la ejecución del



General Valle, por los fusilamientos de militantes peronistas en 1956, y por ser el responsable del robo y escamoteo del cadáver de Evita.

Este hecho, una simbólica afrenta directa al poder militar protagonizada por un ignoto grupo de estudiantes, fue el suceso que en la praxis puso fin al primer ciclo del gobierno de facto nacido en 1966.

La continuación del proceso dictatorial y el deshielo de la política partidaria

El General Juan Carlos Onganía fue reemplazado por Roberto Marcelo Levingston, un General de Brigada que se desempeñaba en ese momento como agregado militar ante la Junta Interamericana de Defensa en Washington DC, hasta que el 13 de junio de 1970 recibió un llamado de la Junta Militar argentina solicitándole que asuma la Presidencia de la Nación.

Pese a ello, el renovado régimen militar no dio señales de impulsar una apertura política, sino que respondió con dosis mayores de represión, fortaleciendo los aparatos legales represivos a través de la sanción por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

decreto de varias leyes: entre ellas la **Ley 19.081** del 16 de junio de 1971, por la cual se autorizaba al Poder Ejecutivo para emplear las FFAA en el combate a la subversión mientras esté vigente el estado de sitio -requisito que fue eliminado por la **Ley 20.032** en diciembre de 1972-, la **Ley 19.594** del 24 de abril de 1972, que otorgaba a las Fuerzas Armadas el control sobre unidades carcelarias para detenidos, procesados o condenados por hechos subversivos, terroristas o conexos y la **Ley 19.053** del 28 de mayo de 1971, creadora de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, de instancia única y dedicada exclusivamente al juzgamiento de delitos vinculados a la subversión, conocida popularmente como "el camarón".

Paralelamente a la represión amparada por leyes, que terminaban de consolidar un entramado normativo permanente de excepción, comenzaron a desarrollarse actividades represivas clandestinas llevadas a cabo por grupos de carácter parapolicial. Esta doble vía sostenida desde el gobierno de facto a la hora de enfrentar y encarar el problema que representaban las organizaciones armadas sería retomada más adelante por el gobierno justicialista, quien, como veremos en el



acápite siguiente, luego de desmontar gran parte de esta legislación represiva una vez que asumió el gobierno, decidió cambiar el rumbo y reconstruir este entramado.

En el plano político tradicional, la asunción de Levingston marcó el deshielo de las principales fuerzas políticas, quienes consolidaron el 11 de noviembre de 1970 un acuerdo pluripartidario denominado "La Hora del Pueblo", en el que coincidieron Ricardo Balbín y Enrique Vanoli de la Unión Cívica Radical del Pueblo; Jorge Daniel Paladino y Benito Llambí del Partido Justicialista; Horacio Thedy del Partido Demócrata Progresista; Jorge Selser del Partido Socialista; Leopoldo Bravo del Partido Bloquista y Vicente Solano Lima del Partido Conservador Popular.

Advirtiendo la posibilidad real de terminar con el régimen y con el objetivo de presionar al poder militar, emitieron un documento crítico cuestionando al gobierno y exigiendo el levantamiento de la prohibición de los partidos políticos y una pronta salida electoral.

El enorme descontento social, manifestado en las masivas movilizaciones obreras y en la actuación cada vez más





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

extendida y legitimada de las organizaciones armadas, sumado a la presión política ejercida desde "la Hora del Pueblo", forzó un nuevo cambio de gobierno y evidenció el agotamiento de la estrategia planteada a partir del recambio interno que la Revolución Argentina había propiciado con Roberto Levingston.

Así, debió entonces asumir la Presidencia en marzo de 1971 el hombre fuerte del Ejército, el general Agustín Lanusse, con la finalidad de buscar una salida negociada y ordenada del poder político llamando a elecciones a través del "Gran Acuerdo Nacional" (GAN), un proyecto que pretendía fijar las condiciones que permitieran al país celebrar las primeras elecciones libres y democráticas desde 1954, levantando así la proscripción del peronismo en aras de lograr retornar a una normalidad institucional que contribuya a descomprimir la conflictividad social y sobre todo, aislar al nuevo y radical actor social, la denominada subversión, materializada en un inicio en las organizaciones armadas y los sindicatos combativos.

Este proyecto, que incorporaba un calendario electoral y una nueva ley de partidos políticos, proponía un acuerdo entre



el gobierno militar y los grandes partidos políticos para encauzar la democracia representativa. El entendimiento incluía a Perón con la condición de que éste condenara el accionar de la guerrilla, pero el viejo caudillo rechazó resignar su mejor carta de presión en pos de aceptar el convite de un gobierno en retirada y que lo mantenía en un exilio forzado, por lo que el GAN naufragó, en mayor medida, a partir de la renuencia del peronismo a participar de una salida negociada, a lo que también se sumaba el desgaste militar luego de casi dos décadas de activa de intervención política.

Sin embargo, el gobierno militar condicionó los comicios al decretar que solamente podrían ser candidatos las personas que estuviesen presentes en el país antes del próximo 25 de agosto. Esta cláusula se amplió a los funcionarios del gobierno que tendrían que renunciar a sus cargos si querían ser candidatos en la contienda electoral, por lo que el presidente se autoexcluía de cualquier candidatura.

El resultado de esta pulseada política, en la que Perón no aceptó el condicionamiento que representaba la fecha





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

impuesta por el gobierno militar -regresó recién el 17 de noviembre de 1972-, fue la necesidad del propio líder de encontrar un candidato competitivo por fuera de su figura.

El fin de la "revolución argentina"

El proceso político iniciado en 1966 -insertado dentro del ciclo largo de violencia desplegado desde 1955- contribuyó decisivamente al desarrollo y fortalecimiento de todos los aparatos represivos del Estado argentino, a partir de la militarización de las estructuras dedicadas a la seguridad interna, como las policías y los servicios de inteligencia, así como la creación y expansión del entramado normativo de excepción institucional ya citado.

Además, consolidó el viraje doctrinario y estratégico de las Fuerzas Armadas con la adopción de la Doctrina de Seguridad Nacional, lo que se tradujo en una consecuente reorientación de la misión de las FF.AA. hacia tareas de carácter policial vinculadas a la seguridad interior.

No menos importante fue el fervoroso carácter anti-comunista del gobierno, el cual se combinaba con los valores que expresaba representar, un nacionalismo orientado a la



defensa de los valores tradicionales y del mundo "occidental y cristiano", lo cual explica el considerable aporte que realizó para contribuir a la construcción desaforada de un enemigo interno dentro de la sociedad argentina, que justificaba la expansión sostenida del poder punitivo estatal, y que fue evolucionando hacia volverse cada vez más ambiguo e indeterminado: primero fue el peronista, luego el comunista y por último el subversivo.

El regreso del exilio de Juan Domingo Perón. Violencia al interior del peronismo. La democracia restringida

La decisión de luchar por el retorno del general Perón y especialmente la lealtad intransigente al líder justicialista, era lo que habilitó a cualquier sector político a formar parte del peronismo. Fue la definición del peronismo como movimiento político policlasista y no como un partido tradicional rígido, lo que le permitió a Perón aunar voluntades extremadamente disímiles entre sí, teniendo entonces como resultado la jefatura de un espacio cuyas fronteras se extendían a lo largo de prácticamente todo el espectro





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

ideológico presente en el panorama argentino de los años '70: desde la extrema izquierda encarnada en las organizaciones que animaban la tendencia revolucionaria (Montoneros, FAR, Juventud Peronista), hasta la extrema derecha anticomunista que sostenían organizaciones como la CNU.

Esta lógica movimientista del peronismo exhibió dos caras, y es que la potencia derivada de la amplitud del espacio tuvo como correlato el enorme desafío de mantener la cohesión interna de un interminable frente, ante la pugna que se generaba entre las distintas organizaciones a partir del reparto de las posiciones de poder.

Este desafío fue posible mientras Perón se mantuvo en el exilio y fuera del terreno, lo que le permitió tomar distancia de las internas y realizar el juego pendular necesario para contener a todos los sectores del movimiento, tal y como una especie de "árbitro" conciliador de partes, o al decir del mismo Perón, un "*Padre eterno*".

Dentro de su concepción política, la unidad del movimiento justicialista resultaba imprescindible para garantizar su retorno, no solo por el músculo y el volumen político que



otorgaban las organizaciones sindicales y su representatividad dentro de la clase trabajadora, sino también por el fervor y la intransigencia de las juventudes radicalizadas.

Sin embargo, una vez superada a nivel político la dictadura, habiendo asumido el FREJULI el gobierno y garantizado de manera definitiva el retorno de Perón a la Argentina, la convivencia interna explotó por los aires, lo cual se materializó durante los violentos sucesos acontecidos en Ezeiza el 20 de junio de 1973.

Ni la izquierda ni la derecha peronista funcionaron como bloques sólidos y espacios homogéneos en donde abrevaban los distintos espacios políticos identificados con la figura de Perón, sino que, ante la agudización del conflicto interno, organizaciones políticas dispares y con mutuos celos decidieron unirse en pos de vencer a un *enemigo* al que consideraban mayor y con el que no tenían ninguna similitud. Por citar un ejemplo, pese a sus diferencias, José López Rega y José Ignacio Rucci unieron fuerzas para enfrentar y desplazar a los sectores pertenecientes a la Tendencia. Y en el otro extremo, aunque mantenían discrepancias,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Montoneros y FAR priorizaron sus acuerdos y se fusionaron con el objeto de fortalecer sus posiciones para disputar espacios frente a los sectores ortodoxos.

Cámpora al gobierno, Perón al poder

La campaña electoral y las elecciones del 11 de marzo de 1973 marcaron el punto más alto de influencia dentro del movimiento peronista por parte de los sectores juveniles referenciados en la "tendencia revolucionaria", hegemonizados por Montoneros, lo cual se puso de manifiesto tanto en la decisión de Perón de encomendar a Héctor Cámpora -ligado a estos sectores- a presidir la fórmula del Frente Justicialista de Liberación Nacional (FREJULI), como en la elección de varios candidatos a gobernaciones provinciales -luego victoriosos-, como Ricardo Obregón Cano (Córdoba), Oscar Bidegain (Buenos Aires), Alberto Martínez Baca (Mendoza) y Jorge Cepernic (Santa Cruz), Miguel Ragone (Salta) y Antenor Gauna (Formosa), cuyos principales puntos de apoyatura política residían en la izquierda peronista.

Esta influencia se producía en detrimento de la histórica preeminencia dentro del peronismo de los sectores ligados al



sindicalismo y la ortodoxia, entre los cuales se situaba la CNU, que se vieron relegados no solo en el armado de las listas más importantes, sino también en la distribución de cargos en los distintos estamentos estatales, como lo eran por ejemplo las Universidades, las radios y los hospitales nacionales.

La fórmula del FREJULI obtuvo el 49,6% de los votos, y ante la renuncia del radicalismo para disputar una segunda vuelta, inicio en la Argentina un nuevo período constitucional luego de dieciocho años de intermitencia entre gobiernos militares y gobiernos civiles de legitimidad democrática restringida.

Apenas asumido el gobierno el 25 de mayo de 1973, el Congreso Nacional dictó a través de la Ley 20.508 una amnistía para los presos políticos y derogó a través de la ley 20.509 y la ley 20.510 la mayor parte del entramado normativo penal represivo impulsado por la dictadura previa, entre ellas: ley 17.401/67 de represión del comunismo, ley 17.192/67 de creación del servicio civil de defensa; ley 17.649/67 de movilización militar de la población civil; ley 17.567/69 de reforma del Código Penal; ley 18.019/68 de censura y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

control de la información; ley 18.232/69 de creación de consejos de guerra especiales; ley 18.701/70 de pena de muerte por fusilamiento; ley 19.081/71 de represión del terrorismo y la subversión.

Asimismo, colocó en el Ministerio del Interior a Esteban Righi, quien exhortó en un discurso a la Policía Federal a cumplir con sus nuevas obligaciones: *"no reprimir los justos reclamos del pueblo. De respetar a todos sus conciudadanos, en cualquier ocasión y circunstancia. De considerar inocente a todo ciudadano mientras no se demuestre lo contrario. De comportarse con humanidad, inclusive frente al culpable"*.

Estas medidas evidenciaron entonces la voluntad política y posterior acción gubernamental, en línea con el clamor surgido de la soberanía política emanada de las urnas, de comenzar a desarmar el entramado represivo desarrollado durante los años previos. Pese a ello, se dejó vigente la ley 16.970/66 de Defensa Nacional, piedra basal en nuestro ordenamiento de la doctrina de la seguridad nacional.

Indudablemente una de las características generales del contexto era la



vertiginosidad con la que se sucedían los hechos, siendo prueba de ello que, pese a haber sido votado por casi el 50% del electorado, el gobierno camporista se derrumbó en apenas cuarenta y nueve días. Son varios los factores que precipitaron la caída del gobierno, empezando por su nacimiento, cimentado a partir de la bendición de Perón durante una coyuntura excepcional en la que los sectores izquierdistas del movimiento se encontraban en su apogeo, en detrimento de los sectores ortodoxos, quienes no aceptaron con beneplácito la candidatura de Cámpora y cuya interna se trasladó luego hacia el seno de todas las dependencias del Estado.

Como señala Maristella Svampa, "la composición del gabinete que acompañaría a Cámpora daba cuenta del conglomerado de organizaciones y tendencias heteróclitas que caracterizaba al movimiento: el Ministerio de Trabajo era ocupado por R. Otero, sindicalista y hombre de la UOM; el peronismo histórico estaba representado por dos hombres de centro: A. Benítez en Justicia y Taiana en Educación. El sillón del Ministerio de Economía fue ocupado por José Bel Gelbard, paradigma de la CGE y responsable de implementar el "pacto





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

social". El joven Esteban Righi, estrecho colaborador de Cámpora y allegado a la JP, ocupó el Ministerio del Interior, mientras que J. C. Puig, también cercano a la Tendencia, se haría cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por último, el sibilino y cada vez más influyente secretario personal de Perón, José López Rega, asumió el Ministerio de Bienestar Social" (Maristella Svampa, EL POPULISMO IMPOSIBLE Y SUS ACTORES 1973-1976, publicado en Nueva Historia Argentina, 1955-1976, volumen IX, dirigido por Daniel James, Buenos Aires, Sudamericana, 2003).

El regreso del peronismo al poder en 1973 no representó únicamente el corolario de la prolongada resistencia que encararon distintas organizaciones frente a los gobiernos que se sucedieron luego de 1955, sino que fue el inicio de una etapa en la cual se registraron altísimos niveles de participación y de movilización social, que produjeron el instantáneo desborde de los ya frágiles canales institucionales del Estado.

El símbolo de este fenómeno fue la gran ola de "tomas" y ocupaciones de universidades -entre ellas la Universidad Católica de Mar del Plata-, hospitales,



escuelas, así como instituciones públicas y lugares de trabajo. Esencialmente protagonizadas por los sectores juveniles, reflejaban por un lado el objetivo de desplazar a los funcionarios provenientes del gobierno militar previo, y por el otro, eran parte de la disputa por el poder dentro del peronismo.

En una investigación doctoral, el sociólogo Flavián Nieves estableció que solo en junio de 1973 se produjeron casi 500 tomas de distinto tipo en todo el país, así como unas 2000 desde la asunción de Cámpora. (Flavián Nieves, "Cámpora: primaveraotoño. Las tomas", en A. Pucciarelli editor, La primacía de la política, ob.cit. Pág. 351393).

Este clima de agitación política -al que se sumaba la violencia armada de la guerrilla del ERP-, que contribuyó a erosionar la legitimidad política del gobierno, era visto con atención no solo por las Fuerzas Armadas, que si bien se mantenían al margen observaban con preocupación y escozor este proceso de tomas, sino también por el propio Perón, preocupado con pacificar el país e integrar de manera institucional a los sectores más radicalizados de su movimiento.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

El detonante final del camporismo se produjo con el retorno definitivo de Perón el 20 de junio de 1973. Ezeiza sintetizó la explosión pública de la interna justicialista, así como el punto de bifurcación en la correlación de fuerzas al interior del movimiento, al comenzar allí el avance de los sectores ortodoxos ya desde la conformación misma de la "Comisión de Retorno" encargada del regreso de Perón.

En efecto, la comisión -a cargo de la preparación y seguridad del acto en detrimento del propio gobierno peronista- estaba controlada por la ortodoxia a partir de integrarse con el secretario general de la CGT, José Ignacio Rucci, Norma Kennedy, el Teniente Coronel Jorge Osinde, el Secretario General de la Unión Obrera Metalúrgica Lorenzo Miguel y Juan Manuel Abal Medina como único representante ligado a la izquierda peronista.

El palco presidencial fue custodiado por integrantes de la Juventud Sindical Peronista y de la CNU -entre los que según informes documentales de la policía bonaerense se encontraba Alejandro Giovenco-, que tenían la orden clara de no permitir un posicionamiento frente al palco por parte de



las organizaciones de la tendencia. Es así, que en medio de una de las concentraciones más grandes de la historia nacional se abrió fuego desde el palco contra la multitud, produciendo corridas, caos y muertes, mientras el cantante y animador Leonardo Favio rogaba por los altavoces que *"los peronistas no hagan uso de las armas"*.

El discurso sostenido por Perón al día siguiente marco aquello que serían los lineamientos ideológicos de la política estatal e intraperonista y que resultaban un freno a las posiciones sostenidas por los sectores izquierdistas, recordando el viejo apotegma que sostenía *"de casa al trabajo y del trabajo a casa"* y manifestando que *"no hay nuevos rótulos que califiquen a nuestra doctrina ni a nuestra ideología. Somos los que las veinte verdades peronistas dicen. No es gritando "la vida por Perón" que se hace Patria, sino manteniendo el credo por el cual luchamos. Los viejos peronistas lo sabemos. Tampoco lo ignoran nuestros muchachos que levantan banderas revolucionarias. Los que pretextan lo inconfesable, aunque cubran sus falsos designios con gritos engañosos o se empeñen en*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

peleas descabelladas, no pueden engañar a nadie".

Paralelamente, los sectores ortodoxos dieron inicio lento pero paulatino al proceso de "depurar" y "poner en orden" el peronismo a través de la eliminación del "enemigo interno" y los "infiltrados". Así, la llamada "primavera camporista" se esfumó en menos de dos meses, y ante la renuncia de Cámpora asumió la presidencia en julio Raúl Lastiri -yerno de José López Rega-, encargado de comandar la transición para la celebración de nuevas elecciones en las que participaría finalmente Juan Perón y de continuar con el proceso de "depuración" interna del movimiento y del gobierno.

La depuración como política partidaria, intervenciones federales y reforma penal.

Ni siquiera la victoria electoral de Perón el 23 de septiembre pudo contener las virulentas disputas internas, que se cobraron 2 días después de su triunfo electoral, la vida de José Ignacio Rucci, nada menos que el Secretario General de la CGT y hombre clave en el proyecto político del futuro presidente y



líder justicialista. El hecho, del que la organización Montoneros se atribuyó la responsabilidad política, resultó el impulso definitivo para lograr que la avanzada sobre los sectores izquierdistas del movimiento sea una política partidaria de primer orden.

El 1° de octubre de 1973, el Consejo Superior del Movimiento Nacional Justicialista inició de manera oficial la depuración partidaria a través del "Documento Reservado", un informe que denunciaba la existencia de *"una escalada de agresiones al Movimiento Nacional Justicialista que han venido cumpliendo los grupos marxistas, terroristas y subversivos en forma sistemática y que importa una verdadera guerra desencadenada contra nuestra organización y nuestros dirigentes"*. Asimismo, reclamaba *"coherencia ideológica"* y llamaba a que *"los grupos o sectores que en cada lugar actúen invocando adhesión al peronismo y al general Perón deberán definirse públicamente en esta situación de guerra contra los grupos marxistas y deberán participar activamente en las acciones que se planifiquen para llevar adelante esta lucha"*.

Y en efecto, el Documento Reservado exhortaba a todos los elementos del Movimiento





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

a activarse en modo de guerra y a utilizar todos los recursos disponibles para avanzar sobre los sectores izquierdistas que detentaban posiciones de poder, en especial aquellos que ocupaban posiciones de gobierno - fundamentalmente los gobernadores- a quienes se exigía *"participar en la lucha iniciada, haciendo actuar todos los elementos de que dispone el Estado para impedir los planes del enemigo y para reprimirlo con todo rigor"*.

Así, el Documento involucró al conjunto del aparato partidario peronista, y se transformó, como señala Marina Franco, en una auténtica *"caza de brujas"* dentro del Movimiento, terminando por expulsar a los sectores cercanos a la Tendencia de todos los espacios de poder político y gubernamental, así como también reconfirmando al marxismo como *"objeto instrumental de persecución política y catalogación automática del enemigo, bien acoplado con el discurso contrainsurgente de las Fuerzas Armadas de la época"* (Marina Franco, *Un enemigo para la nación: orden interno, violencia y "subversión"*, 73-76, - 1a ed. - Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2012, pág. 55-57).



Y es que después del Documento, para un dirigente o militante político peronista, recibir una acusación interna por "izquierdista" representaba una seria amenaza y era utilizado de manera sistemática como mecanismo para zanjar pugnas de poder al interior del movimiento.

Los enfrentamientos internos se dirimieron a través de todos los instrumentos disponibles, empezando por instrumentos partidarios -interventores partidarios provinciales-, hasta llegar a intervenciones federales a universidades, sindicatos e incluso -especialmente- gobernaciones. Y si los elementos legales no resultaban suficientes, se utilizaban mecanismos paraestatales.

Es aquí que comienza a actuar con mayor coordinación el "complejo contra-insurgente", concepto que la socióloga colombiana Vilma Franco ha definido como la articulación de actores estatales, grupos de interés y élites políticas que se coaligan como respuesta a una amenaza al orden estatal y al poder político, y en donde no sólo participa el Estado sino también grupos de interés de la sociedad dominante como ser los propietarios y/o la elite política.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

La base de este complejo fue la Triple A, una organización anticomunista surgida desde las entrañas mismas del Ministerio de Bienestar Social comandado por su ministro José López Rega, junto a los comisarios Alberto Villar y Luis Margaride, responsables de la Policía Federal y de la Superintendencia de Seguridad, respectivamente.

El órgano de difusión de la organización se constituyó a través de la revista "El Caudillo", dirigida por Felipe Romeo, tristemente célebre por terminar sus columnas editoriales con la frase *"el mejor enemigo es el enemigo muerto"*, y por haber también anticipado en sus páginas varios atentados que luego protagonizarían grupos de derecha.

La CNU, en su carácter de organización anticomunista, formó parte activa de este conglomerado, donde también se encontraban organizaciones como la Alianza Libertadora Nacionalista, el Comando de Organización, las 62 Organizaciones Peronistas, la Juventud Sindical Peronista y la Juventud Peronista de la República Argentina, formando así, en palabras de González Janzen, una auténtica *"federación de grupos de derecha"*,



que fue utilizada por López Rega como fuerza de choque en su mesiánica avanzada hacia el poder (*La Triple A, Ignacio González Janzen, pág. 36*).

Cada una de ellas actuaba específicamente en su ámbito de mayor influencia, que en el caso de la CNU fue la Universidad.

Y por último, intervinieron como actores del complejo contrainsurgente las patronales empresarias, como bien ejemplifica el conflicto sindical de 1975 en Villa Constitución en torno a las elecciones de la Regional de la UOM, donde ante el triunfo de la alianza opositora -que incluía al sindicalismo de base clasista, Montoneros, sectores del radicalismo, entre otros- frente al líder nacional metalúrgico Lorenzo Miguel, el engranaje contrainsurgente preparado para identificar, perseguir y reprimir obreros "subversivos", incluyó al oficialismo sindical, a la policía local y también a las empresas involucradas.

La embestida nacional contra las gobernaciones ligadas a la Tendencia incluyó el desplazamiento -a través de distintos métodos- de los gobernadores. Los conflictos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

provinciales evidenciaron en muchos casos que las fórmulas gubernamentales discutidas a fines de 1972 y que habían llevado al triunfo al FREJULI el 11 de marzo de 1973, se componían por dos personas que representaban sectores que disputaban poder intrapartidario desde posiciones contrapuestas, como fue el caso de Formosa, Buenos Aires, Mendoza y Salta, en donde el gobernador se sustentaba políticamente en los sectores integrantes de la Tendencia y el vicegobernador en los sectores ortodoxos.

La primera de las intervenciones tuvo lugar en Formosa hacia noviembre de 1973 a través de la ley 20.564, debido a un complejo enfrentamiento entre los poderes públicos provinciales y el vicegobernador de un lado, frente al gobernador electo Antenor Gauna del otro.

Luego se produjeron a lo largo de 1974 las siguientes intervenciones: Córdoba en marzo, a partir de la ley 20.650; Mendoza con la ley 20.718 en agosto; Santa Cruz a partir del decreto 1.018 del 7 de octubre y Salta con el decreto 1.579 del 22 de noviembre. El uso de los decretos dio cuenta de la discrecionalidad y de la férrea decisión política unilateral del



gobierno de Isabel Martínez de Perón a la hora de desplazar opositores.

La reforma penal y la muerte de Perón

En el caso particular de la provincia de Buenos Aires, la renuncia forzada de Bidegain evitó la necesidad de apelar a una intervención. Allí, el clima de agitación y enfrentamiento fue exacerbado por acciones armadas tales como el ataque perpetrado por la guerrilla del ERP a un cuartel militar en la localidad de Azul en enero de 1974, el cual precipitó la caída del gobernador -acusado de ser complaciente para con los "extremistas"-.

La renuncia dio paso a que el vicegobernador Victorio Calabró, de extracción sindical, asumiera la gobernación permitiendo, no solo el avance en la provincia de los sectores ortodoxos y su colocación en los distintos estamentos estatales, sino la ampliación de su poder de fuego en vista de su directa articulación con el aparato estatal.

En el caso de la CNU, este fenómeno se evidenció con la colocación de algunos de sus militantes en el Hipódromo de La Plata, es decir, dentro de la estructura estatal de gobierno.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

El asalto al cuartel de Azul significó un quiebre general del clima político, y aceleró el paso a la creación de nuevas figuras represivas en los marcos de la política de seguridad de excepción, a partir de la reforma del Código Penal de enero de 1974 - ley 20.642-.

El para entonces presidente Perón condenó en duros términos el asalto al cuartel: *"estamos en presencia de verdaderos enemigos de la Patria organizados para luchar en fuerza contra el Estado al que a la vez infiltran con aviesos fines insurreccionales. (...) Pido asimismo, a todas las fuerzas políticas y al pueblo en general, que tomen partido activo en la defensa de la república que es la afectada por las actuales circunstancias. (...). El aniquilar cuanto antes este terrorismo criminal es una tarea que compete a todos los que anhelamos una patria justa, libre y soberana, lo que nos obliga perentoriamente a movilizarnos en su defensa y empeñarnos decididamente en la lucha a que dé lugar"*.

Previo a la reforma del código penal, Perón dio un extenso discurso para justificar las modificaciones, que implicaba la aplicación de controles y penas más severas frente a actos



"extremistas" y "subversivos", como por entonces comenzaba a llamarse a la acción de las organizaciones armadas de izquierda: "Ustedes ven que lo que se produce aquí, se produce en todas partes. Está en Alemania, en Francia. En este momento Francia tiene un problema gravísimo de ese orden. Y ellos lo dejaron funcionar allí, no tuvieron la represión suficiente. En estos momentos, el gobierno francés está por tomar medidas drásticas y violentas para reprimir eso que ellos mismos dejaron funcionar. [...] Eso ustedes no lo van a parar de ninguna manera porque es un movimiento organizado en todo el mundo. Está en todas partes: en Uruguay, en Chile, con distintos nombres. Y ellos son los responsables de lo que le ha pasado a [Salvador] Allende. Son ellos y están aquí en la República Argentina, también. Porque esta es una Cuarta Internacional que se funda con una finalidad totalmente diferente de la Tercera internacional que fue comunista, pero comunista ortodoxa. Aquí no hay nada de comunismo, es un movimiento marxista deformado que pretende imponerse en todas partes por la lucha. A la lucha, yo soy técnico en eso, no hay nada que hacerle, más que imponerle y enfrentarle con la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

lucha. [...] Porque nosotros desgraciadamente tenemos que actuar dentro de la ley, porque si en este momento no tuviéramos que actuar dentro de la ley ya le habríamos terminado en una semana. Fuera de la ley, la ventaja que ellos tienen es precisamente esa. [...] Con todas las implicancias del cuerpo de la ley, nosotros estamos con las manos atadas dentro de la ley. Y si además estamos atados por la debilidad de nuestras leyes, entonces ya sabemos cuál va a ser el final y el resultado de eso. [...] Si no tenemos la ley entonces el camino será otro y les aseguro que puestos a enfrentar la violencia con la violencia, nosotros tenemos más medios posibles para aplastarla y lo haremos a cualquier precio, porque no estamos aquí de monigotes. Estamos afrontando esa responsabilidad que nos ha dado plebiscitariamente el pueblo argentino. Nosotros no somos dictadores de golpes de Estado. No nos han pegado con saliva. Nosotros vamos a proceder de acuerdo con la necesidad, cualquiera sean los medios. Si no hay ley, fuera de la ley también vamos a hacer y lo vamos a hacer violentamente. Porque a la violencia no se le puede oponer otra cosa que la propia violencia".



Indudablemente el enfoque estrictamente policial que el peronismo gobernante había impuesto a mediados de 1973 a la hora de enfrentar el problema de la violencia política, comenzaba a ser cuestionado y a entrar en crisis.

El 21 de diciembre de ese año, Perón había firmado con los gobernadores un "Acta de compromiso de la seguridad nacional", que creaba el Consejo de Seguridad Nacional, un organismo cuyo objetivo era centralizar la coordinación entre las fuerzas policiales federales y provinciales, para lograr abordar de manera efectiva *"todo tipo de acción delictual organizada"*.

Posteriormente, durante la conferencia de prensa, el presidente Perón sostendría una visión cuasi premonitoria de la espiral de violencia desatada tras su muerte: *"Hay una ley y hay una justicia y quien delinca se enfrentará a esa ley y esa justicia por la vía natural que toda democracia asegura a la ciudadanía. Creer lo contrario sería asegurar la injusticia y andaríamos matando gente en la calle que ni merece ni tiene por qué morir. Yo no he de entrar en el camino de la violencia porque si a la violencia de esos elementos le*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

agrego la violencia del Estado no llegaremos a ninguna solución".

Es por ello que el presidente consideraba fundamental la sanción de una reforma penal que le permitiera contar con una herramienta legal acorde al desafío que representaba la violencia política. Sin embargo, la reforma trajo nuevos quebrantos al interior del movimiento, ya que implicó la renuncia de ocho diputados que respondían políticamente a la *Tendencia*, lo que terminó por acentuar el alejamiento de la conducción de Perón, en un proceso que había iniciado con meridiana claridad a partir de la masacre de Ezeiza y la posterior renuncia de Cámpora.

Este enfrentamiento culminó en la Plaza de Mayo durante el discurso del 1° de mayo de 1974. Allí la ruptura política se hizo realidad, ya que frente a los duros cuestionamientos que recibía por parte de Montoneros a través de cánticos -"*¿Qué pasa, qué pasa, qué pasa general, que está lleno de gorilas el gobierno popular!*", "*se va a acabar/ se va a acabar/ la burocracia sindical*"-, Perón exaltó el rol de las organizaciones sindicales y llamó "*estúpidos e imberbes*" a los sectores juveniles, quienes abandonaron de manera masiva



la plaza, al grito de "*¡Aserrín, aserrán, es el pueblo el que se va!*".

Luego de esta malograda intervención pública, el 12 de junio y en horas de la mañana, Perón dirigió un mensaje en cadena nacional en el que deslizó la posibilidad de renunciar a la presidencia. La reacción popular y el paro decretado por la CGT generaron una concentración masiva en la Plaza de Mayo, que a la postre significó el último contacto de Perón con el pueblo.

En aquel mediodía, en momentos en que tambaleaba tanto la unidad del movimiento como la sustentabilidad político-económica del "*pacto social*", y ante una multitud auto-convocada en su gran mayoría, donde prácticamente no destacaban banderas partidarias o sindicales, el mensaje de Perón se dirigió directamente hacia las masas obreras: "*(...)Sabemos que en la marcha que hemos emprendido tropezaremos con muchos bandidos que nos querrán detener; pero, fuerte con el concurso organizado del pueblo, nadie puede ser detenido por nadie. Por eso deseo aprovechar esta oportunidad para pedirle a cada uno de ustedes que se transforme en un vigilante observador de todos estos hechos que*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

quieran provocarse y que actúe de acuerdo con las circunstancias. Cada uno de nosotros debe ser un realizador, pero ha de ser también un predicador y un agente de vigilancia y control para poder realizar la tarea, y neutralizar lo negativo que tienen los sectores que todavía no han comprendido y que tendrán que comprender."

Y como conclusión del que sería su último discurso público, casi como un presagio de su inminente final, Perón se despidió de la muchedumbre agolpada con una frase que quedaría marcada en la historia: "*(...) Para finalizar, deseo que Dios derrame sobre ustedes todas las venturas y la felicidad que merecen. Les agradezco profundamente el que se haya llegado hasta esta histórica Plaza de Mayo. Yo llevo en mis oídos la más maravillosa música que, para mí, es la palabra del pueblo argentino*".

La muerte de Juan Domingo Perón el 1° de julio de 1974 significó la clausura de cualquier tipo de consenso posible entre las vertientes peronistas alrededor de un mismo objetivo. Así, el intento de institucionalización de la irreverente y radicalizada *tendencia revolucionaria* se fagocitó por la imposibilidad de llegar a un consenso en medio de la violenta vertiginosidad



de los acontecimientos de la época, pero también por la finitud del ser humano, que se llevó la vida del hombre que digitó gran parte de la vida nacional durante treinta años y que era el único factor de unidad nacional con posibilidad de recomponer las relaciones políticas entre los distintos grupos.

Y es que la ruptura con Perón generó fraccionamientos en las filas de la *Tendencia*, como fue el caso de la creación de la JP Lealtad, un desprendimiento que sufrió *Montoneros* y que demostraba que, en la disyuntiva que representaba el enfrentamiento con Perón, había sectores de la *Tendencia* que seguirían acatando y apoyando, aunque de manera crítica, la conducción del viejo líder justicialista.

Sin embargo, no hubo tiempo para ninguna reconciliación, y Perón se despidió en la Plaza de Mayo el 12 de junio ante una multitud, designando al Pueblo como su único heredero. Su muerte hundió inexorablemente a la Argentina en una profunda crisis política, social y económica, en medio de un clima donde proliferaban masivos actos de violencia organizada y radicalización ideológica.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

La asunción de María Estela Martínez de Perón como presidenta de la Nación marcó el quiebre final de la disputa interior del peronismo. Con la omnipotente figura de José López Rega como virtual primer ministro, el nuevo gobierno emprendió cambios en el gabinete que evidenciaron dónde residía el poder para tomar decisiones y el rumbo hacia el que se dirigiría el nuevo gobierno.

Fueron entonces desplazados los funcionarios que contrapesaban la línea dura lopezrreguista, la cual impulsaba sin tapujos la represión ilegal y la persecución hacia las guerrillas y las distintas disidencias políticas. Así, entre agosto y octubre de 1974, enfrentados con López Rega, renunciaron a su cargo importantes miembros de lo que había sido el gabinete del mismo Perón, como el Ministro de Economía José Ber Gelbard -pilar del imprescindible "pacto social"-, el Ministro de Educación Jorge Taiana, el Ministro del Interior Benito Llambí y el Ministro de Defensa Ángel Federico Robledo.

Este movimiento renovador fue anticipado por el virtual boletín extraoficial del lopezrreguismo, la revista El Caudillo, que en su número 35 del 19 de julio de 1974 declaró



sin tapujos: "Después que se logre frenar el ataque externo va a haber que dedicarse a poner en orden la casa. Sin Perón no nos podemos dar el lujo de tolerar la presencia de traidores. Este es un anuncio concreto, otro de los anticipos de EL CAUDILLO: el 'operativo limpieza' en los elencos gubernamentales va a ser más profundo de lo que muchos suponen y puede llegar a involucrar, incluso, a personas que ahora detentan la jerarquía de ministros".

Con este recambio se inició el apogeo del lopezrreguismo y sus aliados en el poder político, lo que se tradujo en un aumento considerable de la represión ilegal, canalizándose en mayor medida a partir del complejo paraestatal con base en la Triple A, una organización surgida desde las entrañas mismas del ministerio de Bienestar Social y cuyo bautismo de fuego data del 21 de noviembre de 1973, cuando se adjudicó públicamente el atentado contra el senador radical Hipólito Solari Yrigoyen.

La actividad operativa principal de esta organización se circunscribió históricamente a la zona del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), en tanto en otros distritos importantes del país ramificó y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

coordinó sus objetivos con los distintos grupos que tenían presencia local. Por citar algunos casos, en la provincia de Córdoba fue el Comando Libertadores de América, conducido por el capitán del Ejército Héctor Pedro Vergez, en Mendoza el Comando Anticomunista de Mendoza dirigido por el Jefe de la Policía Provincial, Vicecomodoro Julio Cesar Santuccioni, y en Mar del Plata el nexa político fueron integrantes de la Concentración Nacional Universitaria.

Desde la muerte de Perón, el aumento exponencial de la violencia paraestatal se evidenció en los atentados y asesinatos a figuras públicas perpetrados y reconocidos por la Triple A. Su modus operandi incluyó el asesinato tanto de figuras públicas destacadas como de militantes de base, la colocación de bombas a locales partidarios y la amenaza pública de muerte a través de la divulgación de listas negras, muchas veces incluidas en publicaciones de la revista *"El Caudillo"*.

En este período, entre sus acciones más resonantes se cuentan: el atentado contra el rector de la UBA Raúl Laguzzi del 7 de septiembre de 1974 en el que falleció su hija de pocos meses de; el asesinato del diputado nacional Rodolfo Ortega Peña el 31 de julio; el



de los abogados defensores de presos políticos Alfredo Curutchet y Silvio Frondizi el 9 y 27 de septiembre; el del vicegobernador depuesto de Córdoba Atilio López el 18 del mismo mes, encontrado con ciento treinta y dos tiros junto con el cadáver de Juan José Varas -ex funcionario de Obregón Cano- y el de Julio Troxler el 20 de septiembre, ex vice-jefe de la policía bonaerense y sobreviviente de los fusilamientos de José León Suárez perpetrados por el gobierno del presidente de facto Pedro Aramburu en 1956.

Luego de asumir el gobierno Isabel Martínez de Perón, las organizaciones guerrilleras, por su parte, protagonizaron acciones resonantes: en julio de 1974, grupos comando de Montoneros asesinaron al ex ministro del Interior, Dr. Arturo Mor Roig, mientras que un grupo del ERP al Dr. David Kraiselburd, director del diario "El Día" de La Plata. En agosto, el ERP copó la Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos de Villa María (ERP) y el funcionario de Ika Renault, Ricardo L. Goya fue asesinado por un comando guerrillero. En septiembre, un grupo de Montoneros secuestró a dos hijos del presidente de Bunge y Born Ltda. SA, uno de los grupos económicos más





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

importantes del país, que debió luego pagar un rescate que ascendió a la suma -récord mundial- de US\$60.000.000.

El correlato a nivel político de estas acciones armadas fue la profundización del aislamiento de las organizaciones respecto a la sociedad, especialmente en el caso de Montoneros, quien a partir de sus ramificaciones -Juventud Universitaria Peronista (JUP), Juventud Trabajadora Peronista (JTP), Juventud Peronista Regionales (JP), Movimiento Villero Peronista (MVP), Movimiento de Inquilinos Peronistas (MIP), Unión de Estudiantes Secundarios (UES)- realizó un notable trabajo de masas y masificó su estructura y militancia, ampliando su campo de influencia hacia múltiples espacios: universidades, sindicatos, villas miseria y escuelas secundarias.

Sin embargo, la determinación de retornar a la lucha armada partir de la muerte de Perón y especialmente la decisión de pasar a la clandestinidad del 4 de septiembre de 1974, tuvieron consecuencias fatales para la organización, algo de lo que dieron cuenta sus principales protagonistas: Norma Arrostito, en un texto redactado durante su cautiverio en la



ESMA y publicado por Juan Gasparini, sostuvo que *"la muerte de Perón va a dar el golpe definitivo al fenómeno montonero y por ende a la etapa de avance de las masas, este hecho no fue nunca tenido en cuenta, en su exacta dimensión por la OPM al elaborar posteriormente su política... De esta manera la OPM se sube a un tobogán que la aleja cada vez más de las masas y la obliga a una práctica internista y teórica. Esto, al no verificarse práctica-teoría-práctica, conduce al ideologismo, a la adopción del materialismo histórico y dialéctico como identidad política y a la ignorancia de las leyes que impone la formación socio-económica llamada Argentina"*.

El propio Mario Eduardo Firmenich, histórico líder de Montoneros, se refirió a esta decisión en 1995 durante una entrevista: *"Cuando fuimos acorralados, política y policialmente, cuando la Triple A nos masacraba tras la muerte del general Perón, cometimos el error madre de pasar a la clandestinidad y retomar la lucha armada, pese a que no existía para eso la legitimidad que otorga el consenso de las mayorías. Políticamente el error fue de naturaleza ideologista y militarista"*.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Explicó Firmenich que el triunfo de la posición militarista, que había privilegiado el enfrentamiento clandestino de aparatos armados por sobre el trabajo político de superficie, había dejado a la intemperie a los miles de cuadros militantes de superficie que la organización había cosechado en los años previos, y que se encontraban ahora a merced de la persecución del gobierno y de los grupos paraestatales.

El discurso contrainsurgente y la construcción del bloque legal punitivo.

Durante los tres años de gobierno justicialista (1973-1976) se advierten, a grandes rasgos, tres períodos en torno a la relación del gobierno y la restricción de derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía: a partir del 25 de mayo el gobierno de Héctor Cámpora cortó la hegemonía punitivista y desandó gran parte de la legislación creada por los gobiernos del anterior período (1966-1973), así como exhibió un giro absoluto en materia discursiva, evidenciado a priori tanto en la inmediata sanción de la ley de amnistía, como en el



discurso que el ministro Righi dedicó a los efectivos de la Policía Federal.

Luego, durante los nueve meses de la tercera presidencia de Juan Domingo Perón, el gobierno endureció el discurso y comenzó nuevamente a reforzar el poder estatal con la reforma penal de enero de 1974.

Por último, al asumir la presidencia Isabel Perón, se dio comienzo a un sostenido proceso de restauración de la legislación penal de la dictadura, ello acompañado por un discurso mimetizado cada vez más con la retórica militar.

La sanción de leyes y la impronta gubernamental represiva se amparó en un discurso que exponía que se vivía en el país una verdadera situación de excepción institucional, en donde se encontraba en juego ya no solo la democracia o el orden político, sino directamente "*la continuidad de la nación argentina*", esto a partir de la existencia de un enemigo interno que ampliaba constantemente sus ámbitos de participación y que ya no era el comunismo, sino "*el terrorismo y la subversión*". Un enemigo al que el nuevo gobierno se comprometió a eliminar a cualquier costo, incluso si eso significara reducir su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

ámbito de decisión al involucrar en esa tarea a las Fuerzas Armadas.

En un mensaje dirigido a los gobernadores el 28 de agosto de 1974, Isabel sintetizó la posición del gobierno nacional: *"(...) Todo el pueblo sabe muy bien quien es el enemigo. De nuestro lado está la Patria, con mayúscula, grande, amplia y generosa, de nuestro lado están los símbolos patrios, con su enseña azul y blanca, limpia de toda mancha infamante y con sol que ilumina el sendero de la grandeza, por encima de la pequeñez de quienes, con violencia, drogas, perjurio o prebendas, entregan al enemigo foráneo los valores que sus progenitores conquistaron con sacrificio durante una larga viada de trabajo. (...) No quiero hacer nombres, pero ustedes [los gobernadores] son lo suficientemente inteligentes para saber a quiénes van dirigidas mis palabras".*

Este discurso, que contribuía decisivamente a la construcción de un enemigo amplio y difuso que atentaba contra la nación, fue una característica propia de un clima de época y que exhibieron vastos sectores sociales, medios de comunicación, grupos económicos y políticos -especialmente la



oposición parlamentaria al gobierno-, y se fusionó con el discurso contrainsurgente que venían sosteniendo desde mediados de los años '60 las fuerzas militares y civiles argentinas, el cual reafirmaba al marxismo como objeto principal de persecución política y como principal enemigo interno.

En la amplia definición que se esbozaba, el universo marxista alcanzaba a todos los actores políticos vinculados tanto a los sectores de izquierda del peronismo como del resto del espectro político crítico del gobierno, lo que incluía militantes sindicales y obreros, políticos, abogados de presos políticos, intelectuales, artistas, prensa crítica y otros sectores no ligados a las organizaciones armadas.

Sostiene Marina Franco que confluyeron y se articularon las construcciones del enemigo interno "comunista" dentro del peronismo y del enemigo "subversivo" a escala nacional (Marina Franco, Un enemigo para la nación: orden interno, violencia y "subversión", 73-76, ob. cit., pág. 240).

Se observa entonces un proceso de convergencia que pertenece, tal y como hemos visto a lo largo de este desarrollo, a un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

extenso ciclo de violencia desatada a partir de 1955 con la caída del peronismo y su posterior proscripción.

El gobierno de Isabel Perón construyó un bloque normativo a partir del dictado de nuevas leyes y la utilización de otras herramientas legales preexistentes, así como también dictó múltiples decretos, con el objetivo de sustentar mediante un andamiaje legal, un plan para la eliminación de su oposición política.

Entre las leyes, se destacan la ley 20.713 de Prescindibilidad, la ley 20.840 de Seguridad Nacional y la ley 20.654 reguladoras del funcionamiento de las Universidades, todas ellas sancionadas a lo largo del año 1974. Con respecto a los decretos, el principal fue aquel que dispuso reponer el Estado de Sitio, aunque hubo otros también importantes y que veremos más adelante.

En el caso de la ley 20.713, se trató de una extensión de la ley 20.549 de octubre de 1973 -sancionada para *"romper con el continuismo y desplazar funcionarios que provenían de la dictadura militar"*-. Fue dictada en agosto de 1974 y utilizada para la



depuración y como mecanismo de persecución política dentro de la administración pública.

El gobierno sumó el 28 de septiembre de 1974 la sanción de la ley 20.840, que se constituyó como la herramienta central del Estado Nacional para encarar la tarea persecutoria, en tanto su amplitud y ambigüedad expandió el universo represivo hasta abarcar prácticamente todos los ámbitos pasibles de actividades políticas.

En declaraciones de la presidenta Isabel al diario La Nación, la norma fue destinada a "la represión de la actividad terrorista y subversiva" y a "erradicar definitivamente la subversión en el país dentro de los marcos de la ley".

En su primer artículo, la ley exhibía una manifiesta vaguedad al estipular que "*Será reprimido con prisión de tres a ocho años, (...) el que para lograr la finalidad de sus postulados ideológicos, intente o preconice por cualquier medio, alterar o suprimir el orden institucional y la paz social de la Nación, por vías no establecidas por la Constitución Nacional y las disposiciones legales que organizan la vida política, económica y social de la Nación*".





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Como refiere Julián Axat, *"el subversivo siempre fue una categoría política, un adefesio político engarzado en textos jurídicos, más producto del imaginario o los sueños de exterminio del propio Estado terrorista que de la realidad o de una verdadera construcción normativa"* (Axat, Julián, "Terrorismo o derechos humanos. Algunas consideraciones sobre los modelos de implantación legal del terrorismo en la Argentina").

En el caso de los conflictos laborales, el artículo 5 restringía el derecho de huelga, lo que implicaba el intento de desmovilizar a las bases obreras y atacar mediante la represión penal la conflictividad sindical. Asimismo, y como pena accesoria, el artículo 10 autorizaba a expulsar a los ciudadanos extranjeros al término de su condena.

Quienes sufrieron especialmente los alcances de este último artículo fueron los exiliados y exiliadas chilenas que huían de la dictadura pinochetista, y cuya situación empeoró decisivamente en agosto de 1974, cuando el por entonces titular de la Dirección Nacional de Migraciones, Lelio Mármora -



enemistado con José López Rega-, debió abandonar el país y exiliarse.

Ello implicó un cambio radical de política migratoria, concordante con la línea general que evidenció el proceso político a partir de agosto de 1974, al tomarse la decisión de no otorgar nuevas radicaciones para los chilenos y chilenas que ingresaran al país a partir del 1° de agosto de ese mismo año. A partir de allí, pasaron también a ser víctimas de la doble vía utilizada por el gobierno para dirimir los conflictos: por un lado, la violencia ilegal paraestatal y por el otro, la persecución legal.

Como muestra de lo expuesto, cabe traer a colación la detención en 1975 en la ciudad de Cipolletti de veinte chilenos refugiados, a quienes se les aplicó la ley 20.840 por tener en su poder "material subversivo" que aludía al derrocado gobierno de Salvador Allende.

Por último, el artículo 13 de la ley 20.840 estableció la competencia federal para entender en los hechos previstos por aquella, lo cual en el caso que nos compete tuvo consecuencias directas, ya que la Fiscalía Federal de Mar del Plata, creada el 29 de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

octubre de 1974 por el decreto 1257, fue ocupada por Gustavo Demarchi, quien como ya fue juzgado en el primer juicio a integrantes de CNU, revistaba como uno de sus máximos referentes locales. Será debidamente abordado en un acápite específico el rol determinante que tuvo la Fiscalía Federal dentro de la empresa criminal.

En el caso particular de la libertad de prensa, ésta fue cercenada por los artículos 2, 3 y 4. Y aquí es preciso recabar de manera somera el nivel de censura y restricción que impuso de manera creciente el gobierno justicialista a los medios de comunicación.

Ya desde 1973 durante el interinato de Lastiri comenzó este proceso a partir del decreto 587, que prohibía a las agencias noticiosas extranjeras *"suministrar noticias o informaciones argentinas de cualquier naturaleza"* dentro del territorio nacional, medida complementada dos años después con la creación de un Registro Oficial de agencias extranjeras -Decreto 1273 del 13 de mayo de 1975-.

Asimismo, vale destacar que, a tono con el proceso general, la administración ejecutiva encabezada por Isabel Perón sancionó



y clausuró de manera sistemática múltiples medios comunicacionales. Entre ellos, los diarios del peronismo de izquierda Noticias, El Descamisado, La Causa Peronista, El Peronista, Militancia y El Nuevo Hombre. También se clausuraron El Mundo, sustentado por el Ejército Revolucionario del Pueblo. Las revistas humorísticas también fueron censuradas, entre ellas Satiricón y Chaupinela, y también fueron alcanzados por la censura programas célebres de televisión, como los almuerzos de Mirtha Legrand -Decreto 713 del 18 de marzo de 1975-. El gobierno también cerró por diez días el diario La Opinión mediante el decreto 619 del 13 de febrero de 1976, así como hizo lo propio con el diario Crónica, que fue clausurado por tiempo indeterminado desde el 21 de diciembre de 1974 a partir del decreto 1961 del 20 de diciembre de 1974. El dueño de Crónica, Héctor García, recibió otra censura cuando otro de sus emprendimientos, el diario Ultima Hora, fue clausurado por cinco días por el decreto 3422 del 17 de noviembre de 1975, por informar sobre la muerte de ocho niños por una epidemia de sarampión, motivo por el cual fue acusado de "distorsionar la realidad" para





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

"crear un clima de angustia en la opinión pública".

Refiere Marcelo Borrelli, Dr. en Cs Sociales por la Universidad de Buenos Aires e investigador del CONICET, *"desde mediados de 1975 el gobierno peronista sufrió un vertiginoso proceso de licuación de poder, flanqueado por la agudización de la violencia política, los problemas económicos, los planes militares para desembarcar en el poder, la militarización de la política, las peleas hacia dentro del peronismo y la pérdida de legitimidad del accionar presidencial, entre otras variables desestabilizadoras. Así, un gobierno que se sabía endeble y asediado, desviaba la atención sobre su propia incapacidad situando a los medios de prensa como "enemigos del pueblo". Los discursos públicos de Isabel Perón construyeron en forma insistente diversos "enemigos" que eran señalados como los principales responsables de los problemas del país".* (Marcelo Borrelli, "En asedio permanente: La prensa argentina durante el gobierno de Isabel Perón (1974- 1976)").

Otro elemento normativo fundamental que utilizó el gobierno de María Estela Martínez para avanzar contra los sectores



opositores -tanto internos como externos al movimiento peronista- fue la Ley Universitaria, sancionada en marzo de 1974 con Jorge Taiana ocupando el Ministerio de Educación.

Pese a que ya desde la publicación del Documento Reservado los sectores ortodoxos habían intentado avanzar posiciones en el ámbito universitario, la resistencia de los sectores juveniles había sido efectiva en virtud de una enraizada e histórica presencia en esos espacios.

Sin embargo, esa resistencia se topó en agosto de 1974 con la asunción de Oscar Ivanissevich como ministro de Educación, quien asumió con el objetivo de "*cerrar las universidades subvertidas para asearlas, ordenarlas y normalizarlas*". Su nombramiento fue repudiado por el conjunto de la comunidad universitaria e implicó la inmediata toma del Rectorado de la Universidad Nacional de Buenos Aires y de varias facultades por parte de estudiantes y docentes, así como la realización de clases callejeras y movilizaciones estudiantiles. Contaban con el apoyo institucional del por entonces rector Héctor Laguzzi así como de la decana de Filosofía y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Letras, Adriana Puiggrós y del decano de Arquitectura, Alfredo Ibarlucía.

En su respuesta, nuevamente el gobierno nacional repitió la utilización de la doble vía legal/ilegal que caracterizó su manera de dirimir conflictos. Por un lado, a principios de septiembre bandas paraestatales atentaron contra Adriana Puiggrós y el rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, Raúl Aragón, mientras que el 7 de septiembre pusieron una bomba en el domicilio de Raúl Laguzzi -atentado luego adjudicado a la Triple A-, que causó la muerte de su hijo de tan solo cinco meses. Cabe mencionar y destacar que tanto Puiggrós como el rector de la UBA habían sido por esos días duramente criticados por la revista El Caudillo, lo que como ya sostuvimos, funcionó en determinados casos como una real amenaza premonitoria de muerte.

Pese a las amenazas, para cumplir con su plan político el gobierno debió avanzar por la vía legal a partir de la denominada "misión Ivanissevich" que implicó, en la práctica, la intervención sistemática de múltiples universidades nacionales y el desplazamiento de sus autoridades legítimas, así como la clausura de sus centros de estudiantes.



La primera y más significativa fue la Universidad de Buenos Aires a través del Decreto N°865 del 17 de septiembre de 1974, amparado en el artículo 51 de la Ley Universitaria, y como interventor fue designado Alberto Ottalagano, un reconocido militante fascista que reivindicaba la obra de Hitler, Franco y Mussolini.

A este nombramiento le siguieron en los meses siguientes otros rectores interventores como Pedro Arrighi en la Universidad Nacional de La Plata en octubre de 1974 y Remus Tetu, en la Universidad Nacional del Sur en marzo de 1975.

Para la purga de autoridades, docentes, funcionarios y empleados administrativos universitarios -entre los cuales obviamente se encontraba el sector seguridad- la herramienta legal utilizada fue la ya mencionada ley 20.713 de Prescindibilidad.

Es interesante y resulta aleccionador analizar cuál era la base de apoyo político y social de los interventores universitarios a la hora de desentrañar con mayor claridad el plan que sustentaba las intervenciones universitarias. Al respecto, el historiador





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Juan Luis Besoky ilustra que *"ya desde el año 1973 se había ido conformando una coalición de organizaciones juveniles provenientes del nacionalismo de derecha y del peronismo ortodoxo"* que se nucleaban alrededor de la Coordinadora de Estudiantes Universitarios Peronistas (CEUP), cuyo enemigo no solo era la izquierda peronista, sino la izquierda en general (*Besoky, Juan Luis, La gestión del Ministro Ivanissevich y la Derecha Peronista: los 100 días de Ottalagano*).

La CEUP, integrada entre otras organizaciones por la Concentración Nacional Universitaria (C.N.U.), el Movimiento Universitario Justicialista (M.U.J.), el Movimiento Universitario Nacional (M.U.N.), la Línea Peronista para la Liberación y el Comando Evita - Centro Universitario Peronista (C.U.P.), publicó en septiembre de 1974 una solicitada en la revista El Caudillo en la que llamaba a *"rescatar la Universidad de la conjura internacional sinárquica"* y a rechazar *"la Universidad como último reducto de las ideologías antinacionales y sus consecuencias sociales: subversión, guerrilla, corrupción espiritual y material del hombre argentino"*.



Y la CNU, en particular, publicó en septiembre de 1974 en el primer número de la revista Concentración de la Juventud Peronista, un virulento mensaje en el daba cuenta tanto de sus perspectivas ideológicas como de sus enemigos, al postular que: "Concentración Nacional Universitaria, representa, leal y legalmente, la absoluta exaltación doctrinal del peronismo en la universidad que, dejando de ser retórica, adquiere dimensiones más amplias, más profundas, acrecentada en el "saber formativo" como constante prédica. Ello implica la lucha frontal contra el enemigo sinárquico en el campo universitario, absolutamente en sus manos, pues la universidad nacida de la mentalidad nominalista-jesuítica ha permanecido al margen de las realidades del país y su itinerario histórico, ha sido la constante aceptación de las más variadas corrientes de la decadencia y la corrupción Intelectual como el racionalismo, iluminismo, liberalismo, marxismo, trotskismo, progresismo o judeo-cristianismo, enemigos de la Nación, enemigos del Justicialismo absolutamente nacional, humanista y cristiano (...)".

Como se advierte, la CNU caracterizaba como enemigos a sus antagonistas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

en el ámbito universitario, en la misma época en que la revista El Caudillo cerraba sus editoriales con la máxima "el mejor enemigo es el enemigo muerto", e incluso legitimaba el accionar en la Universidad de la CNU al presentarla en su número 43 de septiembre de 1974 como "una agrupación que desde 1965 viene sosteniendo las banderas del Justicialismo en ese medio".

La violenta prédica de la revista financiada desde la UOM y el Ministerio de Bienestar Social, que instaba a desplegar una ofensiva al interior de las universidades, fue asumida con orgullosa naturalidad por integrantes de una organización que ya desde su nacimiento, concepciones ideológicas y praxis política, vislumbraba a la violencia como un método válido para cumplir sus objetivos.

La "*misión Ivannisevich*" fue la puerta de entrada para que organizaciones políticas marginales y minoritarias a nivel estudiantil, docente y jerárquico, como la CNU, pasaran a ocupar un rol central dentro de las estructuras institucionales universitarias. Es así que, en poco tiempo, tanto en la Universidad Nacional de La Plata como en la Universidad Provincial de Mar del Plata, la CNU



distribuyó militantes en puestos institucionales de jerarquía, así como también administrativos y de seguridad, conllevando ello un vertiginoso crecimiento para la organización, lo que le permitió alcanzar sus objetivos y desplazar así a sus enemigos mediante la utilización de todos los medios necesarios.

Ejemplifica esta cuestión el caso particular de la UNLP, donde la acción de la CNU para imponer su modelo de universidad a mediados de los años '70 chocaba de lleno con la experiencia transformadora que venía desarrollándose en la casa de estudios platense, en la cual se destacaban dos militantes de la Juventud Universitaria Peronista: Carlos Miguel y Rodolfo Achem. Ambos eran actores destacados de la gestión de la UNLP y habían contribuido decisivamente en la elaboración de un proyecto institucional denominado "*Bases para una nueva Universidad*", elaborado en 1972 por la Federación Universitaria para la Revolución Nacional (FURN).

Sin embargo, a partir de la asunción de Oscar Ivannisevich, los sectores del peronismo ortodoxo platense se envalentonaron y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

entendieron que era el momento ideal para avanzar sobre su oposición política. Así, una patota integrada por varios de sus militantes secuestró y asesinó tanto a Rodolfo Achem como a Carlos Miguel.

Tras estos asesinatos, la UNLP se mantuvo cerrada y el Ministro Ivanissevich dispuso su intervención designando a Pedro Arrighi como rector interventor. Estos hechos ejemplifican claramente, cómo para lograr sus objetivos políticos y desplazar a sus enemigos de posiciones de poder el gobierno nacional articuló acciones clandestinas como el asesinato de Achem y Miguel, junto con acciones legales, como la intervención de la UNLP al amparo del artículo 51 de la ley universitaria.

En el caso particular de los hechos y los actores involucrados en la fusión de la UPMdP y la Universidad Católica de Mar del Plata, serán debidamente abordados en el acápite siguiente.

El estado permanente de excepción institucional

En línea con la política de profundizar el proceso represivo y ante supuestas amenazas a escuelas y niños



difundidas por el entonces ministro de Educación Oscar Ivanissevich, el 6 de noviembre y ante el receso del Congreso, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 1.368 y estableció el estado de sitio.

El gobierno explicaba en el decreto *"que las medidas adoptadas hasta el momento por el gobierno nacional para que los elementos de la subversión depongan su actitud y se integren a la reconstrucción nacional"* no habían hallado eco, sino que se habían agravado con las amenazas dirigidas, también ahora, contra niños de edad escolar. Consideraban que *"el Estado Nacional Argentino debía erradicar expresiones de una barbarie patológica que se ha desatado como forma de un plan terrorista alevé y criminal contra la Nación toda"* y que, por tanto, la asunción de medidas preventivas de excepción eran *"indispensables para garantizar a todas las familias su derecho natural y sagrado a vivir de acuerdo con nuestras tradicionales y arraigadas costumbres"*.

Sobre esta decisión, expresó su parecer en declaraciones vertidas al diario Clarín el ministro del interior, Alberto Rocamora: *"Se amenaza a niños de edad escolar (...). Ya esto significa entrar dentro de la*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

familia. Eso significa destruir la tranquilidad dentro del hogar. Ya eso trasciende la guerra que podíamos tener con el terrorismo, en donde estábamos expuestos de una u otra forma, luchábamos a favor o en contra de la paz social. Ya esto significa que las fuerzas del mal pretenden avanzar más allá de lo que significa una lucha o contienda ideológica por cruel que sea”.

A partir de estas premisas, el gobierno declaraba el estado de sitio por tiempo indeterminado y en todo el territorio nacional. El resultado fue un aumento exponencial de la cantidad de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo, así como un endurecimiento en las condiciones de detención de los internos e internas, especialmente aquellos que se alojaban en el Penal de Rawson, donde terminaban la mayoría de las detenciones producidas en virtud del estado de sitio. Según recopiló el historiador Santiago Garaño, el endurecimiento de las condiciones estuvo amparado en el decreto 2023 del 26 de diciembre de 1974, el cual impuso restricciones extremadamente estrictas y que no respetaban lineamientos básicos de derechos humanos.



Asimismo, en febrero de 1975 se produjo finalmente la intervención plena de las Fuerzas Armadas (FF.AA.) en la esfera interna del país, mediante el decreto 261 con el que el Poder Ejecutivo convocó al Ejército a "aniquilar" y exterminar" el foco guerrillero que el ERP había instalado en la provincia de Tucumán. Pasó a la historia como "Operativo Independencia" y funcionó en gran medida como laboratorio del terrorismo de estado que al año siguiente instauraría a nivel nacional la Dictadura militar.

El gobierno justicialista también restringió en 1975 y luego nuevamente en 1976, la opción de salida del país, en virtud de que *"la libertad individual, fundamento del derecho de opción, no debe impedir la ineludible obligación del Estado de garantizar la seguridad colectiva de los habitantes por medio de su potestad punitiva"*. Así, fue limitada la única herramienta que la Constitución Nacional reconoce como garantía y defensa individual ante la declaración de estado de sitio.

María Estela Martínez de Perón asumió de manera democrática la presidencia de la Nación. Sin embargo, durante su breve e interrumpido mandato se produjeron violaciones





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

de garantías y derechos constitucionales, justificado -según el gobierno- por la existencia de un estado de necesidad absoluto que había puesto en peligro la existencia misma de la Nación.

A partir de ese discurso, el Poder Ejecutivo utilizó los mecanismos institucionales -leyes, decretos, fuerzas de seguridad- que brinda el orden jurídico para defenderlo de las agresiones y del peligro que representaba "*la subversión*".

Sin embargo, sustentado en una declaración por tiempo indeterminado de estado de sitio, en la formación de un bloque penal -con leyes de cuestionada constitucionalidad- utilizado para perseguir políticamente a sus opositores, y en la complicidad y/o aquiescencia para con los grupos paraestatales, el abuso y quebranto sistemático del orden constitucional transformó en regla lo que debían ser medidas excepcionales y transitorias -exceptuando la paraestatalidad- para afrontar una coyuntura extraordinaria.

La filosofía política ha estudiado en detalle la transformación de regímenes democráticos en autoritarios, especialmente en los países europeos durante el período de



entreguerras. Autores como el jurista sueco Herbert Tingsten han señalado las consecuencias que tiene para la democracia la expansión desmedida de las facultades punitivas que detenta la autoridad ejecutiva. La erosión del poder legislativo, la existencia de "plenos poderes" por parte del Poder Ejecutivo -amplia capacidad de dictar decretos reguladores- y el uso indeterminado y sin corte temporal definido de la herramienta conocida como estado de sitio, conduce necesariamente a *"la liquidación de la democracia"*.

Clinton L. Rossiter, historiador y politólogo estadounidense citado por Giorgio Agamben en su libro *"Estado de excepción"*, señaló que *"en tiempos de crisis, el gobierno constitucional debe ser alterado en la medida que sea necesario para neutralizar el peligro y restaurar la situación normal. Esa alteración implica inevitablemente un gobierno más fuerte: es decir, el gobierno tendrá más poder y los ciudadanos menos derechos"*, lo cual conduciría paulatinamente, según Rossiter, al establecimiento de una *"dictadura constitucional"*. Agamben retoma este concepto al referirse al período de entreguerras alemán y señala que el paradigma de una democracia





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

protegida dentro de una dictadura constitucional, *"funciona sobre todo como una fase de transición que conduce fatalmente a la instauración de un régimen totalitario"* (Agamben, Giorgio, *Estado de excepción*, 2da edición, CABA, Adriana Hidalgo editora, 2019, pág. 51).

Carl Schmitt, ha definido en su libro *"La Dictadura"*, que aquel régimen que *"suspende in concreto la constitución para proteger la misma constitución en su existencia concreta"* debe ser definido como *"dictadura comisarial"*. No obstante, pese a ser suspendida en la aplicación, la Constitución continua vigente (Schmitt, 1921, pág.137, trad. al castellano en pág. 182).

En el derecho romano, explica Agamben, el instituto jurídico del *Iustitium* puede considerarse como el arquetipo moderno del estado de excepción. Allí, cuando una situación ponía en peligro la República, el senado emitía un *senatus consultum ultimum* que declaraba el *tumultus*, definido sintéticamente como un estado de desorden y agitación social que ponía en peligro la existencia misma de la República.



Esa situación habilitaba la aplicación del *Iustitium*, palabra que significa literalmente "interrupción, suspensión del derecho", y que facultaba a los cónsules romanos a que tomaran cualquier medida que se considerase necesaria para la salvación del Estado, lo cual, según expresaba Maquiavelo en sus *Discursos*, implicaba romper el ordenamiento para salvarlo.

Estos desarrollos teóricos se aproximan a describir en mayor o menor medida la situación jurídica que se vivió en la Argentina durante el gobierno de María Estela Martínez de Perón, en donde bajo la justificación de estar defendiendo el orden legal y la existencia misma del Estado, hacia el final de su administración se suspendieron garantías y derechos establecidos en nuestra Constitución Nacional, lo que sin dudas pavimentó el camino para el Terrorismo de Estado que implantó luego la Dictadura Militar.

Este es el contexto histórico, social y político general en el cual consideramos plausible enmarcar la actividad en la que se involucraron integrantes de la CNU, quienes conformaron a fines de 1974 una empresa criminal, una asociación ilícita destinada a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

cometer delitos para cumplir con sus objetivos políticos, lo que se resumió finalmente en la eliminación de sus enemigos.

b) Contexto histórico local

A lo largo de su historia, ha sido bautizada de varias maneras. Empezando por el "Biarritz argentino", luego como "la perla del atlántico" y posteriormente como "la ciudad feliz", de alguna manera la ciudad de Mar del Plata constituye un mito argentino, el símbolo del turismo popular desde que las clases trabajadoras pudieron acceder de manera masiva a vacacionar, a partir del advenimiento del peronismo. Este aluvión turístico, que se transformó en una de las postales nacionales de cada inicio de año, cambió totalmente la fisonomía urbana de una ciudad que ya desde la década del '30 había comenzado a tomar forma con la construcción de enormes obras de infraestructura pensadas para el turismo, pero que a partir de la década del '50 aceleró la construcción y el desarrollo de su parque habitacional -hoteles gremiales, edificios de propiedad horizontal, complejos edilicios costeros-.



Este desarrollo acelerado, al que también contribuyó el crecimiento del puerto, impuso la necesidad de contar en la ciudad con centros educativos que permitiesen formar los profesionales y cuadros técnicos necesarios para abastecer una creciente y variada demanda requerida por una urbe cada vez más pujante y compleja como lo era la Mar del Plata de la década del '50.

Así, en 1959 y bajo la intendencia de Teodoro Bronzini, se formó el Instituto Municipal de Estudios Superiores (IMES), que dictaba cursos y carreras relacionadas con la administración comercial, el ámbito artístico y la sanidad, entre otras.

Mientras tanto, la discusión nacional en torno al conflicto "laica o libre" y la posterior sanción de la ley 14.557 -"ley Domingorena"- tuvo su correlato en la ciudad al inaugurarse el 4 de mayo de 1958 el Instituto Universitario Libre (IUL), perteneciente a la Iglesia Católica y antecedente directo de la formación de la flamante Universidad Católica "Stella Maris", la cual lograría su validación oficial recién el 16 de octubre de 1964 a través del decreto 8.049 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Paralelamente, el 19 de octubre de 1961 se creó mediante el decreto 11.723, la Universidad Provincial de Mar del Plata (UPMdP), inaugurada el verano de 1962 con la presencia del entonces Presidente Arturo Frondizi. Entre ambas casas de estudios se repartieron la oferta académica, y como sostienen los historiadores locales Alejo Reclusa y Juan Ladieux, celebraron tácitamente un acuerdo entre el obispado local y el Estado provincial denominado "pacto de caballeros", a partir del cual se dividían las carreras para distribuirse el estudiantado y no competir entre sí, lo que evidenciaba la existencia de aceitados canales de diálogo entre ambas universidades a la hora de estructurar la educación universitaria en la ciudad (Juan Ladeuix y Alejo Reclusa, LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA [1958-1976], pág. 8).

Ambas universidades atravesaron con dificultades sus primeros años de vida: en el caso de la Universidad Provincial los principales inconvenientes fueron la ausencia de financiamiento, la falta de infraestructura adecuada y la ausencia de institucionalidad, mientras que la Universidad Católica, al estar



bajo la égida de la Iglesia, transitó con mayor estabilidad institucional sus primeros años.

Sin embargo, desde un inicio la falta de subsidios estatales evidenció un problema financiero que devendría estructural hacia mediados de los años '70 y amenazaría la subsistencia misma de la institución, obligando a sus autoridades a buscar caminos alternativos para asegurar su supervivencia.

Otro factor fundamental que impactó sobre el funcionamiento de las casas de estudio fue la inestabilidad política nacional, y es que los sucesivos golpes de Estado (1962-1966) se traducirían, particularmente en el caso de la Universidad Provincial, en una fuente permanente de crisis institucional durante toda su existencia.

En ese sentido, fue sin dudas el golpe encabezado por el General Onganía el que produjo cambios profundos en la fisonomía de las universidades, con la ya citada "Noche de los Bastones largos" de julio de 1966 como símbolo preponderante del nuevo gobierno de facto y la actitud represiva que mantendría durante los primeros años.

Esta política fortalecería a los movimientos estudiantiles, quienes terminaron





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

de constituirse como uno de los actores claves en relación con el funcionamiento de las unidades académicas. Pero su actividad no se circunscribió exclusivamente a su ámbito natural sino que, a partir del contexto ya descripto en el acápite anterior, se volcaron masivamente a las puebladas producidas entre 1969 y 1972, siendo la más importante el llamado "Cordobazo", aunque también se destaca el "Rosariazo", el "Viborazo" y, en esta ciudad, el "Marplatazo", que abordaremos más adelante con mayor detalle.

El recambio interior de la Revolución Argentina supondría un cambio de lectura respecto a la cuestión universitaria. Contrario a la política represiva, el gobierno de facto consolidaría la idea de que una de las mejores formas de desalentar la participación estudiantil era aumentar el número de universidades en el país, a fin de aislar a las universidades tradicionales, y aumentar la matrícula con nuevos estudiantes.

Así, comenzó a tomar forma un plan nacional de expansión de la oferta académica que tomo el nombre de su creador, el Dr. Alberto Taquini (h), en ese entonces decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UBA



y secretario del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

A partir del denominado "Plan Taquini", se crearon trece nuevas universidades nacionales, muchas de las cuales también respondían a necesidades y a pujas regionales, como en el caso de la nacionalización de la Universidad Provincial de esta ciudad que, si bien se encontraba prevista en el plan de expansión, respondió fundamentalmente a una coyuntura local particular.

La "feliz" y la tragedia

Si bien ya desde fines de los años '60 tanto en la Universidad Católica como en la Universidad Provincial se advertía la llegada de nuevos y radicalizados aires al sector estudiantil, hay un hecho trágico que funcionó como un verdadero parte-aguas de la historia local universitaria, trascendiendo incluso, en sus efectos, hacia el resto de la comunidad.

El 3 de diciembre de 1971 dos estudiantes de la Universidad Provincial boicotearon la clase de un profesor que sostenía un viejo modelo de enseñanza propio de la dictadura, por lo que fueron expulsados sin juicio académico por el rector Carlos Pantín.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Ante esa medida, el fatídico 6 de diciembre trescientos cincuenta alumnos de la Facultad de Arquitectura se reunieron en una asamblea en el Aula Magna de la Universidad Provincial de Mar del Plata.

Allí, en medio del desarrollo de la asamblea y en un intento de disolver la reunión estudiantil, un grupo de estudiantes pertenecientes a la CNU irrumpió violentamente con cadenas, palos y disparando armas de fuego. Uno de esos disparos impactó en la cabeza de Silvia María Filler, ocasionándole la muerte a la estudiante de 19 años que cursaba el primer año de arquitectura en la UPMdP, y que no representaba, a nivel simbólico, la imagen de una joven influenciada por los nuevos aires de radicalización social.

En forma inmediata, la sociedad marplatense en su conjunto repudió el evento criminal mediante asambleas estudiantiles, comunicados de entidades públicas y no públicas, creándose poco a poco un clima de permanente discusión, que invadió todos los ámbitos de la vida local.

Hubo múltiples protestas estudiantiles que reclamaban justicia y condena del hecho entre el 6 y el 14 de diciembre, que



provocaron fuertes enfrentamientos con la policía. El resultado de estas luchas fue el nacimiento, a partir de una "asamblea popular" convocada por el Centro de Estudiantes de Arquitectura y el Centro de Estudiantes de Humanidades, de la "Coordinadora de Repudio y Justicia" (CRJ), una organización transversal integrada por parientes y compañeros de Silvia Filler, distintos partidos políticos -desde el PJ, hasta la UCR y el partido Comunista-, organizaciones estudiantiles y gremiales, con el objeto de organizar de manera efectiva los reclamos, repudiar el asesinato de la estudiante y presionar para el esclarecimiento del hecho.

Entre los miembros, se encontraban: Domingo Cioppi por el Encuentro Nacional de los Argentinos, Luis María Sobrón, Néstor Saggese y José Vivas por la UCR, Arturo Simonazzi por el PCA, Luís Sosa por el PRT-La Verdad, Luis Castro por el Partido Socialista de la Izquierda Nacional, Carlos Petroni por el FIP -testigo tanto de CNU 1 como del actual proceso-, Domingo Petrillo por el Centro de Estudiantes de Ingeniería, Hugo Oscar Fernández del MBPR y presidente del Centro de Estudiantes de Humanidades de UPMdP, Gerardo Irigoín por el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas, Aldo Volpe por el CEAM y César Ventimiglia y Horacio Di Napoli por el Centro de Estudiantes de Derecho de la Universidad Católica.

A partir de aquel trágico 6 de diciembre, en la ciudad se instaló la violencia política como una realidad palpable que nunca antes se había vislumbrado y que constituyó un punto de inflexión en el proceso general de luchas que venían desarrollándose en la ciudad, en donde los grupos universitarios coparon la protesta y tomaron la plana cotidiana de los diarios, dando volumen al fenómeno local de participación masiva y radicalización política estudiantil.

El 2 de enero de 1972 los autores materiales, miembros o simpatizantes de la CNU, fueron detenidos y, se dictó el procesamiento y la prisión preventiva de los dieciséis integrantes de la banda, entre ellos Oscar Corres y Eduardo Ullua.

Mientras que la defensa técnica de la mayor parte de los acusados pertenecientes a la CNU corrió por cuenta del Dr. Horacio Raimundo Hooft, la representación de la familia Filler y de los estudiantes heridos recayó en los abogados de la flamante asociación "Gremial de



abogados de Mar del Plata", creada en septiembre de 1971 por parte de un grupo de profesionales de diferente adscripción política, como respuesta a la persecución por parte del fuero judicial anti-subversivo.

En los meses subsiguientes, fueron identificados Juan Carlos Gómez, perteneciente al gremio de los gastronómicos, y Oscar Corres agente de policía, como las personas que ingresaron armadas y efectuaron los disparos en la Asamblea del 6 de diciembre. Este último declaró en aquella causa que *"la presencia de Gómez se debe a que es la persona con la que hacían conexión sindical, por cuanto el citado es dirigente de la Unión Obrera Gastronómica de Mar del Plata y Sub-delegado Regional ante la C.G.T."*.

Vale recordar que meses atrás el Secretario General de la CGT José Rucci había disertado junto con el Dr. Disandro en las conferencias auspiciadas por la CNU en esta ciudad. Sobre el evento obra incorporado por lectura la fotografía de Juan Carlos Gómez junto a Rucci y Fernández Rivero.

Asimismo, en los archivos de la DIPPPBA obra un informe de la Unidad Regional IV de Mar del Plata del 8 de diciembre de 1971,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

donde se menciona: *"con relación al movimiento Concentración Nacional Universitaria (C.N.U.) al que pertenece Corres, S.I.P.B.A. lo encuadra en la corriente justicialista-nacionalista, con origen tacuara, constituyendo un grupo de choque en apoyo de la línea oficial del peronismo y a C. G. T. (Rucci), netamente anticomunista y por ende adverso a todos los grupos de tinte marxista"*.

Debemos indicar otra consecuencia relevante del caso Filler, que se percibió en la mayoría de los testimonios, y es el conocimiento que tenían los testigos de buena parte de los integrantes de la Concentración Nacional Universitaria en nuestra ciudad. En esa causa fueron imputados, entre otros, los ya mencionados Oscar Corres y Juan Carlos Gómez, como así también Fernando Delgado, José Luis Piatti, Marcelo Arenaza, Raúl Arturo Viglizzo y Eduardo Salvador Ullua.

El "marplatazo"

El ciclo de protestas callejeras iniciado en diciembre de 1971 luego del asesinato de Silvia Filler -ante el miedo de que el proceso judicial dejase impunes a los autores del crimen- continuó durante un verano



que arranco y terminó con el humor social convertido en un hervidero.

Comenzó con el llamado de la Coordinadora de Repudio y Justicia para realizar un acto el 7 de enero "... para repudiar el crimen de la joven Filler y elevar el clamor de todo un pueblo que exige que la justicia castigue con toda severidad a la banda fascista de tan conocido como triste historial en nuestra ciudad...".

Ese acto fue prohibido por la policía y el gobierno municipal, lo que generó múltiples manifestaciones de repudio por parte de las organizaciones políticas y gremiales de la ciudad, entre ellas, el Frente de Izquierda Popular (FIP), las 62 Organizaciones, los distintos centros de estudiantes, el Partido Socialista de Izquierda Nacional (PSNI), el Partido Comunista, el Peronismo de Base, el Partido Socialista Argentino, el Partido Justicialista, el Partido Revolucionario de los Trabajadores, entre otros.

El sector estudiantil marplatense se sumaba así de manera activa al panorama general de conflictividad que ya venían sosteniendo los sectores gremiales, y que continuó durante la temporada estival. Ello evidenciado en el paro





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

general del 17 de enero decretado por la CGT para exigir mejores condiciones laborales en el sector pesquero, y en las protestas producidas a raíz de la prohibición del carnaval del 13 de febrero.

Ambas movilizaciones fueron duramente reprimidas por el Ejército, pero la conflictividad social no hizo más que aumentar durante todo ese primer semestre de 1972.

El 29 de mayo, en el tercer aniversario del "cordobazo", se organizó una marcha que sería reprimida y que dejaría ocho estudiantes detenidos. Luego, el 6 de junio se realizó un acto para conmemorar los seis meses del asesinato de Silvia Filler y para ponerle su nombre al Aula Magna de la Facultad. Allí participaron referentes de las distintas tendencias estudiantiles e incluso el abogado Jorge Candeloro.

La marcha posterior al acto derivó en otro choque entre los estudiantes y las fuerzas policiales, con siete nuevos detenidos. La conmoción fue de tal magnitud que la CGT convocó un Plenario Regional para el 11 de junio, en donde la alianza entre el movimiento estudiantil y los sectores más combativos de la



Central sindical lograrían llamar a un paro activo para el 14 de junio.

La voluminosa marcha esperada para ese día derivó en la decisión del gobierno provincial de desplegar las fuerzas militares acantonadas en el Grupo de Artillería Antiaérea de Defensa Aérea 601.

El operativo militar estuvo a cargo del Comandante del 1° Cuerpo de Ejército, el Gral. Tomás Sánchez de Bustamante y dispuso de aproximadamente 1.500 efectivos.

Esa jornada transcurrió en medio de una ciudad paralizada por los fuertes enfrentamientos entre las columnas obrero-estudiantiles y las fuerzas represivas, dejando como saldo más de cien detenidos -que serían rápidamente liberados- y destrozos en locales comerciales de la ciudad.

Así, Mar del Plata transitó su propia revuelta popular, bautizada como "marplatazo", sumándose, de este modo, a la saga de huelgas políticas desarrolladas a partir del "cordobazo" de 1969, que desafiaban abiertamente la autoridad militar y que eran alentadas por una innovadora y radical alianza obrero-estudiantil.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

A partir de la tragedia de Silvia Filler, el accionar de la CNU en Mar del Plata quedó provisoriamente neutralizado, tanto por el avance del proceso judicial contra los responsables de estos hechos como por el repudio de la sociedad en general.

La ciudad dentro del contexto nacional

Teniendo presente el devenir de los acontecimientos, resulta trascendente señalar que, conforme fue acreditado en la sentencia dictada en la causa N° 2086 caratulada "Molina Rafael Gregorio s/ Infr. Art. 80 inc. 2 y 6 y art. 141 ter del C.P.", el 11 de diciembre de 1972 asumió, por primera vez, el Teniente Coronel Pedro Alberto Barda como comandante de la Agrupación de Artillería Defensa Aérea (AADA 601), y ello trajo como consecuencia que en forma inmediata se comenzase un relevamiento integral de todo el estudiantado universitario, llevado a cabo por varios hombres de la unidad militar ingresados como alumnos a la Universidad Provincial, en una competencia informativa con la Armada, fuerza que ya tenía infiltrados a sus hombres desde un año atrás en la misma casa de estudios.



Ya en 1973 con la asunción de Héctor Cámpora a la presidencia de la Nación y la amnistía general otorgada a los presos políticos, retornarían a Mar del Plata muchos estudiantes, políticos y gremialistas que, mediante distintas luchas, intentaban reinstalarse en los ámbitos locales de poder.

Con la llegada de Oscar Raúl Bidegain a la gobernación de la Provincia de Buenos Aires, se delegó la conducción de la Universidad Provincial en manos exclusivas de docentes enrolados en la corriente de la Juventud Universitaria Peronista, adscripta a la Tendencia Revolucionaria del Peronismo, asumiendo el control de las cátedras y de los puestos claves docentes y alumnos simpatizantes de esta última corriente.

En la Universidad Católica, por otra parte, asumía como rector interventor Hugo Amílcar Grimberg, un abogado comprometido con la defensa de los presos políticos, renaciendo la idea ya planteada en el "Plan Taquini" respecto a la unificación de ambas casas de estudios, con el fin de que Mar del Plata tuviera una sola y única Universidad.

Ello reactivó la lucha de las distintas tendencias políticas por lograr el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

control definitivo del nuevo emprendimiento educacional, lo que se enmarcaba dentro de la disputa nacional entre las vertientes peronistas por controlar los distintos espacios de poder estatal.

Por esos años, y a raíz del crecimiento de las agrupaciones identificadas con la izquierda peronista en la ciudad, se incrementaron las disputas con las organizaciones cercanas al sindicalismo y a la derecha peronista, con la CNU entre ellas.

Tal y como fueron desarrollados en el acápite anterior, hay tres hechos que marcaron de manera decisiva el devenir político local.

El primer momento fue el asesinato de José Ignacio Rucci, suceso decisivo a partir del cual la ofensiva contra los sectores radicalizados del peronismo fue adoptada como pilar político de acción dentro de la conducción del propio movimiento.

Pocos días después de este suceso, el diario La Opinión difundió el "Documento Reservado" del Consejo Superior Peronista en el cual se advertía sobre el "estado de guerra" en el que se encontraba el peronismo.

La ciudad no permaneció ajena a los efectos que produjo la nueva política



partidaria hacia el interior del peronismo, y el 14 de octubre de 1973 el Partido Justicialista local resolvió formar su propio cuerpo de catorce personas, destinadas a llevar a cabo una intensa acción contra la infiltración marxista.

De las crónicas de los diarios locales que obran incorporados como prueba documental al debate, se lee textualmente que "tras la necesidad, de empezar a ejecutar las claras y precisas directivas impartidas por Perón, se podrán en estado de movilización con todos los elementos humanos y materiales que dispongan para afrontar una guerra contra la infiltración marxista". Estos catorce integrantes fueron llamados por Josué José Catuogno y entre ellos se encontraban Gustavo Demarchi y Eduardo Ullua.

Luego, el segundo momento se dio a partir del intento de copamiento de la guarnición militar de la ciudad de Azul, que provocó la renuncia del gobernador Bidegain el 24 de enero de 1974, y pavimentó la asunción del ejecutivo provincial por parte del vicegobernador y sindicalista de la UOM Victorio Calabró, quien profundizó, como ya veremos, la articulación entre sectores





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

ortodoxos justicialistas -entre ellos la CNU- y las estructuras estatales, fenómeno que se vislumbró especialmente en la ciudad de La Plata y también en esta urbe.

Y como tercer momento clave y definitivo, la renuncia de Jorge Taiana en agosto de 1974 y la posterior asunción de Oscar Ivanissevich al frente de la cartera educativa nacional. Como ya fue analizado, a partir del recambio de gabinete formalizado luego de la muerte de Perón, el enfrentamiento comenzó a tornarse decididamente a favor de las organizaciones del sindicalismo y la ortodoxia peronista.

En el caso de Mar del Plata, el conflicto nodal se desató en el ámbito universitario, espacio en el cual debido a que las organizaciones no alineadas ni con el gobierno nacional o el provincial tenían fuerte influencia tanto en las estructuras institucionales como en los sectores estudiantiles, resistieron con vehemencia los primeros avances realizados con la puesta en marcha de la "misión Ivanissevich".



Las universidades locales hacia su unificación

Hacia mediados de los años '70, la coexistencia en Mar del Plata de dos centros de educación universitaria, la Universidad Provincial y la Universidad Católica -"el pacto de caballeros"-, lograba presentar a la sociedad una razonable oferta académica.

Mientras que en la Universidad Provincial funcionaban, entre otras, las facultades de Arquitectura, Psicología, y de Cs. Económicas, Políticas, Turísticas y Agrarias; en la Universidad Católica funcionaban las facultades de Derecho y Humanidades.

Por entonces, se vislumbraba hacia el futuro de la educación superior el proyecto de unificación de ambas universidades y la posterior nacionalización.

Todos los espacios políticos estaban interesados en estos proyectos, aunque de distinta manera. Es por eso que el conflicto interno -enmarcado dentro de la lucha interna general- que tuvo lugar en esos años estuvo marcado por la voluntad de ocupar espacios de poder y establecer así las condiciones en que se llevarían a cabo. Jorge Casales lo definió





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

de la siguiente manera en audiencia: "...era(n) dos proyectos de universidad bien distintos: una universidad popular con todos los docentes, no docentes y estudiantes adentro, y el otro era un proyecto de universidad selectiva, donde se restringía a docentes y no docentes y se restringía el acceso de los estudiantes izquierdistas montoneros".

Ahora bien, para contextualizar los motivos que llevaron a la CNU a disputar el poder de la futura Universidad Nacional de Mar del Plata, debemos empezar por recordar que los proyectos de unificación y nacionalización surgieron, en parte, como mecanismo para consolidar la apertura y gratuidad de la universidad, específicamente en torno a la Universidad Católica, que dependía financieramente de los aportes de la Iglesia y de los aranceles estudiantiles, los cuales fueron puestos en discusión a partir de 1971 por la JUP y otras organizaciones.

Tras una serie de protestas que incluyeron la toma de la universidad, la solución al conflicto provino del Obispo Eduardo Pironio, máxima autoridad local eclesiástica y cercano a las ideas que



profesaban los Sacerdotes para el Tercer Mundo (STM).

Pironio superó las expectativas estudiantiles y comunicó que no se iba a flexibilizar el arancel, sino que directamente se iba a eliminar. El plan para que esto fuera sostenible era lograr la unificación de la Universidad Católica con la Universidad Provincial, por entonces a cargo de Julio Aurelio, para luego, nacionalizarla.

A partir de la reunión entre Pironio y representantes estudiantiles, se levantó la toma y se designó como rector interventor a Hugo Grimberg, defensor letrado de presos políticos durante la dictadura de Alejandro Agustín Lanusse y miembro en ese momento del Tribunal Supremo de La Rioja.

Grimberg despertó rápidamente el entusiasmo en las filas juveniles izquierdistas, quienes participaron de manera masiva en el acto de toma de posesión de su cargo. Allí también se hizo presente Julio Aurelio, rector interventor de la Universidad Provincial, y aprovechó la ocasión para reafirmar la voluntad de que ambas instituciones se fusionaran y conformaran una única "Universidad Regional".





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Grimberg contaba con buenos contactos con el gobierno de Bidegain a través del senador provincial Carlos Elizagaray, los cuales utilizaría para acelerar el proyecto, según lo manifestó Jorge Casales. También colaboraba en la concreción de los objetivos el impulso que otorgaba el entonces ministro de educación provincial, Alberto Baldrich.

Se conformó así una comisión para determinar las condiciones de unificación, con el objetivo de mantener los puestos de docentes y no docentes, así como la regularidad de los alumnos. María del Carmen Maggi, ya en ese momento decana de la Facultad de Humanidades, fue designada Secretaria General de la Universidad Católica y si bien representaba a Grimberg a la hora de acordar, el hecho de que este último se ausentara constantemente de la ciudad la convirtió de facto en virtual rectora de la institución católica a la hora de encarar unas negociaciones políticas que comenzarían pronto a tomar temperatura.

Entre los estudiantes que participaban de las reuniones se encontraba Jorge Casales, quien al declarar también ubicó allí a "Pacho" Elizagaray, máximo responsable



de la JUP en la ciudad y arquetipo, según sus propios compañeros, del "hombre nuevo".

Los acelerados avances realizados permitieron que el 26 de julio de 1973 ambas universidades firmaran un pre-acuerdo en el que declaraban tener una visión de "común espíritu e identidad de miras".

Ello precedió a la elaboración de un nuevo convenio meses más tarde, rubricado el 22 de diciembre de 1973 por los rectores de ambas universidades, mediante el cual las carreras que se dictaban en la Universidad Católica pasarían a dictarse en la Universidad Provincial, ello supeditado al ulterior visto bueno, tanto de las autoridades provinciales como del obispo de Mar del Plata, monseñor Eduardo Pironio.

A esa altura, desde mediados de 1974 y en virtud de la progresiva eliminación de los aranceles que propició Pironio -atento a la inminencia de la fusión-, la Universidad Católica pasó a depender, en buena medida, de los aportes del tesoro provincial.

Conflicto por la unificación

En este contexto, la renuncia de Oscar Raúl Bidegain retrasó por completo el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

proyecto de unificación, que a esa altura se encontraba muy avanzado. Su reemplazo marcó el comienzo de una nueva etapa en la que, con el empuje del nuevo gobernador y el avance nacional de los sectores ortodoxos, se planteó como objetivo que la CNU -única organización de esa vertiente ideológica que tenía anclaje real en la universidad-, ocupara la administración de las universidades, y ejecutara los proyectos de unificación y nacionalización según la visión del ejecutivo provincial.

Sin embargo, la continuación de Alberto Baldrich en el Ministerio de Educación provincial -en línea con la de Jorge de Taiana al frente de la cartera nacional-, fue un contrapeso, en un inicio, a las aspiraciones hegemónicas que comenzaba a tener la fracción peronista ortodoxa en el ámbito universitario.

Así, con la asunción de Victorio Calabró como gobernador, Julio Aurelio fue inmediatamente desplazado en la Universidad Provincial, siendo designado como su reemplazo el Dr. Pedro Arrighi, quien provenía de las filas del peronismo ortodoxo de la ciudad de La Plata y contaba con el prominente apoyo a nivel local de la CGT y la CNU, entre otras.



A partir de la llegada de Arrighi, las fracciones peronistas quedaron acomodadas en cada una de las universidades: mientras que en la Provincial afincaron las organizaciones ortodoxas, en particular la CNU, en la Universidad Católica la JUP apoyaba la gestión de la diócesis a cargo de Pironio.

En ese marco de conflicto, la izquierda peronista impulsó movilizaciones en rechazo a las nuevas condiciones que Arrighi pretendía imponer para concretar la fusión de las casas de estudio.

El poder de esas movilizaciones quedó manifestado en el documento identificado como Legajo 1660, Mesa "DS" Carpeta Varios, caratulado "Detención de Roberto Daniel Gasparri y tres personas más por la Policía Federal". Allí se explica que el 15 de abril de 1974 resultaron detenidos por parte de la Policía Federal, en inmediaciones de la Universidad Católica, Daniel Gasparri, Fernando Hallgarten, Daniel Oviedo -en ese momento presidente del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas -, y al profesor de la Facultad de Derecho Juan Ernesto Méndez. Pocas horas después fueron liberados los nombrados en primer lugar, permaneciendo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

detenido el Prof. Méndez, lo que provocó que alrededor de 500 integrantes de diferentes organizaciones estudiantiles se movilizaran a la seccional policial para pedir por su liberación.

El estancamiento en las negociaciones partió de la modificación que Arrighi realizó a los términos de la unificación, sobre lo cual Jorge Casales declaró: *"La propuesta era que el decano de la facultad de derecho de la Universidad Católica tenía que ser una persona indicada por Arrighi que era Jorge Aguilera, que era asesor de Arrighi en la provincial y militante de la CNU. El segundo punto de la propuesta: pedía la renuncia del cuerpo docente y no docente. El tercer punto era que Pironio no lo extorsionara más con la venta de la biblioteca de la Universidad"*. La idea de seleccionar de manera específica la planta docente, con el claro objetivo de excluir a todos aquellos que tuvieran alguna afinidad con el pensamiento de izquierda, replicaba la línea represiva nacional y fue una de las principales causas por las que se frenó el proyecto unificador.

La disputa entre las autoridades universitarias de ambas instituciones escaló



hasta tal punto que la diócesis decidió comunicarse directamente con el gobernador Calabró para quejarse sobre la gestión que estaba realizando Arrighi.

Con relación a estos hechos, el testigo Casales, quien intervenía a pedido de Grimberg, declaró: "Arrighi estaba caliente porque lo habían apretado de arriba. Él quería imponer algunas condiciones como poner de rector de la Universidad Católica a Jorge Aguilera, que era su asesor letrado, como segundo punto era hacer una selección de docentes y no docentes y el tercero era un mensaje para Pironio, que era que lo deje de extorsionar con la venta de la biblioteca de la Universidad Católica, como que ese era el motivo de que esté frenado el proceso. Coca vuelve, habla con los curas re caliente, y decidieron ahí que Requena hable con Calabró. A las 24/48hs. Calabró lo dejó cesante a Arrighi, y ahí se armó un despelote bárbaro. El Pasaje Catedral apareció pintado 'Pironio usurero de los sucios montoneros', también en la catedral cerca de la casa de Coca y en los alrededores de la ciudad."

El desarrollo de la interna también se encuentra reflejado en el informe de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

inteligencia de la Prefectura Naval Argentina del 15 de septiembre de 1975 titulado "situación universitaria en Mar del Plata" (nro. 98/75). Allí se concluye que: *"Finalmente, y a pesar de todo el apoyo con el que contó el Dr. Arrighi por parte de la CGT Regional, el peronismo ortodoxo, del nacional-peronismo, y otras organizaciones como el CNU y la ALN, de corte 'para-peronistas', fue destituido..."*.

En efecto, el 24 de abril Arrighi renunció al rectorado. Aunque más que obligarlo a renunciar, la decisión política del gobierno provincial fue trasladarlo hacia el rectorado de la Universidad de La Plata, donde residía la base operativa y política de la CNU. El rally de Pedro Arrighi por la función pública educativa continuaría en 1975 cuando ocupó el cargo de Ministro de Educación de la Nación.

Y, vale destacar, que Jorge Aguilera, miembro reconocido de la CNU, formó parte del equipo técnico de Arrighi en todos esos destinos, hasta llegar a ser Subsecretario Nacional de Asuntos Universitarios.

Quien también era miembro del equipo era ni más ni menos que Oscar Corres, quien fue señalado por el testigo Casales como la persona



que lo persiguió en la estación de tren de la ciudad de La Plata junto a Aguilera.

Mientras que la renuncia de Arrighi fue entendida por el conglomerado estudiantil, encabezado por la JUP, como un triunfo político que se sumaba al de las movilizaciones que derivaron en el Marplatazo y también aquellas sucedidas durante la detención de Daniel Gasparri, el gobierno provincial y la alianza local de organizaciones ortodoxas comprendieron que enfrentaban un sector que se encontraba organizado, con años de construcción universitaria y que actuaba en consonancia y/o alianza con sectores obreros en pleno auge de movilización popular, lo que redundaba en que avanzar con sus objetivos políticos no sería una tarea sencilla, incluso contando con los principales elementos del Estado provincial a su favor.

Luego de la salida de Arrighi, asumió brevemente como encargado de despacho a cargo del rectorado Virgilio Homero Alsinet, y luego fue nombrado rector interventor Pablo Oliver, quien tampoco lograría ningún avance concreto en relación con los proyectos, llegando al punto de poner en duda la viabilidad de aquellos durante sus declaraciones.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Posteriormente, Oliver renunciaría, en medio de severos cuestionamientos del sector estudiantil y denunciando presiones por parte de Baldrich y del senador Elizagaray para beneficiar a un "minúsculo grupo subversivo reiteradamente condenado por el general Perón".

Una precaria estabilización llegaría en junio de 1974 cuando asumió como rector el Dr. Eulogio Mendiondo, impulsado por el aún ministro Baldrich con la idea firme de volver a avanzar en las negociaciones para concretar tanto la fusión, como la nacionalización de las instituciones universitarias de la ciudad.

Jorge Casales se refirió a esta etapa durante su declaración, y dijo: *"...lo nombran como rector a Mendiondo, y ahí se vuelven a acercar posiciones y firman un pre-acuerdo de nacionalización de ambas casas de estudio...con la firma de Mendiondo y Grimberg. Era con todo y todos. Pasaron tres meses hasta que le ponen una bomba a Mendiondo en la casa y ahí desembarcan..."*.

En efecto, la breve gestión de Mendiondo recuperó un espíritu ideológico similar al del ex rector Julio Aurelio. Cosechó apoyos desde el sector estudiantil, del cuerpo docente y no docente y enarboló nuevamente la



idea de universidad que había flameado durante la "primavera camporista". El final de su gestión estaba enlazado al recambio -analizado ya en el acápite anterior- dentro del gabinete nacional que dio lugar a que Oscar Ivanissevich asumiera la cartera educativa y comenzase a descender hacia todos los distritos la orden de depurar y limpiar a cualquier precio las universidades.

Cabe destacar sin embargo, que en el informe de inteligencia de la Prefectura Naval ya citado, se encuentra comunicada la firma de una carta de intención fechada el 5 de septiembre de 1974, labrada entre el entonces Ministro de Educación de la Nación, Dr. Ivanissevich y Monseñor Eduardo Pironio, donde se señala que *"se garantiza la incorporación de todo el alumnado, del personal docente y no docente de la Universidad Católica con pleno respeto de los derechos y situación de cada uno de los estudiantes de la Universidad"*.

Ante el peligro de que Mendiando perdiese el cargo, se produjo una toma de la universidad por parte del sector estudiantil y, luego, de una asamblea interclaustros, que culminó con la emisión de un comunicado en donde se enaltecía su gestión. Pese a que luego





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

de una primera reunión entre el rector provincial y el nuevo ministro el cargo de Mendiando pareció sostenerse, su suerte estaba echada.

La "misión" llega a Mar del Plata

En esta ciudad, la asunción de Ivanissevich implicó el nombramiento de Roberto Cursack como interventor de la Universidad Provincial. Asumió el 8 de noviembre de 1974 con el plan de ejecutar a nivel local las directrices que emanaban de la cartera educativa nacional.

El flamante rector se apoyó políticamente en los sectores ortodoxos del justicialismo, especialmente con el sindicalismo cegetista y la Concentración Nacional Universitaria (CNU), dado que conformaron la conducción institucional: José Catuogno como asesor académico, Eduardo Cincotta como secretario general universitario -se desempeñaba hasta ese momento como asesor de Pedro Arrighi en la Universidad Nacional de La Plata- y Gustavo Modesto Demarchi en el lugar de coordinador docente.

Tanto Demarchi como Cincotta trabajaban como asesores de la central obrera y



formaban parte -o tenían afinidad en el caso del ex fiscal federal- de la CNU. Esto implicaba, en una universidad sin órganos de co-gobierno, el poder absoluto para controlar la institución e imponer allí su proyecto político, lo que incluyó luego la selección cuidadosa tanto del personal docente como del no docente, la limitación de las actividades políticas e incluso el cierre de carreras enteras y centros de estudiantes.

La gestión de Cursack avanzó lógicamente en directa consonancia con la línea ideológica del ministro Oscar Ivanissevich, condenando en reiteradas ocasiones a grupos estudiantiles y vinculándolos a la JUP y Montoneros, a quienes consideraba "elementos antinacionales al servicio del caos y la violencia", y solidarizándose con las Fuerzas Armadas por su lucha contra la subversión.

Al mismo tiempo, al igual que con la conducción, en toda la estructura administrativa fueron colocados militantes pertenecientes a la asociación ilícita -lo cual será desarrollado más adelante en un acápite específico-, en desmedro por supuesto de trabajadores y trabajadoras que pertenecían a la planta estable, como fue el caso de María





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Elena Sanmartino, quien era personal no docente en la Universidad Provincial, y declaró sobre este período temporal durante el debate de CNU 1, donde sostuvo que: *"empezó a gestarse, en la universidad, un clima de persecución, de temor... en particular después de la muerte de Perón... se fue volviendo irrespirable, durísimo"*. Agregó luego que fueron apareciendo *"personas de seguridad desconocidas que controlaban la entrada, todo el mundo suponía que llevaban armas, aunque ninguno de nosotros en ese momento las veía, y había una sensación... que uno entraba a la Universidad a trabajar pero no sabía si iba a poder salir"*. También se refirió a este fenómeno Jorge Casales, quien durante el primer juicio a esta asociación ilícita sostuvo: *"Ellos llegan a la Universidad con un proyecto de eliminar o limpiar a los infiltrados marxistas de la Universidad. Esto ya en el '73 cuando Catuogno fue interventor del Partido Justicialista nombró una comisión en Mar del Plata, para luchar contra la infiltración marxista dentro del PJ, en esa comisión estaban Eduardo Ullua y Gustavo Demarchi. En la universidad lo quería aplicar y así es que limitan en sus funciones alrededor de cien docentes, entre ellos a Coca Maggi en*



la Facultad de Economía de la Universidad Provincial".

Estas declaraciones coinciden, en su descripción, con la resolución n° 22 del rectorado, fechada el 21 de noviembre de 1974, por la que se dispuso contratar "agentes de seguridad y preservación de bienes" en virtud de que *"...la Universidad que ha sido objeto de actos delictivos... [y] la conveniencia de no requerir la presencia policial permanente en dependencias"*.

Así, la Universidad Provincial ingresó hacia fines de 1974 en el mismo proceso que transitaron las grandes universidades nacionales, como la UBA y la UNLP, en donde se produjeron depuraciones por motivos ideológicos, cesantías masivas del cuerpo docente y no docente, renunciadas forzadas, clausura de centros de estudiantes y el cierre de carreras enteras como Psicología, Sociología, Ciencias Políticas y Antropología.

Todo ello durante un contexto en el que numerosos miembros de la organización criminal, enrolados ideológicamente dentro del conglomerado ortodoxo peronista local, pasaron a integrar la conducción y la estructura administrativa de la institución educativa al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

mismo tiempo que ocupaban la recién creada Fiscalía Federal (la primera de la ciudad), pasando entonces de ser una organización minoritaria a detentar un poder político considerable que logró modificar de manera contundente la correlación de fuerzas que existía entre las agrupaciones políticas de esta ciudad a mediados de 1974.

El aumento de poder político de la CNU consolidó el proceso de nacionalización de la Universidad Provincial -irreversible para mediados de 1975-, al tiempo que frustró el pre-acuerdo de fusión con la Universidad Católica, dado que ante el nuevo panorama político universitario -la incipiente hegemonía ortodoxa y las serias dificultades financieras de la Católica-, las autoridades de la UPMdP se encontraban con mayor fortaleza a la hora de imponer sus términos para afrontar una eventual fusión.

La nacionalización se concretó el 14 de abril de 1975 a través del Decreto N° 967, homologando el Convenio suscrito el 23 de agosto de 1974 entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y luego el 30 de septiembre de 1975, se aprobaría la creación de



la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP) con la Ley 21.139.

Unificar y nacionalizar a sangre y fuego

Si bien desde el asesinato de Silvia Filler la ciudad había convivido con la violencia política, en 1975 se produjo un salto exponencial cualitativo y cuantitativo que transformó Mar del Plata y, en particular, al ámbito universitario, en un polvorín a punto de estallar.

El 19 de febrero, Rene Izus, un intelectual peronista ligado a la Universidad Católica, fue encontrado acribillado con más de cuarenta balazos. Sobre este hecho, Jorge Casales explicó en su declaración que *"A raíz de ese asesinato Hugo Grimberg, que además de ser rector era presidente del máximo tribunal de La Rioja, vino a Mar del Plata y quería convencer a la secretaria de la Universidad María del Carmen Maggi, Coca, que tomara licencia, porque él sospechaba que podía pasar algo más de lo que había pasado"*.

En marzo fue asesinado Ernesto Piantoni, líder de la CNU, y en la noche de su velorio integrantes de la asociación ilícita





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

aquí juzgada perpetraron cinco asesinatos, cumpliendo así con una de las consignas más violentas del peronismo.

El 25 de abril fueron asesinados Daniel Gasparri y Jorge Stoppani. En el caso de Gasparri y de Enrique "Pacho" Elizagaray -hijo del senador provincial-, ha quedado acreditado a lo largo de este juicio, que su muerte se encuentra estrechamente ligada a que su condición de militantes opositores al proyecto encarado desde la Universidad pública los convertía en obstáculos para la concreción de los objetivos que se planteaba la asociación ilícita.

Asimismo, a fines de abril y luego de la clausura de tres centros de estudiantes (arquitectura, humanidades y turismo) al amparo de la ley 20.654, se produjeron múltiples atentados con bombas, entre ellos los sufridos por Juan Antonio Bargas, delegado-interventor de la Facultad de Humanidades, y Jorge López.

Posteriormente, el 5 de mayo se detonó un explosivo que destruyó el local de la CNU en la ciudad. Dos días más tarde se produjo un atentado en el domicilio de José Luis Granel, miembro de la CNU e interventor de la Facultad de Ciencias Turísticas, y finalmente



el 9 de mayo atacaron con explosivos el domicilio de Eduardo Cincotta, secretario general de la universidad y miembro prominente del CNU.

Esa misma noche fue secuestrada María del Carmen Maggi, principal responsable junto con el obispo Pironio, de frenar la fusión de las universidades en los términos que planteaba la CNU.

La particularidad de su secuestro, a diferencia de los casos del 5x1 y de Gasparri y Stoppani, estuvo dada porque su cuerpo no apareció inmediatamente, sino que la situación de incertidumbre se transformó en una irresistible arma de presión para lograr que Eduardo Pironio firmara la fusión de las casas de estudio con la esperanza de lograr así la liberación de la docente.

El secuestro de Maggi provocó la inmediata dimisión de Grimberg -reemplazado por el sacerdote Norberto Sorrentino- al rectorado de la Universidad Católica, asumiendo de manera personal Monseñor Pironio el proceso de unificación de la Universidad a su cargo. Sin embargo, las amenazas recibidas y las pintadas acusatorias forzaron al Vaticano a desplazar de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

la ciudad a Mons. Pironio, asumiendo en su cargo como obispo Rómulo García.

En el caso de la flamante UNMDP, en junio de 1975 José Catuogno fue nombrado por decreto 1.414 del Ejecutivo Nacional como primer rector normalizador, consolidando de esta manera la hegemonía de la CNU en el ámbito público universitario.

Aunque la resistencia política más relevante ya había sido desarticulada y la absorción de la Universidad Católica según el proyecto de la CNU era un hecho, la ola de violencia contra militantes de izquierda no se detuvo. El 11 de junio fueron acribillados con múltiples balazos los militantes de la JUP de la Facultad de Arquitectura, Jorge Del Arco y Víctor Hugo Kein, hallados luego en el barrio Parque las Dalias.

Con posterioridad, el 6 de julio de 1975 fue asesinado el psicólogo Héctor Sanmartino, ex docente de la facultad de Humanidades de la Universidad Provincial. Con decenas de balazos en su cuerpo, fue hallado en la intersección de la avenida Colón y la calle 202. Pese a la similitud que estos tres crímenes -cuatro si sumamos el caso de René Izus- guardan con los llevados a cabo por la



asociación ilícita aquí juzgada -modus operandi en la ejecución, calidad de las víctimas-, permanecen siendo investigados para determinar autorías y responsabilidades.

Finalmente, y casi como una paradoja, el 18 de octubre de 1975, el obispo Rómulo García, firmó con Pedro Arrighi, el entonces Ministro de educación nacional, la estatización de la Universidad Católica.

Arrighi, quien por la resistencia de los sectores juveniles y docentes había fracasado estrepitosamente como rector de la UPMdP en su intento de unificar las universidades, se encontró con un panorama político despejado a base de sangre derramada para firmar un acuerdo que se le había negado durante su etapa como interventor.

2) Cuestión preliminar. Lesa humanidad

En este apartado daremos respuesta a los cuestionamientos que han formulado las defensas, relacionados con una eventual afectación del principio de legalidad en materia penal, como corolario de la consideración de que los sucesos y conductas materia de este debate configuran delitos de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

lesa humanidad y, por tanto, tienen como característica primordial su imprescriptibilidad.

Sobre la violación al principio de legalidad alegada por las defensas, entendemos que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ya ha consolidado su criterio, a través de los precedentes "Priebke, Erich s/ solicitud de extradición" (Fallos 318:2162), "Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/homicidio calificado y asociación ilícita y otros" (Fallos 327:3304), "Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad, etc" (Fallos 328:2172) y "Mazzeo, Julio Lilo y otros s/ rec. De casación e inconstitucionalidad" (Fallos 330:3282), en cuanto a que los principios del derecho internacional derivados del *ius cogen*, que resguardan los bienes jurídicos que usualmente afectan los delitos de lesa humanidad, ya se encontraban vigentes para la comunidad internacional y eran de aplicación para el Estado Argentino al momento de los hechos juzgados.

Asimismo en fallo "Priebke" la Corte sostuvo que la calificación de los delitos contra la humanidad dependía de los Principios



del Ius Cogen del Derecho Internacional (Ver: Considerando 4 del voto mayoritario).

Por su parte, en el precedente "Arancibia Clavel" el Máximo Tribunal afirmó que *"...la expresión desaparición forzada de personas no es más que un nomen iuris para la violación sistemática de una multiplicidad de derechos humanos, a cuya protección se había comprometido internacionalmente el Estado argentino desde el comienzo mismo del desarrollo de esos derechos en la comunidad internacional una vez finalizada la guerra (Carta de Naciones Unidas del 26 de junio de 1945, la Carta de Organización de los Estados Americanos del 30 de abril de 1948, y la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del 2 de mayo de 1948) (dictamen del señor Procurador General en la causa M.960.XXXVII "Massera, Emilio Eduardo s/ incidente de excarcelación", sentencia del 15 de abril de 2004)"* (Ver :Considerando 13 del voto mayoritario).

El Ministro Maqueda agregó en su voto que *"...la consagración positiva del derecho de gentes en la Constitución Nacional permite*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

considerar que existía al momento en que se produjeron los hechos investigados en la presente causa un sistema de protección de derechos que resultaba obligatorio independientemente del consentimiento expreso de las naciones que las vincula y que es conocido actualmente dentro de este proceso evolutivo como ius cogens. Se trata de la más alta fuente del derecho internacional que se impone a los estados y que prohíbe la comisión de crímenes contra la humanidad incluso en épocas de guerra. No es susceptible de ser derogada por tratados en contrario y debe ser aplicada por los tribunales internos de los países independientemente de su eventual aceptación expresa" (Ver: Considerando 27 del voto del Dr. Maqueda).

Este criterio ha sido ratificado por el Alto Tribunal en el fallo "Simón" en donde se reafirmó que las normas del derecho internacional (*ius cogen*) forman parte de nuestro derecho interno (cfr. considerando 40 del voto del Dr. Boggiano, considerando 45 del voto del Dr. Maqueda y considerando 19 del voto del Dr. Lorenzetti).

En ese marco, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que: "*los crímenes*



contra la humanidad incluyen la comisión de actos inhumanos, como el asesinato, cometidos en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra una población civil”, elementos estos que ya estaban definidos jurídicamente a principios de la década de 1970 (cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Almonacid Arellano vs. Chile”, Sentencia del 26/09/2006, párr. 96).

Según la citada corte ello se apoya en la jurisprudencia del Tribunal de Núremberg, cuando sostuvo que la proscripción de esos crímenes ya se encontraba reconocida en la costumbre internacional, como una expresión del derecho internacional (cfr. caso “Almonacid Arellano vs. Chile”, cit., párr. 97).

Como consecuencia de ello, “la Corte encuentra que hay amplia evidencia para concluir que en 1973 [...], la comisión de crímenes de lesa humanidad, incluido el asesinato ejecutado en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra sectores de la población civil, era violatoria de una norma imperativa del derecho internacional. Dicha prohibición de cometer crímenes de lesa humanidad es una norma de *ius cogens*, y la penalización de estos crímenes es obligatoria





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

conforme al derecho internacional general" (cfr. caso "Almonacid Arellano vs. Chile", cit., párr. 99).

En razón de ello, entendemos que la existencia de los delitos de lesa humanidad en el derecho consuetudinario data, por lo menos, desde principios del siglo XX.

Así, expresa Kai Ambos "...que la Carta de Núremberg no constituyó una base legislativa para el desarrollo de un nuevo delito, sino que simplemente articuló un crimen que ya estaba integrado en la estructura del derecho internacional consuetudinario. Esto se evidencia por lo menos en tres instrumentos: la "Cláusula Martens" de los Convenios de La Haya de 1899 y 1907, en referencia a las "leyes de humanidad"; la ya mencionada Declaración Conjunta del 28 de mayo de 1915, que censura los "crímenes contra la humanidad y la civilización"; así como el Informe de 1919 de la Comisión sobre la Responsabilidad de los Autores de la Guerra, que sostiene la responsabilidad penal individual por "violaciones a las leyes de humanidad" (cfr. Ambos, Kai "Crimes against Humanity and the International Criminal Court", en L. N. Sadat (ed.), Forging a Convention for Crimes Against



Humanity, Cambridge University Press, 2011, p. 279-304, traducción por John E. Zuluaga, abogado de la universidad de Antioquia (Colombia), publicada en Revista General de Derecho Penal 17, año 2012).

A partir de ello consideramos que los delitos de lesa humanidad, que implican graves violaciones a los derechos humanos, ya formaban parte del *ius cogen* al momento de los hechos juzgados, entendido éste como una norma imperativa de derecho internacional general, en los términos del art. 53 de la Convención de Viena de 1969, y por ende, de aplicación a nuestro ordenamiento jurídico.

En definitiva, los planteos de las defensas vinculados a la violación del principio de legalidad ya fueron objeto de tratamiento por el Máximo Tribunal de la Republica, conforme las remisiones efectuadas a los precedentes mencionados, sin más, se impone su rechazo.

Con relación a las características de los delitos de lesa humanidad, en primer lugar creemos necesario resaltar que este tipo de hechos no se encuentran definidos por el carácter "de facto" de quien ejerce el poder político sino por las características que las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

normas de la costumbre internacional (*ius cogen*), hoy positivizada a través del Estatuto de Roma, reconocen.

Justamente el carácter de legítimo o ilegítimo de un gobierno no aparece como un carácter definitorio o excluyente para este tipo de delitos. En esta línea, "[s]on crímenes contra la humanidad los atentados contra los bienes jurídicos individuales fundamentales cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático realizado con la participación o tolerancia del **poder político de iure o de facto.**" (Cfr. Alicia Gil Gil, "Derecho Penal Internacional", Madrid, 1999, editorial Tecnos, pág. 151) (el resaltado nos pertenece).

Consecuentemente entendemos que la configuración de delitos de lesa humanidad es posible tanto durante periodos dictatoriales o "de facto", como ha quedado demostrado a la luz de las graves violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el periodo 1976-83 en nuestro país, como en gobiernos constitucionales, que accedieron al poder a través de las vías democráticas, en el que se puedan corroborar ciertas características muy específicas, como precisamente hemos comprobado en este caso.



En el mismo sentido asumimos que no resulta limitativo para considerar a los hechos como delitos de lesa humanidad la existencia de un contexto de guerra. Ya que, si bien es posible sostener que el desarrollo y la evolución del derecho penal internacional estuvo vinculada a distintos conflictos bélicos ocurridos a lo largo de la historia, la aplicación del concepto de lesa humanidad no se limita a ellos, ya que este tipo de delitos pueden darse tanto en tiempos de guerra como de paz, concepto que fue asumido por distintos instrumentos internacionales y la jurisprudencia internacional.

En el año 1968 se sancionaron dos tratados que plasmaban esta idea: la Convención sobre la no Aplicación de Limitaciones Estatutarias a los Crímenes de Guerra y a los Crímenes contra la humanidad y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad. En ambos instrumentos internacionales se estableció que los crímenes contra la humanidad, según la definición del Estatuto de Núremberg, podían ocurrir tanto en tiempos de guerra como en tiempos de paz.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

A ello se adicionó en el año 1973, la Convención internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid en la cual se indicó que el apartheid, como crimen contra la humanidad, puede ocurrir en tiempos de guerra y de paz (Cfr. Finocchiaro Enzo, "El Derecho Penal internacional", Ed. Hammurabi, año 2016, pag. 120).

Ello demuestra que en la costumbre internacional ya se consideraba, por lo menos desde el año 1968, que los crímenes contra la humanidad podían darse más allá de la existencia de un contexto bélico.

Esta idea fue ratificada por el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia al expresar que el derecho internacional consuetudinario no requiere para la definición de los delitos de lesa humanidad la conexión con conflicto armado alguno, ya sea interno o internacional (TPIY, "Prosecutor v. Tadic", 2/10/1995, Ap. 141-142).

Ahora bien, concretamente sobre los caracteres de los delitos de lesa humanidad, el art. 7.1 del Estatuto de Roma establece que *"a los efectos del presente Estatuto, se entenderá por 'crimen de lesa humanidad' cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como*



parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. A su vez, en el art. 7.2 a) se expresa, con relación al artículo anterior, que por “‘ataque contra una población civil’ se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política”.

Analizados entonces los requisitos típicos a luz de los hechos que han sido probados en este juicio advertimos la concurrencia de cada uno de ellos.

En primer lugar debe configurarse la existencia de un **ataque sistemático o generalizado**.

Por generalidad debemos entender la existencia de un gran número de víctimas mientras que el concepto de sistematicidad hace referencia a la existencia de un patrón o plan metódico (Cfr. TPIY, “Prosecutor v. Tadic”, 7/05/1997, ap. 648).

Precisamente, este último elemento fue el que tuvimos por acreditado en este





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

debate; la existencia de un ataque sistemático contra determinado sector de la población.

Sobre el tema parte de la doctrina considera que para la configuración de delitos de lesa humanidad se *"...requiere que la acción no provenga de un individuo aislado, sino de la acción concertada de un grupo estatal o de un grupo de similares características (paraestatales) que se propone la represión ilícita de otro grupo, mediante la desaparición física de quienes lo integran o la aplicación de tormentos"* (Lorenzetti Ricardo Luis y Kraut Alfredo Jorge, "Derechos humanos: justicia y reparación", Ed. Sudamericana, año 2011, pag. 31).

Como ya desarrollaremos en extenso más adelante, se advertirá que tuvimos por probada la existencia de una organización que actuó al amparo de distintitos estamentos del Estado, que claramente tuvo como objetivo imponer su propia ideología valiéndose para ello de la eliminación del opositor político, el cual era identificado en el pensamiento de izquierda o marxista, y que dicho objetivo fue llevado a cabo a través de la comisión de distintos actos ilícitos, como homicidios,



privación ilegal de la libertad, asociación ilícita, entre otros.

Así, advertimos la presencia de un patrón común y el reconocimiento de un plan determinado tendiente a la eliminación física de un singular grupo de personas identificadas por su pensamiento político y que, por el lugar que ocupaban, resultaban un obstáculo para el desarrollo ideológico y político de la referida organización, lo cual encuadra dentro del concepto de sistematicidad.

De conformidad con ello, la Corte expresó en "Arancibia Clavel" que *"los delitos como el genocidio, la tortura, la desaparición forzada de personas, el homicidio y cualquier otro tipo de actos dirigidos a perseguir y exterminar opositores políticos entre los que debemos contar el formar parte de un grupo destinado a llevar adelante esta persecución pueden ser considerados crímenes contra la humanidad, porque atentan contra el derecho de gentes tal como lo prescribe el art. 118 de la Constitución Nacional"* (Ver: Considerando 16 del voto mayoritario).

Y la circunstancia de que en este juicio se encuentren bajo la jurisdicción del tribunal ocho homicidios no obsta a que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

aquellos sean analizados en un contexto de violencia global contra personas que eran señaladas por la organización criminal como objetivos a eliminar.

Otro de los elementos a considerar para calificar los hechos como constitutivos de lesa humanidad es el carácter de las víctimas. En este sentido las víctimas de los hechos cometidos que han sido juzgados encuadran en el concepto **población civil**.

En primer lugar cabe resaltar que actualmente este elemento constitutivo de los delitos de lesa humanidad se encuentra cuestionado.

Así, Kai Ambos sostiene que es un elemento que debería eliminarse ya que en tiempos de paz, donde adquieren mayor relevancia los delitos de lesa humanidad en contraposición con los crímenes de guerra, no se distingue entre civiles y no civiles (Ambos, ob. cit.).

Ahora bien, más allá de lo expuesto precedentemente, y que esto no ha sido controvertido por las partes, claramente en este caso las distintas víctimas de los hechos juzgados formaban parte de la población civil. En concreto, resultaron perseguidos y



asesinados, como producto del accionar de la organización, distintos militantes políticos y estudiantiles, profesores y profesionales de la salud, entre otros, que encuadran dentro del concepto población civil, previsto por el Estatuto de Roma.

Por otra parte, para que los hechos puedan ser considerados delitos de lesa humanidad el ataque a la población civil debe haber sido cometido **de conformidad con una política de un estado o de una organización, o para promover esa política.**

Se desprende de ello que no es necesario que el ataque provenga directamente del Estado o del Gobierno central, sino que, como ha sido comprobado por la acusación durante el debate, éste puede provenir de una organización que con influencia, apoyo y protección del Estado, e incluso desde adentro de determinadas estructuras estatales, llevó adelante una política de persecución contra un determinado grupo de personas, coincidente con la política estatal de esa época, lo que encuadra en la categoría de lesa humanidad.

Así se afirmó en "Derecho, Rene" (Fallos 330:3091), con cita del caso Tadic, que *"...la política de persecución no necesariamente*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

tiene que ser la del estado. Pero aun cuando la fuerza que impulsa la política de terror y/o persecución no sea la de un gobierno, debe verificarse el requisito de que al menos debe provenir de un grupo que tenga control sobre un territorio o pueda moverse libremente en él...".

Estos requisitos los hemos tenidos por comprobados a partir del análisis de la asociación ilícita juzgada, que conformaba una organización cuasi-gubernamental o paraestatal, con amplio apoyo y protección por parte de distintas esferas estatales que le permitió llevar a cabo sus planes de exterminio ideológico.

A modo de ejemplo, resulta claro lo expuesto por la testigo Laura Chino, (declaración testimonial prestada en el juicio CNU 1, incorporada por lectura al debate) quien afirmó *"... cuando uno hablaba del CNU hablaba del aparato del estado también. Como que había zonas medio libre, se movían con mucha tranquilidad, sin demasiados contratiempos; de hecho cuando pasó lo de 'Coca' se movieron hacia la casa sin problemas, fueron varios autos por lo que me contó el papá después y no hubo ninguna intervención policial que lo evitara".*



Por su parte el testigo Eduardo Soarez expresó en este debate que durante una charla con José Luis Piatti éste le manifestó *"nosotros somos el Estado peronista, ustedes son los que nos quieren arrebatarse el Estado, nosotros somos el Estado Peronista, nuestra fuerza está en el Estado"*.

Las características particulares con las que se cometieron los hechos y el contexto político nacional y local de aquella época, nos demuestra la relación de la organización con el aparato estatal.

Es que, como nos abocaremos luego, pudimos observar como distintos miembros de la organización se fueron inmiscuyendo en las estructuras del estado, como ocurrió en la Fiscalía Federal y en la Universidad Provincial de Mar del Plata, para imponer, desde esos lugares estratégicos, su propio plan.

La Fiscalía Federal de Mar del Plata se comenzó a funcionar en el mes de octubre de 1974, conjuntamente con la designación como Fiscal del Dr. Gustavo Demarchi, quien, a su vez, incorporó a dicha dependencia a otros miembros de la organización como Eduardo Salvador Ullua y Roberto Justel.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

De ese modo, la llegada a la fiscalía de Gustavo Demarchi, consustanciado con la política de la derecha peronista, y quien fuera convocado en el mes de octubre de 1973 por el Partido Justicialista para luchar contra la infiltración marxista (Cf. Informe DIPPBA Mesa "A" Estudiantil Gral. Pueyrredón Tomo II Leg. 44 ord. 242), representó, en los hechos, que la organización ilícita pudiera alcanzar una posición estratégica de poder.

Justamente a partir de la presencia de miembros de la asociación en la fiscalía, y principalmente su titular, se promovió la persecución de aquellos opositores políticos, a la vez que se garantizó el actuar impune de los miembros de la organización en los hechos que fueron juzgados en este debate.

Resulta fundamental para la configuración de los hechos como crímenes contra la humanidad la garantía de impunidad proporcionada desde el aparato estatal. Así se desprende del voto del Dr. Hornos en la causa "*Petra Recabarren*", en la que refiere que una de las condiciones para considerar los hechos como constitutivos de delitos de lesa humanidad es determinar si *"el agente llevó adelante la conducta motivado -al menos en parte- por el*



'manto de impunidad' que el hecho de formar parte (o contar con la aquiescencia) del aparato de poder responsable del ataque le garantizaba. O, lo que es igual: no es razonable suponer que el agente hubiera actuado como lo hizo de no haber contado con la garantía de impunidad que el aparato de poder organizado le ofrecía" (CFCP, Sala IV, "Petra Recabarren", reg. 1806/19, 5/09/2019).

Ese "velo de impunidad" proporcionado por las autoridades, por la Fiscalía Federal de esta ciudad y las fuerzas policiales, es lo que posibilitó a la organización actuar sobre seguro. Así llevaron adelante grandes operativos con la intervención de numerosas personas fuertemente armadas, una gran cantidad de vehículos, a cara descubierta y vociferando a viva voz pertenecer a la Policial Federal, disparando en la vía pública.

Esa misma impunidad generó que la organización actuase bajo la certeza de que las investigaciones por los hechos que ellos mismos cometían iban a ser cerradas sin resultados positivos, permaneciendo los autores de las graves violaciones a los derechos humanos juzgadas impunes hasta la actualidad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Por otra parte, en la Universidad Provincial de Mar del Plata, de conformidad con la política educativa nacional de aquella época, fueron designados como autoridades el Fiscal Gustavo Demarchi (Coordinador Docente), Eduardo Cincotta (Secretario General del Rectorado de la Universidad Provincial) y Josué José Catuogno (Rector Normalizador) como así también muchos miembros de la organización, que conformaban el "grupo operativo", fueron designados como personal de seguridad, entre ellos Mario Durquet, Carlos "Flipper" González, Eduardo Salvador Ullua, Fernando Alberto Otero, entre otros.

Tuvimos a la vista los legajos personales aportados por la Dirección No Docente de la Universidad de Mar del Plata y advertimos que los mismos carecían de fotografías y que en algunos de ellos figuraban domicilios que no eran los reales. Así, por ejemplo, en el legajo de Juan Carlos Asaro surge como domicilio personal la sede de la CNU, mientras que en el legajo de Eduardo Ullua figura el domicilio del estudio jurídico de un abogado vinculado a la CGT. Este elemento puede analizarse como un dato adicional en el sentido invocado. Es decir, con la intención de



proteger a aquellos miembros de la organización que fueron contratados para este tipo de tareas.

Es que, tal y como se concluyó en la sentencia del juicio CNU 1 *"todas esas contrataciones encubrían el rol de pertenencia a la asociación ilícita y financiada con fondos oficiales. El verdadero objetivo era hacer inteligencia en el ámbito estudiantil y académico y en caso de ser convocados, participar de mano propia en los delitos que fueren menester en función del plan sistemático de persecución ideológica"*.

De esta forma podemos afirmar, a partir de la prueba producida en el debate, que los miembros de la organización eran remunerados por el Estado, a través de los supuestos contratos para tareas de seguridad que se otorgaron en la universidad, mediante los cuales no solo recibían una contraprestación económica sino que también podían realizar tareas de inteligencia y ejercer control sobre los espacios en los que se movían sus víctimas.

También tuvimos acreditada la existencia de protección de la organización ilícita desde el mismo Estado, ya sea por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

acción o por omisión deliberada, permitiendo a los miembros de aquella desarrollar grandes despliegues para llevar a cabo los actos delictivos, que implicaban una gran movilización de personas, vehículos y armamento, con una ostentación deliberada, como veremos más adelante, gozando para ello de zonas liberadas, que permitían la movilización de la organización en el territorio, sin ningún tipo de intervención de las fuerzas de seguridad.

Este circuito de protección se completaba con el accionar de la Fiscalía Federal de esta ciudad, donde desempeñaban funciones distintos miembros de la organización, entre ellos el Fiscal Demarchi y el imputado Eduardo Ullua, quienes garantizaban el manto de impunidad para realizar los distintos actos ilícitos que fueron juzgados.

En definitiva, hemos tenido por acreditado el accionar de una organización tendiente a la persecución y eliminación del opositor político, de conformidad con la política nacional que ponía al pensamiento marxista o de izquierda como principal enemigo, y que a partir del amparo estatal que tenía en aquella época y bajo un plan sistemático llevó



a cabo distintos crímenes motivados con fines ideológicos y políticos, lo que encuadra dentro de la definición de crímenes de lesa humanidad de conformidad con los lineamientos establecidos en el Estatuto de Roma y por la jurisprudencia del Máximo Tribunal - a contrario sensu- en el precedente "Derecho, Rene".

Por otro lado, la defensa de Oscar Héctor Corres alegó la violación al principio de legalidad al considerar que el delito de asociación ilícita no se encuentra tipificado en el Estatuto de Roma ni en ninguna de las fuentes del Derecho Penal Internacional.

A partir de ello es que analizamos en el acuerdo si el delito de asociación ilícita podía ser encuadrado como delito de lesa humanidad. Para arribar a la respuesta afirmativa, conforme fue plasmado en el veredicto, tuvimos en cuenta los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación fijados en el ya citado precedente "Arancibia Clavel", donde expresamente se trató este tema.

Allí el Máximo Tribunal expresó en el voto de mayoría que *"...de acuerdo con el texto del Estatuto de Roma (...), queda alcanzada toda forma posible de intervención en esta clase de*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

hechos. Así, no sólo quedan incluidas las formas 'tradicionales' de participación (art. 25, inc. 3, aps. a, b y c), sino que expresamente menciona el contribuir 'de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común' (art. 25, inc. 3°, ap. d), cuando dicha contribución es efectuada 'con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otro entrañe la comisión de un crimen de la competencia de la Corte' (ap. d, supuesto i)" (Ver: Considerando 11 del voto mayoritario).

También se afirmó que "...no podría sostenerse que si los homicidios, la tortura y los tormentos, la desaparición forzada de personas, son delitos contra la humanidad, el formar parte de una asociación destinada a cometerlos no lo sea, pues constituiría un contrasentido tal afirmación, toda vez que este último sería un acto preparatorio punible de los otros" (Ver: Considerando 13 del voto mayoritario).

Finalmente se concluyó que "...los delitos como el genocidio, la tortura, la desaparición forzada de personas, el homicidio



y cualquier otro tipo de actos dirigidos a perseguir y exterminar opositores políticos entre los que debemos contar el formar parte de un grupo destinado a llevar adelante esta persecución pueden ser considerados crímenes contra la humanidad, porque atentan contra el derecho de gentes tal como lo prescribe el art. 118 de la Constitución Nacional" (Ver: Considerando 16 del voto mayoritario).

Por su parte el Ministro Maqueda en su voto expresó "...la negativa (...) a considerar el delito de asociación ilícita para cometer crímenes de lesa humanidad resulta inadmisibile a la luz de principios del *ius cogens* que imponen su represión por los órganos estatales y que permiten tipificar a ese delito como autónomo en el actual estado de avance de la ciencia jurídica" (Ver: Considerando 77, voto del Ministro Maqueda).

Más cercano en el tiempo, la Cámara Federal de Casación Penal ha ratificado en numerosos fallos el criterio del Máximo Tribunal al confirmar distintas condenas por el delito de asociación ilícita en el marco de hechos de lesa humanidad (CFCP, Sala I, "Harguindeguy", reg. 23925, 5/08/2014; CFPC, Sala II "Brusa", reg. 1275/19, 24/06/2019;





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

CFCP, Sala III, "Camicha", reg. 2055/15, 30/11/2015; CFCP, Sala III, "Martel", reg. 222/16, 16/03/2016; CFCP, Sala IV, "Ortuvia Salinas", reg. 112/17, 24/02/2017; CFCP, Sala IV, "Petra Recabarren", reg. 1806/19, 5/09/2019; entre muchos otros).

En definitiva, en coincidencia con los lineamientos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no existe contrariedad con el principio de legalidad, considerando que el hecho de formar parte de un grupo dedicado a cometer crímenes con fines políticos o ideológicos, mediando apoyo y soporte estatal, también debe ser considerado como un crimen de lesa humanidad.

Sentado lo expuesto, pasaremos a analizar los planteos de extinción de la acción formulados por las defensas.

En ese marco, una de las características particulares de los delitos de lesa humanidad es que los mismos resultan imprescriptibles.

En el año 1968 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la "Convención de Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad" mediante la resolución N° 2391, la cual fue ratificada por nuestro país en el



año 1995 mediante la ley 24.584 y se le otorgó jerarquía constitucional a partir de la ley 25.778.

En dicha convención se buscó plasmar un principio que ya se encontraba vigente en el derecho internacional, justamente como su nombre lo indica, la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad. Esta afirmación se desprende del prólogo de dicho instrumento internacional donde se reconoce la necesidad de *"afirmar en derecho internacional, por medio de la presente Convención, el principio de la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y asegurar su aplicación universal"*.

Sobre este punto, ya en el año 1995 en el caso "Priebke" se afirmó que *"...el verbo 'enunciar' contenido en el proyecto original fue sustituido por 'afirmar' a resultas del consenso logrado para consagrar la recepción convencional de un principio ya existente en el derecho internacional referente a la imprescriptibilidad tanto de los crímenes de guerra como de los crímenes de lesa humanidad..."* (Ver: Considerando 82 del voto del Ministro Bossert).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Tal conclusión fue ratificada posteriormente en "Arancibia Clavel", donde se expresó *"que esta convención sólo afirma la imprescriptibilidad, lo que importa el reconocimiento de una norma ya vigente (ius cogens) en función del derecho internacional público de origen consuetudinario. De esta manera, no se fuerza la prohibición de irretroactividad de la ley penal, sino que se reafirma un principio instalado por la costumbre internacional, que ya tenía vigencia al tiempo de comisión de los hechos"* (Ver: Considerando 28 del voto mayoritario).

Y sobre la alegada aplicación retroactiva del derecho penal, con base en el hecho de que nuestro país la haya ratificado en el año 1995, ya hemos explicado que nos encontramos ante principios generales del derecho internacional que se encontraban vigentes para nuestro derecho interno en la época de los hechos juzgados. Es que, como sostuvo la Corte en "Arancibia Clavel", *"... en el marco de esta evolución del derecho internacional de los derechos humanos, puede decirse que la Convención de Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad, ha representado únicamente la*



cristalización de principios ya vigentes para nuestro Estado Nacional como parte de la Comunidad Internacional" (Ver: Considerando 32 del voto mayoritario).

También la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha expedido de manera similar al considerar, con fundamento en el derecho penal internacional y derecho internacional de los Derechos Humanos, que "es inadmisibile la impunidad de las conductas que afectan más gravemente los principales bienes jurídicos sujetos a la tutela de ambas manifestaciones del Derecho internacional. La tipificación de esas conductas y el procesamiento y sanción de sus autores --así como de otros participantes-- constituye una obligación de los Estados, que no puede eludirse a través de medidas tales como la amnistía, la prescripción, la admisión de causas excluyentes de incriminación y otras que pudieran llevar a los mismos resultados y determinar la impunidad de actos que ofenden gravemente esos bienes jurídicos primordiales. Es así que debe proveerse a la segura y eficaz sanción nacional e internacional de las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada de personas, el genocidio, la tortura,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

determinados delitos de lesa humanidad y ciertas infracciones gravísimas del Derecho humanitario" (Cfr. Corte IDH, Caso Barrios Altos vs Peru (Fondo), sentencia del 14 de marzo de 2001, parr. 13, voto concurrente Juez Sergio García Ramírez).

Para finalizar, no podemos dejar de recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con su composición actual, sostuvo en el fallo "Videla", del 10 de abril de 2018, que ante los crímenes de lesa humanidad *"...resulta inexorable que predomine el interés social por conocer la verdad y sancionar a sus responsables, por sobre cualquier interés individual por liberarse de la persecución penal"* (Ver: Considerando 4 voto de la mayoría).

En consecuencia, podemos afirmar que no se trata aquí de una aplicación retroactiva de la "Convención de Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad", debido a que los hechos juzgados, catalogados como delitos de lesa humanidad, ya se encontraban contenidos con esa especial característica de imprescriptibilidad por el derecho internacional al momento de ser cometidos, y



ello resultaba de aplicación en nuestro derecho interno.

Por todo ello es que al momento de dictar el veredicto, rechazamos los planteos de extinción de la acción formulados.

El Dr. Obligado dijo:

Que en base a lo expuesto debo agregar que en la sentencia dictada causa N° 1270, caratulada "*DONDA, Adolfo Miguel y otros*" del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5, en fecha 28 de diciembre de 2011, la cual fue confirmada por el Máximo Tribunal, he sostenido un criterio similar al aquí expresado.

3) Los hechos probados

a) La conformación de una asociación ilícita

Hemos tenido por acreditado que, desde fecha no establecida con precisión, pero cuanto menos desde noviembre de 1974, en la ciudad de Mar del Plata, pero operando también en las ciudades de La Plata y Bahía Blanca, un numeroso grupo de personas conformado -en lo que aquí interesa- por **Eduardo Salvador Ullua y Oscar Héctor Corres**, formaron parte de una organización que se asoció para cometer, de modo estable y permanente, delitos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

indeterminados. Ello, con el fin de eliminar a los opositores políticos que la propia asociación iba señalando como sujetos capaces de impedir la concreción de sus propios objetivos.

En lo que se refiere a la ciudad de Mar del Plata, fue en noviembre de 1974 cuando sus miembros, pertenecientes a distintas agrupaciones políticas y sindicales, pero con objetivos comunes, como la CNU, Juventud Sindical Peronista, 62 Organizaciones Gremiales Peronistas, Guardia de Hierro, Comando de Organización, entre otras, desembarcaron en las estructuras del Estado, tales como la Fiscalía Federal y la Universidad Provincial, y valiéndose de la aquiescencia, tolerancia y respaldo de las fuerzas de seguridad locales desplegaron numerosos delitos para concretar su plan.

A continuación, se analizará la forma en la que la asociación ilícita ocupó determinadas estructuras estatales para lograr imponer su plan previamente delineado.

La Fiscalía Federal, su personal y la asociación criminal:

Como ya hemos explicado al analizar el contexto nacional, con el Gobierno de María



Estela Martínez de Perón la política de persecución de opositores políticos se consolidó. Ello gracias a ciertos instrumentos legales como la ley 20.840 de "Penalidades para las actividades subversivas en todas las manifestaciones", promulgada el 30 de septiembre de 1974, y el decreto 1368/1974, emitido el 6 de noviembre de 1974, que estableció el Estado de Sitio en todo el país.

A través de ellos se creó una institucionalidad dispuesta para llevar a cabo esa política, en virtud de la cual varios integrantes de la agrupación criminal fueron incorporados a las estructuras del Estado, lo que imprimió a la asociación ilícita investigada un particular funcionamiento y estructura organizativa, además de un mayor poder ofensivo, a la par de garantizar la impunidad de los ilícitos perpetrados.

En tal sentido, el 29 de octubre de 1974, mediante decreto Nro. 1257, la presidenta María Estela Martínez de Perón designó como Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Mar del Plata al Dr. Gustavo Demarchi, quien se encontraba estrechamente vinculado a estas organizaciones de la derecha peronista, CNU,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Guardia de Hierro, CdeO, 62 organizaciones y JPS.

A su vez, Demarchi, primer Fiscal Federal designado en esta ciudad, simultáneamente con su nombramiento (noviembre de 1974) propuso como empleados de la fiscalía a Eduardo Salvador Ullua y Roberto Justel, quienes integraban la organización delictiva.

No puede soslayarse que una de las personas designadas para integrar la estructura de una fiscalía federal como la mencionada sea justamente Eduardo Ullua, quien poco tiempo atrás había estado procesado, aun cuando luego fue sobreseído provisoriamente en fecha 7 de septiembre de 1972, en el caso emblemático de Silvia Filler, como ya fuera puesto de resalto, pero luego de un análisis integral de la prueba, pudimos concluir que ambos compartían un similar posicionamiento ideológico y que Eduardo Ullua era un hombre de acción vinculado a la CNU que resultaba funcional al fin de la organización. Ello ha quedado acreditado con los testimonios de Eduardo Soarez, Susana Salerno, Luis María Rafaldi, Jorge Casales, Mirta Masid, entre otros, y el legajo DIPPBA "Mesa A Estudiantil Gral. Pueyrredón Tomo 11 Leg. 44, informe del 13 de octubre de 1973.



Al mismo tiempo, mientras este grupo se insertaba en las estructuras del Estado, la declaración del estado de sitio permitió a la organización silenciar a su principal opositor, la Gremial de Abogados. Con la detención de sus integrantes, los Dres. Begué, Fertita, Romanín y la Dra. Intelisano y el allanamiento del estudio de los Dres. Candeloro y Salerno, con quienes la Concentración Nacional Universitaria tenía una posición bien enfrentada desde el caso Filler, su camino al éxito se aceleró.

La Gremial de Abogados se había creado a principios de la década del setenta para actuar contra la represión ilegal ejercida sobre delegados gremiales, trabajadores, estudiantes y demás actores sociales oprimidos, que se manifestaban y se movilizaban en pos del reconocimiento de sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales. Según relató Eduardo Salerno, se trataba de un conjunto de abogados de diferentes extracciones políticas, que estaban unidos no tanto por objetivos comunes sino a fin de evitar que se generalizara y se profundizara lo que en aquel momento ya se veía como una especie de lo que denominó "huevo de serpiente", en alusión a la forma en la que se recepcionaban las denuncias





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

por torturas sufridas por los detenidos en poder de las Fuerzas de Seguridad sin darle ni siquiera tratamiento (cf. Declaración en causa N° 890 "Juicio Por la Verdad" del 30 de abril de 2001).

Con la desarticulación de la Gremial de Abogados se derribó una de las pocas contenciones que existían contra los usos más aberrantes del poder punitivo, situación que se vio agravada por la aplicación de la ley 20.840 que estableció figuras penales imprecisas que permitieron la persecución de adversarios políticos.

Es así que una de las características de esta organización ilícita, además de la persecución de opositores ideológicos, fue la utilización de la Fiscalía Federal, para la defensa, prosecución y protección de intereses propios, garantizando así su impunidad.

En este contexto, la designación de Gustavo Demarchi como titular de la Fiscalía Federal, constituyó un elemento central para la ejecución de esa política represiva, por cuanto desde ese lugar no sólo persiguió penalmente a sus adversarios políticos, contra quienes solicitó elevadas penas, sino que además impulsó el rechazo de los habeas corpus de



todas las personas que en ese momento se denunciaban desaparecidas y brindó protección y garantía de impunidad sobre los hechos llevados a cabo por los miembros de la asociación ilícita.

Muestra de la animosidad con la que actuaba el fiscal pudo advertirse a partir de contrastar el tratamiento desidioso de las investigaciones penales que pudiesen involucrar a miembros de la organización, frente al ímpetu demostrado en el seguimiento procesal de los trámites de habeas corpus en lo que fue común observar la persecución y la ejecución de las costas procesales a los que vanamente intentaban obtener alguna explicación sobre el paradero de sus allegados.

El Dr. Alfredo Battaglia declaró en la causa N° 890 "Juicio por la Verdad", que se encuentra incorporada como prueba documental al debate, que para los militantes de la izquierda era peligroso ir a la Fiscalía Federal, que vio armas sobre el escritorio de la fiscalía, que el Fiscal era el Dr. Gustavo Demarchi y que en la Justicia Federal lo trataban desconsideradamente y nunca obtenía noticias verdaderas del trámite de los expedientes. En igual sentido, Isabel Eckerl manifestó que,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

cuando estaba detenida en Olmos, el Fiscal Demarchi fue a visitar a quienes habían sido aprehendidos en Mar del Plata, acompañado por otras dos personas, y que estaba armado, lo cual le llamó la atención.

En distintas causas que fueron incorporadas como prueba el Fiscal impulsó la persecución de militantes opositores a su ideología a través de la aplicación de la ley 20.840, mediante la solicitud de medidas de prueba o pedidos de prisión preventiva, a la vez que dictaminaba el rechazo de habeas corpus, ante la denuncia por la detención de algún familiar, por meras cuestiones formales. Esto lo pudimos observar en los expedientes N° 433 "Biterski, Deibarguengoitia s/ infracción ley 20.840 y art. 213 bis del CP"; expte. N° 545 "Gomez Victor Hugo" s/ inf. Ley 20.840"; expte. N° 317 "Hallgarten Fabian y Mansilla Jorge s/ inf. Ley 20.840"; expte. 32 "Muñoz Horacio Fernando s/ den. Inf. Art. 3° inc. A ley 20.840" (Demarchi pide una pericia dactiloscópica sobre una bandera del ERP, rechazada por el juez); expte. N° 241, "Rafaldi Luis María, Carmona Julia Maria, Gaspariuno Roberto s/ inf. Ley 20.840"; expte. N° 484 "Saldivia Nelly Esther interpone recurso de



habeas corpus en favor de Uriburu Roberto Antonio" (rechazo de habeas corpus por no haber expresado bajo juramento sus dichos art. 622 inc. 6); exppte. N° 329 "De Falco Jorge Alberto interpone recurso de Habeas Corpus en favor de Jorge Javier De Falco" (rechazo de habeas corpus por no haber expresado bajo juramento sus dichos art. 622 inc. 6), entre muchos otros.

Creemos necesario resaltar algunas cuestiones puntuales sobre el accionar fiscal, que demuestra su animosidad en la persecución contra los opositores políticos e ideológicos.

En la causa N° 598 el Fiscal Demarchi realizó una denuncia contra el Sr. Federico José Preckel quien había realizado la presentación de dos habeas corpus por el secuestro de sus hijos y en uno de ellas afirmó que las personas que ingresaron no se identificaron, mientras que en otra declaró que se identificaron como policías. A partir de ello Demarchi no solo promovió una investigación por el delito de falsa denuncia, sino que, ante la desestimación efectuada por el juez, en base a la declaración brindada por Federico José Preckel, apeló la decisión que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

posteriormente fue confirmada por la Cámara de Apelaciones.

Esto nos permite observar el accionar del fiscal, que por un lado dictaminaba el rechazo de los habeas corpus que no eran presentados bajo juramento y por el otro buscaba contradicciones entre las distintas presentaciones que se realizaban ante las respuestas negativas, para impulsar investigaciones en contra de quienes promovían aquella acción para dar con el paradero de un familiar. La justicia por lo tanto generaba un desconcierto social ya que eliminaba la posibilidad de acudir en busca de respuestas frente a flagrantes situaciones que eran consentidas desde el aparato judicial.

En el mismo sentido, por ejemplo, advertimos que cometidos los homicidios objeto de este juicio el fiscal omitió toda investigación, cerrándoles la posibilidad a las familias de las víctimas de obtener respuestas, mientras que en la causa N° 51, "Lafourcade" (incorporada como prueba al debate) demostró todo lo contrario. Ese actuar arbitrario se puso en evidencia cuando a partir de un paro de transportes llevado a cabo el día 28 de noviembre de 1974, el nombrado funcionario se



presentó ante la Comisaria de Nicanor Otamendi y requirió *"la intervención Policial a efectos de prevenir la supuesta comisión de la infracción a la ley 20.840"* (fs. 1).

Para ello se constituyó junto con efectivos policiales, inspectores municipales y otras personas sin identificar que lo acompañaban en un campo de la localidad de Nicanor Otamendi donde encontraron escondidos dos colectivos de transporte de pasajeros de la ciudad de Mar del Plata, procediéndose al secuestro de los mismos y a su traslado y entrega a la Municipalidad de Gral. Pueyrredón.

En este sentido no puede soslayarse el "eficaz" y "diligente" actuar fiscal en esta causa -nótese que nunca se dejó constancia en las actuaciones de la forma en que accedió a la información tan precisa de donde se encontraban los vehículos-(Cfr declaraciones de los Inspectores Jorge Fernando Caluori y Raul Carlos Giudicci en causa N° 51).

Y como ya se adelantó, más allá de la arbitrariedad o exceso de la actuación fiscal, claramente su accionar contrasta de manera notoria con la nula actividad desplegada en los hechos que fueron juzgados en este debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

El antojadizo accionar detallado en la causa mencionada nació ante una posible infracción a la ley 20.840, donde sin ningún tipo de peligro o urgencia que ameritase la actuación inmediata, el fiscal procedió de oficio a constituirse fuera de esta ciudad para llevar a cabo un procedimiento sin explicitar la forma en la que obtuvo de manera tan precisa y concreta la información de donde se encontraban los vehículos.

Por el contrario, en las investigaciones llevadas a cabo a partir de los homicidios que fueron juzgados en este debate, a pesar de su trascendencia pública y política, la Fiscalía Federal, en su primera intervención y al poco tiempo de los hechos, promovió el sobreseimiento de las causas sin proponer medida de prueba alguna.

Otra cuestión que tuvimos en cuenta en el acuerdo fue el trámite de la causa N° 241. Allí surge del sumario policial la detención de Luis María Rafaldi, militante de la JUP, debido a que fue encontrado frente a la Facultad de Arquitectura en poder de panfletos de la Juventud Universitaria Peronista que habrían sido diseminados producto de una "bomba lanzapanfletos".



Pero la versión dada por Luis María Rafaldi sobre estos hechos al momento de prestar declaración testimonial fue distinta. El testigo afirmó que fue detenido a 50 metros de la Facultad de Arquitectura, que funcionaba en el mismo edificio que el Rectorado, por el fiscal Demarchi y otra persona que lo llevaron apuntándolo con un arma, junto con su novia de ese momento Julia Carmona, al subsuelo del rectorado, donde lo retuvieron alrededor de una hora amenazándolo con que iba a ir a "patinar" a la federal (declaración prestada en causa N° 890 "Juicio Por la Verdad" y en CNU 1, incorporadas al debate).

Del trámite de la causa citada surge a fs. 66 que Demarchi solicitó que se decrete la prisión preventiva de Luis María Rafaldi, expresando consideraciones como *"...el nombrado reconoce compartir parcialmente los 'ideales' de la organización terrorista, subversiva y antinacional Montoneros..."*. Sumado a ello, ante el sobreseimiento parcial decretado por el Juzgado Federal, el Fiscal apeló la resolución, siendo aquella confirmada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal de La Plata.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Ahora bien, al mismo tiempo que desde la fiscalía se perseguía enérgicamente a los opositores políticos, se garantizaba la impunidad omitiendo la investigación de los hechos en los que, como se verá, habían tenido participación los grupos operativos de la asociación criminal compuestos, entre otros, por el empleado de la fiscalía Eduardo Salvador Ullua, quien mereció las mejores calificaciones por parte del Fiscal Demarchi cuando, con posterioridad al golpe de estado, lo calificó en su legajo.

El acuerdo criminal sobre el cual se apoyó la asociación ilícita requería del aporte del titular de la Fiscalía Federal de Mar de Plata, a fin de que los integrantes de los grupos operativos pudiesen ejecutar libremente su accionar. Ello se evidenció con las constancias de la causa Nro. 485, caratulada "*Nicolella, Armando, García, Enrique Francisco s/ tenencia ilegal de armas de guerra*", iniciada el 30 de enero de 1976, con motivo de un procedimiento realizado el 24 de enero de ese año por personal policial del Comando Radioeléctrico, en el que se secuestraron dos armas y municiones de la camioneta que conducía Armando Nicolella, propiedad de su esposa, como



así también un revolver en poder de Enrique García.

Debemos aclarar que el primero de los nombrados fue sindicado en el juicio por los testigos Susana Salerno, Julio César D'Auro, Eduardo Soarez y Jorge Casales como uno de los integrantes de los grupos de choque que provenía del sector de los sindicatos, según se verá al analizar las relaciones de la asociación ilícita con el aparato sindical, a la vez que se desempeñaba como custodio de Diego Ibáñez, Secretario General del SUPE y vinculado a la CGT.

Incluso en el informe realizado por la DIPBA en la causa citada se desprende que "*... existe una evidente relación actual entre el informado las 62 organizaciones, CGT y otras Agrupaciones del Peronismo Ortodoxo y de Derecha del Movimiento Peronista o Justicialista. Es un hombre de acción y en otrora estuvo estrechamente relacionado con los más altos dirigentes nacionales del S.U.P.E. (Petrolero del Estado)*" (fs. 49).

En la mencionada causa, el suboficial inspector que estuvo a cargo del procedimiento, Luis Alberto Rodríguez, declaró que al momento de la detención Nicolella le manifestó que si





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

hablaba con el Ministro de Gobierno de la Provincia se arreglaba todo, que la pistola '45 hacía mucho tiempo que la tenía en su poder y que nunca había tenido problemas. Le insistió con un llamado al Ministro de Gobierno o al diputado nacional Néstor Rizzo y que el arma secuestrada a García era de la CNU. Además, el funcionario policial declaró que los detenidos tenían en su poder tarjetas del Sr. Procurador Fiscal Dr. Demarchi, con quien también pidieron hablar.

El subinspector Luis Alberto Rodríguez, que hacía cuatro meses que se encontraba prestando servicios en la ciudad y no conocía a los detenidos, declaró también que no había confeccionado el acta de secuestro por carecer en el lugar de los medios para escribirla, pero que al llegar a la Unidad Regional IV tuvo la convicción íntima de que los detenidos serían a la brevedad puestos en libertad por probables influencias (fs. 72/73).

Por su parte, el oficial Carmelo Ángel Spada, que también participó del procedimiento, declaró que escuchó conversaciones entre los detenidos en la dependencia policial de que tenían que avisarle a un fiscal. Concretamente expresó que al



momento de llevar a uno de los detenidos ante la presencia del Oficial de Servicio escuchó que los otros le dicen "*tratá de conseguir un tubo y avísale al fiscal*" (fs. 75).

Estas circunstancias relatadas por el subinspector Rodríguez y el agente Spada no impidieron que en la causa siguiera interviniendo como Fiscal el Dr. Demarchi que, fundándose precisamente en la falta del acta de secuestro y en una inaudita exigencia probatoria para acreditar la tenencia de las armas, solicitó el sobreseimiento provisorio de Nicolella, apelando incluso a favor del imputado el auto de prisión preventiva que la Cámara terminó por confirmar. No obstante ello, la insistencia del Fiscal sobre el pedido de sobreseimiento provisorio, ratificada por un fiscal subrogante desinsaculado de una lista de conjueces, obligó al juez a expedirse en consecuencia dejando a salvo su criterio. La garantía de impunidad fue efectiva.

En cuanto al imputado García, que quedó en libertad por haberse determinado que el arma que portaba no era un arma de guerra, es importante señalar que el nombrado era empleado administrativo del SUPE y también estaba contratado en la Facultad de Ciencias





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Económicas de la Universidad Provincial que, como se verá, estaba controlada por la Concentración Nacional Universitaria y donde el Fiscal Demarchi actuaba, asimismo, como Coordinador Docente.

Un accionar similar también se advierte en la causa N° 401 "Argibay" en donde el Fiscal Demarchi prácticamente actuó en defensa de una patota sindical vinculada a la Universidad Nacional del Sur.

Allí fueron imputados Jorge Oscar Argibay, Pablo Francisco Argibay y Norberto Donato Di Paolo por un ataque efectuado en la sede de la Junta Nacional de Granos de Necochea contra Favio Dufau, quien también fue imputado por las lesiones provocadas a sus atacantes, ocurrido el 9 de diciembre de 1975.

El imputado Jorge Oscar Argibay relató que era Delegado Gremial de la Asociación de Personal de la Junta Nacional de Granos y que anteriormente se había desempeñado como Jefe de Seguridad de la Universidad Nacional del Sur durante el período del Rector Remus Tetu (Fs. 92/93). El hijo del nombrado Argibay, Pablo Francisco, sostuvo al declarar ante el juez que se desempeñaba como *"personal contratado en el servicio de Seguridad de la*



Universidad Nacional del Sur" y que al momento de los hechos se encontraba gozando de licencia. Por su parte Di Paolo afirmó que era delegado de los peritos de la Junta Nacional de Granos y Elevadores y explicó que el gremio al que pertenecía estaba *"en relación de dependencia, prácticamente de Bahía Blanca"* (fs. 85/89).

En el allanamiento efectuado en el domicilio de Jorge Oscar Argibay se secuestraron una gran cantidad de armas de fuego y municiones. Sobre esos elementos su esposa refirió que *"...son de propiedad de su esposo los que le fueron dados tiempo atrás en la Universidad del Sur de la ciudad de Bahia Blanca..."* (fs. 40/41). En el mismo sentido se expidió el imputado al momento de prestar declaración indagatoria. Dijo sobre el armamento secuestrado *"que le fue suministrado cuando trabajaba en la Universidad del Sur, por el Ejército Argentino, específicamente por el Mayor Gonzalez (...) del Servicio de Informaciones del Quinto Cuerpo de Ejército"* (fs. 100).

Ahora bien, en esta causa el Fiscal Demarchi actuó prácticamente como defensor de los imputados, demostrando en consecuencia el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

compromiso con quienes respondían a sus mismos propósitos. En primer lugar, pese a los amplios elementos probatorios recolectados y la gran cantidad de armas secuestradas, el fiscal solicitó el sobreseimiento provisorio de los imputados (fs. 102). No conforme con la resolución del juez que decretó la prisión preventiva, Demarchi apeló en favor de los acusados y ante el rechazo por parte del juzgado del recurso, por considerar lógicamente que no le causaba un gravamen irreparable (fs. 139), presentó un recurso de queja ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata el cual también fue rechazado (fs. 213).

Esto evidencia que la relación y cobertura garantizada por el fiscal a los grupos violentos, sindicales y de derecha se extendía más allá de esta ciudad al igual que los alcances de la asociación ilícita.

Estas mismas relaciones pudieron advertirse en la causa caratulada "C/ Otero, Femando Alberto; Delfor Abraham Ocampo y otros - por: homicidio en perjuicio de Ramón Pablo Rojas", en la que se investigó el asesinato del nombrado llevado a cabo el 3 de noviembre de 1975, quien al momento de los hechos



desempeñaba funciones como diputado nacional por la provincia de San Juan.

Allí se acreditó que el homicidio fue cometido con la participación, entre otros, de integrantes de la organización delictiva tales como Fernando Otero -quien fue condenado a reclusión perpetua como autor responsable del hecho-, Carlos Hugo González -quien falleció en el contexto de los sucesos investigados en esa causa -, Fernando Federico Delgado y Mario Ernesto Durquet -quienes se mantuvieron prófugos de la justicia-.

Sobre el condenado Fernando Otero, el juez de esa causa señaló: *"que, según su propia confesión, Fernando Alberto Otero profesaba ideas de extrema derecha (se define a sí mismo como 'nazi'), conformando en 1971 con otros integrantes de las FFAA un grupo de acción que destruyó mediante métodos violentos templos de la religión hebrea, por lo que se lo procesó y condenó en sede militar, según da cuenta el informe del Comando en Jefe del Ejército... podemos afirmar que el mismo pertenecía a la agrupación conocida con el nombre 'Concentración Nacional Universitaria' (CNU)..."*.

Además, se estableció que: *"...Sin hesitación se aprecia que el fallecido*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

González, como Otero y otros prófugos, integraban aquella organización", lo que resulta coincidente con los dichos de varios testigos que identificaron a Carlos Alberto González, Fernando Federico Delgado y Mario Ernesto Durquet con los grupos operativos de la CNU, conforme lo declararon Mirta Susana Masid, Jorge Casales, Carlos Petroni y Susana Salerno.

Nótese asimismo que en el auto en que se manejaban fueron halladas tarjetas del Fiscal Federal Gustavo Demarchi, lo que muy probablemente tenía como finalidad brindar la necesaria protección frente a cualquier eventualidad.

Asimismo, se acreditó que todos los nombrados estaban contratados por la Universidad Nacional de Mar del Plata como personal de seguridad, reiterándose de esta forma, similares circunstancias a las apuntadas en la causa seguida contra Armando Nicolella y Enrique García.

Los elementos mencionados indican que el Fiscal Demarchi, junto con los restantes miembros de esta asociación a la que pertenecía, conforme lo sentenció el juez de la causa "Rojas" el 26 de febrero de 1982, era de "pública notoriedad" que en noviembre de



1975 "ese grupo" constituía una verdadera banda destinada a cometer delitos, en la mayoría de los casos violentos.

Todo ello, sin perjuicio de que en todos los casos que constituyen el objeto procesal de este juicio, a pesar de la trascendencia pública y política de los mismos en esta ciudad, el Fiscal no propuso medida alguna de investigación y rápidamente promovió el sobreseimiento de las causas.

Así, más allá del desarrollo que haremos en el acápite respectivo, por ejemplo en la causa N° 108, "Elizagaray Enrique, Videla Guillermo Enrique, Videla Jorge Enrique s/ muerte" el Juzgado Federal, a requerimiento del Fiscal, dispone el sobreseimiento provisorio de las actuaciones sin siquiera haber sido citadas a prestar declaración testimonial la Sra. Castillo de Martínez Castro que fue quien encontró los cadáveres de las víctimas y la Sra. Graciela Savasta, quien fue indicada como testigo auditivo (fs. 35/37).

Más evidente fue el trámite tendiente a encubrir y lograr la impunidad en la causa N° 260 instruida en sede federal a partir de la privación ilegal de la libertad de María del Carmen Maggi.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

El secuestro de la decana de la Facultad de Humanidades de esta ciudad contó con amplia difusión en los medios locales y nacionales, sin embargo, el desarrollo de la investigación por parte de la Justicia Federal fue prácticamente nulo, disponiendo el sobreseimiento provisorio de la causa en menos de dos meses de investigación cuando aún el delito se encontraba en plena ejecución y sin obtener noticias sobre el paradero de la víctima.

Surge de fs. 16 de la citada causa la elaboración de un identikit a partir de los datos aportados por los testigos, el cual fue difundido solo en una oportunidad en un medio local, a pesar de la importancia de este caso. Ello contrasta con la actuación llevada a cabo por el Fiscal pocos días antes en el marco de la causa N° 237, en la que se investigaba un atentado contra la sede de la CNU, donde instó a que se publicase el identikit efectuado en aquella investigación en los diarios locales y la Agencia Oficial Telam.

Por otro lado, la finalidad de encubrir los hechos también se explica a partir de considerar cómo el Fiscal Demarchi, quien en la causa "Rojas" declaró conocer a Carlos



González, y Eduardo Ullua, amigo de Carlos González según el testimonio de su pareja de ese entonces Mirta Masid, no hayan reconocido el identikit incorporado en la causa N° 260, cuando, por ejemplo, el testigo Juan Carlos Suarias, después de 40 años, al prestar declaración testimonial en el debate de CNU 1, lo reconoció como perteneciente a Carlos González.

Es más, el Fiscal justificó la competencia de la Justicia Federal, y así de esta forma poder controlar el curso de la investigación bajo el pretexto de las "*posibles implicancias políticas del hecho*", de la función que ejercía la víctima y por haberse encontrado un panfleto, supuestamente atribuido a la "Federación Juvenil Universitaria", en donde se denunciaba el secuestro de Maria del Carmen Maggi.

Paradójicamente, en ese mismo dictamen requirió el sobreseimiento provisorio de la causa sin siquiera disponer la declaración testimonial de Domingo Alfredo Maggi, denunciante y padre de la víctima y primordialmente testigo presencial de los hechos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Pese a la amplia difusión que tuvo el hallazgo del cadáver de "Coca" Maggi ocurrido el 23 de marzo de 1976, la causa federal nunca fue reabierta.

En definitiva, en todos los homicidios que fueron juzgados en este debate, en los que participó la organización delictiva, contando entre sus miembros personal de la Universidad y de la Fiscalía Federal, la actividad judicial fue direccionada para impedir el esclarecimiento de los hechos y garantizar la impunidad de los autores.

En consecuencia, la Fiscalía Federal de Mar del Plata, a cargo del Dr. Gustavo Modesto Demarchi, constituyó uno de los resortes institucionales desde los cuales operó la asociación ilícita en el periodo de tiempo juzgado.

Otro resorte fue la Universidad Provincial.

El accionar de la asociación ilícita en la Universidad:

Hemos mencionado como la gestión del Ministro Ivannisevich instaló en las Universidades un proyecto político educativo de corte autoritario. Fue en ese contexto que los miembros de la asociación, estrechamente



vinculados a la Concentración Nacional Universitaria, se instalaron en las estructuras de la Universidad Provincial de Mar del Plata, desde donde definieron la forma en que impondrían el proyecto educativo al que hicimos referencia.

Su objetivo fundamental era imponer su propio plan de estudios, conforme a la perspectiva del peronismo ortodoxo en el ámbito universitario. Para ello debieron debilitar al sector del peronismo de izquierda (Cfr informe DIPBA sobre CNU foja 198 del compendio "legajos varios s/ Concentración Nacional Universitaria") y mediante el control del proceso de fusión con la Universidad Católica llevaron a cabo su objetivo.

Para hacerlo se valieron de la designación de personas afines a sus métodos e ideas, persecución de disidentes y cesanteo de docentes y personal administrativo no alineado a su pensamiento y, aprovechando sus puestos de poder en la universidad, utilizaron los datos a los que tenían acceso para perseguir y hostigar a sus oponentes. Así solamente integraron a profesores, personal y estudiantes que comulguen con su ideología.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

La testigo Elena Arena ilustró a la perfección el accionar de la asociación ilícita, y cómo implementaron la "limpieza" en la universidad, para imponer su ideología verticalista y autoritaria por cualquier medio. Ella relató que en septiembre de 1975 el cura Sorrentino -sucesor de Pironio, a quien el Vaticano había alejado por su seguridad-comenzó a convocar al personal de la Universidad Católica para decirles que tenían que renunciar porque era condición de la unificación *"limpiar a determinada gente de los ámbitos de la universidad"*. Ante esa situación la testigo le dijo a Sorrentino que no iba a renunciar, a lo que el cura le contestó *"sepa que lo que no consigo por las buenas probablemente otros lo consigan por las malas"*. Arena dijo que lo que se decía en ese momento era que había una *"limpieza ideológica"* para poder hacer la fusión entre las universidades.

También impusieron la restricción del ingreso a la universidad, la prohibición de toda actividad gremial y política en los claustros, el nombramiento de agentes de seguridad para efectuar un fuerte control sobre el alumnado y el accionar clandestino e impune de grupos paraestatales.



Hemos concluido lo expuesto precedentemente a partir de la valoración de los testimonios de personas que frecuentaban la universidad en esa época y de la prueba documental incorporada, como legajos del personal de la universidad y las constancias de la causa N° 4622 "C/Otero, Fernando Alberto y otros- Por Homicidio en perjuicio de Ramón Pablo Rojas".

El testigo Ricardo Leventi, quien era estudiante de la Facultad de Cs. Económicas de la Universidad Provincial, nos relató en el debate cómo era el clima en la Universidad durante finales del año 1974 y durante el año 1975. Para ilustrar la violencia que se vivía, narró un episodio del año 1974 en el que gente de CNU realizó un ataque cerrando la Facultad de Cs. Económicas, tirando bombas molotov y gases lacrimógenos, por lo que los estudiantes tuvieron que salir por los techos.

El testigo en su declaración en el juicio de CNU 1, incorporada por lectura, refirió que cuando asumen los sectores radicalizados y armados de la derecha a la gestión de la universidad, lo hicieron de una manera violenta. Dijo específicamente que cuando asumió Catuogno gente de la CNU





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

controlaba las puertas de acceso y hacían pasar a los estudiantes a un cuartito donde los palpaban, requisaban y ridiculizaban. También refirió que la nueva gestión limitó a los profesores que tenían algún contacto con la izquierda.

Eduardo Jorge Britos declaró que en el año 1974 había un ataque sistemático de ciertos grupos parapoliciales identificados con la derecha peronista y que había secuestros, golpes y aprietes a ciertos militantes de ideología opuesta. Mencionó que, en el año 1975, hubo un cambio en la política universitaria, se prohibieron las elecciones en los centros de estudiantes, existía un control en los ingresos a la universidad por parte de *"una suerte de preceptores"* -algunos ocupando cargos administrativos en la universidad- que tenían el poder de revisar al alumnado y palparlos de armas (testimonio en causa N° 890 "Juicio por la Verdad").

María Elena Sanmartino señaló que *"en febrero del 75 vuelvo a trabajar y la situación en la Facultad de Humanidades de la Universidad Provincial era de terror... la persecución se fue haciendo cada vez más*



sistemática..." (testimonio en el juicio CNU 1 incorporado por lectura).

En el mismo sentido que los anteriores, Elena Arena dijo que adentro de la universidad los más conocidos eran los de la CNU, pero que también tenían organizaciones simpatizantes como el Comando de Organización y la Juventud Sindical, que en ese momento prometían "*salir a cazar Montoneros*". La testigo también se detuvo en relatar un episodio ocurrido a principios de 1975 en la Facultad de Humanidades, en el que se apagaron las luces y fueron atacados a tiros mientras estaban tomando clases, momento en el cual desaparecieron los agentes y automóviles policiales que estaban en la plaza enfrente de la Facultad, hecho que llevó a sus compañeros de militancia a decidir que no se podía seguir yendo a la Universidad por el peligro que eso significaba.

Este clima de terror coincide con la toma de control de la Universidad Provincial de Mar del Plata por parte de la asociación ilícita, tanto en los estamentos directivos y jerárquicos como en los administrativos o de servicios.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Entre el 15 de noviembre de 1974 hasta el 2 de junio de 1975 se produce el ingreso de personas afines a la extrema derecha en puestos estratégicos para la finalidad de la asociación. En ese sentido fueron contratados para desarrollar tareas de "seguridad" o "vigilancia" Mario Durquet, Carlos González, Marcelo Arenaza, Fernando Federico Delgado, Roberto Justel, Eduardo Salvador Ullua, Daniel Ullua, Juan Pedro Asaro, Juan Carlos Asaro, Ricardo Alberto Oliveros y Fernando Alberto Otero. José Luis Granel y Luis Roberto Coronel ingresaron en su carácter de coordinador docente en la facultad de turismo y asesor letrado respectivamente (cf. legajos de personal docente y no docente, contratos con la Universidad).

Como Rector Normalizador fue designado José Catuogno y Gustavo Demarchi lo acompañó como Coordinador Docente, mientras que Eduardo Cincotta fue el Secretario Académico. (cf. Informe SIPBA local del 2 de junio de 1975, foja 155 del compendio "Legajos varios s/ Concentración Nacional Universitaria"; legajos personales Universidad).

En relación a este último tuvimos presente el informe de inteligencia de



Prefectura Naval del 9 de mayo de 1975 donde dice que *"Cincotta resulta ser la figura más agresiva para la izquierda, tratándose de un activo militante del CNU y otras tendencias nacionalistas"*. Por su parte, Luis María Rafaldi lo catalogó como la *"voz mandante"* en la universidad. De la lectura de su legajo surge que desde el 22 de noviembre de 1974 hasta 31 de marzo de 1975 Cincotta se desempeñó como asesor de coordinación en el Rectorado, con un cargo equivalente al de profesor adjunto, en la Universidad Nacional de La Plata. Y aquí nuevamente se vislumbra cómo la asociación ilícita coordinó su accionar en ambas ciudades.

Pero lo dicho no resulta novedoso, ya que en el año 1982 en la causa N° 4622 "C/Otero, Fernando Alberto y otros- por homicidio en perjuicio de Ramón Pablo Rojas", se condenó a Fernando Alberto Otero como integrante de esta misma asociación ilícita, refiriéndose el juez a ella de la siguiente forma: *"ese grupo constituía una verdadera banda destinada a cometer delitos, en la mayoría de los casos violentos, y sus integrantes recibían eufemísticamente el nombre de 'agentes de seguridad'; contaban con armas*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

(cuyas numeraciones pulimentaban... para que no puedan ser individualizados), y se los remuneraba de las maneras más diferentes; en nuestro caso, mediante los 'contratos' obrantes en autos, que la Universidad Nacional de Mar del Plata les celebró como "...agentes de seguridad y preservación de bienes..." (foja 1760 vta.).

Fernando Alberto Otero en esa causa declaró que se desempeñaba, al igual que Carlos González, como agente de seguridad en la Universidad Nacional de Mar del Plata. En su declaración se refirió a sí mismo como "nazi" y dijo que formaba parte de la CNU.

Por su parte la testigo Mirta Masid (quien declaró en el juicio de CNU 1 y su testimonio se encuentra incorporado por lectura), ratificó lo expuesto cuando afirmó que la universidad financiaba a través de los contratos mencionados, a los miembros de la asociación para lograr sus objetivos.

En función de ello tuvimos por acreditado que los supuestos empleados de la universidad no se comportaban como empleados convencionales con horarios y tareas asignadas, sino que, como bien dijo la testigo Masid, eran unos "ñoquis", que concurrían a la casa de



estudios a cumplir con los objetivos de la organización criminal.

En coincidencia con lo sostenido en la sentencia de CNU 1 se afirmó que *"todas esas contrataciones encubrían el rol de pertenencia a la asociación ilícita y financiada con fondos oficiales. El verdadero objetivo era hacer inteligencia en el ámbito estudiantil y académico y en caso de ser convocados, participar de mano propia en los delitos que fueren menester en función del plan sistemático de persecución ideológica"*.

En la misma sintonía declaró Mirta Masid cuando dijo *"yo no me acuerdo quien estaba nombrado y quien estaba ahí boludeando todo el día, porque Durquet estaba ahí, Ullua estaba ahí, Marcelo Arenaza siempre estaba ahí, algunos estaban nombrados pero los otros lo único que hacían era juntarse en la oficina de Aguilera y se cagaban de risa"*.

En concordancia con estos elementos, obra en la prueba documental un memorando del 15 de mayo de 1975 de la Sección Informaciones de la Prefectura local donde se menciona que: *"personal de esta Sección tomó conocimiento que, desde el reciente inicio de las clases en la Universidad Nacional de Mar del Plata, las*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

firmes medidas adoptadas por las autoridades de la misma, han provocado una esperada reacción de los sectores de la izquierda que se ven limitados al mínimo de sus expresiones, estrechándose estas posibilidades con la clausura de todos los Centros Estudiantiles, donde se efectuaron allanamientos encontrándose material político de propaganda de corte subversivo, lo que además motivó la expulsión académica de sus miembros principales. Además, las recientes medidas de la enérgica orientación nacionalista proyectada por la conducción universitaria, se habría dispuesto concertar con fuerzas policiales de la Federal y la Provincia, una distribución de algunos de sus cuadros para ser ocupados en la Universidad, como plantel de seguridad, registrado como 'celadores'; el que a su vez está reforzado por guardia permanente del CNU (Concentración Nacional Universitaria)".

Luis María Rafaldi fue muy claro en su testimonio (juicio CNU 1 incorporado por lectura) al explicar cómo fue el cambio que se vivió en la universidad con la nueva gestión. Relató que cuando asumió Catuogno como rector de la Universidad, acompañado por Demarchi, Cincotta y Aguilera, era militante de la JUP y



trabajaba como ayudante de cátedra en la Facultad de Arquitectura. Contó que en ese puesto estuvo 6 meses, hasta que fue cesanteado el 1ro de mayo de 1975 junto con otros compañeros de la tendencia izquierdista.

Sobre todas las personas a las que hicimos referencia que ocupaban puestos de vigilancia, explicó el testigo que con la nueva gestión *"la opresión que sentía en la Universidad era muy grande, había manoseos, había revisión de carteras, de útiles de literatura, en fin, una situación de bastante terror que se vivía"*.

En esa línea, el testigo relató el episodio ya mencionado del 5 de agosto de 1975 donde lo detuvieron a cincuenta metros de la Facultad de Arquitectura, que funcionaba en el mismo edificio que el Rectorado, y entre Demarchi y otra persona lo llevaron apuntándolo con un arma, junto con su novia de ese momento Julia Carmona, al subsuelo del rectorado, donde lo retuvieron una hora golpeándolo y amenazándolo con que iba a ir a *"patinar"* a la federal.

Desde los niveles jerárquicos y administrativos que habían logrado ocupar en la universidad, se sostuvo el accionar represivo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

sobre el estudiantado y el funcionamiento de los grupos operativos. Se valieron del acceso a los datos de los legajos universitarios de los estudiantes a los que pretendían perseguir y con ello actuaron en consecuencia. Así por ejemplo el testigo Jorge Casales nos relató que cuando ya se había exiliado de la ciudad, lo fueron a buscar al domicilio que él había insertado intencionalmente en su legajo en la ciudad de San Nicolás, para que no fueran a buscarlo a la casa de su madre. Finalmente se presentaron personas en el domicilio de la ciudad de San Nicolás, preguntaron por él y golpearon a quien los atendió, revolviendo la morada. El testigo manifestó que eso ocurrió durante la gestión de Sorrentino en la Universidad Católica, y dijo *"yo siempre digo que la gestión posterior facilitó esa documentación para que pudieran ubicar a las personas que ellos buscaban"*.

También buscaron imponer su ideología mediante financiamiento a organizaciones de derecha. Así, el 30 de abril de 1975 se firmó un convenio entre la Universidad Nacional y la CGT mediante el cual la primera se comprometió a dar publicidad a los Cursos de Capacitación Sindical y a la cesión de los lugares físicos



de su pertenencia para su desarrollo. También la Universidad tomó a su cargo la impresión de programas y apuntes y la provisión de todo material necesario. La designación de los profesores y el contenido de los programas de estudio quedó a cargo de la CGT (recorte periodístico titulado "Hubo claras definiciones al firmarse el convenio entre la Universidad y la CGT", incorporado como prueba documental).

La firma de ese convenio importó otra manera de incorporar su ideología a la cursada. Máxime si se tiene en cuenta la designación de profesores y los programas de los cursos. A tal punto que en el acto de firma del convenio estuvieron presentes las 62 Organizaciones.

En sintonía con el proyecto educativo de María Estela Martínez de Perón, dejaron cesantes a miembros del cuerpo docente y no docente de la Universidad Provincial cuya ideología y enseñanza no se correspondía con el modelo universitario que se imponía desde el gobierno nacional, política que se venía ejecutando en forma sistemática.

El destino del resto de los profesores cesanteados fue relatado por María Elena Sanmartino y su marido Carlos Tabbia, quienes contaron que fueron dejados cesantes de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

la Universidad Provincial, junto a otros docentes, el 14 de abril de 1975 por resolución del Rectorado, cuyo telegrama de notificación llevaba la firma del Secretario General Eduardo Cincotta. Manifestaron que, entre esos colegas, también estaban Hugo Guangiroli, Andrés Cabo -a quien tiempo antes le habían puesto una bomba en su casa- y Roberto Carri. Según afirmó Tabbia, la expulsión de la Universidad era *"una especie de sentencia de muerte"*.

Asimismo, expresaron que ellos salvaron sus vidas gracias a que emigraron del país ya que fueron buscados en el domicilio de la madre de Sanmartino el mismo día que secuestraron y asesinaron al hermano de la testigo. Este último, era psicólogo y también docente de la Universidad Provincial y, al igual que en la mayoría de los otros casos, mantenía un compromiso político pese a que no pertenecía a ninguna organización en particular. María Elena Sanmartino manifestó que el homicidio de su hermano ocurrido el 4 de junio de 1975 hizo que la facultad quedese vacía de psicólogos y de los universitarios en general (testimonios del juicio de CNU 1, incorporados por lectura).



Similar accionar se reflejó en el testimonio de Carlos Alberto Cervera (testimonio CNU 1 incorporado por lectura) quien además de ser alumno, era ayudante de Cátedra en la Facultad de Arquitectura a la que concurrió hasta que lo cesantearon en el año 1975. Manifestó que se produjo una cesantía masiva de 30 o 40 personas, que la CNU consideraba enemigos. Todos ellos eran claramente identificados con el peronismo revolucionario.

Enrique "Pacho" Elizagaray y la Lic. María del Carmen Maggi también tenían funciones en la Universidad Provincial y fueron limitados en sus cargos. El primero de ellos, tenía un contrato con la Universidad para realizar tareas administrativas, y con fecha 4 de noviembre de 1974 le rescindieron el contrato (foja 21, informe de la Dirección de Personal No Docente de la UNMDP, 27 de mayo de 2015).

Por su parte, la Licenciada Maggi el 20 de marzo de 1975 fue apartada en su cargo de Profesora Adjunta en la cátedra "Lógica y Metodología de las Ciencias" de la Facultad de Cs Económicas (foja de servicios de su legajo de personal docente).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Según el memorando ya citado de la Sección de Informaciones de la Prefectura local del 9 de mayo de 1975, fue "*limitada*" a partir del 15 de marzo de 1975 en su función docente de la Facultad de Ciencias Económicas "*por sus actividades izquierdizantes y extra-educacionales*".

Jorge Horacio Casales también se refirió a la cesantía de María del Carmen Maggi cuando dijo "*mientras negociaba la integración o la fusión con la Universidad Provincial la dejan cesante como docente de la Facultad de Cs. Económicas... ella se tenía que sentar a negociar la unificación de la Universidades con las personas que la habían dejado cesante, por más que no firmaban ellos la cesantía creo, no estoy seguro. Pero eran los mentores de todas éstas cosas*". (Véase en este sentido el informe citado donde la cesantía fue firmada por el Sr. Roberto Enrique Cursak).

Como ya hemos visto, la Lic. María del Carmen Maggi, en el contexto del conflicto por la integración con la Universidad Católica, se había convertido en un obstáculo para la asociación ilícita, la que debió ser eliminada para alcanzar el objetivo. Ello por cuanto María del Carmen Maggi era la pieza clave en el



proceso de fusión de las universidades, y quien luchaba por la incorporación de todo el personal docente, no docente y la comunidad estudiantil a la nueva universidad.

En consecuencia, la secuestraron el 9 de mayo de 1975, luego la mataron y ocultaron intencionalmente su cuerpo, el que apareció un año después, el 23 de marzo de 1976.

Ese secuestro y el ocultamiento del cuerpo, les fue funcional para lograr su objetivo de absorber la Universidad Católica, pero solo con el personal que ellos aceptaban y sin condicionamientos por parte del Obispado.

Sobre lo expuesto, específicamente nos relató el testigo Casales que "entonces él [Pironio] alimentaba esa esperanza de que Coca vivía, cumplamos todo que coca vive. Fueron a una reunión en la universidad provincial, Monseñor Sirotti, Hugo Grimberg, Catuogno, Demarchi y Cincotta. Bueno se realiza la reunión acerca de la fusión, ellos estaban en mejor posición pero Grimberg les plantea 'bueno miren nosotros les vamos a firmar todo, si quieren vamos mañana a Buenos Aires firmamos todo la integración pero ustedes nos devuelven a Coca Maggi'... Sorrentino cumplió todo, todos los requisitos que le exigía la Universidad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Provincial y ahí ya se había nacionalizado creo ya la universidad, o se estaba por nacionalizar y se nacionalizó, y después se integró la Universidad Católica pero con todas las exigencias de Catuogno, Demarchi y Cincotta".

En consecuencia, por medio de la Ley N° 21139 -sancionada el 30 de septiembre y promulgada el 27 de octubre del año 1975- se creó la actual Universidad Nacional de Mar del Plata. La misma se constituyó sobre la base de la Universidad Provincial y se le sumó la incorporación de la Universidad Católica "Stella Maris" de Mar del Plata.

Con lo expuesto hasta aquí podemos afirmar que la Universidad Provincial de Mar del Plata fue otro de los resortes institucionales desde los cuales operó la asociación ilícita en el período de tiempo juzgado en la presente causa, para llevar adelante la persecución y eliminación de los opositores políticos.

La asociación ilícita y los Sindicatos:

Como pudo desprenderse de los antecedentes expuestos, las distintas organizaciones de la derecha peronista no operaban de manera aislada o independiente,



sino que sus miembros actuaban en coordinación con un fin único que les era común a todos. En este sentido quedó plenamente acreditado que los miembros de la organización criminal integraban determinados sectores del sindicalismo afín a ese plan.

En el contexto de aquella época, el aparato sindical conformó otro de los elementos de la estructura represiva que existió en la ciudad para la prosecución del plan sistemático de persecución y eliminación de opositores políticos con el que tuvo vinculaciones la asociación ilícita. Así observamos que distintos miembros de la organización estaban ligados directamente con la Confederación General del Trabajo (CGT) local, por ejemplo, de la prueba rendida en el debate surgió que Ernesto Piantoni, Gustavo Demarchi, José Luis Granel y Roberto Coronel estaban vinculados al Sindicato de Abogados Peronistas y se desempeñaron como asesores o abogados de la CGT.

Recordemos que la organización delictiva pudo disputar espacios de poder en la Universidad Provincial cuando asumió como gobernador Victorio Calabró, proveniente de la UOM, siendo durante su gestión que lograron





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

tomar el control de la Universidad Provincial, desarticular el movimiento estudiantil y vencer las resistencias de las autoridades de la Universidad Católica en el proceso de integración, mediante amenazas y homicidios cometidos por sus grupos operativos.

Esta relación entre las distintas estructuras de poder en las que estaba presente la organización delictiva, la Universidad Provincial de Mar del Plata (luego devenida en Nacional) y la CGT, se puede apreciar claramente en distintas gestiones o actividades llevadas a cabo en conjunto, lo cual se vio reflejado en las distintas publicaciones periodísticas de la época incorporadas al debate. Ejemplo de ello es el comunicado conjunto recordando a Ernesto Piantoni a un año de su muerte, el homenaje efectuado al nombrado realizado por el Sindicato Obrero de Depósitos y Estaciones Argentinos (SODEA) donde participaron Eduardo Cincotta y Josué José Catuogno por la Universidad Nacional, Gustavo Demarchi como Fiscal Federal, el secretario general de la CGT, el titular de las 62 Organizaciones Gremiales Peronistas y dirigentes de la CNU, JSP, Comando de



Organización y de distintos gremios como UTA, SUPE, UOM, SOMU, entre otros.

Resulta trascendente destacar el reconocimiento efectuado impunemente por la Juventud Sindical Peronista en el siguiente comunicado.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

MAR DEL PLATA, jueves 12 de setiembre 1974

La Juventud Sindical se Abocará a la Identificación y Captura de los Montoneros

La mesa regional de la Juventud Sindical Peronista mediante una declaración dirigida a la población de Mar del Plata informó de su decisión de iniciar una acción en procura de lograr "la identificación y captura" de los militantes de la organización Montoneros y de "todos los elementos que actúan en la clandestinidad saboteando el proceso de Reconstrucción y Liberación Nacional, en holocausto del cual diera su vida el líder de los trabajadores teniente general Perón".

La dirección local de la Juventud Sindical Peronista afirma más adelante que "cree importante informar a los integrantes de esos grupos clandestinos, que nuestro nucleamiento está formado por jóvenes pertenecientes a todos los sindicatos y gremios que representan a la totalidad de los trabajadores organizados de Mar del Plata y que por lo tanto no toleraremos que se intente cambiar nuestro modo de vida que enmarcado dentro de la Doctrina Nacional Justicialista, nos guía en la cristiana premisa de trabajo en paz, para el logro de la Argentina Potencia".

En otros de los párrafos del comunicado, la agrupación sindical señala: "Inspira a la mesa de la Juventud Sindical Peronista

en esta determinación, la imagen pacificadora de ese ilustre argentino que desde su descanso eterno nos guiará en la empresa de erradicar del país a todos los traidores, representantes de la expresión apátrida, guerrillera y antipopular, que no se conforman con la realidad demostrada en las urnas, por la gran mayoría del pueblo argentino, y que no vacilan en emplear la violencia en forma indiscriminada y cobarde para lograr sus propósitos, que no son otros que los de manchar nuestra amada bandera celeste y blanca con ideologías extrañas a nuestro sentir nacional".

El comunicado lleva la firma del secretario de prensa de la Juventud Sindical Peronista, Alejandro A. Escobedo.

Se l Mari

José Cayeta secretario de Mar del Plata ma Costera de mentó a EL que "desde los trabajadores no contaban co po de conveni con el cual de los intereses p "A sólo 70 gresar dentro laborales que nuestro país — varra—, los madores de la b ca debemos se contentos de s el presente y futuro ya no hida todas las sufridas, dado q venio contempla cia la mayoría joras que creían cesarias para el envolvimiento e rineros y patro res de costa".

Para inform mente sobre e de convenio s conducción del ma pesca coste a sus afiliados : blea general ex



Asimismo Cincotta, representante de la Universidad se refirió a la relación con el aparato sindical cuando afirmó "*La conducción de la Universidad Nacional de Mar del Plata está consustanciada con el proceso de nacionalización y por ello son claros los pasos a seguir. Vamos a estar integrados con el movimiento obrero mantenemos contactos permanentes con la CGT y las 62 organizaciones y podemos anticipar que el rector contará con un asesor gremial y todo esto porque la universidad está totalmente identificada con el pueblo*" (publicación del Diario "La Capital" del 29 de abril de 1975 titulada "Queremos para la Universidad la paz que Perón quería en el país").

Incluso desde la CGT se facilitaba el acceso a distintos empleos y cargos a la Universidad a través de una "*bolsa de trabajo*" a la que, obviamente, solo podían pretender incorporarse aquellas personas que de alguna manera tenían algún contacto con la entidad sindical, lo cual derivó en que solo las personas con ideología afín puedan acceder a esos trabajos (declaración de Juan Carlos Suarias en el juicio CNU 1, incorporada por lectura).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Retomando con lo puntualizado al inicio, tanto en el ámbito universitario como en el aparato sindical observamos la actuación de la agrupación que desde su posición de poder y mediante la utilización de "patotas", "grupos de choche" o "grupos operativos", impuso su plan criminal.

En este sentido la testigo Susana Salerno declaró que las agrupaciones de derecha tenían una mesa nacional donde se había agrupado el CdeO, la CNU, la Juventud Sindical, la Juventud Peronista de la República Argentina, y que se apoyaban en estructuras que tenían que ver con el gobierno y con los gremios. Señaló que los nexos entre la estructura de la derecha universitaria y el sindicalismo estaban dados sin duda por la UOM, el SUPE y Telefónicos, entre otros. En el mismo sentido se manifestó el testigo Carlos Petroni.

En este contexto, debe ubicarse la figura de Armando Nicolella, proveniente del SUPE, relacionado con la asociación ilícita por su actuación junto con los grupos operativos de la CNU y sus vinculaciones con las estructuras del Estado controladas por esta agrupación.

Susana Salerno vinculó a esta persona con el SUPE y en el mismo sentido se expidió



Julio César D'Auro, quien declaró que Armando Nicolella "en el año 1975 se movía con personas de Mar del Plata, en la parte sindical, en la CGT, en la organización SUPE (...) y como custodio de Ibáñez dirigente de la CGT (...) lo vio con gente del CDO, Mario Cámara, Intrieri y con gente del CNU, saliendo de la CGT en 'hordas'". Señaló que vestía campera de cuero, que siempre andaba armado y que lo conocía de verlo en enfrentamientos anteriores a las elecciones del año 1973, junto con los hermanos Gómez que trabajaban en las canteras en Batán. También mencionó que Nicolella atentó contra la vida del Vasco Altuna, fundador del Peronismo de Base en Mar del Plata, ello en coincidencia con los dichos de Gregoria Marín y Carlos Alberto Cervera, ambos militantes de ese movimiento.

Por su parte Julio D'Auro manifestó que "... había dos hermanos -los hermanos Gómez- que tenían más o menos la misma edad, eran tipos cuarentones [...] que venían de la experiencia sindical [...] andaban siempre armados y siempre haciéndole el 'aguante' a la CNU pero eran tipos de otra práctica, de la típica práctica de la burocracia sindical. Ante





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

cualquier duda, siempre un 38 en la mesa, eran gente de esas características".

Jorge Casales declaró que Durquet, Ullua, Delgado, Gómez y Corres integraban un grupo de choque, y había otra persona que andaba con ellos, que le decían "killer", pero era de otra pertenencia.

Estas declaraciones encuentran sustento también en el informe de la DIPBA de fecha 28 de enero de 1976, obrante en la causa Nro. 485 caratulada "Nicolella, Armando, García Enrique Francisco s/ tenencia ilegal de armas de guerra", donde se informa sobre Armando Nicolella que *"existe una evidente relación actual entre el informado, las 62 organizaciones, CGT y otras Agrupaciones del Peronismo Ortodoxo y de Derecha del Movimiento Peronista o Justicialista. Es un hombre de acción y en otrora estuvo estrechamente relacionado con los más altos dirigentes nacionales del S.U.P.E. (Petroleros del Estado)".*

A ello cabe agregar que, en la causa judicial antes mencionada, se pusieron en evidencia las relaciones que también tenía Armando Nicolella con la asociación ilícita a través del Fiscal Federal y con personal



contratado en la Universidad Provincial, según se señaló en el apartado correspondiente a la Fiscalía Federal.

Pudimos observar también como la organización operaba judicialmente en favor de los dirigentes sindicales afines en la causa "Argibay" ya analizada y en la causa N° 460 "Ibáñez Diego Sebastián y otro s/ infracción art. 189 bis". Dicha investigación se había iniciado a partir de la incautación de dos armas de fuego a Diego Sebastián Ibáñez (quien se desempeñó como Secretario General del SUPE y delegado regional de la CGT) cuando pretendía abordar un avión en fecha 8 de febrero de 1976. En esa causa, ante la licencia del Fiscal Demarchi se desinsaculó un abogado para que actuara como Fiscal "Ad Hoc", siendo casualmente designado Josué José Catouigno, quien solo dos días después de haber aceptado el cargo solicitó el sobreseimiento definitivo. Del informe efectuado por el SIPBA obrante a fs. 21 de dichas actuaciones se desprende que el imputado Ibáñez viajaba casi todos los fines de semana acompañado por Armando Nicolella.

Existen, asimismo, otras relaciones circunstanciales que indican que ciertas estructuras gremiales formaron parte del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

sistema de represión ilegal que existió en Mar del Plata.

Al momento de prestar declaración testimonial en este debate Luis Antonio Albornoz, militante gremial de la industria del pescado y vinculado a distintos profesionales de La Gremial de Abogados, como los Dres. Centeno, Candeloro y Battaglia, denunció haber sido víctima de persecuciones y tareas de inteligencia. Así afirmo en referencia a Oscar Héctor Corres *"...me seguía por todos lados como una sombra, a él y a Viglizzo. Y estaban cada vez que yo me reunía con un abogado, como Centeno o Candeloro, como Battaglia, laboristas..."*.

Lo relatado por el testigo Albornoz refleja un fragmento de lo que fue la persecución y represión sufrida por dirigentes gremiales y trabajadores de la industria de la carne, de la construcción, del pescado, etc., que luchaban por sus derechos laborales, incentivados por la sanción de la nueva Ley de Contrato de Trabajo, de septiembre de 1974, creada por el mencionado Dr. Centeno.

Si bien en un primer momento los testimonios de Luis Antonio Albornoz y de su esposa Marta Funes aparentan ser un caso



aislado, la persecución de trabajadores por parte de las patotas sindicales alineadas a la patronal y los grupos paraestatales era parte de la política de represión de esos días, lo que no pudo ser apreciado con claridad ya que muchas de sus víctimas tuvieron su destino fatal post golpe de estado del 24 de marzo de 1976.

Pero si observamos el proceso histórico completo advertimos que una gran cantidad de los trabajadores perseguidos por estos grupos tuvieron un desenlace fatal en manos de la dictadura. Ese fue el destino de los abogados que integraron la "gremial".

Uno de ellos, el Dr. Candeloro, quien advirtió el mecanismo de persecución, ante comunicados amenazadores firmados por la CNU, el Comando de Organización y la Juventud Sindical, publicó una carta abierta en la cual hizo responsable de su integridad física y la de su familia a la Policía Federal, a la Policía Provincial, a la CGT, a las 62 organizaciones. Al Comando de Organización, a la Juventud Sindical y a la CNU (Legajo DIPBA Memorando 8499-IFI N° 38-"C"-74 de fecha 10 de diciembre de 1974).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Los testimonios incorporados al juicio, Gregoria Marín y Carlos Cervera, fueron contestes cuando refirieron la existencia de connivencia entre el aparato sindical, la patronal, la policía y las patotas integradas por miembros de la CNU y del CDO, amparados en la impunidad garantizada desde el Poder Judicial.

Lo hasta aquí expuesto da muestra de una de las modalidades que desarrollaba la asociación ilícita en vinculación con sectores del aparato sindical. Ambos formaron parte de la estructura represiva de esta ciudad para llevar a cabo la persecución de los opositores políticos.

La asociación ilícita y las Fuerzas de Seguridad:

Las relaciones de la Concentración Nacional Universitaria con las Fuerzas de Seguridad registran antecedentes desde el caso "Filler", donde se puso en evidencia la cobertura policial con la que contó el grupo de choque que fue a "romper" la asamblea estudiantil, como también la intervención de Oscar Héctor Corres -integrante de la CNU y



empleado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires-, quien efectuó disparos con el arma reglamentaria según las constancias obrantes en esa causa. Y se renueva con la presencia en la Universidad Provincial del Jefe del Personal no Docente, Roberto Schiro, el cual perteneció a la Policía Federal y que, conforme fue declarado por la testigo Lucila Intelisano, se dedicaba a hacer inteligencia en la casa de estudios.

La apoyatura que recibía la Concentración Nacional Universitaria por parte de la Policía, se evidenció a partir del análisis de los testimonios de Eduardo Soarez, Isabel Eckerl y Jorge Casales cuando relatan los episodios relacionados con las pintadas en los espacios públicos más disputados por las distintas agrupaciones políticas. En ese sentido pueden analizarse las declaraciones de Alfredo Rodolfo Arto, Pedro Horacio Haramboure y Héctor Julio Boglione en el marco de la causa N° 285, caratulada "ARTO, Alfredo Rodolfo; BOGLIONE, Héctor Julio; MALDONADO, Marco Antonio; HARAMBOURE, Pedro Horacio s/infracción ley 20.840".

Las prácticas ilegales atribuidas a personal de seguridad fueron denunciadas en su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

momento por la Gremial de Abogados que, como vimos, quedó prácticamente disuelta luego de la detención de varios de sus integrantes en virtud del Decreto de Estado de Sitio de noviembre de 1974.

En la medida en que aquellos grupos de choque volvieron a operar en el marco de una política de Estado que toleró y fomentó su accionar y se dotó a las fuerzas policiales de instrumentos represivos como la ley 20.840, conjuntamente con la desarticulación de la Gremial de Abogados, las prácticas policiales ilegales se integraron al plan sistemático de persecución y eliminación de opositores políticos.

En el contexto aquí juzgado, consideramos que las Fuerzas de Seguridad resultaron un engranaje esencial a los fines del cumplimiento de los objetivos de la asociación ilícita. La libertad con la que los integrantes de la agrupación criminal se desplazaron fuertemente armados por toda la ciudad, es prueba de ello. Así lo relató Gregoria Marín al referirse a la persecución sufrida en la puerta de la fábrica donde trabajaba y en los barrios por grupos del CdO y



CNU quienes circulaban armados, amenazando impunemente a obreros y militantes barriales.

En igual sentido valoramos el episodio relatado por Elena Arena en relación con el ataque sufrido en la Facultad de Humanidades de la Universidad Provincial cuando a principios de 1975 desaparecieron los agentes y los automóviles policiales que estaban en la plaza enfrente de la Facultad.

Los hechos sucedidos la noche del 21 de marzo de 1975, desde la presencia de los autos con personas ostentando armas de gran calibre en la puerta del velatorio de Ernesto Piantoni, lugar donde la policía efectuó un "cordón" cortando la calle Hipólito Yrigoyen, hasta los operativos realizados esa misma madrugada, revelan la existencia de zonas liberadas en la ciudad para que la agrupación pudiese desenvolverse con total libertad.

Idénticas consideraciones corresponde realizar del resto de los homicidios aquí juzgados. En aquellos acontecimientos, ni la policía ni la fiscalía federal profundizaron las investigaciones.

Incluso, en los homicidios de la familia Videla, Enrique Elizagaray, Bernardo Goldemberg y de María del Carmen Maggi, los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

integrantes de la organización, impunemente, se presentaban ante los domicilios de sus víctimas y sus vecinos como miembros pertenecientes a la Policía Federal, generando una falsa idea de procedimiento policial.

Respecto de Roberto Schiro, la testigo Intelisano relató que *"...en la Universidad sospechaban de un Jefe de Personal que se sabía venía de la Policía Federal y apareció de un día para otro con un traslado a la oficina de Personal, controlaba a todo el personal y tenía acción directa para sancionar, cree que ha sido un informante, se lo ha visto sacar y copiar legajos de la gente..."*.

En su calidad de Jefe de Personal No Docente, Roberto Schiro intervino en el expediente administrativo seguido contra Lucila Intelisano en el que fue dejada cesante por resolución del 29 de julio de 1975 firmada por José Catuogno y Eduardo Cincotta, luego del dictamen desfavorable del asesor letrado, Roberto Coronel.

Otras circunstancias que revelan las relaciones de la organización criminal con las Fuerzas Policiales, son los operativos que tuvieron como protagonista a Juan Carlos Asaro, así lo declaró Julio César Martino (el 23 de



abril de 2007 en la causa N° 890 "juicio por la verdad"), cuando afirmó que el nombrado, integrante de la CNU y compañero de estudios en la Facultad de Sociología, participó de su detención ocurrida entre octubre y noviembre de 1975. Y de las constancias de la causa ya señalada N° 285, donde surge que un grupo de militantes de la Federación Juvenil Comunista, mientras realizaba pintadas, fue interceptado por un grupo de civiles armados, identificados como miembros de la CNU, entre ellos Juan Carlos Asaro, y en virtud de la llegada de la policía fueron detenidos únicamente quienes realizaban las pintadas y no pertenecían a la organización.

A ello cabe agregar el memorando ya mencionado de la Sección Informaciones de la Prefectura local del 15 de mayo de 1975 en el que se consigna que entre las medidas adoptadas por la UNMDP en el reinicio de clases del año 1975 *"...se habría dispuesto concertar con fuerzas policiales de la Federal y la Provincia, una distribución de algunos de sus cuadros para ser ocupados en la Universidad, como plantel de seguridad, registrado como 'celadores'; el que a su vez esté reforzado por*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

guardia permanente del CNU (Concentración Nacional Universitaria)" .

Resulta coincidente con lo aquí expuesto, el hecho ya mencionado que involucró al testigo Rafaldi sobre su detención en las inmediaciones de la Facultad de Arquitectura en septiembre de 1975 por gente de la Universidad. El testigo, como ya vimos, declaró que fue detenido por Gustavo Demarchi y otra persona que lo llevaron apuntándolo con un arma y le dijeron que iba a ver cómo iba a patinar en la Federal - esto en alusión a que Rafaldi también era reconocido como integrante del grupo nacional de corridas de patín-.

El testigo sostuvo que lo tuvieron alrededor de una hora en el subsuelo de la Facultad donde lo golpearon y lo interrogaron, luego de lo cual discutieron entre ellos si lo llevaban a la Policía Federal o a la Policía de la Provincia.

Sobre los sucesos posteriores, declaró que lo subieron a un auto particular y lo llevaron a una dependencia de la Federal donde estuvo más de una hora, y a las once y media de la noche, aproximadamente, lo trasladaron a la Comisaria Primera, de la policía provincial, en una estanciera conducida



por dos policías uniformados que le dijeron que ellos no tenían nada que ver y que los mandaban. Textualmente declaró: *"cuando llego a la primera me meten en un calabozo separado de los calabozos individuales, no en uno común y a partir de ahí estuve tres noches yendo y viniendo a un cuartito que tenían arriba en el cual torturaban con picana eléctrica, con un colchón, lo que se llama 'la parrilla', agua, aparatos y yo todo vendado. Ahí fui interrogado seguidamente sobre todo y más alguna cosa que pudiera agregarle a ellos"*.

Continuó relatando que a los dos o tres días allanaron la casa de sus padres en busca de panfletos, lecturas, etc., y ahí su padre se enteró dónde estaba y le llevó cigarrillos y otras cosas. Le formaron una causa por la ley 20.840 y a la semana quedó en libertad con un juez que se constituyó en la Comisaría Primera, pero no le recibió la denuncia por las torturas diciéndole que de eso se tenía que olvidar.

Finalmente, se le dictó un sobreseimiento definitivo que su madre fue a buscar un año después (declaraciones prestadas en causa N° 890 "Juicio Por la Verdad" y en CNU 1, incorporadas al debate).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Amén de los testimonios relevados que dan cuenta de circunstancias puntuales vividas por los testigos no puede soslayarse que muchos de esos episodios, y singularmente aquellos operativos de secuestro de las víctimas involucradas en autos, demandaron un despliegue y un alboroto de notorias dimensiones que en el contexto en el que sucedieron, de madrugada y en zona céntrica dan cuenta de que la ausencia de personal policial que circunstancialmente pudiese toparse con dicho escenario era una variable anulada previamente por la propia organización.

Todas las circunstancias señaladas demuestran que las Fuerzas de Seguridad tuvieron su rol relevante en el sistema represivo encabezado en la ciudad por la asociación ilícita que es juzgada.

b) Los homicidios de Jorge Enrique Videla, Jorge Lisandro Videla, Guillermo Enrique Videla, Enrique Elizagaray y Bernardo Alberto Goldemberg

De conformidad con los hechos que han sido juzgados en el marco del juicio CNU 1, hemos tenido por probado "*...que en la madrugada del 21 de marzo de 1975, con acuerdo previo, un grupo de al menos doce sujetos del sexo*



masculino dio muerte mediante disparos de armas de fuego a los nombrados Videla, padre e hijos varones, Jorge Enrique, Jorge Lisandro y Guillermo Enrique, en ese orden; a Enrique Pacho Elizagaray, sobrino de la familia y de visita, como así al médico Bernardo Alberto Goldemberg. Estos últimos militantes de izquierda (...).

La primera secuencia tuvo lugar en la casa de los Videla, sita en España 856 de esta ciudad de Mar del Plata; inmueble donde vivían el matrimonio de Don Jorge Enrique y Beatriz Isabel Hoogen, acompañados de sus hijos Jorge Lisandro, Guillermo Enrique y Beatriz. Circunstancialmente se encontraban los familiares Sara Esther Miranda de Hoogen, Enrique Pacho Elizagaray (militante de izquierda) y Estela Beatriz Morán.

Alrededor de la hora 05:00, un grupo con armas de alto poder ofensivo irrumpió en el domicilio; mientras unos golpeaban la puerta y tocaban timbre manifestando ser policías, otros amedrentaban a los vecinos, alarmados por la situación, para que no salgan y permanezcan en sus casas.

El jefe de familia abrió la puerta y al menos seis de esas personas (jóvenes, de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

contextura robusta, a cara descubierta, con cabello corto y bien vestidos) ingresaron de manera violenta con sus armas, dirigiéndose a la planta alta de la morada, obligando a levantarse y vestirse a sus hijos Jorge Lisandro y Guillermo Enrique.

Mientras tanto, Enrique Pacho Elizagaray intentaba huir por la terraza, circunstancia advertida por los intrusos, quienes en breve persecución lo neutralizaron (sobre la losa de los vecinos Gentil). Previo advertirle "no te muevas que te mato" abrieron fuego con metralletas, pistolas semiautomáticas y escopetas calibres 12,70 y 11,25 milímetros, impactando veintiocho proyectiles sobre su cuerpo; heridas que le provocaron una hemorragia masiva por perforación de tala que causó su muerte instantánea.

Dentro de la finca, mientras Jorge Enrique Videla Yanzi pedía a los agresores que dejen de apuntar a su familia, como ex oficial del Ejército sabía del peligro que ello representaba, le respondieron "usted también nos va acompañar". Estela Beatriz Morán era encerrada en el baño mientras que uno de los hijos, no pudo precisarse cuál, era arrastrado escaleras abajo y conducido mediante empujones,



junto a un hermano y su padre, con los brazos levantados y las manos en la nuca a uno de los automóviles que aguardaba en la calle.

En ese instante se dividió el grupo operativo. Mientras unos junto a los Videla se dirigieron hacia el paraje "Montemar" el resto emprendió con destino a la casa de la familia Goldemberg.

La suerte corrida por los integrantes de la familia Videla se reveló dos horas más tarde, cuando sus cuerpos acribillados fueron hallados en la intersección de la calle 176 y Marie Curie del citado paraje "Montemar", presentando gran cantidad de impactos de armas de fuego, a saber: Jorge Lisandro recibió cincuenta y siete proyectiles, Guillermo Enrique veintisiete, mientras que a Jorge Enrique se le contabilizaron treinta y tres, todos provenientes de armas de los calibres 11,25 y 12,70 milímetros.

En ese escenario los cuerpos fueron reconocidos por el entonces senador provincial Carlos Alberto Elizagaray, padre de Enrique (Pacho).

Con igual grado de certeza quedó probado que cerca de las 05.30 horas de ese día, parte de los ejecutores del hecho de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

calle España arribaron en al menos dos vehículos (un Ford Falcon y otro rodado con una baliza encendida en su techo) a la vivienda de Bernardo Goldemberg, sita en Falucho 3634 de esta misma ciudad, con la idea, luego cumplida, de concluir el plan trazado. Vivían el médico, su esposa Alicia Elorz y el hijo de ambos, un bebé de dos meses.

Con calcada metodología, alrededor de diez sujetos, intimidando con armas largas (tipo ametralladoras) y anunciando a viva voz pertenecer a la Policía Federal, golpearon violentamente la puerta e ingresaron a la vivienda, donde previo saquear algunos objetos (una cafetera eléctrica, una botella de whisky y un grabador, entre otros), ascendieron por la fuerza al médico a uno de los coches (...).

A las 06.15 hs. su cadáver fue hallado en el camino viejo a Miramar y calle 93, en las afueras de esta ciudad balnearia, con cuarenta y dos heridas provocadas por impactos de armas de fuego de los mismos gruesos calibres, 12,70 y 11,25 milímetros según viéramos con anterioridad. La autopsia vendría a revelar que el óbito se produjo por estallido de cráneo y destrucción del corazón,



hígado y diafragma, producidos por esos disparos”.

Los hechos acreditados no deben ser analizados o interpretados como homicidios aislados, sino dentro del contexto al que hemos venido haciendo referencia y, fundamentalmente, dentro del plan de eliminación que hemos mencionado.

El 20 de marzo de 1975 ese plan se vio abruptamente acelerado con motivo del ataque al máximo líder de la CNU local, Ernesto Piantoni, ocurrido cerca del mediodía, quien falleció horas más tarde, siendo sus restos velados en la funeraria Sampietro de esta ciudad.

La muerte del líder provocó la reacción de la organización delictiva y durante el transcurso de ese día, militantes de izquierda de esta ciudad debieron tomar distintos recaudos de seguridad, ello según lo declarado por el testigo Soarez.

Recordemos en este sentido que el testigo, Oficial Montonero, relató que esa tarde los convocó el jefe de la regional de Montoneros -Juan Gasparini- a una reunión y les manifestó que tenían información, proveniente de inteligencia de la organización en La Plata,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

de que habían salido cuatro o cinco coches de la jefatura de policía y que podrían haber venido a la ciudad de Mar del Plata, ya que se enteraron de que había autos similares en el Comando Radioeléctrico de ésta ciudad, lo que les hizo pensar que había que tener cuidado *"porque puede venir una situación complicada"*, parafraseó el testigo Soares las palabras de Gasparini.

Ante eso, el jefe comenzó a interrogar uno por uno sobre si consideraban que el lugar donde iban a pasar la noche era un sitio seguro, y proponiéndoles que si alguno tenía dudas podía irse con él. El único que planteó alguna objeción fue "Pacho" Elizagaray, quien horas más tarde fue acribillado.

Nótese que "Pacho" ya estaba señalado por Gustavo Demarchi, quien además de ser fiscal era miembro de la organización. Prueba de ello es lo afirmado por el testigo Casales quien relató que presencié cuando el Senador Elizagaray, padre de "Pacho" Elizagaray, le advirtió que tuviese cuidado, ya que Demarchi lo había amenazado con que iba a tener que ir a reconocer a su hijo a un baldío.

Recordemos que "Pacho" Elizagaray era el mayor responsable de la JUP en Mar del Plata



y quizás también, por su carácter de oficial montonero, le hacían pintadas en su casa que decían "pacho sos boleta", firmado CNU (testimonios de Eduardo Soarez y Jorge Casales).

O tal vez fue su participación en la universidad lo que motivó su destino final. Jorge Casales nos explicó que el senador Elizagaray era amigo del gobernador Bidegain y era quien en ese entonces impulsaba el proceso de fusión de las universidades, cuyo poder estaba en disputa.

Sea cual fuese ese motivo, su carácter de "hombre nuevo" o su adicción por el sector de la tendencia, conforme fuera descripto por la SIPBA (legajo DIPBA "Mesa D (S) N° 3206", de fecha 23 de marzo de 1975) ese 20 de marzo, mientras se realizaban tareas de inteligencia a fin de dar con la ubicación de "Pacho", la asociación ilícita planificaba la masacre que concretarían horas más tarde.

Confirma lo expuesto el testimonio de Susana Salerno (cuya declaración en CNU 1 se encuentra incorporada al debate por lectura) quien concurrió al velorio de Piantoni y presenció cuando un grupo de personas, que ella identificó como pertenecientes a la CNU, salían





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

de un local vecino. Y justamente hemos tenido por acreditado que al lado de la funeraria funcionaba el denominado "Centro Nacionalista Universitario" sede de la CNU local (testimonio de José Atilio Sampietro en CNU 1 incorporado por lectura al debate y Causa N° 237 "*Concentración Nacional Universitaria s/ denuncia intimidación pública y daños*").

Continuando con el testimonio de Susana Salerno, ella ubicó entre esas personas que salían del local, a Gustavo Demarchi, Juan Carlos Gómez, Patricio Fernández Rivero, Eduardo Salvador Ullua, José Luis Piatti, Mario Durquet, entre otras personas que para ella eran desconocidas. Recordó la testigo que el nombrado Piatti le dijo "*nosotros ahora como santitos en el velorio, pero ya van a ver*".

Por su parte Jorge Alfieri relató en el juicio de CNU 1 incorporado por lectura, que esa noche se encontraba trabajando en la redacción del diario "El Atlántico", situado a la vuelta de la funeraria Sampietro, y un grupo de entre seis y ocho sujetos ingresaron violentamente, intimidándolo con armas largas y de puño para que no avanzase con la impresión nocturna del periódico, porque en la portada del diario donde se cubría el asesinato de



Ernesto Piantoni se hacía referencia a su vínculo con el caso de Silvia Filler.

El testigo Ricardo Leventi, quien declaró desde Suecia por videoconferencia, confirmó la presencia de vehículos con armas. Así manifestó que esa noche se encontraba trabajando en una playa de estacionamiento situada en la manzana de enfrente a la casa velatoria, aproximadamente a una distancia de 40 metros, y que desde ahí pudo ver que "llegaban autos, muchos, 4, 3, 4 autos, 5 autos, y llegaban con gente y salían de Sampietro, la puerta de Sampietro que es bastante ancha, haciendo ostentación de armas... pasaron los autos y se estacionaron enfrente a Sampietro, y una cosa que nunca me olvido porque me llamó mucho la atención, había 504 los Peugeot que había en esa época que tenían techos corredizos, y era tanto el odio o la bronca que esta gente tenía que salían y sacaban la cabeza y ostentaban armas largas, no solamente pistolas, armas largas".

Coincide con ello lo relatado en el juicio CNU 1 por los testigos Julio Castagnoli, Victorio Asali y Susana Salerno quienes además de observar armas saliendo de los techos de los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

vehículos advirtieron la presencia de personas ajenas a la ciudad.

En la misma línea Mirta Masid declaró que esa noche concurrieron a su casa muchas personas que para ella eran desconocidas, y destacó la presencia de Patricio Fernández Rivero.

La reivindicación de la fuerza de la organización encontró su cauce mediante el desmesurado despliegue realizado por todos los miembros de la organización regional, bajo el lema peronista del "cinco por uno".

La crónica de la época también se refirió a los sucesos cuando dio a conocer las trágicas noticias, el matutino local La Capital del 23 de marzo de 1975 publicó: *"Honda conmoción causaron en la ciudad los 5 crímenes"*. *"La ola de violencia desatada en la ciudad, que se iniciara con el asesinato del doctor Ernesto Carlos Piantoni... prosiguió en la madrugada del viernes, dejando por saldo el acribillamiento a balazos de un médico y cuatro miembros de la familia de un senador provincial por el FREJULI"*. En la misma línea, La Prensa el 22 de marzo de 1975 y en especial La Nación, quien describió detalladamente todos los acontecimientos de esta ciudad y titula en tapa



el 22 de marzo de 1975, apenas un día después de los crímenes: *"En Mar del Plata hubo cinco asesinatos"*.

Los mencionados homicidios se comenzaron a ejecutar alrededor de las cinco de la mañana, cuando el grupo arribó al domicilio de la familia Videla ubicado en calle España 856 de esta ciudad.

Beatriz Isabel Hoogen de Videla, en el testimonio prestado en causa N° 108 "Elizagaray Enrique y otros s/ muertes" (fs. 32/33), manifestó *"[q]ue serian aproximadamente las 5.15 horas... escucho varias voces que se anunciaban como policías y pedían que abrieran la puerta inmediatamente... irrumpieron en la planta alta un grupo de cinco o seis personas..."*. Sobre las características de estos sujetos afirmó *"[e]n todos ellos el corte de cabello era corto, de contextura física robusta, bien vestidos... actuaban con seguridad no ocultaban el rostro y apuntaban permanente con las armas"*.

Por otro lado, Sara Esther Miranda de Hoogen, abuela de "Pacho" Elizagaray, expresó *"... siendo alrededor de las 5.00 a 5.30 horas la declarante fue despertada al sonar el timbre de la puerta de calle e inmediatamente después*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

golpes y escuchó que gritaban que era la policía y que abrieran...".

Frente a ello "Pacho" intentó huir por la terraza, siendo alcanzado por el alto poder de fuego que poseían los miembros del grupo. En este sentido tuvimos presente la percepción de Eduardo Soarez en cuanto a que "Pacho" quizás reconoció a los atacantes y advirtió que no eran policías. Explicó que arribó a esa conclusión personal porque Montoneros tenía la directiva de no resistir a los arrestos de ningún tipo.

Si como ya afirmamos "Pacho" conocía a los miembros de la CNU local y, conforme lo relatado por Mirta Masid, estos participaron en su homicidio, podemos coincidir con la percepción señalada por Eduardo Soarez.

En esa línea, la testigo Masid recordó que la noche de la muerte de Piantoni habían perseguido a "Pacho" por los techos, ya que con el paso del tiempo los miembros de la organización se reían delante de ella mientras recordaban esa secuencia.

Los hechos narrados fueron corroborados con las demás constancias documentales que muestra ese legajo (causa N° 108): acta de procedimiento, reconocimiento



médico de Enrique Elizagaray, peritaje balístico donde constan los veintiocho impactos de bala y las elocuentes fotografías de fs. 24/30.

Roberto Millán, quien tomó las fotografías, declaró en el debate de CNU 1 y su testimonio se encuentra incorporado por lectura. Recordó la presencia de mucha gente, el ingreso por un pasillo y que al subir por los techos se encontró con el cadáver, lo que le generó mucha sorpresa.

También han sido acordes en sus testimonios los integrantes de la familia Gentil, quienes vivían en la casa contigua a la de los Videla y se encontraban durmiendo cuando escucharon los pasos de personas que corrían por sus techos a la voz de *"no te muevas que te mato"* y luego una ráfaga de ametralladora seguida de un silencio total (ver testimonios de Maximiliano Gómez, Dora Angélica Gómez de Gentil y Emiliano Esteban Gentil, de fs. 17 a 19, en ese orden, causa citada).

En igual sentido fueron los testimonios de los vecinos Pascual Mazzola y Miguel Pallini.

Pascual Mazzola declaró que esa madrugada al salir hacia la vereda para mirar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

lo que sucedía se acercó un individuo de estatura baja, vistiendo ropa de civil, portando una ametralladora, le puso ante su vista una libreta o un carnet diciéndole "*Federal métase adentro*", lo que hizo inmediatamente sin volver a salir. Luego afirmó que vio un coche estacionado frente al domicilio de la familia Videla que poseía balizas rojas encendidas en su techo y también que una persona era sacada de la casa de los Videla con los brazos levantados y las manos tomándose la nuca.

Agregó Miguel Pallini que al escuchar gran cantidad de disparos se levantó y desde una mirilla del zaguán, pudo observar que un vehículo se alejaba a toda velocidad, aclarando que podría tratarse de un coche marca Falcon color rojo.

En cuanto a los detalles de las muertes de los miembros de la familia Videla, surge del acta obrante a fs. 35/37, siempre de la causa N° 108, el reconocimiento de los cuerpos por parte del médico policial José María Di Lorenzo como así del Dr. Carlos Alberto Elizagaray, asimismo que Jorge Enrique Videla presentaba treinta y tres heridas de bala, Jorge Lisandro Videla cincuenta y siete y



Guillermo Enrique Videla veintisiete, desprendiéndose de los informes de autopsia de fs. 41/46 que la causa de muerte común fue hemorragia cerebral cardíaca traumática.

El Dr. Di Lorenzo testificó que los cadáveres fueron hallados en un radio de veinte por veinte metros, que las muertes fueron violentas y producto del empleo de armas de fuego (testimonio CNU 1 incorporado por lectura). Los certificados de defunción obran a fs. 104/107.

Lo relatado por Jorge López en su testimonio en el juicio CNU 1 incorporado por lectura nos permitió concluir que los Videla fueron asesinados en el paraje Montemar. El testigo manifestó que a la madrugada del 21 de marzo se encontraba en casa de sus suegros, en las calles Gorriti y Estrada, que sintieron disparos, y que a la mañana vio los cadáveres en el paraje Montemar.

Es necesario advertir, pese a la magnitud del suceso, la desidia con que se manejó la investigación, ya que en ese momento no se pudo comprobar siquiera el momento en que los Videla fueron ultimados. Llamó poderosamente la atención que mientras en el acta de fs. 35/37 se consignaron los datos de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

dos testigos, la Sra. Castillo de Martínez Castro que fue quien encontró los cadáveres, y la Sra. Graciela Savasta, que fue testigo auditivo, nunca fueron convocadas, ni por la autoridad policial ni por la judicial; dictándose el 21 de mayo de 1975, a pedido del Fiscal Demarchi, el sobreseimiento provisorio; clara revelación de la falta de interés por esclarecer los hechos. Ello se explica claramente en tanto el fiscal citado como su empleado Eduardo Salvador Ullua, eran miembros de la asociación ilícita responsable de la ejecución de los mismos.

Con relación al homicidio de Bernardo Alberto Goldemberg, declaró en el debate su esposa, Alicia Elorz de Golbemberg, testigo presencial del secuestro de su esposo, quien refirió que *"en la mitad de la noche llegaron unos cuantos hombres y se pusieron a gritar que eran policías y que abriéramos la puerta en una forma muy violenta, bueno. Bernardo fue, abrió la puerta. Y cuando yo me levanté y fui hasta la puerta de calle ya no lo volví a ver nunca más. Es decir que se ve que lo llevaron a un auto"*.

También contamos, como prueba documental, con la causa N° 109 "Goldemberg,



Bernardo A. s/ muerte", incorporada al debate; allí la Sra. Elorz horas después del hecho, denunció que eran un grupo de diez o más y que se movían en varios autos (fs.6), agregando posteriormente que uno podía ser un Ford Falcón y que uno de los vehículos tenía una baliza intermitente sobre el techo de color amarillo (fs. 31).

Sobre los elementos sustraídos del domicilio de la familia Goldemberg (una cafetera eléctrica, una botella de whisky, un grabador) es preciso volver sobre el valioso aporte de la testigo Mirta Masid quien afirmó la vinculación existente entre los objetos robados aquella noche, denunciados por la esposa de Goldemberg, y los encontrados en su casa, evocando que *"trajeron una botella de whisky de 5 litros de Chivas Regal... estaba en la casa de alguna de las víctimas, alguien se debe acordar que tenía esa botella..., entre las cosas que trajeron a mi casa además ... había un Winco con discos de música"*.

Volviendo a los dichos de Alicia Elorz, durante el debate se refirió a los elementos robados cuando dijo *"entraban y salían, iban fuertemente armados con ametralladoras. En una mano llevaban la*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

ametralladora y en la otra mano llevaban todas las cosas que se robaban de mi casa... se llevaron todas las cosas insólitas. Las cosas de uso común de una familia, más otras cosas de cierto valor como tenemos todos que en ese momento era bueno un grabador Grundig, yo tenía el hobbie de la fotografía, me robaron una máquina de sacar fotos cónica. Lo que salió en los diarios que se ve que fue lo que más llamó la atención que era un botellón de whisky Chivas Regal de 5 litros. Porque después yo vi en los diarios y no mencionaban otras cosas, se ve que lo que más les llamó la atención fue lo del whisky. Y una cafetera marca Suvar".

El cuerpo de Goldemberg apareció acribillado de cuarenta y dos balazos alrededor de las 6:15 hs. en el cruce del camino viejo a Miramar y Calle 93, según lo atestiguado por el matrimonio Solans (fs. 25 causa N° 109), que declararon que escucharon ráfagas de ametralladoras y que cuando se levantaron pudieron ver cómo se alejaban del lugar cinco vehículos.

Los calibres utilizados fueron los mismos con que asesinaron a los Videla y a Elizagaray, 12,70 y 11,25 milímetros según vimos con anterioridad. La autopsia reveló que



la muerte se produjo por estallido de cráneo y destrucción del corazón, hígado y diafragma, producidos por esos disparos.

Ahora bien, en el acuerdo tuvimos por probado que, si bien Goldemberg no pertenecía a la militancia de la ciudad de Mar del Plata, su desenlace final respondió a su actividad política en la ciudad de La Plata donde había sido perseguido por el grupo que concurrió a esta ciudad aquel día.

En este sentido supimos por el testimonio de Elsa Portugueseis, ex esposa de la víctima, (testimonio de CNU 1 incorporado por lectura), que en la ciudad de La Plata militaban en las Fuerzas Argentinas de Liberación, grupo armado de izquierda, y que los dos habían sido perseguidos, estando presos hasta la amnistía del año 1973. En ese sentido expresó que *"...en el año 71 los dos teníamos ideales siempre en función de construir un hombre nuevo, una sociedad más justa...sus ideas eran contrapuestas al de un grupo político de ultraderecha..."*.

Tuvimos por probado que Goldemberg, en un intento de cambiar su vida, una vez liberado en el año 1973, se mudó con su nueva esposa, Alicia Elorz, a la ciudad de Mar del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Plata, donde por poco tiempo dejó atrás la militancia y se dedicó a su profesión y paternidad. No obstante, ello no fue suficiente para impedir que fuera señalado como un objetivo a eliminar.

En el volante OPSI. N° 121 del Legajo DIPBA "Mesa D (S) N° 3206", de fecha 23 de marzo de 1975 se informa, luego de relatar los homicidios de este acápite, que *"el único que registra antecedentes ideológicos es el Dr. Goldemberg, quien en el año 1971 había sido detenido en la ciudad de La Plata por pertenecer a la organización FAL. En Mar del Plata no se conoce que haya realizado actividad alguna subversiva, desempeñándose como médico ginecológico concurrente sin percibir remuneración en el Hospital Regional y además [en] la Clínica Central y consultorio particular"*.

Y conforme fuera expuesto en la operatoria de la asociación ilícita, nótese aquí como las fuerzas de seguridad cooperaban con la organización. Evidencia ello el informe ambiental realizado en septiembre de 1974 por el Servicio de Informaciones de la Policía de la Provincia de Bs. As., a pedido de la Secretaria de Informaciones y Personal de la



Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, sobre el domicilio de Goldemberg en calle Falucho 3634 (legajo DIPPPBA n° 128, Rosa Elsa Portugheis).

En conclusión, del análisis efectuado, sumado al accionar en conjunto que existía entre las fuerzas policiales, militantes de CNU de ésta ciudad y militantes de la misma agrupación en la ciudad de La Plata y los autos que fueron vistos saliendo de esa ciudad que provocaron el alerta de "Montoneros", podemos afirmar, sin temor a hesitación, que el homicidio de Goldemberg respondió a la selección efectuada por los miembros de CNU La Plata que arribaron aquel fatídico 20 de marzo y que fue llevado a cabo por los miembros de la asociación en su conjunto, lográndolo mediante el apoyo de las fuerzas policiales, ya sea liberando la zona, compartiendo información o realizando tareas de inteligencia sobre la víctima.

Tal era el compromiso asumido por la fuerza, en conjunto con la organización ilícita, que en el velatorio de Goldemberg individualizaron a los asistentes a través de su patente, quizás con el fin de su futura





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

eliminación (legajo DIPBBA "Mesa D (S) N° 3206" informes de fecha 22 y 23 de marzo de 1975).

En cuanto a la operatoria desplegada aquella madrugada, sin perjuicio de que el hecho intencionalmente se haya dividido en dos investigaciones judiciales, de las cuales ninguna prosperó (causas N° 108 y 109), tuvimos por probado que fue el mismo grupo el que intervino en los cinco homicidios.

Para arribar a tal conclusión valoramos las causas antes mencionadas en conjunto con los testimonios que ya fueron analizados, observando las semejanzas entre ambos sucesos, producidos sin interrupción en un acotado espacio territorial, separado por unas veinte cuadras, con escasa diferencia horaria y similar mecánica en el accionar del grupo y en las muertes de las víctimas.

Nótese en este sentido que los vehículos utilizados, la magnitud del operativo, las balizas encendidas en el techo de uno de los automóviles y las mismas características de armas utilizadas para los homicidios se presentan en ambos casos.

Todas las víctimas presentaron una gran cantidad de heridas de bala en sus cuerpos y, conforme las pericias, las vainas servidas



analizadas en los cinco hechos resultaban compatibles con los calibres 9, 11,25 y 12,70 milímetros (fs. 41 de la causa n° 109 y fs. 88 de la causa n° 108).

La modalidad de los hechos demuestra sin lugar a dudas el aporte necesario de las fuerzas de seguridad para llevarlos a cabo. En ese sentido el testimonio del Sr. Ponsico en el marco de la causa N° 890 "Juicio por la Verdad", incorporada como prueba documental, reza *"me acuerdo que estos grupos que ya estaban vinculados no solamente con la historia de lo que se decía era la extrema derecha sino que funcionaban con apoyo paramilitar y parapolicial, esto es autos, personas, armas, entonces esa noche había que tener un grado, un aparato para ir en una misma noche a buscar a 5 o 6 personas distintas, distintos domicilios, con datos, y estas cosas que no se hacen con poca gente, cortar el tránsito, meterse en la casa, perseguir a los chicos como persiguieron a estos chicos, los hermanos Videla y a Elizagaray..."*.

En esa misma línea, Alicia Elorz manifestó en el debate *"yo hice la denuncia en la policía federal y en el juzgado nadie fue a inspeccionar mi casa pese al caos que había, y*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

además que podían haber tomado las huellas digitales, pero nadie fue a ver qué pasaba en mi casa. Por lo cual era como hablarle a la pared porque evidentemente había una complicidad, un apoyo, una protección, una aquiescencia tanto de las fuerzas policiales como del poder judicial".

Como ya hemos desarrollado, la organización también se valía de la protección judicial, ya que en ambas investigaciones se decretó el sobreseimiento a pedido del fiscal Demarchi, al poco tiempo de la comisión de los hechos (causa N° 108 el 21 de mayo de 1975 y causa N° 109 el 25 de abril de 1975).

En definitiva, quedó acreditado que los homicidios antes descriptos formaron parte de un plan ejecutado de común acuerdo por miembros de la asociación ilícita juzgada, que contó con la presencia y apoyo de gente de afuera de la ciudad, en particular la conducción nacional de la CNU, con el desarrollo de tareas de inteligencia previas para la facilitación del accionar, todo ello bajo el amparo de las fuerzas de seguridad, que permitieron el ostentoso despliegue de los autores y la garantía de impunidad que aseguraba la fiscalía federal interviniente,



donde trabajaban Gustavo Demarchi y Eduardo Salvador Ullua.

c) Los homicidios de Daniel Norberto Gasparri y Jorge Alberto Stoppani

A partir de las pruebas valoradas en el acuerdo tuvimos por probado que el 25 de abril de 1975 en horas de la madrugada, un grupo de al menos cuatro personas, con acuerdo previo, dio muerte a Norberto Daniel Gasparri y a Jorge Alberto Stoppani.

Luego de ser abordados en el vehículo Peugeot 504 propiedad de Gasparri y llevados al paraje conocido como "Lomas de Cabo Corrientes", Stoppani fue acribillado de once balazos a unos metros del Peugeot, mientras que la muerte de Gasparri se produjo por calcinación, ya que su cadáver fue hallado en el asiento trasero de su vehículo que fue intencionalmente incendiado.

Hemos podido reconstruir los sucesos antes mencionados con las constancias de la causa N° 137 "Gasparri, Daniel Norberto - Stoppani, Jorge Alberto S/Muertes", incorporada al debate como prueba documental, y con el testimonio de Susana Salerno, que fue la última persona que los vio con vida. La testigo manifestó que el 24 de abril de 1975 alrededor





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

de las 00:00 horas vio a Daniel Gasparri con "Checonato" Stoppani, saliendo de un café situado en Hipólito Yrigoyen y San Martín de esta ciudad, en el Peugeot 504 de Gasparri, y que al día siguiente, aproximadamente a las 14 hs. recibió un llamado de la madre de Daniel Gasparri, Esilda Pacciaroni, quien se encontraba preocupada porque que no tenía noticias de su hijo. Que pasados unos minutos la Sra. Pacciaroni volvió a comunicarse con la testigo para decirle que habían aparecido en su casa documentos de Daniel que estaban todos quemados.

Por su parte, Juan Diego Gasparri (hermano de la víctima) en su declaración en la causa N° 137, manifestó que dos personas que viajaban en una camioneta de Obras Sanitarias le dejaron a su madre los documentos que previamente habían sido hallados cerca de la sede municipal por un barrendero del Municipio.

Frente a esa situación, Susana Salerno fue a la casa de Daniel Gasparri y ahí se encontró con Juan Diego Gasparri y "Tito" Bartolucci, con quienes se dirigió al Destacamento Peralta Ramos de la Provincia de Buenos Aires, donde personal de esa repartición



había trasladado los cuerpos y el auto incendiado de la víctima.

Allí le exhibieron un anillo manifestando la testigo que "...cuando veo el rosario vasco digo yo conozco al dueño de ese anillo y me dicen bueno el dueño de este anillo apareció muerto baleado a metros, a seis o siete metros del auto que estaba quemado con un cadáver que está calcinado adentro (...) ese anillo era de Checonato entonces me dicen usted podría reconocer a la persona que era la dueña de este anillo, sí como no lo voy a reconocer, un amigo histórico de Daniel, habían estudiado juntos ellos se habían conocido en la Plata (...) y me llevaron a la morgue de la loma y ahí fue donde lo vimos, me acompañó Tito Bartolucci (...) y ahí fue donde lo vimos a Checonato baleado que lo sacaron como de una heladera y lo pusieron sobre un chapón...".

En cuanto a las pertenencias de Daniel Gasparri, Susana Salerno afirmó que si bien Daniel tenía un arma en la guantera del auto y un reloj, cuando preguntó por ellos a la policía le respondieron que no había nada, resaltando la testigo "...sé que Daniel tenía un arma en la guantera de su vehículo que desapareció y también desapareció su reloj que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

siempre reclamó su mamá". Ese reloj la misma noche de su muerte, como veremos en el respectivo acápite, se lo tiró Carlos "Fliper" González a Mirta Masid, cuando le dijo "...es de Daniel Gasparri cayó esta noche".

De la causa N° 137, surge que fue Eduardo Velar, quien transitaba aquel 25 de abril de 1975 por el lugar, cuando observó el auto incendiado y los dos cadáveres.

Con relación a las características que presentaba el cadáver de Jorge Alberto Stoppani fue Horacio Bartolucci quien relató, en el primer tramo de esta causa, que tenía orificios de color rojo, infiriendo que eran producto de las perforaciones de las balas. También afirmó que el cuerpo de Daniel Gasparri estaba totalmente calcinado.

En línea con lo afirmado, las conclusiones vertidas en los informes técnicos periciales efectuados por Carlos Osvaldo Pellejero de la Brigada de Investigaciones de la Subcomisaria Peralta Ramos de Mar del Plata, dan cuenta que el Peugeot 504 (patente B 825163, motor 162224, modelo 1972) de color gris metalizado se encontraba totalmente quemado, con varios impactos de bala en distintas partes de la carrocería.



También el Departamento de Bomberos peritó el vehículo, cuyo dictamen obra a fs. 54 de la causa N° 137. Allí caratularon el incendio del auto como "*doloso*" e "*intencional*", resaltando que intervinieron una o varias personas y que en el afán de acelerar el proceso habrían utilizado algún inflamable como "*nafta o kerosén*" [sic].

En el informe de la División Laboratorio Balístico Forense realizado por el perito balístico Juan Carlos Flescía se concluyó que las once vainas servidas peritadas se correspondían al calibre 11,25 mm, pero siete de ellas se correspondían con un arma y las cuatro restantes con otra; y que las seis vainas servidas del calibre 9 mm pertenecían a dos armas diferentes, tres a un arma y las tres restantes a otra.

Del examen realizado por el médico de policía Eduardo Gitlin surge que el cuerpo de Daniel Gasparri estaba tan calcinado que no hubo elementos suficientes para identificarlo, por lo que en ese entonces se lo hizo por los elementos de contexto, tales como su auto (reconocido por su novia), los documentos que habían aparecido quemados, y su acompañante





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Jorge Stoppani que fue con la última persona que lo vieron antes de desaparecer.

De la evaluación efectuada que el mismo profesional hizo sobre el cadáver de Jorge Alberto Stoppani surge que la muerte se produjo por heridas de bala, constatándose once orificios en cara frontal del cadáver. También que tenía heridas cortantes de aproximadamente siete centímetros en los antebrazos, y que las mismas tenían bordes netos y retraídos, lo que le hizo concluir que fueron hechas en vida y con cuchillo de hoja. Además, extrajo del cadáver dos proyectiles que posteriormente fueron analizados por el perito balístico Juan Carlos Flescia, arrojando como resultado ser ambos de calibre nueve milímetros.

En ese escenario, los cuerpos sin vida de Daniel Gasparri y Jorge Stoppani fueron entregados a Juan Ferrante y a Julio César Stoppani, familiares de las víctimas respectivamente y fueron agregados a la causa los certificados de defunción expedidos por el Registro Provincial de las Personas.

A diferencia de lo concluido en la sentencia de CNU 1, a partir del análisis del informe balístico, del que surge el uso de al menos cuatro armas distintas, y de los informes



médicos, de los que se desprenden las variadas heridas que presentaban los cuerpos (múltiples balazos, heridas cortantes realizadas en vida, calcinación total), pudimos concluir que en estos homicidios participaron al menos cuatro personas.

Sobre la mecánica del hecho, la inactividad funcional garantizada por el Fiscal Federal Gustavo Demarchi, imposibilitó el avance de la investigación y la individualización de sus autores, ya que poco tiempo después de los homicidios, el 9 de junio de 1975, la fiscalía petitionó el sobreseimiento de las actuaciones, lo que fue dispuesto por el Juez Adolfo González Etcheverry el día 11 de junio del mismo año.

Daniel Gasparri por su actividad era un blanco de la asociación ilícita. Era un joven muy ligado a los espacios de militancia política ya desde su etapa de educación secundaria que curso en la Escuela Nacional de Comercio, un ámbito donde se respiraba militancia y se debatían ideas políticas y era habitual la pertenencia a distintas agrupaciones de diferentes ideologías políticas. Precisamente a ese establecimiento educativo asistieron Susana Salerno, Mirta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Masid, Ricardo Leventi, Gustavo Demarchi y Ernesto Piantoni, entre otros.

Culminado el secundario Daniel Gasparri comenzó en 1966 la carrera de contador público en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de La Plata, donde estudió dos años antes de volver a ésta ciudad y continuar su carrera en la Universidad Provincial, donde se desempeñó como ayudante alumno desde el 20 de julio de 1974 hasta su muerte, ello siempre en línea con su activa militancia en la Juventud Universitaria Peronista (informe de la Dirección de Personal Docente de la UNMDP, incorporado por lectura).

Aquella militancia que mantuvo mientras se desempeñaba como Inspector y Delegado Gremial de la Municipalidad de Mar del Plata, en la Juventud Trabajadora Peronista, según atestiguó quien en esos años era su novia, Susana Salerno.

Por su parte el testigo Demattei relató que justamente el día anterior a la muerte de la víctima, lo había visto en una reunión de la Comisión Directiva de la Municipalidad, a la que asistió por su carácter de delegado. Máximo Reynaldo Arriaga también testificó que se enteró de la presencia de



Daniel Gasparri en esa reunión. Ricardo Piatti mencionó que recordaba a Gasparri por haber trabajado con él en la Municipalidad, y que mantenían una relación amigable (testimonios de juicio CNU 1 incorporados por lectura).

La selección de Daniel Gasparri como objetivo a eliminar no fue casual. En ese sentido el 4 de julio de 1971 fue desalojado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Provincial. El 27 de diciembre de 1971 fue detenido en la vía pública por arrojar piedras y gritar a la policía en el marco de una protesta de estudiantes que reclamaban la reapertura de la Facultad de Arquitectura luego de la muerte de Silvia Filler. En fecha 4 de junio de 1972 fue desalojado durante una ocupación en la Universidad Provincial. Y en fecha más próxima a su muerte, el 16 de abril de 1974 fue detenido junto a otras tres personas, Daniel Oviedo, Fernando Hallgarten y Juan Ernesto Méndez, en una asamblea en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica mientras se manifestaba en contra de la asunción de Aguilera como Decano, que como ya hemos visto, era el elegido por Pedro Arrighi como su representante en la Universidad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

En esa oportunidad testigos vieron cómo los detenidos eran subidos a un móvil particular de la policía federal y se los llevaban, según consta un recorte periodístico del 17 de abril de 1974 obrante en informe DIPBA caratulado "Estudiantil Mesa A Universidad Católica de Mar del Plata". Eso provocó que quinientas personas se movilicen a la seccional de policía pidiendo la liberación de los detenidos, lo que demuestra la relevancia que tenían estas personas en el ámbito de militancia.

También surge de un informe de la DIPBA del 26 de abril de 1975, agregado a fs. 37 de la causa N° 137 que *"Norberto Daniel Gasparri... últimamente se lo señaló como vinculado a la organización Montoneros, sin conocersele actuación concreta. Integrante de la JU Peronista"* lo que fue confirmado por Eduardo Soarez (recordemos que era oficial de Montoneros) quien afirmó que Daniel Gasparri militó con la organización en un frente, aunque no era un cuadro oficial (testimonio de juicio CNU 1 incorporado por lectura). En sentido similar Susana Cortes Vela agregó que se comentaba que había unas listas de la Triple A donde figuraba el nombre de Daniel Gasparri



(testimonio de juicio de CNU 1 incorporado por lectura).

Su importancia dentro de la militancia en los diferentes ámbitos donde se desempeñó seguramente fue lo que generó su destino final.

Tan presente lo tenían, que, según Susana Salerno, el día de la muerte de Ernesto Piantoni, Gustavo Demarchi refirió que al nombrado le habían disparado desde un auto como el del "Negro Gasparri".

Efectivamente, a Ernesto Piantoni le dispararon desde un auto con las mismas características al de Daniel Gasparri (Peugeot 504 color claro), lo que nos refuerza la idea de que lo tenían bien individualizado. No obstante, surge de la causa N° 111 "*Ernesto Piantoni s/ muerte*" incorporada por lectura, que el auto que fue utilizado en el homicidio de Piantoni lo encontraron una hora y media después de producido el ataque (ver fs. 2 causa citada).

Además, otra prueba que acredita que a Daniel Gasparri lo tenían "marcado" es el relevamiento que hacen de su casa una semana antes de matarlo. Al respecto Susana Salerno refirió que, por comentario de la madre de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

éste, Esilda Pacciaroni, se enteró que una semana antes de ocurrida su muerte, personal policial efectuó un relevamiento en el domicilio de la víctima interrogando acerca de los nombres de los moradores y que, si bien le habían manifestado que se iban a realizar tales diligencias en todas las viviendas vecinas, ninguna fue visitada a esos fines.

Las situaciones hasta aquí mencionadas demuestran quién fue Daniel Gasparri y como su actuación en los diferentes ámbitos políticos de ésta ciudad hacían que dejara su domicilio por seguridad, según lo manifestado por las testigos Salerno y Cortes Vela, acudiendo a dormir generalmente a lo de su amigo "Checonato" Stoppani, quien, como ya vimos, en una de esas noches terminó siendo víctima de los hechos.

En cuanto a la muerte de Jorge Stoppani, atento su ausencia de militancia, podemos concluir como lo hizo su hermano Raúl Edgardo Stoppani cuando dijo en su testimonio (CNU 1 incorporado por lectura) *"creo que al que buscaban era a Gasparri que además de matarlo lo prendieron fuego en el auto. Mi hermano sería como un testigo que para no*



quedar en la mira de ellos lo tuvieron que balear".

Toda la prueba volcada precedentemente demuestra que los homicidios de los que resultaron víctimas Daniel Gasparri y Jorge Stoppani respondieron a un plan organizado, donde el resultado homicida estaba también preordenado.

d) La privación ilegal de la libertad y posterior homicidio de María del Carmen Maggi

A partir de la prueba rendida en el debate, en coincidencia con los hechos juzgados en el marco del juicio CNU 1, hemos tenido por acreditado que *"...con acuerdo previo, un grupo conformado por al menos doce personas durante la noche del 9 de mayo de 1975 secuestró en el domicilio de calle Maipú Nro. 4085 de esta ciudad a María del Carmen Maggi, hallándose su cuerpo sin vida el 23 de marzo de 1976.*

En esa vivienda habitaba Domingo Alfredo Maggi, su esposa Anise Elena Musi y la hija del matrimonio, María del Carmen Maggi.

Entre las 02:00 hs. y las 02.30 hs. del día mencionado, al menos doce personas del sexo masculino -jóvenes, bien vestidos- se apostaron en el domicilio indicado y luego de manifestar ser de policía federal y golpear





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

fuertemente la puerta, lograron que Anise Elena Musi de Maggi descendiera a medio vestir de su cuarto donde se encontraba reposando y abriera la puerta.

En ese instante, mientras su hija María del Carmen y su marido Domingo Alfredo bajaban por las escaleras, tres hombres armados con ametralladoras ingresaron a la morada, y previo identificar a los residentes redujeron a María del Carmen Maggi y la subieron en la parte trasera de un automóvil Peugeot 404 color amarillo.

Luego de 10 meses y 13 días, el 23 de marzo de 1976, los restos mortales de María del Carmen Maggi fueron hallados sepultados en la zona costera de la localidad de Mar Chiquita en avanzado estado de descomposición. La autopsia determinó que la muerte databa de aproximadamente seis meses anteriores a la fecha del hallazgo y que la causa del deceso había sido un traumatismo craneoencefálico”.

Pudimos reconstruir lo ocurrido la noche del 9 de mayo por los testimonios de los padres de la víctima y de vecinos de la cuadra, Iderla Damiano Lezcano de Bonifacio (fs. 10), Guarino Bonifazi (fs. 13) y Marta Elena Del Ferrero (fs. 18), todos obrantes en la causa N°



260 "Maggi María del Carmen s/ privación ilegal de libertad", incorporada al debate como prueba documental.

Del análisis efectuado pudimos concluir en las similitudes existentes entre este hecho y de los que resultaron victimas los Videla y Goldemberg.

En ese sentido, Domingo Alfredo Maggi, quien concurrió en horas de la mañana a denunciar el secuestro de su hija, relató que se despertó por los fuertes golpes en la puerta, los cuales fueron corroborados en la inspección ocular glosada a fs. 4 de la causa N° 260, en la que se constató que *"...sobre la cara externa de la puerta de acceso es posible visualizar huellas de zapatos que según el denunciante se corresponden a las personas que mediante fuertes golpes, presumiblemente puntapiés, lo obligaron a abrir la puerta..."*.

Continuó el testigo describiendo que, cuando se asomó por la ventana de su habitación, pudo ver alrededor de doce hombres jóvenes y bien vestidos, con ametralladoras, quienes se movían en tres vehículos, pudiendo identificar un Peugeot color claro y un Chevrolet color oscuro, y decían ser de la Policía Federal. Detalló el modo en que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

irrumpieron armados en su domicilio y se llevaron a su hija, María del Carmen, en el Peugeot. Además, ratificó lo declarado por el resto de los testigos en cuanto a que los vecinos fueron intimados bajo amenazas de muerte por el grupo cuando intentaron asomarse a ver lo que sucedía.

Como prueba de ello, la Sra. Marta Elena Del Ferrero, vecina y testigo ocular de los hechos, afirmó que debió cerrar su ventana cuando un hombre joven de bigotes, en medio de la calle, la apuntó, pero que nos obstante ello, pudo oír la voz del padre de María del Carmen, pues le resultaba inconfundible, que decía: *"déjenme alcanzarle un saco"* y luego escuchó que una voz gritaba: *"muchachos a los coches"* oyendo de inmediato que los vehículos se ponían en marcha y se alejaban rápidamente.

La Sra. Anise Elena Musi, madre de "Coca" Maggi, quien ratificó los hechos denunciados por su esposo y que tuvieron por víctima a su hija, complementó su declaración con el dictado de rostro de uno de los captores que luego fuera reconocido por Mirta Masid, a partir de la publicación en el Diario La Capital del 14 de mayo de 1975, como correspondiente a Carlos Hugo "Flipper"



González (su pareja en ese entonces). De igual manera, concluyó el testigo Carlos Suarias cuando le fue exhibido el identikit de fs. 15 de la causa N° 260 en la audiencia de debate del primer tramo de CNU (testimoniales de CNU 1 incorporadas por lectura).

En cuanto a la repercusión mediática de la desaparición de "Coca" Maggi, obran los recortes periodísticos incorporados al debate, de los cuales cabe resaltar el de "La Capital" del 10 de mayo de 1975 titulado "Secuestraron a la decana de Humanidades Católica". La noticia habla de doce o catorce personas y por lo menos tres automóviles: un Peugeot blanco, un Chevrolet y un tercer vehículo que podría ser un Ford Falcón verde claro.

Por su parte, los informes DIPBA Legajo Mesa DS Varios N° 3176 incorporados al debate como prueba documental ratifican los hechos hasta aquí relatados. Concretamente se indica respecto de María del Carmen Maggi *"Secuestrada el 9-5-75 en Mar del Plata. Se desempeña como Decana de la Facultad de Humanidades de la Universidad Católica y como profesora en "I.P "minerva" en la Esc. Nocturna de "Luz y Fuerza". 25/3/76 aparecen restos mortales de la causante en las proximidades de*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

la laguna de Mar Chiquita". Y agrega, "El hecho fue perpetrado aproximadamente a las 02,00 horas, por 12 personas que se transportaban en dos automóviles, un Peugeot 504 y un Ford Falcón, quienes tras intimidar a los padres de la víctima con armas de fuego, la retiraron de su domicilio, titulándose como integrantes de la Policía Federal. Se presume que los mismos serían integrantes de un grupo extremista".

En el marco de la investigación de los hechos relatados vuelve advertirse el rol preponderante del fiscal Demarchi para lograr la impunidad de los autores de este hecho, siendo uno de ellos empleado de su fiscalía. Justamente apenas cincuenta y cuatro días después del secuestro, con la víctima aún cautiva y el delito en plena ejecución, el representante de la procuración Fiscal, como primera actuación en la causa, dictaminó *"con respecto al mérito del sumario entiendo que habiéndose agotado la investigación sin la individualización de los responsables V.S. puede decretar el sobreseimiento provisorio"* (ver fs. 28 causa N° 260).

La causa se cerró con la única actividad investigativa consistente en un croquis, una inspección ocular y ocho



declaraciones testimoniales, en un total de 33 fs.

Finalmente, los restos de María del Carmen Maggi aparecieron el 23 de marzo de 1976 semienterrados en la localidad de Mar Chiquita, en avanzado estado de descomposición, no obstante, la causa instruida en la justicia federal no fue reabierta.

Se iniciaron, en cambio, por ante la justicia provincial actuaciones con motivo del hallazgo del cadáver y en cuyo marco se pudo acreditar el homicidio de la víctima a través de una pericia sobre las manos amputadas del cadáver concluyéndose, científicamente y de manera incontrovertible, que las impresiones digitales sometidas a estudio correspondían a María del Carmen Maggi (fs. 1/27 del legajo de antecedentes de María del Carmen Maggi y dictamen necro-papiloscópico).

Paradójicamente, para el Fiscal, existían variados motivos para reclamar inicialmente la competencia federal sobre los hechos que damnificaron a la Srta. Maggi, ya que la organización a la que él pertenecía fue responsable del secuestro y homicidio de "Coca" Maggi. Sin embargo, un suceso tan relevante como el hallazgo del cuerpo de la víctima no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

pareció haber sido lo suficientemente importante como para ameritar la reapertura del legajo. Una muestra más de que la verdadera finalidad del funcionario en su rol como engranaje de la asociación ilícita, apuntaba a tomar el control sobre el curso de la investigación con un destino absolutamente orientado a su fracaso.

El 24 de marzo de 1976 los familiares de María del Carmen Maggi reconocieron las prendas halladas en el cadáver como las que llevaba su hija la noche del secuestro, entre ellas, el saco al que hicieran referencia su padre y los testigos.

A fs. 22 vta, obra el informe de la autopsia firmado por los médicos de policía Roberto Quiroga y Carlos Petry. La autopsia dio cuenta de que la cabeza de la víctima se encontraba totalmente destruida y que los miembros superiores presentaban fracturas, en ambas muñecas tenía surcos de presumibles ataduras y que la muerte databa de aproximadamente unos seis meses anteriores al hallazgo, asimismo que la causal de la misma fue traumatismo craneoencefálico. El mencionado Petry testificó recordando que había realizado la autopsia en el hospital de Coronel Vidal,



que había desenterrado el cuerpo de la arena, que tenía estado de momificación y que solo la espalda se veía con piel (testimonio juicio CNU 1 incorporado por lectura).

Sobre el raid que culminó con la muerte de "Coca" Maggi, la testigo Mirta Masid refirió que su marido Carlos González le contó que: *"a ella la mataron en un lugar y después la sacaron de ese lugar para llevarla a otro, los lugares eran el camino viejo a Miramar y Mar Chiquita pero no recuerdo donde la matan primero y donde van luego... pero lo que si recuerdo es cuando me dijo que tenía que sacar el cadáver de un lado a otro que yo no quería, yo tenía una beba recién nacida... y yo no quería ni que la tocara"*.

Analizado el hecho y la prueba del mismo, corresponde hacer una breve reseña sobre circunstancias que hacen a los motivos del secuestro de María del Carmen Maggi.

Ya nos hemos extendido en el desarrollo sobre la importancia de la licenciada Maggi en el proceso de fusión de las Universidades y en cómo la decana y sus pretensiones se habían convertido en un obstáculo para el plan de depuración ideológica que llevaba adelante la asociación ilícita.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Al respecto nos ilustró el testigo Casales sobre la violencia que se comenzó a vivir cuando el rector Catuogno tomó la gestión de la Universidad Nacional junto con Cincotta y Demarchi y en como eso afectó a Maggi, precisamente nos dijo *"Entonces ahí retrocedimos a la época de Arrighi, se pudrió todo... ya ahí la pasa mal Coca Maggi porque va a las reuniones cuando no está Grimberg, con Grimberg también hubo varios cruces, pero ahí ella empieza a ser amenazada, empieza a ser amenazada y primero la llamaban por teléfono, amenazaban y llamaban a la universidad"*.

La violencia que giraba en torno al proceso de fusión y a la vida universitaria, hizo que varias personas le hayan recomendado a María del Carmen Maggi que se fuera de la ciudad, Elena Arena explicó en su testimonio (juicio CNU 1 incorporado por lectura) que se había reunido con ella unos días antes de su secuestro, justamente en ese sentido le manifestó que se tomara licencia y se alejase, ya que era la única *"resistencia"* que quedaba, lo que hacía suponer que corría peligro.

Según los testimonios de Jorge Casales, Elena Arena y Laura Chino (juicio CNU 1 incorporado por lectura), la licenciaba Maggi



se negaba a irse de la ciudad ya que no se consideraba en peligro por no pertenecer a organización política alguna. Sin perjuicio de ello, ante tantas alertas, comenzó a tomar algunos recaudos de seguridad.

Consumado el secuestro y huérfanos de justicia, la familia Maggi y las autoridades de la Universidad Católica emprendieron su propia búsqueda. El obispado, según relató el testigo Casales, tenía esperanzas de que Maggi apareciera con vida porque consideraban su aparente cautiverio como una herramienta de presión en el proceso de fusión.

Las gestiones tendientes a la aparición con vida de "Coca" Maggi fueron simultáneamente desarrolladas por la familia que por un lado había conseguido que el Monseñor Hugo Siroti se reuniese con la entonces presidenta de la Nación para expresarle su preocupación por el secuestro (Cfr recorte periodístico del diario "La Capital" "Gestiones del Vicario Diocesano por el secuestro de la Licenciada Maggi", 12 de mayo de 1975).

Por otro lado, Monseñor Pironio había cedido ante los requerimientos a los que la decana se venía oponiendo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Específicamente relató el testigo Casales que "entonces él alimentaba esa esperanza de que Coca vivía, cumplamos todo que coca vive. Fueron a una reunión en la universidad provincial, Monseñor Sirotti, Hugo Grimberg, Catuogno, Demarchi y Cincotta. Bueno se realiza la reunión acerca de la fusión, ellos estaban en mejor posición pero Grimberg les plantea 'bueno miren nosotros les vamos a firmar todo, si quieren vamos mañana a Buenos Aires firmamos todo la integración pero ustedes nos devuelven a Coca Maggi'... Sorrentino cumplió todo, todos los requisitos que le exigía la Universidad Provincial y ahí ya se había nacionalizado creo ya la universidad, o se estaba por nacionalizar y se nacionalizó, y después se integró la Universidad Católica pero con todas las exigencias de Catuogno, Demarchi y Cincotta".

Con todo lo expuesto ha quedado debidamente acreditado a lo largo de debate las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que María del Carmen Maggi fue privada de su libertad mediante violencia y posteriormente asesinada, todo ello como producto de un plan premeditado.



Eso explica porque a diferencia de lo ocurrido con las otras víctimas el cuerpo de la Lic. Maggi fue ocultado deliberadamente, siendo hallado varios meses después.

4) Valoración de la prueba sobre la responsabilidad de los acusados

El examen ordenado y lógico de lo recopilado e introducido al debate, conforme la realidad objetiva y con sometimiento a las reglas racionales fundadas en la lógica, nos permitieron concluir que los imputados Oscar Héctor Corres y Eduardo Salvador Ullua han integrado la asociación ilícita de mención.

Hemos arribado a conclusiones determinantes acerca de la verdad jurídica objetiva en los acápites que se relacionan con la materialidad de los hechos, que permite la concreta aplicación de la ley sustantiva al caso.

a) Autoría y responsabilidad de Oscar Héctor Corres en relación con el delito de asociación ilícita

Conforme se desprende de los fundamentos expuestos a lo largo de la presente, no ha sido aquí juzgada la pertenencia o afinidad a una organización





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

política, sino, la propia existencia de una asociación ilícita que operó durante un plazo de tiempo determinado en esta ciudad, y en otras de la provincia de Buenos Aires, como La Plata y Bahía Blanca, con el objetivo de cometer, de modo estable y permanente, delitos indeterminados, teniendo como propósito eliminar a los opositores políticos que la propia asociación identificaba como sujetos capaces de impedir la concreción de sus propios objetivos.

Como ya vimos, aquella operó, desde y bajo el amparo del poder estatal y en línea con la política nacional de ese entonces.

Al referirnos al contexto histórico, nos explayamos sobre cómo distintas organizaciones del peronismo ortodoxo dejaron de lado sus diferencias para agruparse y luchar contra, lo que ellos consideraban, un enemigo común.

Bajo esas coordenadas vimos como la organización criminal ocupó la Fiscalía Federal y relevantes cargos de gestión de la Universidad Provincial de Mar del Plata y, para desplegar su plan, contó tanto con el apoyo de determinados sectores sindicales, como de las fuerzas de seguridad.



También vimos como desde la gestión interna de la Universidad Provincial designaron personas afines a sus ideas para llevar a cabo la política de persecución de disidentes.

Asimismo, explicamos los mecanismos utilizados para lograr imponer su doctrina en el ámbito estudiantil nacional, para lo cual tomaron el control de la Universidad Católica mediante el proceso de unificación, que culminó con la nacionalización de ambas universidades locales.

Para alcanzar los objetivos, la organización criminal se valió también de la Fiscalía Federal que impulsaba la persecución de los opositores a la doctrina peronista ortodoxa y garantizaba la impunidad en los delitos cometidos por los miembros de la asociación ilícita.

De esta forma, tuvimos por probado que la agrupación delictiva a la que perteneció Oscar Héctor Corres, perpetró los graves homicidios en los que resultaron víctimas Jorge Enrique Videla, Jorge Lisandro Videla, Guillermo Enrique Videla, Enrique Elizagaray y Bernardo Alberto Goldemberg; Daniel Norberto Gasparri y Jorge Alberto Stoppani y María del Carmen Maggi.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

En este marco y a partir de la prueba rendida en el debate hemos tenido por acreditada la hipótesis fiscal en cuanto a que Oscar Héctor Corres perteneció a la asociación ilícita juzgada.

El compromiso asumido y los aportes concretos efectuados por el imputado para la consecución de los fines de la organización, han quedado absolutamente acreditados luego de celebrado el juicio oral y público. Y ello fue el resultado de analizar exhaustivamente y de manera integral la acusación, los testimonios señalados y la prueba documental agregada al debate, circunstancias que no han podido ser desacreditadas por la defensa.

Y es que, a poco de iniciar el debate, tanto Marta Funes como Luis Antonio Albornoz situaron al imputado junto con Raúl Viglizzo, a mediados del año 1974, realizando tareas de vigilancia en la esquina de su casa en el barrio "Juramento" de Mar del Plata.

Por demás, ni el testimonio de Luis Albornoz, ni el de Marta Funes han logrado ser desvirtuados por la defensa, sino que por el contrario, la señora Funes ha sido calificada por la asistencia técnica de Oscar Corres, como una testigo que merecía absoluta credibilidad.



La señora Funes mencionó de manera clara y precisa, en consonancia con su marido, haber visto a Corres y a Viglizzo merodeando en su barrio en esa época, y explicó que a Corres lo conocía personalmente por haber estudiado con su hermano, Ricardo Funes, y haber pasado mucho tiempo en la casa de la testigo, relación que fue reconocida por el propio imputado.

Luis Albornoz, por su parte, situó al imputado en esta ciudad a mediados del año 1974 fisgoneando por la zona de su domicilio junto con Raúl Viglizzo, a quien conocía por haberlo visto en protestas obreras en el puerto. Respecto de Corres, si bien en ese momento no sabía de quien se trataba y se enteró tiempo después a través de su esposa, Albornoz realizó una descripción física muy particular de él, lo describió por su peinado similar al cantante de folklore - de aquella época- Hernán Figueroa Reyes.

Luego, cuando en el año 2012 Albornoz se presentó en la Fiscalía Federal a denunciar su privación ilegal de la libertad ocurrida a fines de 1974, circunstancialmente mencionó la persecución que había sufrido de parte de dos sujetos de la CNU, a los cuales identificó como Viglizzo y como un señor que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

tenía el pelo similar al cantante de folklóre Hernán Figueroa Reyes. Añadió que eran fácilmente ubicables en el barrio porque no encajaban y que la gente de la CNU había sido la responsable del exilio de su familia.

Lo interesante de la analogía realizada por el testigo, es que fue el mismo Corres, quien al momento de ampliar su declaración ante el tribunal, ratificó que en algún momento se peinó como el cantante Figueroa Reyes, con lo cual, pese a que Albornoz no sabía en ese momento quien lo estaba persiguiendo, la descripción física que había realizado durante muchos años, coincidía con particularidades del aspecto físico de Oscar Héctor Corres.

Vale recordar, en este sentido, que una de las actividades de Corres dentro de la fuerza policial bonaerense, era hacer tareas de inteligencia, conforme se desprende del informe SIPBA, registrado en el tomo 2 del legajo 44, en donde se condensaron aportes informativos referidos a 8 organizaciones políticas pertenecientes a la izquierda marplatense, detallando innumerable cantidad de datos sobre las relaciones personales, los lugares de



trabajo y reunión, como así también, distintos movimientos dentro y fuera del país.

Precisamente, realizó tareas que requerían obtener y analizar datos de manera subrepticia, una actividad que para 1974 Corres desempeñaba con cierta experticia, tal y como lo evidencia la valoración que la misma SIPBA había plasmado en su informe.

Lo expuesto, evidencia que la presencia del imputado en distintos momentos, en las cercanías del hogar de la familia de Funes y Albornoz, no era casual, sino que respondió a trabajos de reunión de inteligencia, para nutrir de aportes informativos a la asociación ilícita respecto de los movimientos de quienes eran señalados como opositores políticos.

A esta altura, podemos afirmar que Oscar Héctor Corres actuó con un elevado poder de convicción en los propósitos por él asumidos. Esto refuerza la idea de contribución al proyecto u objetivo común, es decir se conforma con claridad la idea de "tomar parte", "ser miembro de" o "constituir una verdadera afiliación", que exige la conformación típica de la figura enrostrada.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

En relación al lugar que Corres ocupaba dentro de la organización y las tareas que realizaba en los albores de su formación local, fue esclarecedor el resultado del allanamiento que la policía realizó en su domicilio, producto de su detención en la investigación judicial por el homicidio de Silvia Filler, en el cual se secuestraron: armas de fuego, una barreta de hierro, 98 ejemplares de dos libros escritos por Carlos Disandro, 41 ejemplares del periódico "Retorno Vocero del Peronismo", diversos panfletos relacionados con la CNU.

Esto da cuenta no solo del compromiso ideológico que Corres exhibía para con la organización, sino del grado de confianza que ésta última sostenía con el nombrado, debido a que, en una agrupación política de corta vida, como lo era el CNU marplatense, a principios de los años '70, el almacenamiento por parte de un integrante de gran cantidad de material perteneciente a la organización era un claro indicio del importante rol que cumplía Corres.

Vale recordar la declaración de Horacio Garaguso, quien en el primer juicio de la CNU refirió que Corres "era uno de los más



violentos del CNU". Otros testigos de la causa Petrelli, como Montecchia, Algarte, Rago y Gauna, también se refirieron al perfil violento del imputado. Señalaron su participación en varios incidentes que involucraron golpes, la utilización de elementos contundentes, hasta llegar como punto culminante a su intervención violenta en la asamblea donde fue asesinada Silvia Filler.

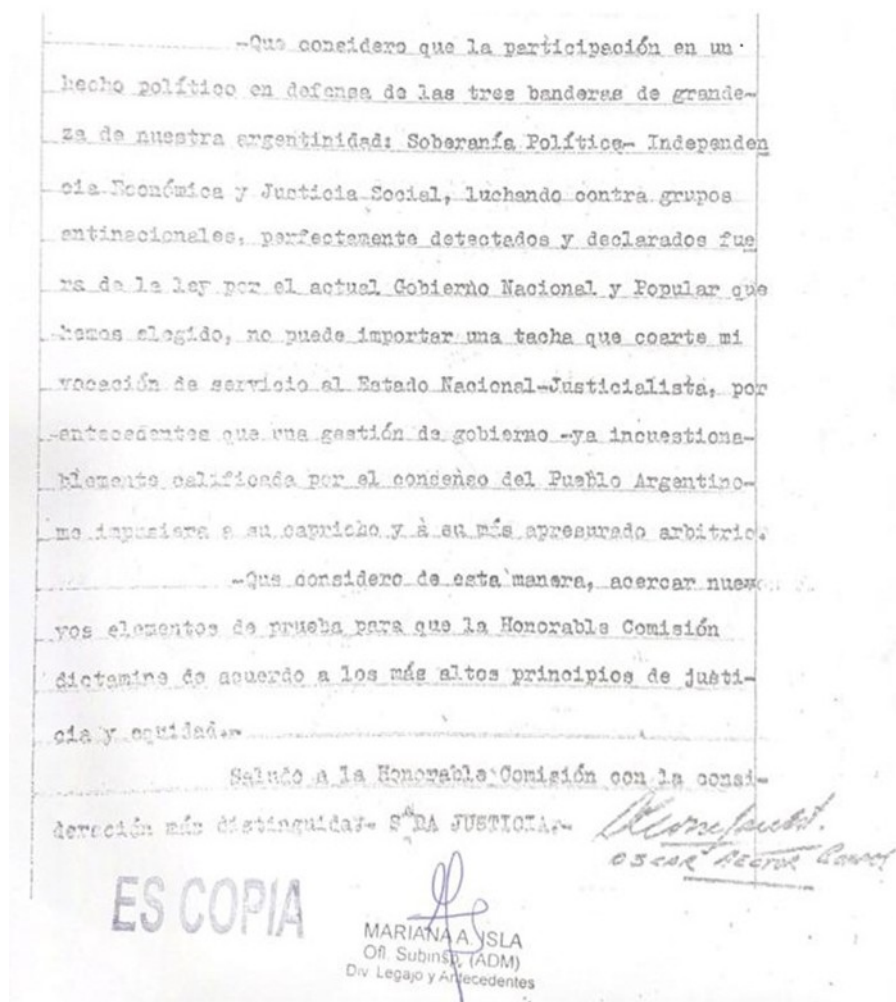
Asimismo, en relación al trágico asesinato de la joven estudiante de arquitectura, Silvia Filler, cuando Corres recuperó su libertad producto de la amnistía de 1973, requirió su reincorporación a la policía bonaerense a través de varias solicitadas, pero no puede soslayarse la carta fs. 28/vta. donde Corres sostuvo: *"Que considero que la participación en un hecho político en defensa de las tres banderas de grandeza de nuestra argentinidad: Soberanía Política, independencia Económica y Justicia social, luchando contra grupos antinacionales, perfectamente detectados y declarados fuera de la ley por el actual gobierno Nacional y Popular que hemos elegido, no puede importar una tacha que coarte mi vocación de Servicio al Estado Nacional - Justicialista"*.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3



Se advierte una valoración positiva y un componente heroico en la descripción de su accionar, así como una justificación absoluta de su participación que sustenta su pedido de reincorporación, lo cual se aleja de manera contundente de la posibilidad de considerar que Corres se encontró arrepentido luego de su liberación, producto de la amnistía. Por el contrario, justificó la muerte de la joven y siguió profesando la misma ideología, de la



cual también se valió para insertarse con éxito en el mundo laboral, lo que veremos a continuación.

A los veinticinco años de edad, después permanecer más de dos años detenido, con el oscuro antecedente de haber sido exonerado de la Policía Bonaerense por su participación en la asamblea de arquitectura del 6 de diciembre de 1971, sin ningún tipo de estudios complementarios, Corres fue contratado en un puesto de abogado relator dentro de la Dirección Nacional de Migraciones.

Resulta singular la vertiginosidad con la cual Oscar Corres comenzó a ganar posiciones en el mundo laboral, pese a los enormes esfuerzos del imputado por atribuir los empleos conseguidos a su capacidad académica. Consideramos que su instantánea inserción laboral está íntimamente relacionada con dos cuestiones: por un lado, los aceitados contactos que su padre, coronel retirado del Ejército, sostenía con el entonces ministro del Interior Benito Llambí, que le permitieron acceder a un puesto de Abogado relator dentro de la Dirección Nacional de Migraciones, y por el otro, con su ideología política, la cual coincidía con la del gobierno de turno y con su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

objetivo principal, que era llevar adelante un plan para perseguir y eliminar de manera sistemática a opositores y disidentes.

Así, tuvimos por probado que Oscar Corres se desplazó por la región ocupando cargos jerárquicos en distintas dependencias estatales situadas en ciudades sobre las que la asociación ilícita tenía especial interés y actividad. La flexibilidad horaria de los empleos, hecho que fue confirmado por los testigos Casabal Elia y Pombar, le permitió transitar libremente por los distintos lugares en virtud de las necesidades operativas y políticas de la misma asociación ilícita. Es decir, el efectivo cumplimiento de funciones dentro de las dependencias estatales por las que fue transitando, fue también aprovechado para cumplir con aportes que fundan el reproche penal que aquí se le formula.

Asimismo, y con el fin de afianzar, contribuir, fomentar y favorecer el plan criminal de la asociación ilícita, al igual que el resto de los miembros de la organización criminal, Oscar Héctor Corres ingresó en la Universidad.

Sin ningún antecedente académico, en octubre de 1974 fue designado en la Facultad



de Derecho de la UBA como ayudante interino en la cátedra del profesor Cornejo Linares, un intelectual autor de libros como *"El nuevo orden sionista en la Argentina"*, *"Argentina provincia sinárquica"* y *"Política, Nacionalismo y Estado"*; lo que da cuenta de que su perfil ideológico era afín a los postulados sostenidos por la CNU. Allí, la actuación del imputado duraría cuatro meses.

Luego, el 4 de marzo de 1975, Corres fue designado nada más y nada menos que por Pedro Arrighi, en ese momento rector interventor de la UNLP, como Asesor Letrado de la Universidad de La Plata. Época en la cual se comenzó a desplegar la política abrazada por Arrighi que había fracasado durante su paso por el rectorado de la UPMdP.

Mientras tanto en esta ciudad, Demarchi había sido designado profesor titular y coordinador docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata; José Luis Granel nombrado decano normalizador de la Facultad de Turismo y Cincotta abandonaba la Universidad de La Plata para unirse a otros miembros de CNU en Mar del Plata, como Secretario General de la Universidad recientemente nacionalizada.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Todas esas designaciones respondieron al plan nacional de desplazar a los sectores izquierdistas de los espacios de participación política, puesto en marcha hacia fines de 1974.

En el caso de Corres, su carrera no se detendría en La Plata, sino que estaría ligada a las designaciones que realizaría el propio Arrighi, ya en su carácter de Ministro Nacional de Educación. Desde allí, confirmó la designación de José Josué Catuogno como rector en Mar del Plata, designó a Julio Reynoso como Rector normalizador de la Universidad Nacional del Sur y al Dr. Jorge Aguilera como Subsecretario de Asuntos Universitarios del Ministerio.

Durante su paso por la Universidad Nacional del Sur, Corres fue nombrado por Reynoso como interventor de la obra Social de la universidad y meses más tarde, como Director del Departamento de Enseñanza Media y Director Normalizador del Departamento de Ciencias Sociales.

Desde esos lugares estratégicos y privilegiados por estar en contacto con información valiosa, con acceso a registros completos de todas las personas que trabajaban



o estudiaban allí, como lo sostuvo el Ministerio Público Fiscal, Corres desplegó sus conocimientos en inteligencia para recabar información y cumplir con el plan de depuración en el ámbito universitario.

El imputado se trasladó entonces a donde su aporte resultaba imprescindible, conforme el plan trazado por la asociación ilícita, ocupando puestos estratégicos e incluso, como ahora veremos, tomando parte, él mismo, en algunos de esos hechos.

En el juicio declaró Jorge Casales, quien, con su relato, reafirmó que la asociación ilícita no se circunscribió a la ciudad de Mar del Plata. En este sentido, afirmó que a mediados del año 1975 fue perseguido por Corres, Aguilera y otro sujeto en la estación de trenes de la ciudad de La Plata, donde debió esconderse en la casa de la madre de un compañero para salvar su vida, ya que fue había sido reconocido e identificado por el imputado.

Ello nuevamente demuestra su compromiso activo con el plan criminal que llevó adelante la asociación ilícita. Recordemos que en ese momento, Jorge Aguilera se desempeñaba como Subsecretario de Asuntos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Universitarios del Ministerio de Educación, y había sido, nada más y nada menos, que el principal orador durante el entierro de Ernesto Piantoni, hecho que congregó a toda la organización criminal.

Sobre este hecho en particular, el cual se abordó en varios acápites de esta pieza, no podemos soslayar el testimonio esclarecedor de Ricardo Leventi, quien, una vez más, ubicó a Oscar Héctor Corres en el suceso. El testigo explicó ante el exhausto interrogatorio realizado por la defensa, en qué circunstancias de tiempo, modo y lugar, recordaba haber visto a Corres.

Asimismo, hemos advertido numerosas y notables inconsistencias en el relato del imputado Corres, tanto en la audiencia de debate como en sus distintas declaraciones indagatorias vertidas a lo largo de los años, las cuales no lograron conmovir la convicción a la que hemos arribado en función de la acusación fiscal contrastadas con un concienzudo análisis de las pruebas señaladas.

Resulta entonces que la prueba documental colectada en la causa, que no ha sido cuestionada por las partes, al igual que las declaraciones testimoniales prestadas en el



debate por cinco testigos: Ricardo Leventi, Carlos Petroni, Luis Albornoz, Marta Funes y Jorge Casales, ratifican y acreditan la hipótesis planteada por el fiscal a la vez que contradicen la explicación proporcionada por Corres.

En sus distintas declaraciones indagatorias y específicamente en la última de ellas, del 8 de julio de 2020, Oscar Corres intentó sostener un único relato respecto a su actuación en el marco de los hechos aquí juzgados. Pero como lo sostuvo la fiscalía en su alegato, ese relato partió de la base de admitir su adscripción a principios de los años '70 de la rama local de la Concentración Nacional Universitaria (CNU), una organización que, según Corres, se limitaba en mayor medida a la participación de estudiantes universitarios en debates intelectuales y charlas de café, y en donde su rol había sido totalmente pacífico y circunscripto a cuestiones meramente retóricas.

Sin embargo, el amplio caudal probatorio, valorado y expuesto por el Ministerio Público Fiscal, contrasta con la versión de Oscar Corres, quien se esforzó en mostrar un perfil pacífico. Por el contrario,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

de acuerdo al análisis de la prueba, concluimos que la violencia formó parte de su cotidianeidad y caracterizó su forma de ejercer la política, esto es, como integrante polifuncional de una fuerza de choque que pretendía imponer su proyecto a partir del uso de la fuerza.

De la misma forma, su relato también exhibió una contradicción con relación a la conducta que adoptó luego de obtener su libertad en 1973. Como ya ha quedado demostrado, Oscar Héctor Corres no se alejó de la CNU, no se dedicó a expiar culpas, ni tampoco se dedicó a su actividad profesional o a *"rendirle cuentas a la sociedad después del voto de confianza que significó la amnistía y la obtención de la libertad"*, sino que reivindicó abiertamente su accionar y solicitó que se le permitiera regresar a la fuerza policial provincial.

También fue probado con éxito por la fiscalía, que la organización investigada actuaba a nivel regional y que el imputado Corres mantuvo su colaboración activa. Ello analizado bajo la órbita del derecho penal ha significado la determinación de su responsabilidad criminal.



También intentó explicar Oscar Héctor Corres que la multiplicidad de trabajos que ocupó desde que obtuvo su libertad, había sido producto de su progreso y mérito personal, además de los contactos a los que había accedido a través de su padre. Sin embargo, ha quedado acreditado que su pertenencia ideológica y sus antecedentes operativos fueron factores fundamentales que le permitió adquirir los empleos.

Es así que teniendo en cuenta la copiosa prueba colectada, entendemos que se han convalidado sobradamente en autos los elementos del tipo penal bajo análisis.

En consecuencia, Oscar Héctor Corres deberá responder penalmente por haber sido miembro de la referida asociación ilícita.

b) Autoría y responsabilidad de Eduardo Ullua en relación con el delito de asociación ilícita

A partir de la prueba rendida en el debate hemos llegado al convencimiento de la participación de Eduardo Ullua en la organización delictiva que ha sido acreditada en este juicio.

En primer lugar, luego del debate no han quedado dudas de la pertenencia de Eduardo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Ullua a la CNU. Así lo han referido una gran cantidad de testigos, cuyas declaraciones fueron incorporadas por lectura, como María Ruggeri, Jorge Casales, Eduardo Soarez, Mirta Masid, Susana Salerno, entre muchos otros.

Ello, sin embargo, no determina de manera automática que el nombrado haya sido partícipe de la organización delictiva. Sin embargo, la prueba que ha sido producida durante el debate ha demostrado su desempeño en distintos roles dentro de la asociación ilícita, como así también los aportes tendientes a la consecución del objetivo criminal que ha realizado a la misma, lo que claramente ha demostrado su carácter de miembro.

Puntualmente, ya nos hemos referido a que Eduardo Ullua fue uno de los llamados por José Catuogno, a fines del año 1973, para conformar una comisión dentro del Partido Justicialista local con el fin de llevar a cabo *"una intensa acción contra la infiltración marxista"*. Así lo tuvimos por acreditado a partir de la prueba documental, como así también en base a la prueba testimonial que ha sido incorporada en este juicio.



El testigo Casales, cuya declaración fue incorporada por lectura, refirió, en relación a José Catuogno, Eduardo Cincotta y Gustavo Demarchi, que "Ellos llegan a la Universidad con un proyecto de eliminar o limpiar a los infiltrados marxistas de la Universidad. Esto ya en el 73 cuando Catuogno fue interventor del partido justicialista nombró una comisión en Mar del Plata, para luchar contra la infiltración marxista dentro del PJ en esa comisión estaban Ullua, que es un prófugo de esta causa y Demarchi" (legajo DIPBBA Mesa "A" Estudiantil Gral. Pueyrredón Tomo II Leg. 44 ord. 242 informes de fs. 21/22 y publicación del Diario "El Atlántico" del 13 de octubre 1973 fs. 23).

A partir de ello podemos observar la primera aproximación concreta a lo que finalmente configuró uno de los objetivos comunes de la organización delictiva que integró, la eliminación del enemigo político.

Como ya ha sido desarrollado a lo largo de esta sentencia, para llevar a cabo su plan criminal la organización fue ocupando distintas estructuras estatales, como la Universidad Provincial o la Fiscalía Federal de Mar del Plata, lo que les permitió obtener





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

valiosa información detallada de sus futuras víctimas, medios económicos para llevar a cabo sus operaciones de manera exitosa y, finalmente, protección política y judicial para asegurar luego su impunidad. En ambos espacios estatales se ha acreditado la efectiva presencia de Eduardo Ullua ocupando cargos administrativos.

El rol fundamental que tuvo la Fiscalía Federal de la ciudad de Mar del Plata en el accionar de la organización ilícita ya ha sido desarrollado extensamente en los acápites precedentes, como así también en la sentencia dictada en el marco del juicio CNU 1 donde resultó condenado el titular de dicha dependencia, Gustavo Demarchi.

Ahora bien, la intervención de Eduardo Ullua dentro de ese órgano estatal no resultó menor. Fue designado, a propuesta del fiscal Demarchi, de manera casi inmediata al nombramiento de éste como titular de la dependencia (Legajos del Ministerio Público Fiscal de Gustavo Demarchi y Eduardo Ullua, incorporados al debate).

Téngase presente, que solo unos pocos años antes el imputado Ullua había sido detenido y procesado por la justicia por su



participación en el homicidio de Silvia Filler (Causa "Petrelli", incorporada por lectura). La relación entre Gustavo Demarchi con Eduardo Ullua era preexistente, ya que ambos habían pertenecido a la comisión del Partido Justicialista antes mencionada, compartiendo los mismos ideales.

No resulta un dato menor que junto con Eduardo Ullua también fuese designado como empleado de la fiscalía Roberto Justel, otro miembro de la CNU, quien resultó condenado como integrante de la asociación ilícita en el anterior juicio.

Es clara entonces la relación del nombramiento de Eduardo Ullua en la Fiscalía Federal con su posicionamiento ideológico, como así también con los fines de la organización delictiva que éste, junto con Gustavo Demarchi y Roberto Justel, integraban.

Es que, como ya expusimos, en el contexto político en que se produjeron los hechos, uno de los métodos de los que se valió la organización dentro de la Fiscalía Federal para llevar a cabo la persecución de los grupos opositores, fue a través de la instrumentación en la práctica de los presupuestos contenidos en la ley 20.840.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Así, por ejemplo, el análisis efectuado de las distintas causas en las que tuvo intervención en esa época la Fiscalía Federal, nos permitió llegar a la conclusión de que una de las finalidades de esta asociación ilícita era garantizar la impunidad en aquellos hechos en los que podrían estar vinculados miembros de la organización delictiva, mientras que, por el contrario, se buscaba efectivizar y potenciar la persecución contra aquellos acusados que resultaban ser adversarios políticos.

En definitiva, durante su paso por la Fiscalía Federal de Mar del Plata, Eduardo Ullua no desempeñó la función para la que fue designado, sino que, por el contrario, colaboró como parte del aparato estatal para llevar adelante la finalidad de la organización ilícita que integraba en ese momento.

Pero este no fue el único espacio de poder que ocupó el imputado Ullua mientras perteneció a la asociación.

Se ha acreditado en el debate que el nombrado, al mismo tiempo que prestaba funciones en la justicia federal, se desempeñó en la Universidad Provincial -como se vio-, otro de los núcleos estatales desde donde la



organización utilizó su poder para llevar adelante su plan criminal.

A partir de la llegada de distintos miembros de la CNU a cargos de gestión dentro de la Universidad Provincial, Eduardo Ullua fue uno de los contratados durante el año 1975 para "desempeñar tareas de seguridad", junto con otros integrantes de la organización cuyas conductas fueron juzgadas en el juicio anterior.

El efecto que generaron estas contrataciones dentro del clima universitario ha sido puesto en evidencia por numerosos testigos y lo hemos analizado en detalle en el acápite específico que pertenece al rol de la institución dentro de la asociación ilícita.

Hemos tenido por acreditado que la contratación de Eduardo Ullua y otros miembros de la CNU fue una especie de "pantalla". Así, bajo el amparo y financiamiento estatal, ocuparon posiciones estratégicas en el ámbito universitario, donde había una prolífera militancia, para nutrirse de información y poner en práctica actos de persecución y violencia contra los oponentes políticos, que vale decir, muchos de ellos resultaban asiduos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

visitantes de la casa de estudios, en carácter de estudiantes o docentes.

Un ejemplo de ello puede advertirse a partir del análisis del legajo de la universidad de Eduardo Ullua. De allí surge que su domicilio denunciado era Corrientes 1728, el mismo que se asentó en los legajos de Mario Durquet y Carlos Suarias. Del debate surgió que ese domicilio pertenecía al Dr. Mairal, abogado vinculado a la CGT y cercano a la CNU. Y también pudimos corroborar que el domicilio brindado por el imputado Ullua en la Universidad era distinto al que había indicado cuando, solo unos meses atrás, había ingresado a trabajar en la Fiscalía Federal (calle Pampa N° 862).

Además, no puede soslayarse que ninguno de los legajos universitarios de los integrantes de la CNU contenía fotografía, como era usual advertir en ese tipo de documentación (v.g. legajo de la licenciada Maggi). Si bien un análisis aislado de estas circunstancias pareciera no tener mayor relevancia, una evaluación global de la prueba reseñada y contextualizada con lo que se viene explicitando, permiten inferir sin mayores inconvenientes que la verdadera intención de



los integrantes de la CNU contratados en la casa de estudios apuntaba a poner dificultades a su precisa individualización. Y esta circunstancia permite también inferir que el motivo era justamente que las tareas que realizaban en ese ámbito universitario se alejaban de aquellas que se asentaban en la documentación, y abonan la hipótesis de que dicha contratación era solo una "fachada" para continuar con la persecución política.

Por otro lado, como ya dijimos, en la causa N° 4622, ingresada al debate como prueba, en la que resultó condenado Fernando Otero, se refiere a la agrupación CNU de la siguiente manera: *"ese grupo constituía una verdadera banda destinada a cometer delitos, en la mayoría de los casos violentos, y sus integrantes recibían eufemísticamente el nombre de 'agentes de seguridad'; contaban con armas (cuyas numeraciones pulimentaban ... para que no puedan ser individualizados), y se los remuneraba de las maneras más diferentes; en nuestro caso, mediante los 'contratos' obrantes en autos, que la Universidad Nacional de Mar del Plata les celebró como "agentes de seguridad y ... preservación de bienes".*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

A su vez las declaraciones del propio Otero en aquella causa demuestran cual era la real finalidad de su desempeño como "agente de seguridad". Así el nombrado expresó que su actividad *"era de Seguridad y Represión de todo tipo de actividad ideológica de la denominada delincuencia 'subversiva'",* mientras que en otro momento también sostuvo que *"ejerce funciones en el control de estudiantes en sus ideológicas políticas"*.

Si bien no se ha acreditado que Eduardo Ullua hubiese formado parte de la comitiva que participó del homicidio de Rojas, su situación en la universidad es asimilable a la de Fernando Otero.

Del contrato firmado entre Ullua y Roberto Enrique Cursack de fecha 10 de febrero de 1975, se desprende el compromiso del imputado a realizar *"tareas de seguridad y preservación de bienes"*, la misma función a partir de la cual ingresaron Fernando Otero, Mario Durquet y otros miembros de la organización delictiva. No solo desempeñaron la misma función, sino que también la baja de Eduardo Ullua se dio al mismo tiempo que la de otros miembros de la organización que



estuvieron vinculados al caso Rojas, como Delgado y Durquet.

A su vez fueron varios los testigos que indicaron haber visto al personal de seguridad y al imputado Ullua en particular, en distintas ocasiones, portando armas. El testigo Catalano indicó que a partir de la intervención de Catougno en la universidad veía personal de civil y a uno de ellos lo vio armado, Carlos Suarias expresó que los vio a Mario Durquet y a Eduardo Ullua armados, Eduardo Soarez ubicó a Ullua como miembro de la CNU y como parte de grupos de choque armados, incluso relató un suceso en el cual vio a Eduardo Ullua disparando cerca de la facultad de filosofía.

Lo relatado adquiere relevancia en cuanto corrobora, respecto de Eduardo Ullua, la conclusión arribada en la causa Rojas para los demás miembros de la organización criminal: la organización se había insertado en la universidad para perseguir a los opositores políticos que tenían una prolífica militancia en aquellos ámbitos.

De este modo, mediante el supuesto desempeño de "tareas de seguridad" los miembros de la organización no solo obtenían información, realizando tareas de inteligencia





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

sobre las organizaciones estudiantiles y políticas, sino que también buscaban mantener un control sobre aquellas, a la vez que ejercían distintos actos de violencia. Y sobre todo recibían una remuneración por parte del Estado a fin de poder cumplir con el plan las 24 horas sin necesidad de tener un trabajo real. Incluso esta cobertura se extendía también a la familia, ya que conforme surge de la prueba documental incorporada, la cónyuge de Eduardo Ullua también trabajaba en la Universidad Provincial.

No resulta un dato menor que durante el año 1975, mientras el imputado Eduardo Ullua se encontraba cumpliendo funciones en la Fiscalía Federal y en la Universidad Provincial de esta ciudad, fue indicado como una de las personas que, junto a Carlos González, Juan Carlos Gómez y Federico Delgado, ingresaron armados en el domicilio de Mirta Susana Clara preguntado por Ricardo Salas y Víctor Hugo Kein, de la Universidad de La Plata (declaración de Mirta Clara en el juicio de CNU 1, incorporada por lectura al debate).

También Susana Salerno nos relató que en el velatorio de Carlos "Flipper" González, Eduardo Ullua la paró y le puso un arma de



fuego en la cabeza mientras le decía *"Que haces en un velorio como este, con el problema que hay, no podes pasar tres veces por la puerta sin parar o hacer algo"*.

Como se analizará más adelante, algunos de los actos de violencia más graves protagonizados por organización criminal, en los cuales participó Eduardo Ullua, consistieron en los homicidios de Jorge Enrique Videla, Jorge Lisandro Videla, Guillermo Enrique Videla, Enrique Elizagaray y Bernardo Alberto Goldemberg, Daniel Norberto Gasparri, Jorge Alberto Stoppani y María del Carmen Maggi.

En concreto, conforme fue analizado a lo largo del presente acápite, se ha tenido por acreditada la responsabilidad de Eduardo Salvador Ullua como miembro de la organización ilícita que se ha corroborado en el presente debate.

c) Responsabilidad de Eduardo Ullua en los homicidios objeto de acusación

A partir de la prueba producida en el debate hemos tenido por acreditada la participación de la organización delictiva en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

los homicidios juzgados y la responsabilidad de Eduardo Salvador Ullua en aquellos.

En primer lugar debemos considerar que los hechos fueron cometidos en el marco de un actuar organizado, a partir de una finalidad común, que buscaba ocupar cargos de poder desplazando y eliminando a los contrincantes políticos, con una actuación en conjunto de los distintos miembros de la organización que intervinieron, cada uno de ellos, a partir de un plan común, división de tareas y realizando su contribución necesaria para llevar adelante con éxito el plan criminal; y bajo esos parámetros es que se analizará la responsabilidad de Eduardo Ullua en los hechos imputados.

Se ha acreditado, y así fue valorado en el juicio CNU 1, que existió *"un común modus operandi en el secuestro e inmediato asesinato de tres integrantes de la familia Videla; en la tentada detención ilegal de Elizagaray y su asesinato inmediato; el secuestro seguido de inmediata ejecución del médico Goldemberg; en el secuestro e inmediato asesinato de Gasparri y Stoppani; en la privación ilegal de libertad y posterior asesinato de la Decana de la Facultad de Humanidades de la Universidad*



Católica de Mar del Plata Licenciada María del Carmen Maggi. Todos estos brutales episodios tuvieron un mismo sello y un hilo conductor hacia los integrantes de la asociación ilícita".

Entendemos que esta conclusión viene dada a partir de las similares características con las que se desarrollaron los hechos, el escaso lapso de tiempo en que se dieron que coincide con la época en que la organización acumulaba cada vez más relevancia en los núcleos de poder estatal, y la vinculación política que tuvo cada uno de estos homicidios.

Este común *modus operandi* desarrollado por la organización juzgada implicaba también un particular desprecio a la vida en cuanto no solo llevaban a cabo la eliminación de aquellos objetivos políticos que impedían la concreción de su plan, sino que no tenían reparos en eliminar a aquellas personas ajenas que circunstancialmente estaban presentes al momento de cometer los homicidios y que resultaron víctimas colaterales del objetivo principal, como por ejemplo el homicidio de Jorge Alberto Stoppani. El objetivo primordial era la eliminación del oponente. Si estaba acompañado, se aseguraban





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

de que no quedasen testigos que pudiesen señalarlos.

Asimismo, ya se ha tenido por acreditada la participación de la organización criminal, a través de sus distintos miembros, en los hechos juzgados, incluso siendo condenados por los mismos Gustavo Demarchi, Mario Ernesto Durquet y Fernando Alberto Otero.

c.1) Responsabilidad de Eduardo Ullua en los homicidios de Jorge Enrique Videla, Jorge Lisandro Videla, Guillermo Enrique Videla, Enrique Elizagaray y Bernardo Alberto Goldemberg

En relación con Eduardo Ullua los testigos lo han indicado como una de las personas que formaba parte del grupo de "operativos" de la CNU, distinguiéndolos de aquellos a quienes se los llamaba "intelectuales".

Así lo expresó Mirta Masid al momento de prestar declaración testimonial y también Jorge Horacio Casales, quien puntualmente identificó a Ullua como "*patota, porque en esa época era operativo, participaba de los enfrentamientos*".

Este rol de Ullua como operativo ya venía dado en los primeros momentos del actuar



de la CNU, concretamente en el asesinato de Silvia Filler, donde fue identificado como uno de los miembros de la patota que ingresó a "romper" la asamblea (Causa 12642 "Petrelli Eduardo Oscar" y declaración Susana Salerno, incorporadas al debate), y se mantuvo a lo largo del tiempo en los distintos hechos criminales llevados a cabo por la organización.

Esta distinción realizada por los testigos nos indica, y así también ha sido valorado en la sentencia de CNU 1, una clara alusión a un sector dentro de la estructura del grupo delictivo, que se ocupaba de llevar a la práctica el plan ideado por la organización vinculado a la eliminación de aquellos oponentes a sus ideas. Justamente Ullua pertenecía a este sector y eso se vio reflejado en los hechos que fueron debatidos en este juicio.

La testigo Mirta Masid, cuyo aporte para la determinación de los hechos resultó de vital importancia dado el estrecho contacto y vinculación que mantenía con los miembros de la CNU, explicó que según lo que ella conocía "*... los hechos delictivos del grupo empezaron a partir de la muerte de Ernesto Piantoni que era*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

el jefe de a CNU y sobre todo la noche de la muerte de Piantoni".

Al momento de prestar declaración indagatoria, Eduardo Ullua negó encontrarse en la ciudad la noche del llamado "5x1". Sin embargo, durante el debate ha quedado claro que su versión pretendió únicamente mejorar su posición frente a la acusación, y se ha dado de bruces con la prueba que hemos evaluado.

No podemos soslayar que su defensa material se centró en intentar convencer al Tribunal de que, toda vez que había contraído matrimonio en fecha 14 de marzo de 1975 (circunstancia para la que incluso se produjo prueba en instrucción suplementaria) había realizado un viaje de bodas a la ciudad de Buenos Aires, lugar en el que se había anoticiado de la "muerte del amigo".

Relató además que tuvo dificultades para entablar comunicación con su familia, y que incluso todos estos hechos podían ser corroborados por Alberto Dalmasso, con quien, sin poder precisar fecha exacta, se había reunido en la ciudad de Buenos Aires.

El imputado pretendió con su relato dar respuesta a una acusación que lo ubicaba con un rol preponderante y activo tanto en el



velorio de Ernesto Piantoni como en los crímenes posteriores en la ciudad de Mar del Plata.

A poco que se analiza su versión frente a los hechos que hemos juzgado, resulta evidente que no logran dar respuesta elusiva a la acusación formulada. En realidad, tanto el matrimonio, su viaje a la ciudad de Buenos Aires, las vicisitudes climáticas que acontecieron para aquellos días, como incluso su reunión con Alberto Dalmasso, pueden incluso ser datos ciertos y objetivos que no se contraponen con la circunstancia de que Eduardo Ullua efectivamente estuviese en la ciudad de Mar del Plata el día en el que sucedieron los hechos (incluso la jornada anterior).

Es que a poco de advertir que el propio testigo Dalmasso ha confirmado la reunión con Ullua, y su asistencia en el velorio de Ernesto Piantoni también ha sido por él reconocida y no ha sido cuestionada por las partes, bien podría haber sido idéntico el caso de Eduardo Ullua, retornando de inmediato a la ciudad de Mar del Plata para participar en el servicio fúnebre de su amigo y en los hechos violentos acaecidos aquella noche.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Ahora bien, una vez descartada la versión del acusado que, como vemos, ha sido acomodada voluntariamente a lo realmente ocurrido, pasaremos a dar cuenta de los elementos que efectivamente corroboran su presencia en la ciudad y su participación en los hechos enrostrados por las partes acusadoras.

En ese camino, comenzamos por destacar lo afirmado por el testigo Jorge Horacio Casales cuando mencionó que tomó conocimiento a través de un compañero de militancia que esa tarde Ullua se encontraba en un Ford Falcon dando vueltas por la zona del barrio La Perla, donde se hallaba la casa de la familia Videla. Al respecto, la defensa intentó, sin éxito, desvirtuar los dichos del testigo Casales.

Y ello, por cuanto sus dichos han sido apuntalados por el testimonio de Susana Salerno quien, junto a otros testigos, conformaron un engranaje sin fisuras. Salerno identificó a Ullua en el velatorio de Piantoni junto con Fernández Rivero, Demarchi, Piatti y Durquet, entre otros miembros de la CNU y aportó, además, que cuando llegó al lugar del velatorio pudo observar entre 5 o 6 autos,



marca Falcon y Peugeot, que tenían en su interior armas largas, las cuales afirmó la declarante, se las veía saliendo de las ventanillas delanteras.

A ello debemos agregar que el mismo tipo de vehículo en el que fue visto durante la tarde haciendo tareas inteligencia, coincide con uno de los que pudo observar Salerno cargados de armas en el velatorio de Piantoni; como así también con los vehículos que se utilizaron en los homicidios de Jorge Enrique Videla, Jorge Lisandro Videla, Guillermo Enrique Videla y Enrique Elizagaray.

Otro dato que robustece la prueba sobre la presencia de Susana Salerno en el velatorio de Piantoni, sin perjuicio de no haber sido cuestionada, es que fue confirmada por el testigo Juan Carlos Suarias.

Todos estos hechos valorados en su conjunto nos permitieron descartar el descargo efectuado por Ullua y arribar a la conclusión de que el nombrado estuvo presente en la ciudad de Mar del Plata en el velatorio de Piantoni, y participó en los hechos conocidos como "la noche del '5x1'".

Aquí nuevamente cobra vital relevancia el relato de Mirta Masid quien





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

coincidió con lo expuesto por Susana Salerno y arrojó luz sobre lo sucedido aquella noche. Indicó que una de las personas que fue a su casa la noche anterior al velatorio de Piantoni había sido Fernández Rivero, líder nacional de la CNU, a quien la testigo Salerno había visto en el velorio. Y afirmó que los responsables de los hechos sucedidos a partir de la muerte de Piantoni habían sido los amigos más cercanos a su pareja que concurrían asiduamente a su casa, entre ellos Eduardo Ullua. Incluso expresó que "pasado un tiempo se empezaron a reír recordando cuando perseguían a Pacho Elizagaray por los techos".

Susana Salerno coincidió con Mirta Masid cuando dijo *"no me cabe la menor duda de que hay una relación entre esas personas que salieron del velorio y las muertes (...) eran como una patota dispuesta a ir a buscar algo con todas esas armas y con toda esa gente que estaba"*.

Tuvimos por acreditado en el debate que uno de los elementos sustraídos por el grupo operativo de la vivienda de la familia Goldemberg fue un botellón de whisky Chivas Regal de 5 litros. Así lo expresó Alicia Elorz al prestar declaración testimonial en este



debate cuando dijo que "...lo que salió en los diarios que se ve que fue lo que más llamó la atención que era un botellón de whisky chivas regal de 5 litros. Porque después yo vi en los diarios y no mencionaban otras cosas, se ve que lo que más les llamó la atención fue lo del whisky...". Sobre el particular, Mirta Masid declaró que la noche en que ocurrieron los homicidios llevaron a su domicilio un botellón de Whisky de 5 litros de "Chivas Regal" y que "esa botella de 5 litros estaba en la casa de alguna de las víctimas, alguien se debe acordar que tenía esa botella". Justamente la Sra. Elorz recordó la existencia de ese tan poco común objeto, lo que demuestra la responsabilidad del grupo en el homicidio de Bernardo Goldemberg.

El rol de "operativo" o "integrante de grupos de choque" o "grupos armados" que los testigos le otorgaron a Eduardo Ullua, sumado a su presencia la noche de los hechos en el velatorio de Ernesto Piantoni y a su identificación en la zona a bordo de un automóvil Falcon, con más las referencias contundentes de Mirta Masid, absolutamente concordantes y coincidentes con la de Susana Salerno, conforman en su conjunto





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

y luego de un análisis global un cuadro probatorio cargoso que se da de bruces con el intento de Eduardo Ullua de desvincularse de los acontecimientos juzgados. Al contrario, la prueba producida en el debate permite acreditar su pertenencia al grupo que en la madrugada del 21 de marzo de 1975 llevó a cabo los homicidios aquí juzgados.

En definitiva, a partir de lo analizado precedentemente, entendemos que ha quedado corroborada la actuación de la organización ilícita en los homicidios de Jorge Enrique Videla, Jorge Lisandro Videla, Guillermo Enrique Videla, Enrique Elizagaray y Bernardo Alberto Goldemberg, los cuales se dieron en el marco de un actuar conjunto de los distintos miembros que participaron en los mismos, habiéndose acreditado que Eduardo Ullua fue uno de ellos, desempeñando un rol activo y operativo, por lo que deberá responder en carácter de coautor.

c.2) Responsabilidad de Eduardo Ullua en los homicidios de Daniel Norberto Gasparri y Jorge Alberto Stoppani

Los homicidios de Daniel Norberto Gasparri y Jorge Alberto Stoppani también se



enmarcaron en el plan criminal llevado adelante por la organización delictiva en el cual tuvimos acreditado la participación de Eduardo Ullua.

Según el testimonio de Mirta Masid, la noche de la muerte de las víctimas, su pareja de ese entonces, Carlos "Flipper" González la despertó, le tiró un reloj arriba de la cama, el cual luego fue acreditado que pertenecía a Daniel Gasparri, y le dijo "es de *Daniel Gasparri, cayó esta noche*". La testigo relató que ante esa noticia se puso a llorar ya que conocía al nombrado desde su adolescencia por haber compartido el colegio secundario y a partir de ello sintió que le estaban matando una parte de su adolescencia.

Sobre estos acontecimientos, insistimos en las especiales características de la testigo Mirta Susana Masid, quien conoció el funcionamiento de la asociación ilícita a partir de su relación sentimental con Carlos "flipper" González, sindicado por numerosos testigos como uno de los integrantes de la patota que plasmaba en la praxis todo tipo de delitos previamente determinados por la empresa criminal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Y justamente fue en ese marco, cuando miembros de la asociación criminal viajaron a la provincia de San Juan para darle muerte al entonces diputado Ramón Rojas, que el nombrado "Fliper" González fue asesinado.

Entonces, coincidimos en que fue desde aquella íntima relación personal, ubicada en las entrañas mismas de la organización criminal, que la testigo Masid estuvo en una posición absolutamente privilegiada para conocer su funcionamiento, su capacidad de acción, sus víctimas y especialmente a los miembros de la "patota" o "grupo operativo", que eran los pares de "flipper", como también el tipo de tareas que cada uno desarrollaba en aporte a la empresa criminal.

Así, su tan cercano conocimiento sobre las circunstancias que rodearon el hecho aquí analizado, le permitió sostener un relato vivenciado, coherente, conteste y sólido, aun después de cuarenta años.

En su declaración también refirió que aquel reloj que le había traído Carlos González, el cual fue reconocido fotográficamente en el marco del debate CNU 1 por la testigo Susana Salerno como perteneciente a Daniel Gasparri, lo había



conservado durante más de treinta años hasta que finalmente lo arrojó al mar.

A partir del relato que fue incorporado como prueba al debate, resulta evidente la intervención de González en los homicidios, quien, como ya explicamos, tenía íntima vinculación personal y funcional dentro de la estructura del grupo con Eduardo Ullua y otros miembros de la CNU. Ellos formaban parte de los "operativos".

En este punto no está de más recordar que, conforme ha quedado acreditado en el debate, los distintos acontecimientos delictivos en los que participó la organización no fueron realizados de manera individual por algunos de sus miembros, sino que siempre actuaban mediante un mismo *modus operandi* en grupos de varias personas y fuertemente armados, lo que no fue la excepción en este caso. Como hemos referido en el apartado correspondiente a la materialidad de estos hechos, tuvimos por probada la participación de por lo menos cuatro personas en las muertes de Gasparri y Stoppani.

Apoya esta conclusión, lo declarado por Susana Salerno cuando afirmó "... yo estaba convencida de que había sido Ullua y Fliper





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

porque Daniel había tenido varios enfrentamientos con Flíper...". A su vez declaró que en conversaciones con la testigo Masid, ya en una época reciente, ésta le expresó: "Carlos lo mató a Daniel, me trajo el reloj de Daniel me lo tiró arriba de la cama...". También afirmó que según le contó Masid, "habrían intervenido en la muerte de Daniel el grupo de la mano de obra "Flipper", Otero, Ullua, Durquet, Piatti y Delgado".

Esta referencia realizada por Susana Salerno, sobre las palabras de Mirta Masid, permiten identificar aquellos sujetos que, dentro de la organización, se encargaban de llevar a la práctica el plan criminal, entre los que se encontraba Eduardo Ullua.

Si bien las defensas han intentado desacreditar los dichos de Mirta Masid cuestionando su testimonio, sobre la base de la ausencia de Daniel Gasparri en el casamiento del hermano José Luis Piatti, este hecho -si Gasparri fue "marcado" o no en aquel evento- analizado dentro del contexto global de la prueba resulta indiferente, ya que a partir de los elementos recabados y ya valorados, ha quedado acreditada la participación de Eduardo Ullua en conjunto con otros miembros de la



organización criminal -entre ellos "flipper" Gonzalez, pareja de Masid- en los hechos que tuvieron como destino final la muerte de Daniel Norberto Gasparri y Jorge Alberto Stoppani.

c.3) Responsabilidad de Eduardo Ullua en la privación ilegal de la libertad y homicidio de María del Carmen Maggi

La prueba reunida durante el debate ha demostrado la intervención de la organización delictiva en el secuestro y posterior asesinato de María del Carmen "Coca" Maggi, como así también la concreta participación de Eduardo Ullua en esos acontecimientos.

Una vez más aquí, cobra relevancia nodular testimonio de Mirta Masid quien refirió que se enteró del hecho que tuvo por víctima a María del Carmen Maggi a partir de las publicaciones periodísticas. Relató que, tiempo después, tomó conocimiento de los detalles de lo ocurrido a partir de lo que le contaba su pareja y otros miembros de la CNU.

En relación con el evento, relató que Mario Durquet había admitido haber matado a "Coca" Maggi, que ella lo había perdonado como Jesucristo había hecho con sus atacantes y que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

todos se reían porque Piero Asaro había vomitado producto del hecho. Sobre este punto recordamos que Mirta Masid también refirió en su declaración de CNU 1 a otro testigo que confirmaba sus dichos.

Incluso, al ser preguntada por nombres concretos, de las personas vinculadas con esta situación respondió: *"Ullua, Durquet, Gonzalez, Delgado, Fernando Delgado siempre se quedaba en el auto, iba a los operativos pero se quedaba en el auto"*.

En la pretensa investigación judicial efectuada sobre el hecho por el fiscal Demarchi, Anise Elena Musi de Maggi, madre de la víctima, afirmó en la causa N° 260, que a su domicilio ingresaron tres personas armadas y se habían llevado a su hija María del Carmen Maggi. Nuevamente, puede observarse que aparecen mencionadas las mismas personas (Ullua, Durquet y González), en grupo y armados, que durante el debate fueron identificados como los "operativos" de la organización criminal, y que ejecutaron el secuestro de Maggi.

También producto de esa investigación resultó el dictado de rostro identificado como



"Fliper" González por los testigos Masid y Suarias.

Recordamos que por el año 2010 declaró en la causa ya citada "Molina Gregorio Rafael", Carmen Ledda Barreiro quien narró que el 9 de mayo de 1975, mientras un grupo de personas le allanaba y provocaba destrozos en su casa, uno de ellos, a quien luego identificó como Eduardo Cincotta, detuvo las acciones del grupo vociferando que por esa noche habían concluido ya que tenían a "la gorda", en referencia a "Coca" Maggi. También se refirió a que los agresores le decían **"nosotros somos los verdaderos peronistas, estos hijos de puta hay que matarlos"**.

Por ello, no quedan dudas de que fue la misma organización, con la presencia de Cincotta, Secretario Académico de la Universidad Provincial, la que sustrajo de su domicilio en la noche del 9 de mayo de 1975 a la licenciada María del Carmen Maggi.

Ha resultado claro a lo largo del debate que el *modus operandi* de la asociación delictiva fue similar en los distintos hechos en los que resultó probada la participación de sus miembros y en este caso nuevamente se reiteró la misma modalidad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Todo esto, valorado en conjunto demuestra la efectiva intervención de la organización ilícita en los hechos que damnificaron a María del Carmen Maggi y la participación de Eduardo Ullua con un rol preponderante dentro del grupo ejecutor de aquellos.

5) Calificación jurídica

a) Ley penal aplicable

Una vez acreditados los hechos juzgados, y analizada la participación de los imputados en los mismos, corresponde proceder al análisis de la adecuación típica de las conductas objeto de este proceso.

Para eso resulta necesario atender al tiempo efectivo de la acción, con el propósito de resguardar el principio de irretroactividad de la ley penal, principio constitucional vinculado a la garantía de legalidad que sólo reconoce excepción en la ley penal más benigna.

Al tiempo de la comisión de los hechos aquí juzgados, esto es a partir del mes de noviembre de 1974, la letra del Código Penal se ajustaba al texto de ley 20.642, sancionada el 25 de enero de 1974 y resulta, por lo tanto,



el derecho interno que corresponde aplicar en este proceso.

b) Asociación ilícita

El art. 210 del Código Penal, según ley 20.642, dispone que: “[s]erá reprimido con prisión o reclusión de tres a diez años, el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación”.

Ziffer señala que los elementos específicos resultan: a) tomar parte en una asociación; b) número mínimo de partícipes; y c) propósito colectivo de delinquir (Cfr Ziffer, Patricia; *El delito de asociación ilícita*; Ed. Ad-Hoc, Bs. As., 2005, pág. 67).

Sobre el elemento “tomar parte en una asociación”, un sector de la doctrina argentina entiende que el mero acuerdo, o la sola acción de asociarse, ya resulta suficiente para la punibilidad de la conducta (Buompadre, Jorge Eduardo; “Tratado de Derecho Penal Parte Especial 2”, 3ª edición; Ed. Astrea, Bs. As., 2009, pág. 558). No obstante ello, creemos, siguiendo a Ziffer, que la interpretación que mejor concreta las garantías constitucionales requiere que la acción de tomar parte implique que “...el autor deba realizar algún aporte





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

efectivo a la asociación [y] que se traduzca exteriormente como tal frente a los otros miembros..." (Ziffer, Patricia, ob.cit. Pág. 69).

Además, la asociación debe tener carácter permanente, lo que fue expresado en el fallo "Colombo" por Cámara Federal de Casación Penal cuando se dijo que: *"...no cualquier acuerdo en torno a la comisión de delitos asumirá tal carácter, sino el que sea indicativo de una relativa o cierta continuidad pues, precisamente, la convergencia de voluntades hacia la permanencia de la asociación es lo que la distingue de la convergencia transitoria propia de la participación criminal (cfr., en este sentido, "Soliz Medrano, Pedro s/ rec. de casación, causa n° 927, rta. el 23/4/97, reg. n° 142 de esta Sala)" (CFCP, Sala III, "Colombo", reg. 565/11, 6/05/2011).*

Justamente el carácter de permanencia es lo que permite que se distinga la asociación criminal de la mera reiteración de hechos cometidos por los mismos partícipes, en tanto se *"... permite reconocer la vigencia del acuerdo para los hechos futuros, mientras que en el concurso real es necesario renovar el pacto entre los intervinientes"* (cfr. Ziffer, ob.



cit. Pág. 74). Así, podemos afirmar que el concepto de permanencia refiere a la latente disposición de los distintos miembros de la organización para colaborar a través de sus respectivos aportes hacia la finalidad delictiva, sin que sea necesario renovar constantemente ese acuerdo de voluntades.

Sobre el elemento referido a la finalidad de delinquir, en el mencionado fallo "Colombo" se afirmó que *"...la indeterminación de los delitos cuya comisión se propone la asociación, no se refiere a que los integrantes de ella no conozcan qué delitos van a cometer, sino que se trata de que tengan en sus miras una pluralidad de planes delictivos que no se agote[n] en una conducta delictiva determinada, con la concreción de uno o varios hechos"*.

En el plano subjetivo del ilícito, la doctrina afirma que el conocimiento de los elementos del tipo supone al autor conocedor de que su conducta realiza un aporte a un grupo formado por al menos dos miembros más y cuyo objetivo principal es la comisión de delitos.

Por su parte, dice la autora citada que *"Es necesario que el autor tenga voluntad de permanencia, es decir que adhiera internamente al compromiso de colaborar con las*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

actividades de la asociación sin necesidad de renovar el acuerdo frente a cada nueva oportunidad" (cfr. Ziffer, ob. cit. pág. 82).

Ahora bien, la comisión de delitos indeterminados debe ser un fin propio de la organización, pero no necesariamente el objetivo final. Así, entiende Ziffer, que: *"... con frecuencia ocurrirá que la asociación se oriente, como fin último, a objetivos lícitos, como por ejemplo, llegar al poder o enriquecerse, pero si la asociación asume la comisión de delitos como camino ineludible para alcanzar ese fin, el elemento típico quedará satisfecho"* (ibíd. pág. 79).

En tal sentido, como hemos desarrollado en los acápites correspondientes, el objetivo de la organización juzgada fue eliminar a los opositores políticos que con su accionar, militancia o cargo, le impedían conquistar aquellos lugares de poder pretendidos, utilizando para ello, tanto la persecución ideológica, como la eliminación física de las personas a quienes consideraban enemigos, para lo cual cometieron los distintos delitos que ya fueron aquí analizados.

Por otro lado, nos hemos referido a que la mera pertenencia a una organización



política, como lo era la Concentración Nacional Universitaria, no implicaba por sí sola que perteneciere a una asociación ilícita. Sin embargo, resulta claro que una organización delictiva puede estar disimulada dentro de una organización lícita e incluso inserta dentro del Estado, tal y como ha quedado acreditado en el presente debate.

En otro orden de ideas, la jurisprudencia concuerda en afirmar que debe distinguirse la pertenencia a la asociación ilícita de la comisión o no de otros delitos en cuanto a que "el delito de asociación ilícita '...es independiente de la comisión o no de delitos, bastando que se compruebe el acuerdo de voluntades entre los componentes, en el sentido de cometer delitos en cuanto ello sea posible y se presente la oportunidad; pues la punibilidad del pacto no está en la punibilidad de los autores de los ilícitos que los asociados en su cumplimiento cometan, sino en el peligro que por sí implica una organización criminal de cierta permanencia' (in re: "Somma, José y otros s/recurso de casación", Reg. Nro. 7995.4, Causa Nro. 6244 rta. 27/10/06. En igual sentido, en causa Nro. 3568, "Bernasconi, Hernán Gustavo s/recurso de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

casación", Reg. Nro. 5138, rta. 29/08/03, con citas: cfr. Cornejo, Abel, "Asociación ilícita y Delitos contra el Orden Público", Ed. Rubinzal-Culzoni, Sta. Fé, pág. 56; Soler, Sebastián", Derecho Penal Argentino", T° IV, Ed. Tea, pág. 602/603; Vera Barros, O.T., "Asociación ilícita (art. 210 C.P.). Algunas Consideraciones", en "Nuevas formulaciones de las Ciencias Penales", Ed. Lerner, Cba., pág. 596) (CFCP, Sala IV, "MIGNO PIPAON", reg. 2042/12 del 31/10/2012).

La punibilidad de esta figura viene dada por la acción de tomar parte de forma permanente en la organización -con finalidad delictiva y compuesta por al menos tres miembros- a través de los aportes concretos que se realicen hacia esa finalidad común, constituyan o no otros delitos independientes.

En base al desarrollo efectuado en los acápites correspondientes a la materialidad y responsabilidad, hemos tenido por configurada la existencia de una organización compuesta por más de tres personas que actuó de manera coordinada y permanente con la finalidad de cometer ilícitos de la cual tanto Eduardo Salvador Ullua como Oscar Héctor Corres, tomaron parte a través de los respectivos



aportes que cada uno de ellos realizó conforme ya fue analizado.

De esta forma, encontrándose reunidos los requisitos objetivos y subjetivos exigidos por la norma es que encuadramos a los nombrados como responsables del delito de asociación ilícita en carácter de miembros (art. 210 del C.P., texto según Ley 20.642).

b) Homicidio calificado por haber sido cometido con alevosía

El art. 80 inc. 2 del Código Penal, conforme ley 20.642, expresa lo siguiente: "*Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: 2.*" *Al que matare a otro con alevosía o ensañamiento, por precio, promesa remuneratoria, servicio graves, impulso de perversidad brutal o por veneno, incendio, inundación, descarrilamiento, explosión o cualquier otro medio capaz de causar grandes estragos*".

Se conoce como homicidio cometido con alevosía al que se comete "matando sobre seguro" describiendo un accionar que se ejecuta con la víctima en completa indefensión.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Este tipo penal tiene una naturaleza mixta, compuesta por elementos objetivos - vinculados con la forma o modo utilizados para perpetrar el homicidio- y otro subjetivo, que tiene que ver con el ánimo del autor de aprovecharse, mediante ese modo o forma, de la indefensión de la víctima.

Siguiendo a Buompadre, podemos definir la alevosía como *"la muerte dada ocultamente a otro, asegurando su ejecución por evitación de todo riesgo o peligro e imposibilitando intencionalmente la defensa de la víctima... La "falta de riesgo" supone una situación que ha sido procurada por el autor; no basta la ausencia de peligro o riesgo en sí, es decir, que exista, aunque el agente lo ignore. El autor debe haber buscado su propia seguridad personal antes de ejecutar la muerte. Por último, la "indefensión" de la víctima también debe haber estado en la mente del autor procurársela. No es suficiente una mera situación objetiva de indefensión (p.ej., víctima dormida), sino que resulta menester que el sujeto haya intencionalmente buscado y logrado ese estado y luego le haya dado muerte. Se obra sobre seguro ante ausencia de riesgo."* (cfr. Buompadre, Jorge Eduardo; "Tratado de



Derecho Penal Parte especial", Ed. Astrea, Bs. As., págs. 117/118).

Entendemos que se configura el agravante descrito en todos los hechos aquí juzgados, comenzando por la llamada "noche del 5x1", en la cual resultaron víctimas Jorge Enrique Videla, Jorge Lisandro Videla, Guillermo Enrique Videla, Enrique Elizagaray y Bernardo Alberto Goldemberg.

Allí, el denominador común resultó la enorme disparidad de poder exhibida entre las víctimas y los victimarios, quienes ostentaron una superioridad manifestada al actuar de manera organizada en grupos numerosos que superaban las diez personas, contando con múltiples armas de guerra y con cobertura policial, lo que revela que el brutal estado de indefensión que padecían las víctimas ante los ataques las enfrentaba entonces a un inexorable destino de muerte. Más aún si nos detenemos en el accionar de la banda, que bajo amenazas con armas de fuego los introducían en sus autos y se los llevaban a lugares deshabitados en el medio de la noche.

En el caso en el que resultaron víctimas Daniel Norberto Gasparri y Jorge Alberto Stoppani, nuevamente se configura el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

agravante por haber sido secuestrados por un grupo fuertemente armado y llevados de noche a un lugar alejado y rural, donde no podían pedir auxilio.

Allí también se vislumbró la superioridad numérica de los autores -que en este caso fueron al menos cuatro personas armadas- para reducir y ejecutar a las dos víctimas, haciéndolo mediante la calcinación total de Daniel Gasparri, y los once disparos efectuados sobre Jorge Stoppani.

En el caso de María del Carmen Maggi, el homicidio también fue cometido con alevosía, ya que fue secuestrada desde su domicilio por un grupo de doce personas en horas de la madrugada. Asimismo, su cadáver se encontró con la cabeza destruida a la vez que se constataron fracturas en sus miembros superiores y surcos en las muñecas, de presumibles ataduras.

Todo ello nos llevó a tener por acreditado en este debate el agravante descripto.

c) Homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas

El art. 80 inc. 4 del Código Penal conforme ley 20.642 expresa: "*Se impondrá*



reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: 4. Al que matare a otro con el concurso premeditado de dos o más personas".

Coincidimos con la mayoría de la doctrina en señalar que los sujetos intervinientes para que se configure el concurso deben ser al menos tres, ya que se exige el concurso "del que matare" y "dos o más personas".

El agravante exige matar con o mediante el concurso premeditado de dos o más personas, lo que supone la concurrencia de al menos uno de los intervinientes en calidad de autor, sin perjuicio de que la participación de los otros dos intervinientes pueda consistir en la realización de un aporte sustancial en la etapa preparatoria.

Para una correcta interpretación de el agravante, resulta esclarecedora la Exposición de motivos de la reforma de 1968: "Responde a la idea de la Comisión considerar específicamente los casos en que la pluralidad de autores tiene significado. No se trata de una mera concurrencia, sino de un acuerdo para ejecutar el delito". (cfr. Buompadre, Jorge





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

Eduardo; "Tratado de Derecho Penal Parte especial", Ed. Astrea, Bs. As., pág. 135).

Entendemos que aplica el agravante descripto en la totalidad de los homicidios aquí juzgados, ya que en todos se acreditó que hubo un plan preconcebido en el que intervinieron varias personas, habiéndose acreditado que en los homicidios de Jorge Enrique Videla, Jorge Lisandro Videla, Guillermo Enrique Videla y Enrique Elizagaray intervinieron al menos doce personas, que en el homicidio de Bernardo Alberto Goldemberg intervinieron al menos diez personas, que en los homicidios de Daniel Norberto Gasparri y Jorge Alberto Stoppani intervinieron al menos cuatro personas; y que en el homicidio de María del Carmen Maggi intervinieron al menos doce personas, todos ellos miembros de una asociación ilícita que actuaron de manera premeditada hacia un objetivo común.

d) Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia.

El art. 141 del Código Penal conforme ley 20.642 expresa: "*Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que ilegalmente privare a otro de su libertad personal*".



El agravante se contempla en el art. 142 inc. 1 que reza: *“Se aplicará prisión de uno a cuatro años, al que privare a otro de su libertad personal, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: 1. Si el hecho se cometiere con violencias o amenazas o con propósitos de lucro o con fines religiosos o de venganza”*.

Los artículos describen y tipifican el privar ilegalmente de la libertad y están dirigidos a resguardar la garantía constitucional de la libertad individual, consagrada en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos I y VIII; Declaración Universal de Derechos Humanos, Preámbulo y artículos 4, 5, 9 y 13; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 7, 8, 9 y 10; Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, artículos 5, 6 y 7), entendiendo a ésta desde el aspecto de la actuación física y de la acción corporal individual.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

En este sentido es que la acción típica que debe desplegar el sujeto activo para configurar este delito consiste en privar ilegítimamente a otro de su libertad personal. Esto puede llevarse a cabo con o sin el traslado de la víctima de un sitio a otro (abducción), encerrándola en algún lugar, constriñendo su facultad de locomoción o imponiéndole un determinado comportamiento.

Resulta suficiente que se restrinja cualquier libertad de movimiento, aunque quede a disposición de la víctima cierto grado de libertad ambulatoria (p.ej., impedirle el movimiento de los brazos, pero no el de las piernas). La anulación de cualquier manifestación de la libertad corporal queda, pues, comprendida en el tipo. (cfr. Buompadre, Jorge Eduardo; "Tratado de Derecho Penal Parte especial", Ed. Astrea, Bs. As., pág. 569).

Subjetivamente el delito es doloso, siendo suficiente el dolo común. El autor debe actuar con la conciencia de la ilegalidad del acto que realiza y la voluntad de llevar adelante la privación de libertad de la víctima. (ibíd. Pág. 572).

Respecto al agravante previsto en el art. 142 inc. 1 CP, decimos que la violencia



puede definirse como la cualidad de violento y por tal se entiende, entre otras acepciones, el uso de fuerza física o moral. Sin embargo, la palabra violencia, sólo se refiere al uso de fuerza física toda vez que se deja reservado el uso de fuerza moral al concepto de amenazas. Buompadre expresa que violencia es el despliegue de una energía física sobre otro, ya sea sobre la víctima o un tercero que trate de repeler o impedir el hecho, admitiendo también los medios equiparados a la energía física como los medios hipnóticos o narcóticos conforme lo previsto por el artículo 78 del CP.

En el caso concreto, entendemos que es aplicable la figura descripta al caso de María del Carmen Maggi, ya que como hemos desarrollado en el acápite respectivo, un grupo de aproximadamente doce personas irrumpió en su domicilio armados con ametralladoras, golpeando fuertemente la puerta con patadas hasta derribarla y amenazando a los padres y vecinos de la cuadra, para llevarse luego a la licenciada con rumbo desconocido y retenerla contra su voluntad.

Por último, resta agregar que todos los delitos analizados precedentemente concurren materialmente en los términos del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

artículo 55 del Código Penal, conforme ley 20.642.

6) Mensuración de las penas

a) Oscar Héctor Corres

De acuerdo a las pautas de mensuración de los arts. 40 y 41 del CP, para determinar con precisión el monto de la pena a aplicar hay que tener en cuenta varios factores: por un lado, la naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño o del peligro causado. Por otro, la edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto y la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir. También, la participación que haya tomado en el hecho, las reincidencias en que hubiera incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad.

Es importante recalcar que el 2° inciso del artículo 41 del CP apunta a recrear el margen de autodeterminación que tuvo el imputado al momento de dirigir sus acciones



hacia la ejecución de un hecho delictivo. Es decir, para graduar la pena a aplicar, toma en cuenta la menor o mayor posibilidad que haya tenido el imputado de obrar de un modo distinto al que lo hizo.

A lo largo de este debate han quedado probados los antecedentes personales y profesionales de Oscar Héctor Corres. De esos antecedentes surgió que el imputado asistió al Liceo Militar y se graduó con el Grado de subteniente. En 1964, con apenas 16 años y producto de la amistad de su padre con Héctor Lapeyrade, empresario petrolero del sur, Oscar Corres se insertó en el mundo laboral. Asimismo, a mediados de los años '60 gozó de la posibilidad de acceder a una educación de privilegio como lo era estudiar derecho en la Universidad Católica de Mar del Plata. En medio de su carrera universitaria, la cual finalizó en el año 1970, se graduó como policía de la provincia de Buenos Aires y en razón de su participación en el caso Filler fue exonerado de la fuerza.

Cabe destacar entonces, que luego de recuperar la libertad en el año 1973, con la actitud una persona convencida de su accionar legítimo, contó con un margen de autonomía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

personal absoluto a la hora de elegir su proyecto de vida y, sin embargo, decidió poner toda su capacidad profesional y académica al servicio de una asociación ilícita destinada a cometer múltiples delitos.

Con respecto a la naturaleza de la acción y de los medios empleados para cometer los hechos por los cuales fue condenado, tuvimos en cuenta que las acciones realizadas se enmarcan en la categoría de delitos de lesa humanidad, por haber formado parte de un plan sistemático de persecución y eliminación de la disidencia política, para lo cual utilizaron para llevarlo a la práctica diversos recursos del aparato estatal. Esto aumentó considerablemente su capacidad lesiva sobre sus víctimas, quienes, ante la ausencia de la debida protección estatal, se encontraron en un estado de indefensión y vulnerabilidad absoluta.

Con relación a la extensión del daño causado por las acciones llevadas a cabo por la asociación ilícita, dentro del tipo penal aplicable, el daño al bien jurídico protegido resultó extremadamente gravoso. Es complejo imaginar una asociación destinada a cometer delitos que pueda lesionar más el orden público



que una con las características de la que nos encontramos juzgando, con múltiples víctimas fatales en su haber, siempre con excepción del terrorismo de Estado ejecutado a partir del 24 de marzo de 1976.

Y si bien aquí Oscar Corres no ha sido juzgado por su eventual vinculación con los homicidios atribuidos a la organización, es indudable que, dado su relevante rol dentro de aquella, su compromiso para con el plan y su carácter de abogado, no podía desconocer la multiplicidad y gravedad de los delitos perpetrados.

Las consecuencias generadas por su accionar han marcado una huella profunda en la memoria de sus víctimas, las cuales a más de 40 años siguen teniendo presentes los hechos y buscando justicia.

A modo de ejemplo baste recordar casos como el de Luis Albornoz y Marta Funes, quienes tuvieron que modificar radicalmente su vida y la de su familia al verse forzados a emprender un exilio interno.

En cuanto a los atenuantes, tuvimos en consideración la ausencia de antecedentes penales, su edad actual y el hecho de que pese a encontrarse excarcelado durante todo el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

proceso, siempre acudió en tiempo y forma a los llamados de este Tribunal.

En conclusión, el balance de todos los elementos analizados demuestra que Corres obró con un alto grado de culpabilidad; y que el reproche que se formule debe ser acorde a ese grado, es decir, un reproche severo. En función de ello, encontramos adecuado imponer a Oscar Héctor Corres la pena de cinco años de prisión, con accesorias legales y costas (Arts. 5, 12, 19, 40, 41, 45 y 210 CP, texto según Ley 20.642).

b) Eduardo Salvador Ullua

De acuerdo a las pautas de mensuración de los arts. 40 y 41 del CP, con independencia de que la condena dictada respecto de Eduardo Ullua, consiste en una pena indivisible, hemos valorado como factores agravantes la naturaleza y modalidad de los hechos cometidos por el condenado, todos ellos realizados en horario nocturno, utilizando numerosos recursos materiales (automóviles, armas de fuego) y humanos, que ocasionaron un gran temor en la sociedad marplatense.

También tuvimos en cuenta la extensión del daño causado, la multiplicidad de



víctimas de los hechos y que aquellos fueron cometidos con el conocimiento de que se actuaba en el marco de un plan sistemático de persecución y eliminación de la disidencia política bajo y desde el aparato del estado, lo que categorizó a los hechos como delitos de lesa humanidad.

En función de ello, de conformidad con las previsiones del Código Penal, acordamos imponer a Eduardo Salvador Ullua la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas (Arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 45, 55, 80 inc. 2° y 4°, 142 inc. 1° y 210 del C.P., texto según Ley 20.642).

Por todo ello, el Tribunal,

RESUELVE:

1.- DECLARAR que los hechos juzgados constituyeron **DELITOS DE LESA HUMANIDAD**, rechazando en consecuencia el planteo de extinción de la acción penal por prescripción formulado por las defensas (art. 62 del C.P. a *contrario sensu*, art. 118 de la C.N. y Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y sobre los crímenes de lesa humanidad).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

2.- CONDENAR a EDUARDO SALVADOR ULLUA, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo autor **penalmente responsable** del delito de **ASOCIACIÓN ILÍCITA**, en carácter de miembro y **COAUTOR penalmente responsable** del delito de **HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR HABER SIDO COMETIDO CON ALEVOSIA Y POR EL CONCURSO PREMEDITADO DE DOS O MÁS PERSONAS** de los cuales resultaron víctimas: Enrique Elizagaray, Guillermo Enrique Videla, Jorge Enrique Videla, Jorge Lisandro Videla y Bernardo Alberto Goldemberg; Daniel Gasparri, Jorge Stoppani y la **PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR MEDIAR VIOLENCIA** en concurso real con **HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR HABER SIDO COMETIDO POR ALEVOSÍA Y POR EL CONCURSO PREMEDITADO DE DOS O MÁS PERSONAS** cometidos en perjuicio de María del Carmen Maggi (todos los que concurren materialmente entre sí) a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** (Arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 45, 55, 80 inc. 2° y 4°, 142 inc. 1° y 210 del C.P., texto según Ley 20.642; 398, 403, 530, 531 y cc. del C.P.P.N.).

3.- CONDENAR A OSCAR HÉCTOR CORRES, de las demás condiciones personales obrantes en



autos, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **ASOCIACIÓN ILÍCITA** en carácter de **MIEMBRO**, a la pena de **5 AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** (arts. 2, 5, 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 45 y 210 del C.P., texto según Ley 20.642; 398, 403, 530, 531 y cc. del C.P.P.N.).

4.- DECRETAR LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE OSCAR HÉCTOR CORRES, a tal fin líbrense los oficios respectivos.

5.- FORMAR INCIDENTE DE UNIFICACIÓN DE CONDENA respecto de **Eduardo Salvador Ullua**, según lo solicitado por la Defensa Oficial en sus conclusiones finales (Art. 58 del C.P.).

6.- FIJAR audiencia el **19 de marzo de 2021** a las 11:00 hs., para dar lectura de los fundamentos (art. 400 del C.P.P.N.).

7.- TENER PRESENTE la reserva del caso federal (art. 14 ley 48).

Regístrese, firme que sea, comuníquese, dispóngase lo que corresponda respecto de los efectos y documentación reservada por Secretaría, fórmese los respectivos legajos de ejecución penal y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

oportunamente archívese con intervención
fiscal.

Ante mí:



INDICE

1) Requerimientos de elevación a juicio.....	2
2) La prueba.....	6
3) Los alegatos.....	7
1) Contexto histórico.....	28
a) Contexto histórico nacional y marco normativo.....	28
b) Contexto histórico local.....	134
2) Cuestión preliminar. Lesa humanidad.....	176
3) Los hechos probados.....	206
a) La conformación de una asociación ilícita.....	206
b) Los homicidios de Jorge Enrique Videla, Jorge Lisandro Videla, Guillermo Enrique Videla, Enrique Elizagaray y Bernardo Alberto Goldemberg.....	268
c) Los homicidios de Daniel Norberto Gasparri y Jorge Alberto Stoppani.....	293
d) La privación ilegal de la libertad y posterior homicidio de María del Carmen Maggi.....	305
4) Valoración de la prueba sobre la responsabilidad de los acusados.....	317
a) Autoría y responsabilidad de Oscar Héctor Corres en relación con el delito de asociación ilícita.....	317





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33013793/2007/TO3

b) Autoría y responsabilidad de Eduardo Ullua en relación con el delito de asociación ilícita.....	335
c) Responsabilidad de Eduardo Ullua en los homicidios objeto de acusación.....	347
5) Calificación jurídica.....	366
a) Ley penal aplicable.....	366
b) Asociación ilícita.....	367
b) Homicidio calificado por haber sido cometido con alevosía.....	373
c) Homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas.....	376
6) Mensuración de las penas.....	382
a) Oscar Héctor Corres.....	382
b) Eduardo Salvador Ullua.....	386
RESUELVE:.....	387





#29356871#283761014#20210319171145528